

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

Acta número: 034
Fecha: 10/diciembre/2024.
Lugar: Salón de Sesiones.
Presidencia: Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana.
Secretaría: Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz.
Inicio: 18:57 horas.
Instalación: 19:00 horas.
Clausura: 22:28 horas.
Asistencia: 35 diputadas y diputados.
Cita próxima: 11/diciembre/2024.
Sesión Ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos, del día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, las y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, efectuaron una sesión ordinaria, presidida por el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien para dar inicio a los trabajos de la sesión, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, pasara lista de asistencia. Enseguida la Diputada Secretaria, pasó lista de asistencia e informó que existía quorum con 35 asistencias. Encontrándose presentes las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Lilita Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez

Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las diecinueve horas del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, declaró abierto los trabajos legislativos de esta sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente la Diputada Segunda Secretaria, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Instalación de la Sesión.

III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.

IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el 5 de diciembre de 2024.

V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.

VI. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo.

VI.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone adicionar una fracción XVIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

VI.II Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone adicionar una fracción XXI al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

VI.III Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar y adicionar los artículos 9 y 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo.

VI.IV Lectura de una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que en el marco de su competencia supervise a los concesionarios de grúas y remolques, a fin de que cobren las tarifas que para tal efecto están autorizadas; que presenta el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

VII. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.

VII.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, la terna con los nombres de las personas que se consideran idóneas para ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

VII.II Designación de entre quienes integran la terna propuesta por la Junta de Coordinación Política, a la persona Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por un período de siete años que dará inicio el 1° de enero del año 2025, y concluirá el 31 de diciembre del año 2031.

VII.III Toma de protesta, en su caso, de la persona designada como Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por un período de siete años que dará inicio el 1° de enero del año 2025, y concluirá el 31 de diciembre del año 2031.

VII.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado.

VII.V Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, y se reforman la Ley de Hacienda, el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, todas del Estado de Tabasco.

VII.VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.VII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.VIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.IX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.X Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.XI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

VII.XII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.XIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.XIV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.XV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.XVI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.XVII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.XVIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.XIX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.XX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.XXI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.XXII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.XXIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 35 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera

Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACTA SESIÓN ANTERIOR

A continuación, el Diputado Presidente, señaló que los siguientes puntos del orden del día, se refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria del Pleno del 5 de diciembre de 2024; proyecto que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados que integran la Legislatura; por lo que con fundamento en el artículo 107, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, propuso al Pleno, la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del acta citada por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 35 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACTA DISPENSADA EN SU LECTURA

Acta número: 033
Fecha: 5/diciembre/2024.
Lugar: Salón de Sesiones.
Presidencia: Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana.
Secretaría: Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz.
Inicio: 19:12 horas.
Instalación: 19:14 horas.
Clausura: 20:40 horas.
Asistencia: 33 diputadas y diputados.
Cita próxima: 10/diciembre/2024.
Sesión Ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas con doce minutos, del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, las y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, efectuaron una sesión ordinaria, presidida por el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien para dar inicio a los trabajos de la sesión, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, pasara lista de asistencia. Enseguida la Diputada Secretaria, pasó lista de asistencia e informó que existía quorum con 33 asistencias. Encontrándose presentes las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Lilita Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 26, primer párrafo y 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificaran las inasistencias a la sesión de la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal y del Diputado Pedro Palomeque Calzada.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las diecinueve horas con catorce minutos, del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, declaró abierto los trabajos legislativos de esta sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Seguidamente la Diputada Segunda Secretaria, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes: I. Lista de asistencia y declaración de quorum. II. Instalación de la Sesión. III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el 28 de noviembre de 2024. V. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el 3 de diciembre de 2024. VI. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida. VII. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo. VII.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se proponen reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, que presenta el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez. VII.II Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; que presenta la Diputada Claudia Gómez Gómez, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. VII.III Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar y adicionar el artículo 119 del Código Penal para el Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. VII.IV Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone declarar a la música de los tamborileros, como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco; que presenta la

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Diputada María de Lourdes Morales López, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México. VII.V Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar disposiciones de las leyes de Hacienda y de Protección Ambiental, ambas del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Fabián Granier Calles, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. VII.VI Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar la fracción XII del artículo 7 y adicionar el artículo 7 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. VII.VII Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco; que presenta la Diputada Alejandra Navez Plancarte, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México. VII.VIII Lectura de una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar al Secretario de Salud de la administración pública estatal y al Director General del IMSS Bienestar, a efecto de que garanticen el abastecimiento de medicamentos para el tratamiento de la diabetes en los centros de salud del Estado; que presenta el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. VIII. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso. VIII.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se deroga la fracción XXIII del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. IX. Asuntos Generales. X. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 33 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

A continuación, el Diputado Presidente, señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones ordinarias del Pleno, celebradas los días 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2024; proyectos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados que integran la Legislatura; por lo que con fundamento en el artículo 107, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, propuso al Pleno, la dispensa a sus lecturas. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de las actas citadas por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 33 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Inmediatamente, el Diputado Presidente declaró aprobada la dispensa a la lectura de las actas de las sesiones ordinarias de la Legislatura, celebradas los días 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2024, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y por separado las sometiera a consideración de la Soberanía, para su aprobación, en su caso.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la sesión ordinaria de la Legislatura, celebrada el 28 de noviembre de 2024, la cual resultó aprobada con 33 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente declaró aprobada en sus términos, las actas de las sesiones ordinarias de la Legislatura, celebradas los días 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2024, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos; informando la Diputada Segunda Secretaria, que no existía correspondencia recibida.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con Punto de Acuerdo. Por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, diera lectura a un oficio mediante el cual el Gobernador

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, remitía una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que proponía reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado; quien en uso de la palabra expresó: Villahermosa, Tabasco, a 5 de diciembre de 2024. Oficio número GU/DG/012/2024. Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado. Presente. El que suscribe, Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 114, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, tengo a bien presentar la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. Atentamente, Javier May Rodríguez. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra a la Diputada Claudia Gómez Gómez, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra manifestó: Con su venia Diputado Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados locales, público asistente, medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Muy buenas noches. Con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Poder Legislativo, me permito presentar a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco. En atención a la siguiente: Exposición de motivos. Todas las personas, sin importar la condición social tenemos el derecho de acceder a un alimento, una vivienda, una vestimenta y a la salud. Tristemente existen sectores de la población que no tienen

acceso a estos derechos que, debido a diversas causas familiares, pero predominantemente sociales, ven limitadas sus oportunidades de desarrollo. En esta ocasión me refiero a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle. Las niñas y los niños en situación de calle son personas menores de 18 años sin hogar, con vínculos familiares rotos debido a la inestabilidad en sus familias de pertenencia, en algunos casos han sido abandonados por éstas y en otros casos ellas o ellos mismos decidieron irse. Comen, duermen, trabajan, hacen amistades, juegan en la calle y no tienen otra alternativa que luchar en soledad por sus vidas. Los niños que habitan en la calle, lejos de disfrutar de todos sus derechos como tener acceso a la educación, gozar de una vida digna, equitativa y crecer en igualdad de condiciones; están constantemente expuestos a circunstancias como la pobreza, el hambre, la disolución familiar, el aislamiento social y, con frecuencia, la violencia y el abuso, no sólo físico sino sexual. Estos menores, están obligados a valerse por sí mismos antes de adquirir una edad adulta y en la medida en que crecen bajo estas condiciones, desarrollan diferentes conductas que en diversas ocasiones suelen llevarlos a realizar actividades como involucrarse en el mundo de la prostitución, volverse drogodependientes, perder su identidad e incluso tener conductas criminales y hacerles daño a otros. Esas actividades constituyen a veces a ser los únicos medios o salidas de supervivencia de las cuales disponen. Debido a que, por lo general, no han tratado con adultos o personas que les sirvan como guía y en quienes puedan depositar su confianza. Los niños, niñas y adolescentes que se valen por sus propios medios, suelen sospechar de los ofrecimientos o ayudas que se les hacen, ya que consideran que éstos son sólo intentos para capturarlos, retenerlos o hacerles daño; rechazando en numerosas oportunidades los servicios que más necesitan. La calle se convierte en ese espacio donde “escapan” de la violencia, el maltrato y la disciplina rígida. También en ese nuevo hogar, sin delimitaciones claras, encuentran a otras y otros en las mismas condiciones, que les ofrecen el apoyo o el cariño que no encuentran en el seno familiar. Si bien las niñas, niños y adolescentes no deben ser sacados a la fuerza del único hogar que conocen o ser detenidos por “su propio bien”, tampoco es aceptable dejarles expuestos al peligro sin protección ni recurso a la justicia. Desafortunadamente, cuando se habla de personas en situación de calle se piensa inmediata y equivocadamente de delincuencia, pobreza, personas con adicciones. Pero no se analiza el trasfondo del asunto, no se considera aquellas personas que sufrieron violencia familiar y tuvieron que huir de sus hogares, personas que sufrieron discriminación en el seno familiar por razones de género o por un embarazo no deseado,

y fueron expulsadas de sus hogares. Aunado a lo anterior, el fenómeno del desplazamiento interno forzado en los años recientes se ha acrecentado otra problemática, la de personas que tuvieron que huir de sus localidades escapando de la enorme inseguridad ocasionada por grupos delincuenciales, quienes atentan contra sus bienes, su integridad y su vida. También la migración es una causa por la cual las personas viven en situación de calle, son personas que tienen que salir de sus hogares, por la terrible pobreza en la que viven, salen en búsqueda de una oportunidad, pero durante el camino no cuentan con un lugar digno para vivir y encuentran en la calle un espacio para dormir y obtener los recursos suficientes hasta lograr asentarse en algún lugar. Por las condiciones en las que viven, estas personas no reciben un trato digno, pues se encuentran marginadas en la mayor parte de sus derechos. No se les garantizan sus derechos políticos, pues la mayoría ni siquiera cuentan con una credencial para votar, por lo tanto, no pueden hacer ejercer sus derechos político-electorales. No pueden acceder a los programas sociales, cosa que parece absurda, pues deberían ser un grupo de atención prioritaria al recibir estos apoyos, pero al no contar con una identificación que les reconozca su ciudadanía quedan sin posibilidad de acceder a ellos. Es por ello que esta iniciativa es el comienzo para saldar esa enorme deuda de este grupo poblacional, la problemática de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, es sumamente compleja y debe investigar caso por caso las causas que propiciaron que el niño o niña o adolescente llegará a la calle, así como los factores externos que pueden vulnerar los derechos humanos de la niñez y adolescencia en situación de calle, por ello se proponen las reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco para que agregar el Capítulo Vigésimo que se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle. Esto para garantizar que el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, elaboren un protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, para que tengan acciones de asistencia y protección. De igual manera con esta se garantiza la protección integral de los derechos para que los sistemas, estatales y municipales DIF, habiliten espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en situación de calle. Con ellos se garantiza que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan políticas públicas referentes a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, con la finalidad de lograr la reinserción

familiar y social. En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto. Artículo Único.- Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 12 y adiciona la fracción XX del artículo 12, el Capítulo Vigésimo, denominado Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle, al Título Segundo que comprende los artículos 85 Bis, 85 Bis 1, 85 Bis 2 y 85 Bis 3, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco. Transitorios. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto. Dado en el salón del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, a 5 de diciembre de 2024. Atentamente, “Lealtad, convicción y prosperidad,” Diputada Claudia Gómez Gómez, Vicecoordinadora de la fracción parlamentaria del PRD. Es cuanto, Diputado Presidente.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y el Diputado Fabián Granier Calles, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó a la Diputada Claudia Gómez Gómez, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando la Diputada las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Claudia Gómez Gómez, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnó a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra dijo: Muy buenas noches, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y

compañeros diputados, medios de comunicación, quienes nos acompañan presencialmente, así a quienes no siguen a través de las redes sociales. El suscrito, Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 119 del Código Penal para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. De acuerdo al marco constitucional y convencional del que el Estado Mexicano forma parte, el ejercicio de garantizar y proporcionar la seguridad a sus ciudadanos y habitantes recae principalmente en la federación, ésta a su vez se encuentra apoyada por los estados y los municipios, los cuales en el ejercicio de su esfera competencial deberán brindar las herramientas necesarias para la construcción de una sociedad pacífica y ordenada en beneficio de todos, en apego irrestricto a los derechos humanos reconocidos por el Estado en todas sus vertientes. Derivado de lo anterior, todas las personas tenemos el derecho a la protección de la vida, así como de la integridad física pues al afectarse esta, se afecta la salud que también es un derecho humano de todas las personas; sin embargo, existe un grupo de personas que necesitan que la salvaguarda de esos derechos se refuerce, como son los menores, las personas adultas mayores, las que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad para resistirlo, los cuales forman parte de los denominados grupos vulnerables. En ese marco, es de señalarse que a través de los medios de comunicación hemos visto como en diversas partes del país, adultos mayores, menores de edad o quienes padecen alguna discapacidad, son agredidas por otras a las que no les importa la condición de vulnerabilidad de los agredidos, incluso también se han dado a conocer casos de agresiones a mujeres embarazadas. Ante esa situación, se considera pertinente reforzar las medidas para proteger a las personas adultas mayores, a los que padecen alguna discapacidad y a quienes no tienen la capacidad para resistir una agresión física que les cause algún tipo de daño en su persona, por lo que se propone reformar el primer párrafo y la fracción I del artículo 119 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para esos efectos, ya que actualmente no está contemplado que se agrave la sanción para quienes cometen ese tipo de conductas e incluso si con dichas agresiones les causan lesiones que tarden en sanar menos de quince días,

solo se les sanciona con multa de noventa a ciento ochenta días, lo que resulta irrisorio y no inhibe esas reprobables conductas. Por lo anterior, con estas reformas, si alguna persona agrede a otra que se encuentre en cualquiera de las condiciones anteriormente mencionadas, adicional a las penas que le corresponden para las lesiones que le puede causar, se le incrementarán las sanciones correspondientes. Más aún cuando sabemos que en Tabasco, las agresiones perpetradas hacia personas en situaciones vulnerables como lo son las ya enunciadas, sufren violencia y maltrato por parte de quienes deberían de recibir cuidado y atención, lo cual refleja a su vez la destrucción del tejido social, la falta de empatía y respeto que debería imperar en cualquier sociedad civilizada, es ahí donde el Estado debe de garantizar con mayor fuerza la protección hacia todas y todos, mediante acciones firmes como lo es la que expongo y presento en esta iniciativa. Lo que propongo se prevé ya en la legislación de otras entidades federativas, como Querétaro, por lo que resulta viable implementarla en Tabasco ya que históricamente nuestro Estado tiene una deuda con los grupos vulnerables a los cuales muchas veces ha ignorado y que pocos resultados les ha dado en garantizar su seguridad y el pleno ejercicio de sus derechos. Así mismo, se considera necesario realizar la reforma mencionada, porque el bien jurídico tutelado en el delito de lesiones es la salud en sus vertientes física y psíquica: y la salud, es un derecho humano de las personas por disposición del artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende todas las autoridades están obligadas a respetarlo, protegerlo y garantizarlo, y eso es lo que se busca precisamente con esta iniciativa. Apoyar la presente iniciativa es abonar juntos a la construcción de un Estado en el que el respeto a todas y todos, sin importar cualquier distinción sea piedra fundamental en la consolidación de un mejor Tabasco, sobre todo para aquellos a quienes muchas veces se ha dejado olvidados o en estado de indefensión, como lo son nuestras niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, por ellas y por ellos todos nosotros tenemos que trabajar incansablemente. Por lo expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto. Artículo Único.- Se reforma el artículo 119, en su primer párrafo, en su fracción I y en su último párrafo, del Código Penal para el Estado de Tabasco. Transitorios. Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. Es cuanto, Diputado Presidente.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fabián Granier Calles, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, se turnó a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra a la Diputada María de Lourdes Morales López, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra señaló: Con el permiso de la Mesa Directiva. Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana. Muchas gracias. Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan. Un saludo muy especial, a todos los ciudadanos que nos ven y nos escuchan a través de las diferentes plataformas digitales y por supuesto, a quienes hoy nos acompañan en este recinto oficial. Quiero agradecer la presencia en este Salón del Pleno; a la Licenciada Karla Alejandra Garrido Perera, Subsecretaria de Formación y Fomento de las Artes y la Cultura, quien viene en representación de la Licenciada Aída Elba Castillo Santiago, Secretaria de Cultura en el Estado de Tabasco. Muy agradecida por tu presencia Karlita. Asimismo, quiero agradecer puntualmente la presencia en este recinto, del Doctor Juan Carlos Guzmán Ríos, doctor en historia y estudios regionales, sociólogo y catedrático de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. También agradecer su aportación y colaboración para la elaboración de esta iniciativa a las siguientes personas: Licenciado José Vinar Olán Grael, mejor conocido como “Choco Chepe”, quien es licenciado en gestión y promoción de la cultura. Gracias por su presencia. La siguiente

personalidad, por cuestiones de trabajo no está, pero también tuvo que ver con esta iniciativa, y por eso lo voy a mencionar; Maestro Fausto Hernández Román del Poblado Tucta, Nacajuca, maestro del Taller de tamborileros del Instituto de Cultura y de la Dirección de Cultura Popular. A todos ellos muchas gracias por su acompañamiento. Por lo extenso de la iniciativa, me permito leer un resumen de la misma, dejando a disposición de los diputados, su consulta a través de la comisión correspondiente a la cual será turnada. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara a la música de los tamborileros, patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. En Tabasco, en su diversidad cultural y social, una de las manifestaciones culturales étnicas es la música de los tamborileros. Se trata de una manifestación de la música desde tiempos antiguos, que han acompañado a los habitantes de este Estado en todo lo que respecta a la cultura, a los rituales religiosos y místicos en los pueblos originarios arraigados en Tabasco con marcados instrumentos e indumentarias propios de esta manifestación. La música de los tamborileros es representativa de Tabasco, los grupos de tamborileros, conocidos así por la unión de la flauta y tambores están arraigados a esta tierra y a sus comunidades, enriquecen la música étnica característica de las zonas indígenas yokot'an. Los tamborileros son un elemento característico de la cultura tabasqueña, que mucho engrandece el mosaico cultural del Estado. Los tamborileros nutren de identidad cultural de las regiones de Tabasco, que se distinguen de otros estados vecinos por la cualidad musical, indumentaria e instrumentos que en conjunto dan singularidad propia de este género. En Tabasco, estos grupos forma parte de su identidad, tanto entre la población indígena como la mestiza, la música de los tamborileros es un elemento básico, ya que está fuertemente arraigada a su tradición, porque no se constriñe su uso en las ceremonias tradicionales indígenas del pueblo yokot'an, sino que su presencia cubre un espectro mucho más amplio en todos los 17 municipios de Tabasco, (ellos están en eventos deportivos, políticos, sociales, de cualquier nivel social y en cualquier lugar). En este contexto el H. Congreso del Estado a través de diversas declaratorias realizadas, ha otorgado merecidos reconocimientos a diversas manifestaciones culturales y tradiciones en Tabasco como la Danza del Pochó en 2006, la Feria Tabasco en 2019, las Tiras Bordadas en Punto de Lomillo en 2024 que, por cierto, aquí está la Licenciada Alejandra, quien fue la que propuso esa iniciativa. El Poder Legislativo ha contribuido de manera importante al fortalecimiento de la cultura de nuestro Estado. Su música melodiosa de viento es de las más conocidas en el Estado, sus canciones que no pueden faltar como son:

“Vamos a Tabasco”, “El tigre”, “La iguanita”, “Mercado de Villahermosa”, “Amanecer de mi tierra”, “La caña brava”, entre otras, son parte fundamental de su repertorio. Algunas piezas de gran antigüedad, son especiales por acompañar danzas tradicionales como el “Baila viejo”, “El pochó” o “El caballito blanco”, igualmente estos grupos ejecutan música que acompaña a los zapateados modernos. Por lo general, se trata de músicos (varones), empíricos, aunque últimamente participan todos los géneros e incluso niños, pues en las comunidades tradicionales indígenas se transmite de generación en generación, en algunas casas de cultura del Estado se enseña con notas y partituras a estudiantes de ambos sexos. En materia de derechos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado, reconoce el derecho que toda persona tiene al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Por lo que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. En este contexto la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco, determinó en su artículo 3º que, “se considera patrimonio cultural del Estado de Tabasco, a toda manifestación del quehacer humano que por su valor y significado tenga relevancia arqueológica, histórica, artística, estética, etnológica, antropológica, paleontológica, tradicional, arquitectónica, científica, tecnológica, lingüística o intelectual, o el compendio de manifestaciones, tradiciones populares significativas para una parte o totalidad de los habitantes del Estado, con el objeto entre otras cosas de la recuperación, restauración, protección, conservación, registro, promoción, difusión y puesta de valor del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado como testimonio histórico universal y símbolo de identidad”. La Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural, define al patrimonio cultural intangible o inmaterial en su artículo 5, fracción XXXIV al conjunto de formas diversas y complejas de manifestaciones vivas de un grupo en constante evolución, expresadas a través de los usos y costumbres, técnicas de cultivo o artesanales, tradiciones orales, ritos, representaciones, visión cosmogónica, usos relacionados con la naturaleza, música, lenguas maternas, prácticas sociales o conocimientos como la medicina tradicional, junto con los espacios culturales y naturales que les son inherentes, que los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural; se trata en sí, de un legado cultural que se transmite de generación en generación y que es fundamental para la cohesión social de una sociedad donde proviene.

En tal virtud, en merito a los fundamentos y razonamientos antes expuesto y toda vez que el Congreso del Estado es depositario de la soberanía del pueblo tabasqueño que busca una mejor administración del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno, a la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto. Se declara a la música de los tamborileros, patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco para quedar como sigue: Artículo Primero.- Se declara a la música de los tamborileros, patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco los sonidos, la indumentaria e instrumentales propios de los portadores, característico de las comunidades originarias, que se han preservados y transmitidos por generaciones hasta hoy en día. Artículo Segundo.- Los elementos que conforman esta manifestación cultural son: 1. La música con el sonido característico del tambor propio de la región de Tabasco, que constituye una expresión propia de las regiones del Estado, que se transmite en comunidades y familias de generación en generación. 2. Los grupos de tamborileros que enriquecen su música con técnicas de ejecución y repertorios de canciones propias de su género. 3. Los instrumentos conformados por las diferentes variantes del tambor de madera (sauce, aguacate, caoba, cedro, macuilis o con bejucos), henequén o hilo de ceda y piel de animal (principalmente de borrego) y la flauta de siete orificios y punta de cera, elaboradas de carrizo o caña agria. 4. La indumentaria característica que incluye camisa y pantalón de manta, sombrero chontal, huaraches y accesorios como el paliacate, bush o guaje, morral y otros. Artículo Tercero.- De conformidad con la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Cultura, incluirán esta manifestación cultural dentro del Programa Estatal de Protección y Difusión del Patrimonio Cultural del Estado, a fin de lograr la visibilización, conservación, promoción, fortalecimiento y práctica frecuente de la música de tamborileros como tradición cultural, estableciendo la debida coordinación con los municipios e instancias gubernamentales competentes y la sociedad civil, a fin de establecer acciones tendientes al logro de sus objetivos en el disfrute de la población y la salvaguarda de esta como patrimonio cultural inmaterial y las demás que la ley establezca. Estimadas compañeras y compañeros diputados, de lograr el consenso en este Pleno para la aprobación de la presente propuesta, estaríamos en la posibilidad de dignificar nuestras raíces y nuestras tradiciones, mismas que forman parte intrínseca de nuestra historia. Buscando ir más lejos, reconoceríamos al alto valor cultural que mantienen nuestros tabasqueños y tabasqueñas, que por generaciones mantienen viva la música de los tamborileros, la cual

trasciende más allá de su ejecución e interpretación; ya que son ellos mismos, los que, en su gran mayoría, elaboran con sus manos y corazón, los instrumentos tradicionales como lo son, los tambores y flautas, acto que en consecuencia, los convierte en verdaderos artesanos por excelencia. “Amor, justicia y libertad”, Diputada María de Lourdes Morales López, Vicecoordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México. Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, la Diputada Alejandra Navez Plancarte, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, el Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo y el Diputado Fabián Granier Calles, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó a la Diputada María de Lourdes Morales López, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando la Diputada las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada María de Lourdes Morales López, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, se turnó a la Comisión Ordinaria de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Fabián Granier Calles, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra expresó: Buenas noches. Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados. El Gobernador de Tabasco ha anunciado que el Presupuesto Estatal 2025, incluye un impuesto del 1% sobre el hospedaje y un 1% sobre nómina. El asunto aquí es que, no es lo mismo crear o aumentar impuesto que generen mayores ingresos al Estado a costa de provocar un severo daño a todas las actividades productivas, que crear impuestos motivados por el daño que provocan ciertas actividades productivas. Este último es el sentido de la iniciativa de reformas a las leyes de Protección Ambiental y de Hacienda Estatal, que hoy presento para crear el impuesto verde, con el fin de gravar las

actividades industriales que tienen un impacto negativo en nuestro medio ambiente respondiendo a la necesidad de generar una responsabilidad para aquel que contamine y con ello dañe actividades productivas, así como que genere impacto social negativo en nuestras comunidades. Estos instrumentos permiten aumentar la recaudación gubernamental que puede designarse o etiquetar hacia mejoras del sector ambiental, lo que, a su vez, permite al gobierno direccionar recursos a seguridad pública, como lo requiere el actual mandatario estatal. En México, los impuestos verdes son implementados a nivel federal y estatal, y la legislación se basa principalmente en el principio precautorio, es decir, se toman medidas antes de que se produzcan daños al ecosistema. Tan solo el año pasado, la recaudación nacional de impuestos verdes ascendió a 2 mil 590 millones de pesos, lo que representa el 3.5% de los ingresos totales por impuestos, siendo Nuevo León el Estado que más dinero recaudó bajo este concepto con 1 mil 526 millones de pesos. Aquí en Tabasco la industria prevaleciente es la petrolera y al mismo tiempo, la que más daño provoca a nuestro medio ambiente y comunidades, así que es mucho el potencial recaudatorio que podemos alcanzar. Para quienes tuvieran alguna duda sobre la viabilidad de los impuestos verdes, basta recordar que Zacatecas fue pionero en su implementación después de una tesis con jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Actualmente, la gran mayoría de los estados del país incluyen los impuestos verdes dentro de sus leyes de ingresos estatales, solo cinco no lo hacen: Aguascalientes, Chiapas, Guerrero, Michoacán y, por supuesto, Tabasco. En el caso de nuestro Estado, si bien la legislación vigente contempla gravámenes, éstos no cuentan con el enfoque de impuesto ecológico. Precisamente, en el Quinto Informe de Gobierno de la administración estatal que acaba de concluir, se reportó cero pesos en materia de recaudación por concepto de impuestos verdes. Los impuestos verdes en Tabasco, también son un pendiente desde 2019. Ese año, el entonces gobernador anunció durante la instalación del Consejo Estatal para el Desarrollo Sostenible que enviaría a este Congreso una iniciativa de ley para establecer un impuesto ecológico. Sin embargo, en julio de 2020 informó que ya no habría impuestos verdes en Tabasco por un candado que traía la ahora extinta reforma energética. Reforma que, insisto, ya fue anulada, es decir, ya no existe tal supuesto impedimento. Por todo lo anterior y porque somos un Estado con una amplia actividad industrial del sector energético principalmente. Porque la Constitución Política de México, la Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco y la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental, permiten y facultan la implementación de este gravamen. Y

porque, si el gobierno necesita de mayores recursos, lo justo es gravar a quien dañe y no dañar a quienes con el pago de sus impuestos ya contribuyen al desarrollo económico del Estado. Por todas estas razones presento esta iniciativa de reformas para crear el impuesto verde en Tabasco. En el documento que entrego se detalla la motivación y fundamentación necesaria. Concluyo invitando a todas las fuerzas políticas representadas en esta Legislatura, que se sumen a esta noble causa. Partido Revolucionario Institucional, el que suscribe Diputado Fabián Granier Calles. Es cuanto, señor Presidente.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Fabián Granier Calles, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Fabián Granier Calles, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se turnó a las comisiones ordinarias de Hacienda y Finanzas y de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra manifestó: Con su permiso Diputado Presidente de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados locales. Público asistente, medios de comunicación, y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Muy buenas tardes-noche. Con las facultades que me confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Poder Legislativo, me permito presentar a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 7, y se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley de Salud del Estado Tabasco, en atención a la siguiente: Exposición de motivos. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los

Hogares, es el principal referente sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país, y constituye una buena práctica internacional por los estándares éticos y metodológicos que se aplican en su levantamiento, así como por la vasta información que ofrece. Lo anterior, la posiciona como un insumo central para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el país. Esta encuesta ofrece a la sociedad y al Estado, información referente a las experiencias de violencia de tipo física, sexual, psicológica, económica o patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los diferentes ámbitos de su vida, recopila información sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones. La ENDIREH 2021 estima que, en el Estado de Tabasco, 68.7% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida. Tan sólo en el primer semestre de este 2024, la entidad tabasqueña registró un aproximado de 31 mujeres violentadas diariamente, acumulando un total de 5 mil 815 casos, que reportan estas agresiones, respecto a los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública revelan que, del 2018 al mes de agosto del 2024, se han registrado 148 feminicidios en Tabasco, tipificada como la muerte violenta de las mujeres por razones de género. La violencia de género no solo vulnera los derechos humanos de las mujeres, sino que también representa un problema de salud pública. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las mujeres que han sido víctimas de violencia tienen más probabilidades de experimentar: Problemas de salud física: Incluyen lesiones, fracturas, discapacidades temporales o permanentes, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, y complicaciones ginecológicas. Afectaciones a la salud mental: La Organización Mundial de la Salud, señala que las víctimas de violencia tienen hasta tres veces más probabilidades de sufrir depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático. Impacto en la mortalidad: Estudios nacionales muestran que el 45% de los feminicidios en México, son cometidos por parejas o exparejas, evidenciando una conexión directa entre violencia doméstica y riesgo de muerte. Es por ello que es necesario la implementación integral de programas ya que diversos estudios han demostrado que las estrategias de atención integral a víctimas de violencia no solo mejoran su calidad de vida, sino que también reducen los costos asociados a la atención médica de urgencia y las tasas de reincidencia. Nuestro Estado tiene la oportunidad de posicionarse como líder en el diseño de políticas públicas en esta

materia, adoptando un enfoque de género y derechos humanos que brinde a las mujeres un acceso real y efectivo a los servicios de salud especializados. En Tabasco, como ya mencioné en otra iniciativa existen refugios y centros de atención para mujeres, estos enfrentan limitaciones en infraestructura, personal capacitado y coordinación con los servicios de salud. Esto se traduce en una atención fragmentada que no logra atender de manera efectiva las necesidades de las mujeres afectadas. A pesar de los avances en la protección de los derechos de las mujeres, el marco jurídico estatal no contempla con suficiente claridad la atención integral en salud para víctimas de violencia de género. La violencia de género no solo afecta a las víctimas directas, sino que tiene un efecto multiplicador en sus familias, comunidades y el sistema de salud. Por ello, es imperativo que el Congreso del Estado de Tabasco, actúe con responsabilidad y visión de futuro, garantizando que las mujeres tabasqueñas encuentren en el sistema de salud un aliado en su recuperación y reintegración social. Esta Iniciativa busca transformar el sistema de salud pública en Tabasco, para que se convierta en un pilar de apoyo efectivo para las mujeres víctimas de violencia. Reformar la Ley de Salud, permitirá garantizar derechos fundamentales para una de las poblaciones más vulnerables. También logrará reducir costos sociales y económicos con la prevención y atención integral de la violencia de género ya que no solo mejora la calidad de vida de las mujeres, sino que también reducirá los costos asociados a servicios de emergencia, hospitalizaciones prolongadas y reincidencia en ciclos de violencia. Así Tabasco podrá posicionarse como un Estado pionero en la implementación de estrategias de salud con enfoque de género, cumpliendo con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto. Artículo Único.- Se reforma la fracción XII del artículo 7, y se adiciona el artículo 7 Bis, de la Ley de Salud del Estado Tabasco, para quedar como sigue: Artículo 7, fracción XII. Generar programas de salud con perspectiva de género y enfoque diferencial, dirigidas a mujeres víctimas de violencia, incluyendo atención médica, psicológica y orientación jurídica para su recuperación integral social; Artículo 7 Bis.- La Secretaría de Salud del Estado deberá establecer unidades de atención especializadas para mujeres víctimas de violencia, integradas por personal capacitado en salud física y mental, con perspectiva de género. Proveer capacitación continua al personal de salud en detección y atención de violencia de género. Garantizar acceso gratuito a los servicios de salud relacionados con la atención de víctimas de violencia de género. Coordinarse con otras

dependencias estatales y municipales para ofrecer servicios integrales de apoyo. Transitorios. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en el salón del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, a 5 de diciembre de 2024. Atentamente, “Lealtad, convicción y prosperidad”, Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. Es cuanto señor Presidente y compañeras y compañeros diputados.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, la Diputada Claudia Gómez Gómez, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnó a la Comisión Ordinaria de Salud, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra a la Diputada Alejandra Navez Plancarte, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra dijo: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros diputados. Amigos de los medios de comunicación, y a quienes nos siguen a través de las plataformas digitales del Congreso del Estado, publico presente. Muy buenas noches a todos. La que suscribe, Alejandra Navez Plancarte, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa y formación de leyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Tabasco, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley

de la Juventud para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. La Agenda 2030, adoptada en septiembre de 2015, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, constituye un plan de acción global para alcanzar el desarrollo sostenible, erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar el bienestar de todas las personas. Este compromiso incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que buscan transformar nuestras sociedades para el año 2030. Tabasco, como parte de este esfuerzo global, no puede quedar al margen. En este sentido, la juventud es un pilar fundamental para lograr los objetivos de desarrollo sostenible, ya que representan no solo el presente, sino también el futuro de nuestro Estado. Las políticas públicas dirigidas a este sector deben alinearse con los compromisos internacionales, ofreciendo espacios de participación efectiva para que los jóvenes sean agentes de cambio en la construcción de un desarrollo justo, equitativo y sostenible. Desde el inicio de su administración, el Gobernador del Estado, Javier May Rodríguez, ha expresado su compromiso con los jóvenes de Tabasco y con los principios de la Agenda 2030. Esto se ha reflejado en acciones encaminadas a promover la educación, el empleo digno y el desarrollo sostenible. Sin embargo, es necesario reforzar este compromiso mediante un marco legal, que brinde a la juventud las herramientas necesarias para integrarse activamente en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible. Específicamente esta iniciativa busca: Incorporar el concepto de Agenda 2030 en el marco jurídico de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco. Promover la participación activa de los jóvenes en la creación de conciencia y la elaboración de propuestas orientadas a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible. Fortalecer la colaboración entre el Ejecutivo Estatal, los municipios y los jóvenes para implementar acciones alineadas con los objetivos de la Agenda 2030. La propuesta considera antecedentes relevantes y datos que subrayan la importancia de esta reforma. Por ejemplo: En México, el 26.6% de la población son jóvenes entre 15 y 29 años, un sector estratégico para impulsar el desarrollo sostenible. Según datos de la ONU, más del 50% de los objetivos de desarrollo sostenible, dependen directamente de la participación de los jóvenes. Tabasco enfrenta desafíos significativos en áreas como educación, empleo y medio ambiente, temas que están directamente vinculados con los objetivos de desarrollo sostenible. Dada la importancia de esta Iniciativa y por lo extenso del documento completo, presentaré un resumen de las reformas propuestas. Se adiciona una fracción al artículo 2, de la Ley de la Juventud para definir la Agenda 2030, como el plan de acción global adoptado por la ONU, con enfoque en personas, planeta y

prosperidad. La incorporación en Políticas Públicas: Se adiciona una fracción al artículo 6, para incluir acciones dirigidas a promover la participación activa de los jóvenes en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible. Respecto a las funciones del Ejecutivo Estatal: Se adiciona un párrafo al artículo 44, para que el Instituto de la Juventud promueva una cultura de conciencia y elaboración de propuestas relacionadas con los objetivos de desarrollo sostenibles. En cuanto a las obligaciones de los jóvenes: Se adiciona una fracción al artículo 49, para que los jóvenes asuman un rol activo en la promoción de los objetivos de desarrollo sostenible. Lo anterior solo por mencionar algunos. Con esta iniciativa, Tabasco no solo reafirma su compromiso con la Agenda 2030, sino que empodera a los jóvenes para asumir un papel central en la construcción de un Estado más próspero, justo y sostenible. Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Honorable Asamblea su análisis y aprobación de la presente iniciativa. Atentamente, “Amor, justicia y libertad”.
Doctora Alejandra Navez Plancarte, Diputada de la fracción parlamentaria del Partido Verde. Muchas gracias.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, el Diputado Miguel Ángel Moheno Piñera, a nombre de la fracción parlamentaria del Verde Ecologista de México, la Diputada Brenda Sofía Arenazas Sánchez y el Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó a la Diputada Alejandra Navez Plancarte, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando la Diputada las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Alejandra Navez Plancarte, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, se turnó a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, para que diera lectura a una proposición con Punto de Acuerdo, quien en uso de la palabra señaló: Muy buenas noches, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, Diputado Presidente, medios de comunicación,

público que nos acompaña y que nos sigue por los distintos medios informativos, tabasqueñas y tabasqueños. El que suscribe, Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 28, segundo párrafo y 36 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, para que se exhorte al Médico Alejandro Antonio Calderón Alipi, titular de la Secretaría de Salud de Tabasco y al Médico Alejandro Svarch Pérez, Director General del IMSS Bienestar, a efecto de que garanticen al abastecimiento de medicamentos para el tratamiento de la diabetes en los Centros de Salud de Tabasco al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. El Derecho humano a la salud es uno de los que más relevancia tiene para la persona, tanto en lo individual como en lo colectivo, por su implicación en la conservación de la vida, el desarrollo de la persona, así como todas las implicaciones que esto conlleva, garantizar dicho derecho es uno de los principales deberes del Estado, el cual se ve obligado a proporcionarle a todos sus habitantes sin excepción alguna la posibilidad de acceder a servicios de salud pública eficientes que le permitan vivir con dignidad, para lo cual se deberá velar por tener las herramientas y recursos necesarios a efecto de garantizar dicho derecho. Esta enfermedad es quizás la más común entre los habitantes de nuestro país ya que según estimaciones de la propia Secretaría de Salud en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, publicada en el año 2023, revela que para el año 2022 en nuestro país aproximadamente 14.6 millones de personas padecen esta enfermedad, lo cual representa el 18.3% de la población del país. Tabasco ocupa hoy en día el primer lugar a nivel nacional en casos de diabetes, diagnosticando anualmente un aproximado de 3 mil casos, así mismo esta enfermedad se posiciona como la segunda causa de muerte más recurrente en el Estado con más de Dos mil setecientos setenta y cinco decesos de los catorce mil registrados en el año 2022. Si bien es cierto que la prevención es quizás la mejor estrategia para combatir la enfermedad, la cual debe ser impulsada por todos en el ámbito de sus competencias, contribuyendo de esta forma a la construcción de una conciencia colectiva del cuidado del cuerpo y la mejor conservación de la salud, como estrategia de cambio y bienestar para todas y todos, en la cual el Estado por medio de sus dependencias debe promover campañas y ejercicios de participación ciudadana encaminadas a tal objetivo, no podemos dejar a un lado a quienes desafortunadamente ya padecen de ella. Al contrario, es el deber del Estado garantizarles a

todos sin ningún tipo de prejuicio o discriminación una mejor calidad de vida, con respeto y dignidad a la condición humana del individuo. En tal virtud y por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 28 segundo párrafo y 36 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los cuales facultan a este Honorable Congreso para emitir acuerdos o puntos de acuerdo que busquen el beneficio de la ciudadanía, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente: Punto de Acuerdo. Artículo Único.- Se Exhorta Respetuosamente al Médico Alejandro Antonio Calderón Alipi, titular de la Secretaría de Salud de Tabasco y al Médico Alejandro Svarch Pérez, Director General del IMSS Bienestar, a efecto de que garanticen al abastecimiento de medicamentos para el tratamiento de la diabetes en los Centros de Salud de Tabasco. Transitorio. Artículo Único.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios para su conocimiento y cumplimiento en su caso. Dado en el Salón del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco a 5 de diciembre de 2024. Atentamente, Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano. Es cuanto, Diputado Presidente.

Al término de la lectura de la proposición, desde su curul, la Diputada Claudia Gómez Gómez, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, solicitó su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, si aceptaba o no, la adhesión a su propuesta; aceptando el Diputado la adhesión planteada.

La proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, se turnó a la Comisión Ordinaria de Salud, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Acto seguido, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día, refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se deroga la fracción XXIII del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a su lectura. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 33 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se deroga la fracción XXIII del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del mismo, tanto en lo general como en lo particular por constar de un solo artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. Por lo que el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración de la Soberanía.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se deroga la fracción XXIII del artículo 97 de la

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 32 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones; en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	32	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se deroga la fracción XXIII del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose para hacer uso de la palabra, en asuntos generales el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, quien en uso de la tribuna dijo: Con su venia Diputado Presidente. Nuevamente uso la tribuna, la máxima tribuna del pueblo de Tabasco. Un tema fundamental que ha repercutido y que hoy lo está sufriendo de manera muy álgida, muy compleja, muy triste, el pueblo de Tabasco; precisamente es el tema de las altas tarifas de energía eléctrica. Nosotros en la historia, en el Partido de la Revolución Democrática, los militantes de MORENA hablan de la historia, de la lucha social, de lo que encabezaron con el otrora Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador. Nosotros estuvimos insertados históricamente en muchos temas. Quiero reflexionar algo, hacer un recuerdo, de lo que vivimos quienes estuvimos en esta causa, el tema de la llamada resistencia civil, tuvo un origen en la desobediencia civil, fue después del proceso electoral vivido en 1994, donde se acreditó un fraude electoral a gran medida, el gasto de muchísimos millones de dólares aquí en la entidad. Entonces existía una desobediencia civil después de esa jornada electoral de noviembre de 1994, que fue la primera vez que cambió el proceso electoral local. Y nos tocó ver que la desobediencia civil era, una manera de resistir al gobierno, era el no pago de impuesto predial, el pago de agua potable, pero se basificó, se consolidó más en el tema de las altas tarifas o de la resistencia civil. Primero llamada desobediencia civil, ahí hubo algunos amparos que firmaban los diputados, aquí entre muchos que, como decía “al calce o su firma fue estampada”. Quienes fueron diputados federales, hoy han llegado a ser senadores, incluso a nuestro Gobernador del Estado muchas veces me tocó verlo defender, luchar, generar giras, trabajo, organización para que de una manera de resistencia no se pagaran las altas tarifas que se fueron dando con los años siguientes; pues seguimos en las mismas. Se ofertó el sexenio pasado la llamada tarifa 1F, que la presumieron con mucho “bombo y platillo”, iba a ser la solución para ese problema que se volvió un problema económico para las familias. Si nosotros luchamos históricamente, porque ustedes recuerdan, lo saben quiénes son jurisconsultos, que son expertos en materia de derecho constitucional, en derecho internacional público y privado, que entre tratados internacionales que ha firmado México que se aplica como ley suprema, entra entre los derechos humanos el derecho a la vivienda, y en la vivienda entra el agua potable, el tema de tener drenaje, pero fundamentalmente el tener energía eléctrica; es un derecho humano, un derecho universal que se aplica a nivel mundial. Y seguimos en la entidad, y nuestra máxima de la lucha era que hubiera tarifas justas. El tabasqueño

nunca ha pedido que tengamos tarifas preferenciales, sino que básicamente tengamos una tarifa justa. No hablamos que haya una tarifa de invierno, que haya una tarifa de verano. Y no hablamos que haya solamente la atención para la tarifa doméstica, y que exista la tarifa comercial. Hablamos universalmente de que en Tabasco haya una tarifa adecuada a las condiciones socioeconómicas, a las condiciones de las sensaciones térmicas, pero también que tengamos una tarifa ajustada a las condiciones del tabasqueño. A nosotros, y aquí a los diputados que están presentes y al público asistente, nos enseñaron en nuestra educación y formación educativa que había invierno, que hay verano, que hay otoño, primavera; las estaciones del año, pero sencillamente aquí en Tabasco sabemos que hay calor y lluvia. Esos son los dos climas que tenemos. Siempre hay la sensación térmica que se requiere que tengamos nosotros una tarifa ajustada, porque a diferencia de otras entidades pues obviamente el uso de equipos electrodomésticos, en el tema de los refrigeradores, el tema del aire acondicionado que hace 25 o 30 años tener un aire acondicionado pues sencillamente era un lujo, hoy sencillamente se vuelve una necesidad. No solamente en las zonas urbanas, la deforestación que ha habido, obviamente no hay las corrientes de aires, y genera que haya más calor a las “horas picos”. Entonces nosotros no vemos la solución en el tema de las tarifas eléctricas, y creo que este Congreso más que ponerle atención, tiene que regular que tengamos tarifas eléctricas justas en la entidad. No podemos permitir de que siga existiendo nada más el discurso preciso de que hay soluciones a las tarifas eléctricas, y que tengamos nosotros que hablar de que Tabasco goza. Hemos dicho que le pueden poner tarifa 1F, X, Y, el nombre que requiera, pero en Tabasco lo que más empuja, es que tengamos a las familias al alcance. Porque bien decía el expresidente Andrés Manuel López Obrador, en muchas giras, a quien acompañamos, quizás muchos se sumaron después al movimiento del Licenciado López Obrador, que es válido, pero a nosotros nos tocó ver que, decíamos en cada comunidad, en cada pueblo, que “primero se come, y después se paga”. Y las familias siguen sufriendo las altas tarifas en cualquiera, repercute en los hogares de todos ustedes compañeros legisladores, compañeras legisladoras, público asistente, y quienes nos ven en las redes sociales, creo que es importante que llevemos de la mano este tema, porque es fundamental. Los pocos comercios en Tabasco, que ha habido menos inversión en los últimos 15 años, esas inversiones no van reflejadas a que haya un crecimiento económico, y en los pocos negocios que gozan de generar empleo, de generar oportunidades, pues sencillamente no tienen ese beneficio de una tarifa justa, por eso nosotros

vamos a apegarnos siempre, diariamente en ese ejercicio; de pelear por cosas justas y hoy en Tabasco no goza de ese beneficio. Hoy, en este momento que estamos en invierno, según las tarifas, o cómo lo regula la Comisión Federal de Electricidad, se siguen teniendo tarifas altas, y la gente está viendo que los recibos están llegando cada día más alto, y eso está pegando a la economía, y las verdaderas tarifas va a ir acorde cuando haya una realidad que se apegue. Falta voluntad política, es lo que requiere, donde nuestro Gobierno del Estado, donde las autoridades facultadas y con la responsabilidad, hagan ante las instancias federales la necesidad de pedir que luchemos porque tengamos tarifas justas, lo saben ustedes compañeros; es la queja diaria. Por eso compañeros pongamos en lo fundamental, sigamos luchando y hagamos realidad que haya tarifas justas en Tabasco, y que no nos quedemos en el discurso, sino en la mentira. Creo que Tabasco requiere que haya la verdadera gestión ante la dependencia federal, ante el gobierno federal para que se viva la realidad que se ha aspirado por muchos lustros y por mucho tiempo. Es cuanto señor Presidente. Muchas gracias compañeros y compañeras.

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las veinte horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una Sesión Pública Ordinaria que se verificaría a las 18 horas del día 10 de diciembre del año en curso, en este mismo Salón de Sesiones.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE.**

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRIMERA SECRETARIA.**

Inmediatamente, el Diputado Presidente declaró aprobada la dispensa a la lectura del acta de la sesión ordinaria del Pleno del 5 de diciembre de 2024, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria la sometiera a consideración de la Soberanía, para su aprobación, en su caso.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la sesión ordinaria del Pleno del 5 de diciembre de 2024, la cual resultó aprobada con 35 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente declaró aprobada en sus términos, el acta de la sesión ordinaria del Pleno del 5 de diciembre de 2024, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:

1.- Oficio signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, mediante el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 59, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, adjunta de manera impresa, el Informe de Labores 2024 del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA

Seguidamente, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a los comunicados que había dado lectura la Diputada Segunda Secretaria, era el siguiente:

Respecto al Informe de Labores 2024 del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Poder Legislativo tenía al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, por dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 59, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al haber presentado el Informe acerca de la situación que guarda la administración de justicia en la Entidad. Ordenándose remitir en forma digital un ejemplar del mismo a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, para su conocimiento.

INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Inmediatamente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con Punto de Acuerdo. Por lo que le concedió el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra manifestó:

Con su venia diputado presidente, compañeras y compañeros legisladores, público asistente, medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Poder Legislativo, me permito presentar a consideración del pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente: Exposición de motivos. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), es el órgano articulador creado a partir de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en donde participan

instituciones de la Administración Pública Federal, las 32 entidades federativas, órganos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, los poderes legislativo y judicial, así como las y los titulares de derechos, que tiene la tarea de garantizar y vigilar que se atienda el Interés Superior de las personas de cero a 17 años de edad. El interés superior del menor es un principio, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes; y su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permitan garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevé que, a efecto de garantizar la protección de los menores, las autoridades deberán considerar el interés superior del menor en la toma de decisiones respecto de cualquier asunto que los involucre. Por su parte los artículos 4º, noveno párrafo de la Constitución General; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 3 y 21 de la Convención de los Derechos del Niño, en atención al bloque de constitucionalidad, reconocen al interés superior del menor como el eje rector a partir del cual las diversas autoridades del Estado mexicano deben tomar sus decisiones, en cuanto afecten o incumban a las niñas, niños y adolescentes. En ese contexto, podríamos sostener que el interés superior del menor tiene una visión poliédrica dentro de la composición que como principio le ha atribuido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber: 1. Un derecho sustantivo de contenido prima facie; 2. Un principio jurídico interpretativo fundamental, y 3. Una norma de procedimiento. Sobre tales premisas es posible sostener que el interés superior del menor prescribe que se advierta o tome en consideración en todas las decisiones o medidas relacionadas con la niñez, lo que significa que su interés superior deberá ser una consideración primordial que deben de tomar en consideración la totalidad de las autoridades, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que: “La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad.” Dichas consideraciones conllevan la obligación de prevalencia de dicho principio movable y adaptable a las circunstancias de cada caso y al contexto en que

se desenvuelva; en la inteligencia de que, existe un imperativo constitucional y convencional de atención especial y pormenorizada que obliga a las autoridades y particulares a tomar en consideración a las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte y/o vincule. Sin que pase inadvertido que dicho Tribunal supranacional ha sostenido que dicho principio goza de una posición transversal en el sentido que sujeta a la actividad estatal a cuatro principios rectores, a saber: 1. La no discriminación; 2. El interés superior del niño; 3. El derecho a ser oído y participar, y 4. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. Bajo este contexto, es pertinente clarificar a que nos referimos con el Interés superior de la niñez, por ello la pretensión de la presente iniciativa es definir de forma puntual, el significado del término interés superior de la niñez, ya que tal como se expresa en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, se presta a confusión, vulnerando con ello el derecho más amplio en favor de los niños. Particularmente porque en los últimos años han aumentado las disputas derivadas por la separación o divorcios de los padres, donde muchas veces, uno o los dos progenitores, induce al menor en contra de algunos de los padres. Por lo que es importante que los jueces al resolver lo hagan privilegiando el interés superior del menor, velando en todo tiempo por lo que sea más favorable y genere menor afectación. En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto. Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue: Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Fracción XVIII. El Interés superior de la niñez: Consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual y de cualquier otra índole. Transitorios. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en el salón del pleno del Congreso del Estado de Tabasco, a 10 de diciembre de 2024. Atentamente, Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la

Revolución Democrática “Lealtad, convicción y prosperidad”. Muchas gracias compañeras y compañeros legisladores, público asistente.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y el Diputado Fabián Granier Calles, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnó a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra dijo:

Muy buenas noches. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación, público que nos acompaña y quienes no siguen a través de las redes sociales. El suscrito, Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXI al artículo 46 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. El interés superior de la niñez es parte fundamental de la actuación del Estado, garantizar que la legislación vigente permita a

los menores vivir en condiciones de respeto e igualdad es primordial para su correcto desarrollo, tanto en lo personal, así como en su identidad como miembro de una colectividad. De esta manera garantizar que desde la infancia el ser humano crezca en un ambiente de respeto y cordialidad es herramienta clave en la consolidación de ciudadanos responsables, comprometidos con la sociedad y la vida en comunidad, para lo cual es importante priorizar que estos se sientan y aprecien como pieza fundamental, por lo cual debemos propiciar la participación de todos, especialmente de quienes tienen la responsabilidad de educar a los hijos con el ejemplo y el amor, es decir sus padres. Según estudios en la materia, revelan que la participación activa de los padres o tutores, es pieza fundamental en la construcción de la personalidad, autoestima y autopercepción que el ser humano tendrá a lo largo de su vida, misma que a su vez corresponde al derecho humano a la identidad y libre desarrollo de la personalidad consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, así como en nuestra propia legislación y marco jurisprudencial. Es aquí donde el aparato estatal tiene el firme compromiso de garantizar que las niñas, niños y adolescentes en general cuenten con el respaldo y apoyo de sus padres o de cualquiera que tenga su guarda y custodia legal, creando las facilidades y oportunidades necesarias para que estos puedan tener los momentos y espacios necesarios a efecto de cumplir con sus responsabilidades tanto jurídicas como afectivas hacia sus hijos o tutorados. En este tenor, es bien sabido que una de las principales problemáticas de nuestro tiempo, es la excesiva carga de trabajo que muchos padres, madres o tutores tienen, las cuales tienen como objetivo garantizar el sustento para ellos y sus familias, con ello dotarles de todo lo necesario en el ámbito económico y de las comodidades necesarias a su alcance, lo cual en sí mismo es una necesidad fundamental del ser humano, pero que sin embargo obstaculiza y dificulta gravemente la posibilidad de compartir espacios de convivencia y afecto con sus hijos o tutorados, teniendo que decir entre proveer o brindarles el cariño o afecto que todo hijo desea de sus padres. De esta manera con esta iniciativa se propone, adicionar una fracción XXI al artículo 46 la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto con el objetivo de que las y los trabajadores estatales gocen de un permiso para ausentarse temporalmente de sus actividades laborales para poder cumplir con su responsabilidades en el ámbito educativo, ya que hoy en día no se cuenta con la obligación por parte de las entidades públicas de otorgar permiso a sus trabajadores para que puedan acudir a la escuela de sus hijos en horarios laborales, afecto de atender problemáticas, actividades

académicas o culturales en las que deberían de participar. Esta propuesta abona de igual manera a paliar una de las más importantes problemáticas de nuestro Estado, como lo es el rezago educativo, ya que al permitir a los padres o tutores participar de forma más activa en el desarrollo personal y académico de sus hijos o tutorados, lo que abonará en un mejor aprovechamiento escolar por parte de los alumnos, ya que al sentirse apoyados por sus padres y estos al estar pendientes del aprovechamiento de sus hijos procurarán lo mejor para ellos. Apoyar la presente iniciativa es abonar en la solución de diversas problemáticas que afronta nuestra sociedad, ya que con ella se propone reconstruir el tejido social tan dañado desde el núcleo central de la familia, para el bajo aprovechamiento y deserción escolar en el Estado, así como reforzar los lazos familiares de las y los trabajadores al servicio del Estado. Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto. Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXI al artículo 46 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Transitorios. Artículo Primero.- Las autoridades en materia educativa establecerán y publicarán cuáles serán los casos en los que se podrá solicitar se otorgue un permiso laboral para la comparecencia de los padres de familia o tutores en un lapso no mayor a 60 días hábiles de haber sido publicado el presente decreto. Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al que la autoridad educativa publique el listado de casos a los que se refiere el artículo anterior. Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. Esta iniciativa es por y para ustedes niñas y niños y adolescentes, sepan que no están solos en la construcción de su futuro y en el cumplimiento de sus sueños, cuentan con el Estado, sus padres y los diputados en construir un mejor Tabasco para todas y para todos. Es cuanto, Diputado Presidente.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, la Diputada Claudia Gómez Gómez, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y el Diputado Fabián Granier Calles, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Gerald Washington

Herrera Castellanos, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, se turnó a la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra señaló:

Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo con todo gusto a mis compañeros diputados de las diferentes bancadas, es un gusto saludarles. A los medios de comunicación que se encuentran con nosotros, que tienen esa ardua labor de llevar todos nuestros mensajes a lo más recóndito de nuestro Estado, público en general que nos acompaña, gracias por estar aquí con nosotros. Permítanme saludar también a mis amigos que nos acompañan, del grupo de discapacidad auditiva, queridos amigos por favor reciban un cordial saludo de todo corazón para cada uno de ustedes mis queridos amigos. Déjenme decirles que la semana pasada tuvimos por ahí en la Comisión de Bienestar, una reunión con ellos, y platicaba del tema que no hay parte o forma de que se les pueda tomar en cuenta, ellos quieren ser tomados en cuenta, quieren que seamos su voz en el Congreso. Los programas de Bienestar, muchos de ellos no los conocen y por tal motivo han pedido que podamos prestar atención, para que cuando los programas se anuncien en los medios de comunicación se pueda interpretar por medio de la lengua de señas también. En este sentido vamos a dar lectura. Durante décadas nos hemos acostumbrado a observar en la discapacidad, un sinónimo de dificultad y de desvalorización de la persona humana y como una limitante de los derechos de las personas. Esa visión tan minúscula e irracional, nos ha hecho olvidar el valor que guardan nuestras hermanas y hermanos, aún más a esa visión que por años ha permeado en el colectivo social ha originado que desde las instituciones se cree la falsa premisa de que las personas con discapacidad no pueden ser por su propia cuenta titulares de sus derechos. Lejos de las ideas neoliberales y elitistas de que los programas sociales son una dádiva

electoral, debemos entender que esos mismos programas sociales, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), son los que desde el 2018 al 2022, sacaron de la pobreza a más de 5 millones de mexicanas y mexicanos. En este sentido se vuelve necesario que las personas con discapacidad se les garantice el acceso y disfrute de estos esquemas de bienestar. El nuevo humanismo mexicano y la realidad de nuestro país, así como la de nuestro Estado, nos llama a mirar más allá de cifras y estadísticas, nos convoca a poner en el centro a las personas y a sus historias. Cada niño con discapacidad que acceda a una terapia, cada madre que encuentre apoyo para cuidar a su hijo, cada joven que logre integrarse al mercado laboral, cada adulto mayor que acceda a los programas de apoyo universal, son un testimonio vivo de que la transformación de la vida pública y política nacional, es posible. Bajo este enfoque acudo ante esta Soberanía, para presentar una reforma al artículo 10, en su fracción III, y adicionar un párrafo segundo al artículo 9, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, misma Iniciativa que a la letra dice: Artículo 9.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los municipios, en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de sus competencias, impulsarán políticas públicas y acciones positivas que tengan por objeto facilitar la comprensión, garantizar el acceso y disfrute de los programas sociales disponibles a las personas con discapacidad visual o auditiva, priorizando la utilización de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille. Artículo 10.- Tener acceso a la información respecto a los programas, reglas de operación, modalidades, cobertura y aplicación de los recursos; para estos efectos, tratándose de personas con discapacidad visual o auditiva, la información deberá brindarse a través del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana. Estimada concurrencia, la presente Iniciativa es un esfuerzo para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, es parte de un trabajo de la protección de las garantías individuales de todas y de todos. Busco que al igual que entidades como: Coahuila, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Zacatecas, nuestro Estado sea un ejemplo vanguardista en materia de inclusión y protección de los derechos básicos de las y los ciudadanos. Compañeras y compañeros, apelo a su profundo sentido de pertenencia, responsabilidad social y solidaridad, actualmente afuera de este Recinto y de acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, existen más de 413 mil personas con alguna discapacidad que momento a momento luchan contra las adversidades. Bajo esa premisa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Tesis: Derecho a la igualdad sustantiva, refiere que el Estado

Mexicano, tiene que hacer más que simplemente establecer a nivel normativo, la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, igualdad formal, pues al momento de diseñar, regular e implementar sus programas o políticas públicas, deben de reconocer las necesidades y las dificultades que enfrentan estos grupos vulnerables en sociedad, y al efecto tomar medidas esenciales o afirmativas para abordar la discriminación indirecta y estructural que resienten tales personas, pues solo de esa forma puede alcanzarse su igualdad de hechos, sustantiva o material. En este México que construimos desde las instituciones, y sobre todo desde el Poder Legislativo, la inclusión es más que un objetivo: es un compromiso ético y moral. Cada política, cada programa y cada recurso destinado a las personas con discapacidad lleva consigo un mensaje claro: este es un país que reconoce su deuda histórica y que trabaja incansablemente para saldarla. Tengo la certeza absoluta de que este esfuerzo parlamentario por garantizar los derechos humanos, es el principio de un gran trabajo que, con eficiencia y prontitud, realiza el Poder Legislativo en nuestro Estado de Tabasco. Sumemos voluntades para generar un cambio profundo en nuestros pueblos y comunidades, revolucionamos conciencias para generar prosperidad para Tabasco. Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, la Diputada Alejandra Navez Plancarte, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y la Diputada Brenda Sofía Arenazas Sánchez, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, se turnó a la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para que diera lectura a una proposición con Punto de Acuerdo, quien en uso de la palabra señaló:

Muy buenas noches. Con el permiso de la Mesa Directiva. Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana. Compañeras y compañeros Diputados. Público que nos visita, medios de comunicación, y a quienes nos ven a través de las redes sociales en sus hogares. El suscrito Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción II, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual, se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que en el marco de su competencia supervise a los concesionarios de grúas y remolques, a fin de que cobren las tarifas que para tal efecto están autorizadas, con base a la siguiente: Exposición de motivos. Primero.- Que la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, se consideran vehículos ligeros, por su peso, los que reportan hasta tres y media tonelada, encontrándose dentro de esta clasificación las grúas y remolques. De acuerdo al artículo 102 de la ley en la materia, el servicio público de grúas y remolques es aquel que tiene como finalidad trasladar otros vehículos impedidos física o legalmente para su autodesplazamiento, ya sea en plataforma, por elevación o arrastre, sin sujetarse a itinerarios fijos, ni horario, pero conforme a las tarifas que determine la Secretaría previa opinión del Consejo Estatal de Movilidad. Es decir, deben de acatar el tabulador de precios, que para tal fin determine la autoridad responsable. Segundo.- Que a pesar de que la ley en comento, menciona en su artículo 104, los servicios que presten los concesionarios de esta modalidad, solo podrán cobrar las tarifas que para tal efecto autorice previamente la Secretaría en colaboración con el Consejo Estatal de Movilidad, misma que no podrá ser modificada a voluntad, ni por el usuario ni por el prestador de servicios, en caso de no observar la presente disposición, el concesionario será acreedor a las sanciones determinadas en la ley, el reglamento y demás normatividad jurídica aplicable. Es constante la queja de los ciudadanos que ven mermada su economía ante los cobros exorbitantes, que realizan los concesionarios que operan sin

ninguna supervisión y que en ocasiones son tan altos que se aparta por mucho de la tarifa autorizada. Por lo que la autoridad debe estar atenta ante esta situación que enfrentan los ciudadanos al solicitar estos servicios, ya sea por un accidente o alguna falla mecánica de los vehículos automotrices. Tercero.- Que, si bien las tarifas, determinan los costos que se tienen que pagar por estos servicios, muchos de los concesionarios, no acatan la disposición oficial, por lo que, incluso, serían sujetos a las sanciones determinadas en la norma. Sin embargo, hasta el momento se desconoce el inicio de algún procedimiento contra los prestadores de este servicio, lo cual, en cierta forma, genera impunidad, propiciando prácticas de corrupción y conductas ilícitas. De allí, que acompañamos la revisión de las concesiones, permisos y tarifas de grúas, que recientemente anunció la Secretaría del ramo, y en la que no pude dejar pasar desapercibida la denuncia de la ciudadanía, que habla de costos estratosféricos realizados por los concesionarios o permisionarios. Cuarto.- Que, en este sentido, el 9 de julio de 2019, la Secretaría de Movilidad del Estado, publicó en el Periódico Oficial, Extraordinario, Número 47, el Acuerdo sobre el incremento de las tarifas de las diversas modalidades del servicio de transporte público. Incluyendo en el punto octavo: Transporte público de grúas y remolques para el Estado de Tabasco. Según las características de los tipos de grúas, de acuerdo con la normatividad federal. Grúa tipo A, B, C y D, con capacidad para el arrastre de vehículos con de 3.5 hasta 25 toneladas. Se menciona que las cuotas por el servicio, se integrarán por unidad de servicio (banderazo) y un factor de cobro por vehículo-kilómetro. En las carreteras o tramos que no estén pavimentados se aplicará un recargo del 25% sobre las cuotas correspondientes al arrastre. Cuando el tramo incluya parte pavimentada y no pavimentada, la cuota base deberá calcularse sobre la distancia total y solo la parte correspondiente a tramos no pavimentados tendrán el recargo mencionado del 25%. Quinto.- Que de igual manera quedó regulado. “Para los equipos de salvamento de vehículos fuera del camino, las cuotas por maniobras serán las que arriba se describen, más el 50% de las mismas, tomando en cuenta el tipo de grúa, las condiciones del rescate y las del vehículo accidentado. Así mismo, las tarifas para el servicio de depósito de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de jurisdicción estatal. En cumplimiento al artículo 124 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, los concesionarios y permisionarios deberán exhibir las tarifas permanentemente en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, por lo que es otro factor, que debe tomar en cuenta la Secretaría al hacer visitas de supervisión e inspección y en caso contrario aplicar la sanción

correspondiente. Sexto. – Que el multicitado Acuerdo, estableció que, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, deberán aplicarse las tarifas antes mencionadas, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, las mismas deberán estar a la vista del público usuario tanto en las unidades, como en las oficinas de las empresas y depósitos que ofertan este servicio. Esta tarifa será revisada en el mes de octubre de 2020, con la opinión del Consejo Estatal de Transporte y Movilidad, que es un órgano de participación ciudadana con características de ser técnico, especializado, de carácter consultivo como lo dispone el artículo 154 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco. Sin embargo, derivado de la pandemia, no se realizó la revisión correspondiente, por lo que es importante que se realice, y se publique en breve, los costos actuales de estos servicios. En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado, para aprobar en su caso, los puntos de acuerdo que propongan a la Legislatura, los diputados o las fracciones parlamentarias, pongo consideración de esta Soberanía el presente: Punto de Acuerdo. Artículo Primero.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que en el marco de su competencia supervise a los concesionarios de grúas y remolques, a fin de que cobren las tarifas que para tal efecto están autorizadas. Artículo Segundo.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, que, con la opinión del Consejo Estatal de Transporte y Movilidad, revise las tarifas autorizadas y en su defecto emita el Acuerdo correspondiente. Transitorio. Artículo Único.- Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, que realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso. Atentamente, “Democracia ya, patria para todos”, Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, fracción parlamentaria del PRD.

Al término de la lectura de la proposición, desde su curul, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, si aceptaba o no, las adhesiones a su propuesta; aceptando el Diputado las adhesiones planteada.

La proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnó a la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y POR LAS COMISIONES.

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, referían a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la terna de las personas que se consideran idóneas para ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, y de 19 dictámenes emitidos por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, y se reforman la Ley de Hacienda, el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, todas del Estado de Tabasco; se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2025; y se expiden las leyes de ingresos de los municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2025; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 35 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña,

Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, la terna con los nombres de las personas que se consideran idóneas para ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión del Dictamen; por lo que el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: DICTAMEN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO.

Villahermosa, Tabasco, a 3 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

PRESENTE.

Las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XIX, 40, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, segundo párrafo, 76, primer párrafo y 77 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 53, primer párrafo, y 56, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como en las bases OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA de la Convocatoria que norma el procedimiento para la designación de la persona Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por un período de 7 años, cuyo ejercicio dará inicio el 1° de enero del año 2025, y concluirá el 31 de diciembre del año 2031; tenemos a bien proponer al Pleno, la terna para ocupar dicho cargo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de noviembre del 2024, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, segundo párrafo, 76, primer párrafo, y 77, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, emitió la Convocatoria a la sociedad en general, a organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas del Estado de Tabasco, a efecto de que postularan a las y los candidatos para ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por un período de 7 años, cuyo ejercicio dará inicio el 1° de enero del año 2025, y concluirá el 31 de diciembre del año 2031, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página oficial en Internet del Congreso del Estado.

II.- De conformidad con la BASE CUARTA de la Convocatoria emitida, se recibieron por un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria, del jueves 14 al sábado 23 de noviembre del año 2024, vía electrónica en el correo institucional

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

convocatoria.osfe2024@congresotabasco.gob.mx, las propuestas o solicitudes para ocupar el puesto de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

III.- Al concluir el plazo para el registro de personas aspirantes, se recibieron un total de 12 solicitudes de registro, de las cuales dos fueron mujeres y diez hombres; procediendo este órgano de gobierno, dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la conclusión de la recepción de las solicitudes, a efectuar la revisión y análisis documental de cada uno de los registros, con el objeto de determinar de entre las y los aspirantes, a aquellos candidatos que cumplían con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Convocatoria emitida.

IV.- Del análisis de las documentales aportadas por cada uno de las y los aspirantes registrados, se determinó que las 12 personas inscritas, cumplieron con los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, al aportar en términos de la BASE CUARTA de la Convocatoria emitida por este órgano colegiado, la documentación requerida; por lo que el 26 de noviembre del año en curso, la Junta de Coordinación Política emitió un Acuerdo en el que se determinó que las y los aspirantes registrados, cumplieron con los requisitos constitucionales y legales exigidos, y se estableció el calendario para sus entrevistas. Previéndose en el citado Acuerdo la autorización al Secretario de Asuntos Parlamentarios, para que en su calidad de Secretario Técnico de este órgano de gobierno, notificara personalmente a cada uno de las y los aspirantes, fecha y hora de sus entrevistas.

V.- El lunes 2 de diciembre del año en curso, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los 12 aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Convocatoria emitida.

VI.- Con base en lo anteriormente expuesto, en sesión de la Junta de Coordinación Política celebrada en esta fecha, se aprobó el Dictamen por el que se propone al Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Fiscal Superior del Estado, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. Entidades de fiscalización que desarrollarán sus funciones conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, fiscalizando las acciones del Estado y los municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

SEGUNDO.- Que el artículo 40, primer párrafo, de la Constitución Política local, prevé que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Función de fiscalización que desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Órgano que contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

TERCERO.- Que al frente del Órgano Superior de Fiscalización estará su Titular, denominado Fiscal Superior del Estado, designado conforme a lo previsto por los artículos 116, fracción II, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 75, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; quien durará en el encargo siete años.

CUARTO.- Que el artículo 77 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, prevé el procedimiento que debe seguirse para la designación del Titular del Órgano Superior de Fiscalización. Estableciendo la fracción I de la citada disposición legal, que corresponde a la Junta de Coordinación Política formular la Convocatoria Pública correspondiente, a efecto de recibir las propuestas o solicitudes para ocupar el cargo de Fiscal Superior del Estado. En atención a ello, este órgano de gobierno, el 13 de noviembre del 2024, emitió una Convocatoria a la sociedad en

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

general, a organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas del Estado de Tabasco, a efecto de que postularan a las y los candidatos para ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página oficial en Internet del Congreso del Estado.

QUINTO.- Que concluido el plazo de registro de aspirantes, se recibieron un total de 12 solicitudes, de las cuales dos fueron mujeres y diez hombres; procediendo este órgano de gobierno, dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la conclusión de la recepción de las solicitudes de las personas aspirantes, a efectuar la revisión y análisis documental de cada uno de los registros, con el objeto de determinar de entre las personas aspirantes, aquellas que cumplían con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Convocatoria emitida. Determinando con base en las documentales aportadas por cada uno de las y los aspirantes registrados, que las 12 personas inscritas que a continuación se enlistan, observaban los requisitos requeridos:

Folio	Nombre
001	Lic. Juan José Peralta Fócil.
002	Mtro. Fernando Venancio García Castro.
003	Lic. Jazmín Ceferino Cerino.
004	Dr. Pánfilo Morales de la Cruz.
005	Mtro. Juan Valencia Valencia.
006	Mtro. Antonio Martínez Vidal.
007	C.P. Reinerio Escobar Pérez.
008	Lic. Héctor Ramos Olán.
009	C.P. Gerardo Guzmán Alejo.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Folio	Nombre
010	C.P. Benito Vargas Díaz.
011	Mtro. Manuel Hernández Rivero.
012	C.P. Ana Margarita Gil Hernández.

Toda vez que acreditaron con las documentales públicas requeridas en el Base CUARTA de la Convocatoria:

- a). Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b). Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos;
- c). Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- d). No tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- e). Poseer cédula profesional, indistintamente, de Licenciatura en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años;
- f). Contar con una experiencia efectiva de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

g). Haber residido en el país durante los dos años anteriores;

h). No haber tenido en la entidad el cargo de titular de alguna Secretaría o equivalente de la administración pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o magistrada o magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; no haber desempeñado el cargo de senadora, senador, diputada o diputado federal o local, presidenta o presidente municipal, regidora, regidor, titular, comisionada, comisionado, consejera ni consejero de algún órgano constitucional autónomo; así como titular de dirigencia, tesorería o de las finanzas o de la administración de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular alguno, durante los dos años previos;

i). No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removida o removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

j). No ser ministra o ministro de algún culto religioso ni hallarse impedido para ocupar cargos públicos en términos del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y

k) No tener algún tipo de interés en relación con el cargo de Fiscal Superior del Estado, en términos del artículo 7, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO.- Que el lunes 2 de diciembre del año en curso, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, llevamos a cabo las entrevistas previstas en el artículo 77, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Base SÉPTIMA de la Convocatoria emitida, a cada uno de las y los aspirantes citados en el considerando QUINTO de este resolutive, de acuerdo al procedimiento establecido en la Convocatoria.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

SÉPTIMO.- Que agotadas las etapas de registro, revisión documental, determinación de quienes cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, y entrevistas a las y los 12 aspirantes; quienes integramos este órgano colegiado, hemos acordado someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por un período de 7 años, cuyo ejercicio dará inicio el 1° de enero del año 2025, y concluirá el 31 de diciembre del año 2031.

OCTAVO.- Que derivado del análisis y valoración de los requisitos, análisis curricular, trayectoria, conocimientos, experiencia, así como del desempeño de las personas aspirantes en las entrevistas realizadas, las y los integrantes de este órgano de gobierno, en sesión de fecha 3 de diciembre de 2024, realizamos el proceso de deliberación para designar a las persona idóneas para integrar la terna que se propondría al Pleno, acordándose de manera unánime que las personas que cumplían con el perfil profesional idóneo y la experiencia necesaria, para integrar la terna para ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, eran las siguientes:

- 1.- Lic. Juan José Peralta Fócil.
- 2.- Lic. Jazmín Ceferino Cerino.
- 3.- Mtro. Manuel Hernández Rivero.

NOVENO.- Que las personas propuestas, además de haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales requeridos para ocupar el cargo de Fiscal Superior del Estado, como se determinó en el acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2024, acreditaron con su curriculum y documentales, contar con experiencia efectiva de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos, como a continuación se expone:

El ciudadano Juan José Peralta Fócil, es licenciado en derecho egresado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con cédula profesional 1306007 de 1988. Ocupó los cargos de Jefe de

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Departamento y Subdirector de la Unidad de Estudios y Proyectos, de 1985 a 1987. Se desempeñó como Secretario de Programación del Gobierno del Estado de Tabasco y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) de 1989 a 1991, ocupando los cargos de Presidente del Comité Internacional Consultivo de la Obra Pública, representante permanente del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, Coordinador del Programa Nacional de Solidaridad en el Estado, Vocal de Comité Consultivo de Crédito de BANOBRAS en el Estado, Coordinador del Subcomité Especial de Agua Potable y Alcantarillado, Secretario Técnico del Consejo estatal de Población, Presidente de la Comisión Estatal Especial de Seguimiento y Evaluación del PECE, Secretario Técnico del Comité Técnico de Información Geográfica en el Estado, miembro de Consejo de Administración del Rastro TIF, Coordinador del SUPONE de la CODEZPET y miembro del Cuerpo Consultivo de la Asociación de Abogados al Servicio del Estado. Como docente ejerció como profesor investigador de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, impartiendo las materias de derecho financiero, sociedades mercantiles, prácticas mercantiles y familiares y títulos y operaciones de crédito. Fue asesor de la fracción parlamentaria del PRD en la Quincuagésima Séptima Legislatura al Congreso del Estado de 2001 a 2003. Ejerció el cargo de Director de Programación del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco de 2001 a 2003. Ocupó el cargo de Diputado de la Sexagésima Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco de 2010 a 2012, donde se desempeñó como Coordinador de la fracción parlamentaria del PRD, Secretario de la Junta de Coordinación Política, miembro de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, de Fortalecimiento Municipal e Inspectoría de Hacienda 1, y Secretario de la Comisión Especial para la Prevención y Atención de los Daños Causados por Desastres Naturales. Y Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco de 2013 a 2017.

La ciudadana Jazmín Ceferino Cerino, es licenciada en derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y maestra en juicios orales, en administración y políticas públicas, en auditoría y evaluación gubernamental. Se ha desempeñado como abogada litigante en el despacho jurídico Salazar y Salazar, meritoria de actuaria judicial en el Poder Judicial del Estado. Fue auxiliar

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Fungió como encargada del área jurídica de la Contraloría Municipal en el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco. Ejerció como Coordinadora Jurídica en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización. Actualmente desempeña el cargo de Jefa de Departamento en la Dirección de Control y Evaluación del Congreso del Estado. Ha participado en congresos, talleres, seminarios y diplomados en materias de derecho civil, leyes y laudos laborales, argumentación jurídica, contabilidad gubernamental y redacción. Cuenta con habilidades en auditoría y cuenta pública, procedimientos administrativos por faltas graves y no graves y análisis de leyes.

El ciudadano Manuel Hernández Rivero, es licenciado en contaduría pública con cédula profesional 3891664, maestro en finanzas corporativas con cédula profesional 11297980 y maestro en auditoría con cedula profesional en trámite. Fue gerente administrativo, asistente administrativo, contador general y contador general en Edumática Tecnologías de la Información S.A. de C.V., Fabrica de Calzado Andrea S.A. de C.V., Comercializadora y Prestadora de Servicios Jasam S.A. de C.V., y en el Despacho Contable L.C.P. Rosario Zapata Hernández, respectivamente, de 2000 a 2011. Se desempeñó como Subcoordinador Administrativo de Parques, Jardines y Monumentos en el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de 2007 a 2008. Ocupó el cargo de Enlace administrativo de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de 2008 a 2010. Ejerció como auditor de fiscalización y evaluación a los recursos federales del Órgano Superior de Fiscalización de 2010 a 2012. Fue Jefe del Departamento de Fiscalización y Evaluación a los Recursos Federales del Órgano Superior de Fiscalización en 2012. Se desempeñó como Subdirector de Fiscalización y Evaluación a los Recursos Federales del Órgano Superior de Fiscalización de 2013 a 2018. Ejerce como Subdirector de Fiscalización y Evaluación a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Recursos Federales del Órgano Superior de Fiscalización de 2019 a la fecha. A participado en cursos, talleres y diplomados en materia fiscal, organización de archivos, calidad y productividad, armonización contable, habilidades de contacto, auditoría forense, perspectiva institucional, sistema automatizado de contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, seguimiento y atención de observaciones de auditoría, construcción y fiscalización de indicadores de gestión y de resultados, observación, contabilidad gubernamental, evaluación

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

del desempeño municipal, presupuesto basado en resultados, formulación de informes de auditorías, miscelánea y reformas fiscales, fiscalización pública, habilidades directivas en gestión pública, disciplina financiera, responsabilidades administrativas, sistema de control interno institucional y administración de riesgos, control jurídico de auditorías, normas profesionales de auditorías, análisis de estados financieros y presupuestales de la cuenta pública, peritajes contables gubernamentales, entre otros. Cuenta con una experiencia de 14 años laborando en el Órgano Superior de Fiscalización.

DÉCIMO.- Que con base en lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción XIX, 40, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, segundo párrafo, 76, primer párrafo, y 77 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 53, primer párrafo, y 56, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitimos y sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- La Junta de Coordinación Política, con base en la revisión realizada a las documentales aportadas por cada uno de las y los aspirantes registrados que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales requeridos, la valoración de las entrevistas realizadas, las deliberaciones y votaciones correspondientes, proponemos al Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, la siguiente terna con los nombres de las personas aspirantes, que se consideran idóneos para ser designadas en el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por un período de 7 años, cuyo ejercicio dará inicio el 1° de enero del año 2025, y concluirá el 31 de diciembre del año 2031. La cual queda integrada de la siguiente manera:

- 1.- Lic. Juan José Peralta Fócil.
- 2.- Lic. Jazmín Ceferino Cerino.
- 3.- Mtro. Manuel Hernández Rivero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen por el Pleno del Congreso del Estado, se procederá mediante votación por cédula, por tratarse de elección de personas, conforme a lo previsto en el artículo 150, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, a designar de entre las personas integrantes de la terna aprobada, a quien deba ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por un período de 7 años, cuyo ejercicio dará inicio el 1° de enero del año 2025y concluirá el 31 de diciembre del año 2031.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Pleno el nombramiento respectivo, en términos de los artículos 36, fracción XXX de la Constitución Política local, y 77, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, cítese a la persona que haya resultado designada como Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por un período de 7 años, cuyo ejercicio dará inicio el 1° de enero del año 2025y concluirá el 31 de diciembre del año 2031, para tomarle la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO.- En caso de que ninguna de las personas integrantes de la terna propuesta en el Dictamen para ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, la Junta de Coordinación Política volverá a someter una propuesta de terna, en la que no podrá incluir a los

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

candidatos propuestos en el Dictamen anterior, por encontrarse impedidos para participar de nueva cuenta en el proceso de selección, en términos de lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**A T E N T A M E N T E
POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA.**

**DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**DIP. FABIÁN GRANIER CALLES.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. ALMA LILA CAUDILLO RAMOS.
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DE MORENA.**

**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS.
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ.
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. BRENDA SOFÍA ARENAZAS SÁNCHEZ.
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, la terna con los nombres de las personas que se consideran idóneas para ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 35 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, declaró aprobado el Dictamen emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, la terna con los nombres de las personas que se consideran idóneas para ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Política del Estado, 150, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y Transitorio Primero del Dictamen, señaló que se procedería mediante votación por cédula, por tratarse de elección de personas, y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, a designar de entre las personas integrantes de la terna aprobada, a quien deba ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por un período de siete años, cuyo ejercicio dará inicio el 1° de enero del año 2025, y concluirá el 31 de diciembre del año 2031. En atención a ello, el Diputado Presidente solicitó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, procediera a entregar a las ciudadanas y ciudadanos diputados, las cédulas de votación, correspondientes.

Posteriormente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, fuera llamando a las diputadas y diputados por orden de lista para que emitieran y depositaran su voto en la urna que se encontraba al frente al Presídium. Procediendo la Diputada Primera Secretaria a llamar a las diputadas y diputados por orden de lista, quienes emitieron y depositaron su voto en la urna.

Seguidamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que con el auxilio del Secretario de Asuntos Parlamentarios, hiciera el cómputo de la votación y entregara el resultado a la Presidencia. Procediendo la Diputada Primera Secretaria y el Secretario de Asuntos Parlamentarios, a realizar el cómputo de la votación, entregando el resultado al Diputado Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente informó al Pleno, que el cómputo de la votación de la terna propuesta por la Junta de Coordinación Política, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, era el siguiente: Licenciado Juan José Peralta Fócil, 35 votos. Licenciada Jazmín Ceferino Cerino, 0 votos. Y Maestro Manuel Hernández Rivero, 0 votos.

En atención a ello, el Diputado Presidente declaró que había sido designado con la votación calificada requerida, como Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, el Licenciado Juan José Peralta Fócil, por un período de siete años, cuyo ejercicio dará inicio el 1° de enero del año 2025, y concluirá el 31 de diciembre del año 2031. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente, el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial y de una copia autorizada del mismo al Órgano Superior de Fiscalización, para los efectos correspondientes.

TOMA DE PROTESTA

Inmediatamente, el Diputado Presidente, señaló que como siguiente punto del orden del día, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracción XXX y 74 de la Constitución Política del Estado, procedería a tomarle la protesta constitucional como Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por un período de siete años, que dará inicio el 1° de enero del año 2025, y concluirá el 31 de diciembre del año 2031, al

Licenciado Juan José Peralta Fócil, por lo que solicitó al Secretario de Asuntos Parlamentarios, lo condujera ante el atril que se encontraba ubicado frente al Presídium. Solicitando a los presentes ponerse de pie.

Manifestando el Presidente:

Ciudadano Licenciado Juan José Peralta Fócil, ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado? Respondiendo el Licenciado Juan José Peralta Fócil: "Sí, protesto". Por lo que el Diputado Presidente señaló: "Si no lo hiciera así, que la Nación o el Estado se lo demanden". Solicitando el Diputado Presidente, al Secretario de Asuntos Parlamentarios, lo acompañara en su salida del Salón de Sesiones.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Dictamen en lo particular.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ambas del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a ___ de enero de 2025

**DIPUTADO JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos m) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ambas del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 10 de enero del año 2025, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ambas del Estado de Tabasco.

- II.** En consecuencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 40, fracción XVIII y 114, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el presidente de la Mesa Directiva, instruyó al Secretario de Asuntos Parlamentarios que por la naturaleza de la misma, la referida iniciativa fuera turnada de inmediato a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que mediante oficio HCE/SAP/0017/2025, de fecha 10 de enero del año 2025, entregado al día siguiente, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, titular de la Secretaría mencionada, se turnó a

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

- III.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quien integramos las Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa descrita, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción X y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos m) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco Javier May Rodríguez, se observa que la finalidad de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ambas del Estado de Tabasco, es armonizar las citadas leyes secundarias a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedidas mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre del año 2024, así como al Decreto 080 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Tabasco, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de diciembre del mencionado año, en los cuales se establecen los plazos de 180 y 90 días respectivamente, para expedir las reformas que se proponen en la iniciativa mencionada, por lo cual se considera jurídicamente procedente expedir las modificaciones respectivas a los ordenamientos mencionados.

QUINTO. Que en efecto, como se indica en la iniciativa, el 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial y en el artículo octavo transitorio segundo párrafo del mismo, se establece que las entidades federativas, en un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del mismo, deberán realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Por su parte en el Decreto 080 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 16 de diciembre del referido año, por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, expedido en cumplimiento al diverso señalado en el párrafo que antecede y en el cual se establecen las bases que deberán observarse para la elección y designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces e integrantes del Poder Judicial del Estado, así como la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial y demás aspectos inherentes al referido decreto, se establece un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras en la elección extraordinaria 2024-2025.

SEXTO. En virtud de lo anterior, en las reformas contenidas en la iniciativa en análisis, se establecen las disposiciones correspondientes, que otorgan competencia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para organizar la elección de personas juzgadoras, así mismo, se faculta a su Consejo Estatal para emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, se establece que el proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se regirá también por lo dispuesto en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*, especialmente en su Libro Noveno, así como por las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco.

De igual manera se reforman y adicionan las disposiciones necesarias para armonizar la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco*, con la respectiva Ley General, otorgando las garantías necesarias para que den certeza a los procesos electorales de las personas juzgadoras, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la Constitución Local.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Con las reformas y adiciones contenidas en la presente determinación, adicionalmente a dar cumplimiento a los mandatos constitucionales antes señalados, se armonizan las leyes secundarias locales tanto a lo que establecen las reformas constitucionales mencionadas, como a las Leyes Generales en la materia. Además, se brinda certeza jurídica a las elecciones de magistradas, magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces de Primera Instancia, del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como para legislar en materia electoral, se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman: los artículos 1 fracción IV; 101 fracción IV; 115, numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX; 116 fracción III; 127 numeral 4; 128; 335 fracción III, numeral 1. **Se adicionan:** las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127; el libro noveno que comprenden los artículos 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, y 419 todos de la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.*

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 1.

1. ...

I. a la III. ...

IV. Las facultades de las autoridades electorales locales y sus relaciones con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y **Judicial** del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad, y

2. ...

ARTÍCULO 2.

1. ...

I. y II. ...

II. Bis. Personas candidatas: Las personas ciudadanas postuladas directamente por un partido político o coalición, para ocupar un cargo de elección popular;

II. Ter. Personas candidatas juzgadoras: Las personas candidatas a los cargos de **Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Disciplina**, así como **Juezas y Jueces**, electos por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía;

III. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 101.

1. ...

I. a la III. ...

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, **Judicial** y los Ayuntamientos del Estado;

V. a la VII. ...

Artículo 115.

1. ...

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal;

XXXIX. Las demás que determine la Ley General y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local; **y**

XL. Organizar el proceso electivo de las Personas Juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y esta Ley.

2. ...

3. ...

4. ...

5. En el ámbito de su competencia, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia, de los procesos electorales de las Personas Juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Artículo 116.

1. ...

I. a la II. ...

III. Establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal, **y en su caso, suscribir los convenios de colaboración correspondientes;**

IV. a la XVI. ...

Artículo 127.

1. ...

Para los procesos electorales de las Personas Juzgadoras, el Consejo Estatal podrá emitir acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para modificar el número de personas Consejeras Electorales Distritales, debiendo tomar en cuenta las disposiciones presupuestales, fundar, motivar y justificar tales determinaciones.

2. ...

3. ...

4. Las **personas Consejeras Electorales Distritales propietarias y suplentes**, serán **designadas** por el Consejo Estatal. De producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir una Consejera o Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.

ARTÍCULO 128

1. Las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales deberán satisfacer los **siguientes** requisitos:

- a) **Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- b) **Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente;**
- c) **Tener al menos 21 años de edad al día de la designación;**
- d) **Contar preferentemente con título profesional;**
- e) **Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial**
- f) **Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación; salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;**
- g) **No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;**
- h) **No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;**
- i) **No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;**
- j) **No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la Federación, del Estado o del municipio ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier orden de gobierno.**

2. ...

ARTÍCULO 335.

1. ...

I. y II. ...

III. Las personas aspirantes, precandidatas, candidatas, candidatas independientes y **juzadoras a cargos de elección popular;**

IV. a la XII. ...

2. ...

TÍTULO PRIMERO

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA EN LA RENOVACIÓN DEL PODER
JUDICIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 384.

1. Las personas Magistradas y Juezas integrantes del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Disciplina, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Local, la Ley General y esta Ley.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior, se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 385.

1. El ámbito territorial electivo será determinado conforme a lo siguiente:

I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;

II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se realizará a nivel estatal;

III. La elección de Juezas y Jueces civiles, familiares, mercantiles y laborales, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y

IV. La elección de las Juezas y los Jueces en materia penal, se realizará a nivel estatal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCESO ELECTORAL DE LAS PERSONAS JUZGADORAS

CAPÍTULO PRIMERO

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 386.

1. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

ARTÍCULO 387.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;**
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;**
- c) Jornada electoral;**
- d) Cómputos y sumatoria;**
- e) Asignación de cargos, y**
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.**

2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto Estatal de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto Estatal de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos centrales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal o los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

9. En la solicitud de registro las personas candidatas deberán proporcionar un correo electrónico que funcionará como buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**

ARTÍCULO 388.

1. El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. La convocatoria deberá observar lo establecido en la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, que resulte aplicable;

c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley;

d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;

e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;

f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

3. La convocatoria no podrá establecer requisitos adicionales a los previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley, para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

4. Para la emisión de la convocatoria, el Órgano de Administración Judicial comunicará oportunamente al Congreso los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el Órgano de Administración Judicial lo comunicará de inmediato al Congreso para su incorporación en la convocatoria respectiva.

5. En caso de que el Órgano de Administración Judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

ARTÍCULO 389.

1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley.

2. Los Poderes instalarán un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones.

Estarán conformados por tres personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; y

d) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria que publique el Congreso;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso; y

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes

que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros poderes por el mismo cargo y distrito judicial, no afectará el resultado de la evaluación.

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cinco personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, por insaculación depurarán dicho listado, para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado;

b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno del Congreso, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y

c) El Poder Judicial, por conducto del pleno, por votación favorable de sus dos terceras partes.

9. Los listados aprobados en términos del párrafo anterior por el Comité de Evaluación serán remitidos al Congreso a más tardar el 1 de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

ARTÍCULO 390.

1. El Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 56 de la Constitución Local, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo diverso al que ocupen.

2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o distrito judicial diverso deberán informarlo al Congreso dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Congreso cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior.

3. El Congreso estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto Estatal a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

ARTÍCULO 391.

1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Comité de evaluación postulante podrá solicitar al Congreso su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN**

ARTÍCULO 392.

1. El Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal, en su respectivo ámbito de competencia, son las autoridades electorales responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

2. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

3. El Instituto Estatal deberá observar los lineamientos que para tales efectos expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

4. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Estatal podrá emitir los acuerdos que sean necesarios para las etapas del proceso de elección de personas juzgadoras, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

ARTÍCULO 393.

1. Corresponde al Consejo Estatal:

I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección a nivel estatal o por distrito judicial, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración Judicial;

V. Realizar los cómputos de la elección;

VI. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

VII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;

VIII. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura;

IX. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

X. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

XI. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; y

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

2. Los Consejos Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

3. El Consejo Estatal no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadas.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA PROPAGANDA**

ARTÍCULO 394.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña.

ARTÍCULO 395.

1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Federal y 56 párrafo séptimo de la Constitución Local.

2. Queda prohibida a las personas candidatas la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de sus candidaturas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

3. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

ARTÍCULO 396.

1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley General y esta Ley, y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

ARTÍCULO 397.

1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

ARTÍCULO 398.

1. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

**SECCIÓN SEGUNDA
ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN**

ARTÍCULO 399.

1. Las personas físicas o jurídicas colectivas deberán observar las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral respecto a las encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de las personas juzgadas, de conformidad con el artículo 510 de la Ley General.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA ELECCIÓN POR DISTRITOS JUDICIALES**

ARTÍCULO 400.

1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial remitirá al Instituto Estatal la división del territorio estatal por distrito judicial, indicando el número y materia del Tribunal o Juzgados que tengan residencia en cada distrito judicial, y la sede de los juzgados regionales. En caso de que el Órgano de Administración Judicial no remita dicha información, el Instituto Estatal determinará lo conducente con la información pública que disponga.

2. La Junta Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto Estatal que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

3. El Consejo Estatal aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.

ARTÍCULO 401.

1. El Instituto Estatal instalará los Consejos Distritales que considere necesarios para encargarse de la organización y cómputo de la elección de personas juzgadas.

2. Los referidos Consejos se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la Ley y los acuerdos que al respecto emita el Consejo Estatal, el cual podrá determinar las medidas de racionalidad que considere necesarias para la integración de los Consejos Distritales, en términos del segundo párrafo del numeral 1, del artículo 127, de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS BOLETAS Y MATERIALES ELECTORALES**

ARTÍCULO 402.

1. Para la emisión del voto, el Consejo Estatal determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

2. El Instituto Estatal será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

3. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

ARTÍCULO 403.

1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

a) Cargo para el que se postula la persona candidata;

b) Entidad federativa;

c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo Estatal y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal.

Para la elección de personas magistradas y juezas integrantes de los Juzgados del Poder Judicial, la boleta contendrá, además:

a) Distrito o región judicial, según sea el caso, y

b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

2. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá al municipio, región o distrito judicial. El número de folio será progresivo.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL**

ARTÍCULO 404.

1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de la Ley General y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El Consejo Estatal desarrollará las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral durante la elección de personas juzgadas.

**SECCIÓN SEXTA
DEL ACCESO A LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN**

ARTÍCULO 405.

1. Para el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, así como su monitoreo se estará a lo dispuesto en la Ley General y los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

ARTÍCULO 406.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadas para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

2. Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley.

ARTÍCULO 407.

1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emitan el Instituto Nacional Electoral y la autoridad electoral local en el ámbito de su competencia, en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 408.

1. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrán una duración de hasta cuarenta y cinco días improrrogables.

ARTÍCULO 409.

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Instituto Estatal en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA PROMOCIÓN DE
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 410.

1. El Consejo Estatal aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto Estatal para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

- a) No será un medio de propaganda política;
 - b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura, así como demás datos que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate;
 - c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
 - d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Estatal, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo Estatal, y
 - e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.
4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto Estatal para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto Estatal, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

**SECCIÓN NOVENA
DE LA FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 411.

La fiscalización de las personas candidatas juzgadoras se realizará de acuerdo con lo que establezca la Ley General y los acuerdos y lineamientos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA JORNADA ELECTORAL**

ARTÍCULO 412.

1. La jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo Estatal por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto Estatal.

ARTÍCULO 413.

Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
- b) El Instituto Estatal determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.
- c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

ARTÍCULO 414.

1. El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 239 de esta Ley, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) Personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia;
- c) Personas juzgadoras en materia penal; y
- d) Personas juzgadoras civiles, familiares, mercantiles y laborales.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CÓMPUTOS Y SUMATORIA

ARTÍCULO 415.

1. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

2. El Consejo Estatal emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

ARTÍCULO 416.

1. Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.
2. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales se remitirán al Consejo Estatal para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA ASIGNACIÓN DE CARGOS, ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y
DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN**

ARTÍCULO 417.

1. Una vez que el Consejo Estatal realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.
2. El Consejo Estatal hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.
3. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto Estatal comunicará los resultados al Tribunal Electoral.
4. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 418.

1. El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

ARTÍCULO 419.

1. Las personas juzgadoras electas deberán tomar protesta ante el Congreso el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes y la ciudadanía observarán lo dispuesto en la Ley General, la Constitución del Estado, la Convocatoria Pública General que emita el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como, las convocatorias que emitan el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y el Comité del Poder Judicial.

Para las etapas de Jornada Electoral, Cómputos y sumatoria, y Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, se estará a lo que dispone la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley General, esta Ley y los acuerdos y demás normativa que emitan el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal. Asimismo, se estará a lo establecido en las reglas, lineamientos y criterios que expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aplicables a los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales.

TERCERO. Por única ocasión y por tratarse de la elección extraordinaria el Congreso podrá ampliar el plazo para enviar el listado de los 3 poderes el Instituto Estatal hasta el 28 de febrero del año de la elección.

CUARTO. Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el Órgano de Administración Judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial hasta su extinción, en los términos de los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto 80, publicado en el Periódico Oficial el 16 de diciembre del 2024.

QUINTO. En caso de que, en la elección extraordinaria a celebrarse en el año 2025, alguno de los cargos sujetos a la elección no obtuviera votos, se declare la nulidad de esta o la persona se declare inelegible, continuará en el cargo, la persona que actualmente ocupe el mismo, y en la próxima elección deberá incluirse dentro de los que deberán elegirse.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman: los artículos 1 inciso i); 52, numeral 1, inciso a); 57, numeral 1, incisos a) y c); 63, numeral 1; 72, numerales 1 y 3. **Se adicionan:** el inciso e) al numeral 2 del artículo 3; el numeral 2 al artículo 51; las fracciones I y II al inciso f); el numeral 1 al artículo 52; el numeral 3 al artículo 56; el artículo 70 bis; el inciso i) al numeral 1 del artículo 73 y el libro quinto denominado “Del Juicio Electoral”, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

a) al h) ...

i) Ley Electoral: La Ley Electoral **y de los Partidos Políticos** del Estado de Tabasco;

j) al l) ...

Artículo 3.

1. ...

2. ...

a) al b) ...

c) El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano;

d) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal y sus servidores públicos, así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos; y

e) El Juicio Electoral para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a magistradas o juezas del Poder Judicial del Estado.

Artículo 51.

1. ...

2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado;

Artículo 52.

1. ...

a) En la elección de Gobernador del Estado y de personas Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces en materia penal;

I. a la IV...

b) al e) ...

f) En la elección de personas magistradas y juzgadoras de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo, por error aritmético;

Artículo 56.

1. y 2. ...

3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.

Artículo 57.

1. ...

a) Estatal de la elección de Gobernador, **de personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las personas juzgadoras en materia penal**, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 52 de este ordenamiento;

b) ...

c) De la elección de ayuntamientos, **así como la elección de personas juzgadoras civiles, familiares, mercantiles y laborales**, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 52 de este ordenamiento;

Artículo 63.

1. Las nulidades establecidas en esta ley, podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas, en consecuencia, los resultados del cómputo impugnado de la elección de Gobernador, la fórmula de diputados de mayoría relativa en un distrito electoral y planillas de ayuntamientos; o el cómputo estatal de la elección de Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional. Para la impugnación de la elección de Diputados o Regidores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 54 de esta ley. **Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial del Estado.**

2. y 3. ...

Artículo 70 Bis.

1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) **Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 67 se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;**

b) **Cuando en el territorio estatal o en el respectivo distrito judicial, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;**

c) **Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;**

d) **Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley Electoral; o**

e) **Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.**

2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

Artículo 72.

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando **la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales**, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos

2. ...

3. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales del Estado, **así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial del Estado electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Local.**

Artículo 73.

1. ...

a) al f)...

g) Siendo candidata o candidato registrado, sea indebidamente declarado inelegible;

h) Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y

i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial del Estado electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Estatal.

En estos casos no operará la suplencia de la queja;

2. y 3. ...

**LIBRO QUINTO
Del Juicio Electoral**

**TÍTULO ÚNICO
De las Reglas Particulares**

**CAPITULO ÚNICO
De la Procedencia y Competencia**

Artículo 96.

1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a magistradas o juezas del Poder Judicial del Estado en el proceso electoral respectivo.

2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a magistraturas o juzgadores del Poder Judicial del Estado.

3. El Tribunal Electoral, será competente para conocer de este recurso.

4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.

Artículo 97.

1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
VOCAL**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ambas del Estado de Tabasco.

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del Dictamen en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado; mismo que fue aprobado con 27 votos a favor; 8 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca		X	
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Fabián Granier Calles		X	
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal		X	
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	27	8	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado. Por lo que en términos del artículo 83 de la referida norma constitucional, ordenó se remitiera copia autorizada del Dictamen aprobado a los 17 ayuntamientos del Estado, para que dentro de los 20 días naturales siguientes a su recepción, emitan su voto y lo envíen a este Congreso, para realizar el cómputo y se proceda, en su caso, a emitir la declaratoria correspondiente. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, y se reforman la Ley de Hacienda, el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, todas del Estado de Tabasco; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente

en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025 y se reforman, adicionan y derogan disposiciones de otros ordenamientos.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 06 de 2024.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 67, 70, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Dictamen derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco, y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de noviembre del año 2024, el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propuso expedir la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.
2. Por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, en virtud de que el plazo para que sea aprobada por el Pleno fenece el próximo 11 del presente mes y año.
3. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para aprobar anualmente los ingresos y establecer las contribuciones que fueren necesarios para cubrir su Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos, 67, 70, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

TERCERO.- Que del análisis de la exposición de motivos y contenido de la iniciativa en análisis se considera que es jurídicamente procedente aprobarla en sus términos, toda vez que se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, por lo que esta soberanía hace suyos los razonamientos vertidos en la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. En efecto, como se indica en la iniciativa, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Poder Ejecutivo deberá presentar a más tardar el mes de noviembre la Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado mismos que serán discutidos, revisados y aprobados de manera preferente durante el primer período ordinario del Congreso local. En ese mismo sentido, el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, prevé que la Ley de Ingresos será la que apruebe el Congreso, con aplicación durante el período de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborarán conforme a lo establecido en ambas leyes, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un período de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el período de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Asimismo, la Ley de Ingresos y el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Por su parte, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de ingresos del Ejecutivo;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos cinco ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

- a) La estimación de ingresos desglosada por rubro de ingresos, así como los ingresos provenientes de financiamiento;
- b) Las propuestas de endeudamiento neto;
- c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión; y
- d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.

En caso de considerarse ingresos por financiamiento, deberán incluirse en la Ley de Ingresos.

A su vez, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la misma Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México- incluirán en sus respectivas leyes de ingresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las entidades federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley.

QUINTO. Que del análisis de la iniciativa en estudio se aprecia que cumple con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y las demás normas aplicables, al contemplar los siguientes elementos:

I. ENTORNO ECONÓMICO ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

Según el Fondo Monetario Internacional (2024) a través de la publicación “Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial, la Economía Mundial Contra Las Cuerdas, julio 2024” proyectó en julio un crecimiento mundial de 3.2 por ciento en 2024 y de 3.3 por ciento para 2025. Sin embargo, las diferencias entre los sectores económicos se están atenuando a medida que la economía se equilibra y la actividad se ajusta más a su potencial. El alza sostenida en los precios de los servicios está obstaculizando la desinflación y complicando la normalización de la política monetaria. Como resultado, se vislumbra un panorama de mayor inflación y tasas de interés elevadas por un período más prolongado, exacerbado por un entorno de creciente tensión comercial y mayor incertidumbre política. Ante este complejo escenario, es fundamental diseñar una estrategia de política económica que permita estabilizar los precios, reponer las reservas mermadas y, al mismo tiempo, preservar el crecimiento económico (pp. 1).

También se afirmó que:

La actividad mundial y el comercio internacional se han fortalecido al iniciarse el año, y las exportaciones de Asia han estimulado el comercio, en particular en el sector de la tecnología. El crecimiento durante el primer

trimestre, respecto del informe WEO de abril de 2024, sorprendió de forma positiva en muchos países, aunque las sorpresas negativas en Japón y Estados Unidos fueron notables. En Estados Unidos, tras un período sostenido de sumo dinamismo, la desaceleración más brusca de lo previsto del crecimiento se debió a la moderación del consumo y a la contribución negativa del comercio neto. En Japón, la sorpresa negativa en su crecimiento se debió a las interrupciones temporales de los suministros vinculadas al cierre de una importante fábrica de automóviles en el primer trimestre. Por el contrario, en Europa se materializaron los brotes de recuperación económica, impulsada por la mejora en la actividad de servicios. En China, el renovado consumo interno empujó el alza positiva en el primer trimestre, con ayuda de lo que pareció ser un aumento temporal de las exportaciones que reaccionaron de forma rezagada al aumento de la demanda mundial del pasado año. Estos acontecimientos han reducido en cierta medida las divergencias entre los productos de las economías a medida que se diluyen los factores cíclicos y la actividad se ajusta más a su potencial.

Entre tanto, el ímpetu de la *desinflación mundial* se está desacelerando, lo que revela baches en esta trayectoria. Esto pone de manifiesto distintas dinámicas sectoriales: la persistencia de una inflación de precios de los servicios superior a la inflación media, moderada en cierto grado por una desinflación más marcada en los precios de los bienes. El crecimiento de los salarios nominales sigue siendo vigoroso, por encima de la inflación de precios en algunos países, lo que en parte refleja el resultado de las negociaciones salariales de comienzos de año y las expectativas de inflación a corto plazo que siguen por encima del nivel fijado como meta. El repunte de la inflación secuencial en Estados Unidos durante el primer trimestre ha retrasado la normalización de las políticas. Esto ha situado a otras economías avanzadas, como la zona del euro y Canadá, donde el enfriamiento de la inflación subyacente se ajusta más a las expectativas, por delante de Estados Unidos en el ciclo de distensión. Al mismo tiempo, varios bancos centrales de economías de mercados emergentes siguen actuando con prudencia al recortar las tasas, dados los riesgos externos desencadenados por las variaciones en los diferenciales de tasas de interés y la consiguiente depreciación de las monedas de esas economías frente al dólar.

Las condiciones financieras mundiales se mantienen acomodaticias. Aunque los rendimientos a más largo plazo se han inclinado por lo general al alza, en paralelo a la reformulación de las trayectorias de las políticas, las mayores valoraciones de los bonos empresariales han mantenido acomodaticias las condiciones financieras, en líneas generales en el nivel del informe WEO de abril. Sin embargo, el incremento de los

rendimientos podría ejercer más presión sobre la disciplina fiscal, que en algunos países ya se ve forzada por la incapacidad de frenar el gasto o aumentar los impuestos.¹

Perspectivas de crecimiento mundial

Las proyecciones del personal técnico del FMI se basan en las revisiones al alza de los precios de las materias primas, que incluyen un aumento de 5 por ciento de los precios de las materias primas no combustibles en 2024. Se prevé que los precios de las materias primas energéticas disminuyan aproximadamente un 4.6 por ciento en 2024, menos de lo proyectado en el informe WEO de abril, debido a los altos precios del petróleo derivados de los fuertes recortes realizados por la OPEP+ (la Organización de Países Exportadores de Petróleo, incluidos Rusia y otros exportadores de petróleo no miembros de la OPEP) y de la presión sobre los precios, menor pero persistente, generada por el conflicto en Oriente Medio. Aún se prevé que las tasas de política monetaria de los principales bancos centrales disminuyan en el segundo trimestre de 2024, con diferencias en el ritmo de normalización como consecuencia de las distintas circunstancias en materia de inflación.

Se prevé que el crecimiento se mantenga estable. El pronóstico de crecimiento económico mundial, de 3.2 por ciento en 2024 y de 3.3 por ciento en 2025, se mantiene sin cambios en términos generales respecto a pronóstico de abril. Si se mira más de cerca, se observan revisiones que se neutralizan entre sí, pero que han cambiado la composición del crecimiento.

Entre las *economías avanzadas*, se prevé la convergencia del crecimiento en los próximos trimestres. En *Estados Unidos*, el crecimiento proyectado se revisa a la baja hasta 2.6 por ciento en 2024 (0.1 puntos porcentuales inferior a la proyección de abril), como consecuencia de un comienzo de año más lento de lo previsto. Se prevé que el crecimiento se ralentice hasta 1.9 por ciento en 2025, a medida que se enfríe el mercado laboral y se modere el consumo, mientras que la política fiscal comenzará a endurecerse gradualmente. Se proyecta que, para finales de 2025, el crecimiento se acerque a su potencial y cierre la brecha positiva del producto.

En la *zona del euro*, la actividad parece que ha tocado su mínimo. De acuerdo con la proyección de abril de 2024, se prevé un moderado repunte de 0.9 por ciento en 2024 (una revisión al alza de 0.1 puntos porcentuales), impulsado por el mayor ímpetu en los servicios y por un aumento superior a lo previsto de las exportaciones netas durante el primer semestre del año; se proyecta que el crecimiento aumente hasta 1.5 por ciento en 2025. Este aumento se asienta en la mayor fortaleza del consumo gracias al crecimiento

¹ Fondo Monetario Internacional, "Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial: La economía mundial contra las cuerdas", julio de 2024, pp. 1-2.
<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/07/16/world-economic-outlook-update-july-2024>

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

de los salarios reales, así como a la mayor inversión debida a condiciones de financiamiento más favorables en medio de la distensión gradual de la política monetaria este año. La continua debilidad de las manufacturas apunta a una recuperación más floja en países como *Alemania*.

En *Japón*, se prevé que el importante acuerdo salarial *shunto* facilite un giro en la tendencia del consumo privado a partir del segundo semestre. De cualquier manera, la expectativa de crecimiento para 2024 se revisa a la baja en 0,2 puntos porcentuales, un ajuste que refleja en su mayor parte las interrupciones temporales en los suministros y la escasa inversión privada en el primer trimestre.

El pronóstico de crecimiento en las economías de mercados emergentes y en desarrollo se revisa al alza; el incremento proyectado está impulsado por el aumento de la actividad en Asia, en especial China e India. El pronóstico de crecimiento para China se revisa al alza hasta 5 por ciento en 2024, debido principalmente al repunte del consumo privado y a la fortaleza de las exportaciones en el primer trimestre. Para 2025 se proyecta que el PIB se desacelere hasta 4.5 por ciento, y que continúe su desaceleración a mediano plazo hasta 3.3 por ciento en 2029, debido a los vientos en contra que suponen el envejecimiento de la población y la ralentización del crecimiento de la productividad. El pronóstico de crecimiento para India también se ha revisado al alza este año, hasta 7.0 por ciento; este cambio se debe al efecto persistente de las revisiones al alza del crecimiento en 2023 y a la mejora de las perspectivas para el consumo privado, en especial en las zonas rurales.

Con respecto a América Latina y el Caribe, el crecimiento se ha revisado a la baja para 2024 en Brasil debido al impacto a corto plazo de las inundaciones y en México debido a la moderación de la demanda. A pesar de ello, el crecimiento para 2025 de Brasil se ha revisado al alza en razón de la reconstrucción tras las inundaciones y los factores estructurales favorables (por ejemplo, la aceleración en la producción de hidrocarburos). En Oriente Medio y Asia Central, la producción de petróleo y los conflictos regionales siguen lastrando las perspectivas. El pronóstico de crecimiento para 2024 en Arabia Saudita se ha revisado a la baja en 0.9 puntos porcentuales; este ajuste refleja principalmente la prolongación de los recortes en la producción de petróleo. El crecimiento proyectado en Sudán se revisa considerablemente a la baja, debido a que la persistencia del conflicto pasa una factura mayor a la economía. El pronóstico de crecimiento para África subsahariana se revisa a la baja, principalmente debido a una moderación de 0.2 puntos porcentuales en las perspectivas de crecimiento de Nigeria donde la actividad del primer trimestre del año ha sido más débil de lo que se había previsto.

El comercio se está recuperando. Se prevé que el crecimiento del comercio internacional experimente una recuperación de aproximadamente un 3.25 por ciento anual en 2024-2025 (con respecto a un virtual estancamiento en 2023) y que vuelva a alinearse con el crecimiento del PIB mundial. Se prevé que el repunte

en el primer trimestre de este año se modere debido a que las manufacturas permanecen en niveles moderados. Aunque han aumentado las restricciones comerciales transfronterizas, lo que ha perjudicado el comercio entre bloques apartados en términos geopolíticos, se prevé que la relación comercio internacional/PIB se mantenga estable en la proyección.

Continuará el descenso de la inflación mundial. En las economías avanzadas, se revisa el pronóstico del ritmo de desinflación, que se ralentizará en 2024 y 2025. Esto se debe a que ahora se prevé que la inflación de precios de los servicios sea más persistente y los precios de las materias primas más altos. Sin embargo, el enfriamiento gradual de los mercados laborales, junto con un descenso esperado en los precios de la energía, debería permitir que la inflación general retorne al nivel fijado como meta a finales de 2025. Se prevé que la inflación se mantenga más alta en las economías de mercados emergentes y en desarrollo (y que se reduzca más lentamente) que en las economías avanzadas. Sin embargo, en parte gracias a la caída de los precios de la energía, la inflación ya se encuentra cerca de los niveles previos a la pandemia en el caso de la economía mediana de mercados emergentes y en desarrollo.

Aun no estamos fuera de peligro

En conjunto, los riesgos para las perspectivas están equilibrados, al igual que en el informe de Perspectivas de la Economía Mundial de abril de 2024, pero ciertos riesgos a corto plazo han ganado importancia. Estos incluyen el riesgo al alza de la inflación por la falta de avances en la desinflación de los servicios y por las presiones de precios que emanan de la reanudación de las tensiones comerciales o geopolíticas. Los riesgos de una inflación persistente en el sector de servicios están ligados tanto a la fijación de salarios como de precios, dado que la mano de obra representa una alta proporción de los costos en ese sector. Si va acompañado de una escasa productividad, el mayor crecimiento de los salarios nominales, que en ciertos casos denota la remontada de los salarios reales, podría dificultar la moderación de las alzas de precios por parte de las empresas, especialmente cuando los márgenes de beneficios ya están comprimidos. Esto podría dar lugar a una rigidez mayor de la inflación de salarios y precios. El recrudecimiento de las tensiones comerciales podría empeorar aún más los riesgos a corto plazo para la inflación, al aumentar el costo de los bienes importados a lo largo de la cadena de suministro. Las dificultades persistentes en el proceso de desaceleración inflacionaria podrían comprometer la estabilidad de precios si las expectativas a corto plazo se tornan más alcistas como consecuencia de datos inflacionarios adversos.

El riesgo de inflación elevada ha aumentado las perspectivas de que las tasas de interés permanezcan altas durante aún más tiempo, lo que a su vez incrementa los riesgos externos, fiscales y financieros. La prolongada apreciación del dólar a causa de las disparidades en las tasas podría perturbar los flujos de capital y entorpecer la flexibilización prevista de la política monetaria, lo que podría afectar negativamente el crecimiento. La persistencia de elevadas tasas de interés podría incrementar aún más los costos de endeudamiento e incidir en la estabilidad financiera si las mejoras fiscales no compensan las tasas reales más altas en un contexto de menor crecimiento potencial.

La posibilidad de oscilaciones importantes en la política económica como resultado de las elecciones de este año, con efectos de contagio negativos al resto del mundo, ha aumentado la incertidumbre en torno al escenario de referencia. Estos posibles cambios implican riesgos de despilfarro fiscal que empeorarán la dinámica de la deuda, con consecuencias negativas para los rendimientos a largo plazo y una escalada del proteccionismo. Los aranceles comerciales, junto a la expansión de las políticas industriales en todo el mundo, pueden generar efectos de contagio transfronterizos dañinos, así como desatar represalias, que darían como resultado una costosa carrera mutuamente destructiva. En cambio, las políticas que fomentan el multilateralismo y una implementación más rápida de reformas macroestructurales pueden estimular la oferta, la productividad y el crecimiento, con efectos de contagio positivos en todo el mundo.

La puesta a punto de la economía para el futuro

A medida que las brechas del producto se cierran y la inflación retrocede, las autoridades afrontan dos tareas: continuar con la restauración de la estabilidad de precios y hacer frente a los legados de las crisis recientes, lo que incluye reponer las reservas consumidas y elevar el crecimiento de forma duradera. A corto plazo, esto requerirá calibrar y secuenciar con detenimiento la combinación de políticas. En países donde los riesgos de aumento de la inflación se han materializado y que incluyen aquellos riesgos provenientes de canales externos. Los bancos centrales deberían abstenerse de relajar las políticas demasiado pronto y mantenerse abiertos a nuevas contracciones en caso de ser necesario. Donde los datos de inflación presagien un retorno duradero a la estabilidad de precios, la relajación de la política monetaria debe realizarse de manera gradual, lo que, simultáneamente, ofrecerá margen para la necesaria consolidación fiscal. Las desviaciones fiscales del último año en algunos países podrían exigir una orientación significativamente más restrictiva de lo previsto. A medida que se estrecha el margen de maniobra fiscal, los compromisos para lograr las metas de consolidación fiscal deben acatarse con seriedad, con la ayuda de marcos fiscales sólidos y movilización de recursos.

En las economías de mercados emergentes y en desarrollo, las recientes divergencias en las políticas ponen de manifiesto la necesidad de gestionar los riesgos de volatilidad cambiaria y de los flujos de capital. Puesto

que los fundamentos económicos siguen siendo el principal factor en la apreciación del dólar, la respuesta adecuada es permitir que el tipo de cambio se ajuste y, al mismo tiempo, utilizar la política monetaria para mantener la inflación cerca de su meta. Las reservas en moneda extranjera deben usarse con prudencia y conservarse para hacer frente a salidas de capital posiblemente más graves en el futuro, de conformidad con el Marco Integrado de Políticas del FMI. En la medida de lo posible, las políticas macroprudenciales deberían mitigar las vulnerabilidades derivadas de las grandes exposiciones a deuda denominada en moneda extranjera.

Más allá de los retos a corto plazo, las autoridades deben actuar ya para revitalizar las decadentes perspectivas de crecimiento a mediano plazo. Las marcadas diferencias entre las tendencias de la productividad de los países desde la pandemia hacen pensar que no todos los factores son cíclicos y que se necesitan medidas de políticas decisivas que mejoren el dinamismo empresarial y reduzcan la asignación ineficiente de los recursos para frenar el debilitamiento. (véase el capítulo 3 del informe WEO de abril de 2024). Seguir aumentando la oferta de mano de obra, en especial mediante una mejor integración de las mujeres y los inmigrantes, segmentos clave que contribuyen a la resiliencia económica de las economías avanzadas, mitigará las presiones demográficas, estimulando así el crecimiento potencial. Si bien la emigración de la población joven y calificada puede perjudicar a los países de origen, los costos pueden mitigarse. Las políticas que contribuyen a aprovechar las redes de la diáspora, maximizan las ventajas de las remesas y amplían las oportunidades en el mercado laboral interno, son posibles vías.

Por último, el uso indebido de políticas aislacionistas e introspectivas mina la capacidad para afrontar retos mundiales —como el cambio climático— para los que la cooperación multilateral y el comercio resultan vitales. Estas políticas también suelen ser inadecuadas para abordar problemas internos, ya que incrementan las presiones fiscales y corren el riesgo de provocar nuevas anomalías, como la asignación ineficiente de los recursos. Por tanto, todos los países deben reducir el uso de medidas que distorsionen el comercio y, en cambio, deben procurar fortalecer el sistema multilateral de comercio.²

De acuerdo al Resumen Ejecutivo “Informes de Perspectivas de la Economía Mundial” del Fondo Monetario Internacional (2024), para octubre de 2024, se pronostica que el crecimiento mundial se mantenga estable, pero en tasas muy bajas. La proyección de crecimiento para 2024 y 2025, del 3.2 por ciento prácticamente no ha variado con respecto a las previsiones de julio de 2024, ni con respecto a las de abril de 2024.

El pronóstico más reciente de crecimiento mundial a cinco años, del 3.1 por ciento, continúa siendo mediocre en comparación con el promedio observado antes de la pandemia.

² Fondo Monetario Internacional, “Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial: La economía mundial contra las cuerdas”, julio de 2024, pp. 2-6.
<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/07/16/world-economic-outlook-update-july-2024>

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Los persistentes factores adversos de índole estructural, como el envejecimiento de la población y la escasa productividad, están frenando el crecimiento potencial en muchas economías.³

También se afirmó que:

Los desequilibrios cíclicos se han reducido desde principios de año, lo que ha propiciado una mejor alineación de la actividad económica con el producto potencial en las principales economías. Este ajuste está permitiendo que las tasas de inflación de los distintos países se aproximen entre sí y, en conjunto, ha contribuido a un descenso de la inflación mundial. Se prevé que la inflación general mundial disminuya de un promedio anual del 6.7 por ciento en 2023 al 5.8 por ciento en 2024 y 4.3 por ciento en 2025, y que las economías avanzadas alcancen sus metas antes que las emergentes y en desarrollo. El proceso de desinflación mundial continúa avanzando, en general de manera acorde con el escenario base, pero todavía es posible que aparezcan baches en el camino hacia la estabilidad de precios. Los precios de los bienes se han estabilizado, pero la inflación de los servicios se mantiene elevada en muchas regiones, lo que pone de manifiesto la importancia de entender las dinámicas sectoriales y de calibrar la política monetaria teniéndolas en cuenta.³

³ Fondo Monetario Internacional, "Informes de Perspectivas de la Economía Mundial; Giro en las políticas, amenazas en aumento (Resumen Ejecutivo)", octubre de 2024.
<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/10/22/world-economic-outlook-october-2024>

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Tabla 1. Proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial

PROYECCIONES DE CRECIMIENTO DE PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL			
(PIB real, variación porcentual anual)	Proyecciones		
	2023	2024	2025
Producto Mundial	3.3	3.2	3.2
Economías avanzadas	1.7	1.8	1.8
Estados Unidos	2.9	2.8	2.2
Zona del Euro	0.4	0.8	1.2
Alemania	-0.3	0.0	0.8
Francia	1.1	1.1	1.1
Italia	0.7	0.7	0.8
España	2.7	2.9	2.1
Japón	1.7	0.3	1.1
Reino Unido	0.3	1.1	1.5
Canadá	1.2	1.3	2.4
Otras economías avanzadas	1.8	2.1	2.2
Economías emergentes y en desarrollo	4.4	4.2	4.2
Economías emergentes y en desarrollo de Asia	5.7	5.3	5.0
China	5.2	4.8	4.5
India	8.2	7.0	6.5
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	3.3	3.2	2.2
Rusia	3.6	3.6	1.3
América Latina y el Caribe	2.2	2.1	2.5
Brasil	2.9	3.0	2.2
México	3.2	1.5	1.3
Oriente Medio y Asia Central	2.1	2.4	3.9
Arabia Saudita	-0.8	1.5	4.6
África Subsahariana	3.6	3.6	4.2
Nigeria	2.9	2.9	3.2
Sudáfrica	0.7	1.1	1.5
Partidas Informativas			
Economías emergentes y de ingreso mediano	4.4	4.2	4.2
Países en desarrollo de ingreso bajo	4.1	4.0	4.7

Fuente: FMI, *Perspectivas de la economía mundial*, octubre de 2024.

Inflación Mundial

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2024):

Durante los primeros tres trimestres de 2024, la economía global mostró un crecimiento estable, pero desigual entre países. La economía de EE.UU. creció 2.8 por ciento anual impulsada por el consumo en servicios y la inversión no residencial, mientras que la zona euro, especialmente Alemania, experimentó un ritmo de crecimiento moderado. En China, las exportaciones de manufacturas contrarrestaron la debilidad de la demanda interna, pese a las nuevas medidas de estímulo anunciadas en septiembre y octubre.

La Inflación global siguió disminuyendo durante el año, impulsada por la caída en los precios de mercancías y materias primas. Sin embargo, los precios de los servicios se mantuvieron al alza debido a una mayor demanda en el sector, así como por el crecimiento de los salarios nominales y factores estructurales como

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

la escasez de vivienda en EE.UU. Además, prevalecieron los choques de oferta por eventos meteorológicos adversos y tensiones geopolíticas en Medio Oriente, afectando las cadenas de suministro.

En 2024, la mayoría de las economías avanzadas redujeron sus tasas de referencia a medida que los desbalances laborales se normalizaron y la inflación se acercó a los objetivos de sus bancos centrales. En EE.UU., la Reserva Federal (FED) redujo su tasa de referencia en dos ocasiones, el 18 de septiembre y el 7 de noviembre, en 50 y 25 puntos base (pb), respectivamente, situando el rango de tasa en 4.50 por ciento-4.75 por ciento. Por su parte, las condiciones financieras permanecieron restrictivas, pero mejoraron con la expectativa de más recortes en las tasas de Interés. Sin embargo, los mercados no estuvieron exentos de volatilidad tras las sorpresas en los resultados económicos, menores oportunidades de “*carry trade*”, principalmente frente al yen japonés, y los conflictos geopolíticos que afectaron los activos financieros globales.

En 2024, los Indicadores oportunos y adelantados mostraron divergencias entre sectores a nivel global. Los servicios mostraron un mayor dinamismo proveniente de los sectores financieros y de salud, mientras que las manufacturas se mantuvieron débiles debido a la menor demanda de bienes con respecto a servicios, la desaceleración económica en China y las elevadas tasas de interés. En EE.UU., las manufacturas mostraron casi un nulo crecimiento en el acumulado a septiembre, 0.4 pp por debajo del promedio histórico (2011-2019) durante el mismo periodo, en contraste con los servicios que siguieron apuntalando el crecimiento.

El volumen del comercio global de bienes se recuperó parcialmente en 2024, con un crecimiento acumulado de 1.3 por ciento anual a agosto, impulsado por mayores Importaciones en EE.UU. y Asia, así como exportaciones de economías emergentes como China e India. Sin embargo, las cadenas de suministro enfrentaron presiones por factores geopolíticos y meteorológicos, como las tensiones en Medio Oriente, los menores niveles de agua en el Canal de Panamá y el fenómeno de El Niño, que provocó sequías y pérdidas agrícolas, principalmente en la primera mitad del año.⁴

La Inflación global disminuyó en 2024 en economías avanzadas y emergentes, impulsada por la caída en los precios de mercancías y materias primas. En EE.UU., la Inflación general anual, medida por el índice de gasto en consumo personal (PCE), disminuyó de 2.7 por ciento en diciembre pasado a 2.1 por ciento en septiembre, mientras que la Inflación subyacente bajó de 3.1 por ciento a 2.7 por ciento. La renta de vivienda

⁴ SHCP, “Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025”, noviembre de 2025, pp. 9-11, https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/GYPF25Q/PPEF2025/lurbgnma/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2025.pdf

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

explicó gran parte de la persistencia, con una contribución de 0.8 pp al crecimiento general en septiembre, mientras que el rubro de bienes restó 0.4 pp.

En la zona euro, la inflación anual creció 2.0 por ciento en octubre, en línea con el objetivo de 2.0 por ciento del Banco Central Europeo (BCE). Esta disminución se debió principalmente a la disminución en precios de energéticos y del componente subyacente, que bajó de 3.4 por ciento en diciembre a 2.7 por ciento en octubre, aunque los precios siguieron presionados por la persistencia del sector servicios. En contraste, la debilidad del mercado Interno en China se reflejó en bajos niveles de inflación, con una tasa anual en promedio de 0.3 por ciento a septiembre, impulsada por menores precios de servicios y transporte.

Los precios de las materias primas presentaron volatilidad, pero con una tendencia a la baja respecto al año previo, lo que contribuyó a reducir las presiones inflacionarias. Al 31 de octubre, los precios del petróleo Brent, WTI y la Mezcla mexicana promediaron 82.0, 77.0 y 71.8 dólares por barril, respectivamente, lo que representó variaciones de -1.3, -1.5 y 0.7 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2023. Lo anterior se debió al efecto de la debilidad económica en China, la desaceleración del sector manufacturero y el aumento de la producción de petróleo en países como EE.UU., Brasil y Guyana. Ello contrarrestó el efecto de las tensiones en Medio Oriente y los recortes de producción de petróleo implementados por la Organización de Países Productores de Petróleo y sus aliados (OPEP+).

Adicionalmente, se observó una caída anual en el promedio de enero a octubre de 3.6 por ciento del índice de precios de los alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). En el mismo periodo, destacó la caída en los precios de los cereales, en 14.2 por ciento; particularmente el maíz que se redujo 27.5 por ciento debido al incremento en las cosechas de Argentina y Brasil. Los precios del azúcar también se redujeron tras el fin del fenómeno El Niño en mayo y por la cosecha favorable en Brasil, principal exportador.⁵

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2024), “Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025”:

En 2024, la economía mexicana continuó con su trayectoria positiva al acumular en el tercer trimestre un crecimiento de 1.4 por ciento respecto al último trimestre de 2023, con cifras ajustadas por estacionalidad.

⁵ SHCP, “Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025”, noviembre de 2025, pp. 9-11, https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/GYPPEF25Q/PPEF2025/lurbgnma/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2025.pdf

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Este resultado se explicó por la solidez de la demanda Interna, con un mercado laboral robusto y programas sociales de apoyo que favorecieron el consumo privado, así como por el Impulso de nueva Inversión privada y la construcción de proyectos de Infraestructura pública. No obstante, durante el primer semestre se presentaron diversos choques de oferta que afectaron el crecimiento y presionaron la Inflación. Por ejemplo, se observaron condiciones climatológicas adversas que ocasionaron algunos paros técnicos en la Industria y afectaciones en la agricultura, así como Interrupciones logísticas por algunos cierres carreteros y el aumento de precios de fletes marítimos. Desde el segundo trimestre, estos choques han ido disminuyendo y se espera que para el resto del año tengan un menor efecto sobre la economía.

El sector externo también contribuyó al crecimiento de la actividad económica por medio del flujo de remesas, la entrada de viajeros internacionales al país y el aumento del volumen de las exportaciones manufactureras automotrices, esto a pesar de que el tipo de cambio real se mantiene fuerte en relación con el período pre-pandemia. Asimismo, se Intensificó la confianza de las empresas globales en México a través del mayor flujo de IED, en un contexto donde los flujos globales llevan una tendencia a la baja. En particular, el sector manufacturero y el de servicios financieros fueron los principales receptores de esta nueva Inversión.

En el tercer trimestre las actividades primarias aumentaron 4.6 por ciento luego de que, en la primera mitad de 2024, la agricultura se contrajera 3.2 por ciento respecto al semestre anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad. Esta mejora en el crecimiento se dio por menores niveles de sequía en el país, las cuales habían perjudicado a cultivos clave como el maíz, el trigo y el jitomate. Por su parte, la ganadería y el aprovechamiento forestal, la pesca y la caza registraron Incrementos semestrales de 0.8 por ciento.

Las actividades secundarias aumentaron 0.8 por ciento al tercer trimestre por el desempeño del sector de energía eléctrica y la construcción, en donde destacó el alza de la edificación y la mayor producción en centrales hidráulicas. Por otro lado, las manufacturas y la minería retrocedieron por la finalización de algunos proyectos de Infraestructura pública que se reflejó en la disminución de los servicios relacionados a la minería y, por el retroceso de las manufacturas ligadas al mercado doméstico.

En el caso de las actividades terciarias, al tercer trimestre del año éstas registraron un crecimiento de 1.7 por ciento en el acumulado del año, Impulsadas por la continua demanda de servicios logísticos por el comercio electrónico y el desarrollo de la proveeduría nacional. Adicionalmente, otros servicios se

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

beneficiaron del crecimiento de la demanda en un contexto de crecimiento de los salarios, creación de empleo y bajo desempleo.⁶

Inflación

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2024), "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública", (p. 4). En lo que respecta a la inflación:

Ésta mantuvo su tendencia a la baja durante el tercer trimestre del año, al alcanzar un nivel promedio de 5.0 por ciento anual. Al interior, los componentes subyacente y no subyacente se situaron en 4.0 y 8.3 por ciento anual, respectivamente. De acuerdo con la Junta de Gobierno del Banco de México, se mantiene la previsión de que la inflación general converja hacia el intervalo de variabilidad del Banco de México hacia el cuarto trimestre de 2025.⁷

Conforme con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de octubre del Banco de México (2024), los resultados relativos a las expectativas de inflación general y subyacente anual para el cierre de 2024 y para los próximos 12 meses se presentan en el siguiente cuadro.⁸

⁶ SHCP, "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025", noviembre de 2025, pp. 12-13,
https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/GYPPEF25Q/PPEF2025/lurbgnma/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2025.pdf

⁷ SHCP, "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Tercer Trimestre 2024", pp. 4,
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2024/iiit/01inf/itindc_202403.PDF

⁸ Banco de México, "Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: octubre de 2024",
<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7B71917EC1-CE0B-8DEB-DB06-84A3E96FA55D%7D.pdf>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Tabla 2. Expectativas de la Inflación Anual. (Por ciento).

EXPECTATIVAS DE INFLACIÓN ANUAL				
	Inflación General		Inflación Subyacente	
	Encuesta		Encuesta	
	Septiembre	Octubre	Septiembre	Octubre
Para 2024 (dic.-dic)				
Media	4.48	4.43	3.84	3.84
Mediana	4.44	4.45	3.83	3.80
Para los próximos 12 meses ^{1/}				
Media	3.84	3.90	3.75	3.74
Mediana	3.76	3.80	3.74	3.71
Para 2025 (dic.-dic.)				
Media	3.86	3.86	3.67	3.69
Mediana	3.80	3.80	3.70	3.70
Para 2026 (dic.-dic.)				
Media	3.81	3.79	3.66	3.66
Mediana	3.72	3.72	3.60	3.60

1/ Para esta variable se considera el mes posterior al levantamiento de la encuesta

Fuente: Banco de México. Octubre de 2024.

Empleo

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2024), “Indicadores de Ocupación y Empleo”:

En septiembre de 2024 y con cifras originales, la PEA fue de 61.2 millones de personas, lo que implicó una tasa de participación de 60.0 por ciento. Dicha población fue superior a la de septiembre de 2023, en 374 mil personas. La población no económicamente activa (PNEA) fue de 40.9 millones de personas, 893 mil más que en el noveno mes de 2023.

De la PEA, 59.4 millones de personas estuvieron ocupadas (97.1 por ciento) durante septiembre pasado: 335 mil más que en septiembre de 2023. A su interior, las personas subocupadas—las que declararon tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas— fueron 4.9 millones (8.2 por ciento de la población ocupada). Esto significó un incremento de 28 mil personas con relación al mismo mes de un año antes.

En el mes de referencia, la población desocupada fue de 1.8 millones de personas y la tasa de desocupación (TD), de 2.9 por ciento de la PEA. Respecto a septiembre de 2023, la población desocupada creció en 38 mil personas, la TD se mantuvo.⁹

⁹ INEGI, “Indicadores de Ocupación y Empleo”, Comunicado de prensa número 651/24, 1 de noviembre de 2024, (p. 1) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/IOE/IOE2024_11.pdf

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

De acuerdo con el INEGI (2024), "Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo":

En el trimestre abril-junio de 2024, la PEA del país fue de 61 millones de personas, 737 mil más que en el segundo trimestre de 2023. Esta representó 60.2 por ciento de la población de 15 años y más. (p. 1)

Durante el segundo trimestre de 2024, las tasas más altas de informalidad laboral por entidad federativa se reportaron en Oaxaca (80.2 por ciento), Guerrero (77.3 por ciento), Chiapas (74.8 por ciento) e Hidalgo (72.9 por ciento). Las tasas más bajas se registraron en Coahuila de Zaragoza (35.0 por ciento), Nuevo León (35.4 por ciento), Chihuahua (35.6 por ciento) y Baja California (36.5 por ciento). (p. 2)¹⁰

¹⁰ INEGI, "Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Segundo trimestre de 2024", 2 de septiembre de 2024, (pp. 1-2)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_09.pdf

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

*Tabla 3. Tasa de ocupación por entidad federativa.
Septiembre 2023 y 2024*

TASA DE OCUPACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA					
(Porcentaje respecto a la PEA)					
Entidad Federativa	2023	2024	Entidad Federativa	2023	2024
Aguascalientes	97.4	96.1	Morelos	98.0	98.2
Baja California	97.3	97.9	Nayarit	97.3	97.5
Baja California Sur	96.8	97.1	Nuevo León	97.0	97.0
Campeche	98.0	98.2	Oaxaca	98.3	98.9
Coahuila	95.9	95.6	Puebla	97.3	96.2
Colima	97.8	98.0	Querétaro	97.2	98.3
Chiapas	97.3	97.9	Quintana Roo	96.6	97.3
Chihuahua	97.4	98.0	San Luis Potosí	96.6	96.7
Ciudad de México	96.1	96.0	Sinaloa	96.1	96.9
Durango	97.2	96.4	Sonora	97.6	97.5
Guanajuato	97.0	96.6	Tabasco	97.0	95.3
Guerrero	98.7	98.9	Tamaulipas	97.2	96.8
Hidalgo	98.3	98.1	Tlaxcala	97.4	96.2
Jalisco	97.0	97.2	Veracruz	98.0	97.5
México	96.0	96.5	Yucatán	98.9	98.6
Michoacán de Ocampo	98.4	97.7	Zacatecas	98.0	97.2

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2024. Comunicado de prensa número 651/24.

De acuerdo con el INEGI (2024), “Indicadores de Ocupación y Empleo”:

Según su lugar en la ocupación, las y los subocupados, durante el mes en cuestión, se concentraron entre las y los trabajadores subordinados y remunerados, con 47.6 por ciento: un ascenso anual de 1.2 puntos porcentuales. Las y los trabajadores por cuenta propia representaron 41.1 por ciento. Esto significó una caída de 1.5 puntos porcentuales respecto a septiembre de 2023.¹¹

De acuerdo con información del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS, 2024) “Boletín de prensa 66/24”:

Al 31 de octubre de 2024, se tienen registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) 22,618,942 (veintidós millones seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y dos) puestos de trabajo, de los cuales el 86.6 por ciento (ochenta y seis punto seis por ciento) son permanentes y el 13.4 por ciento (trece punto cuatro por ciento) son eventuales.

Con esta cifra, en octubre se registró un aumento mensual de 138,139 (ciento treinta y ocho mil ciento treinta y nueve) puestos, que equivale a una tasa mensual de 0.6 por ciento (cero punto seis por ciento).

¹¹ INEGI, Indicadores de Ocupación y Empleo, Comunicado de prensa número 651/24, 1 de noviembre de 2024, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/IOE/IOE2024_11.pdf

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

El incremento de 138 mil (ciento treinta y ocho mil) puestos es el segundo crecimiento mensual más alto en 2024.¹²

Los sectores económicos con el mayor crecimiento porcentual anual en puestos de trabajo son el de transportes y comunicaciones con 5.5 por ciento (cinco punto cinco por ciento), comercio con 3.2 por ciento (tres punto dos por ciento) y servicios para empresas con 1.9 por ciento (uno punto nueve por ciento). Por entidad federativa destacan Estado de México, Hidalgo, Chiapas y Oaxaca con aumentos anuales mayores al 4 por ciento (cuatro por ciento).¹³

Según el IMSS (2024) en su “Boletín de prensa 66/24”, En cuanto al salario base de cotización promedio de los puestos de trabajo afiliados al IMSS, éste alcanzó un monto de 580.50 pesos, lo que representa un incremento anual nominal de 9.2 por ciento, el tercero más alto registrado de los últimos veintitrés años considerando solo los meses de octubre y, desde enero de 2019, el salario base de cotización mantiene aumentos anuales nominales iguales o superiores al 6.0 por ciento.

Por otro lado al cierre de octubre, se registraron un total de 8 millones 231 mil 571 personas afiliadas al Seguro Facultativo cuentan con los servicios médicos del IMSS; 156 mil 796 afiliados al Seguro de Salud para la Familia, a través del cual se brinda atención médica a personas que se incorporan voluntariamente al IMSS; 276 mil 678 asegurados en el esquema de Continuación Voluntaria del Régimen Obligatorio y 60 mil 662 puestos asociados a personas trabajadoras del hogar donde el salario promedio diario asociado es de 371.60 pesos.(pp. 1-2)¹⁴

¹² IMSS, Boletín de Prensa: Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, núm. 66/2024, 4 de noviembre de 2024, https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f_news/Boletin%20Afiliacion%20Noviembre%202024.pdf

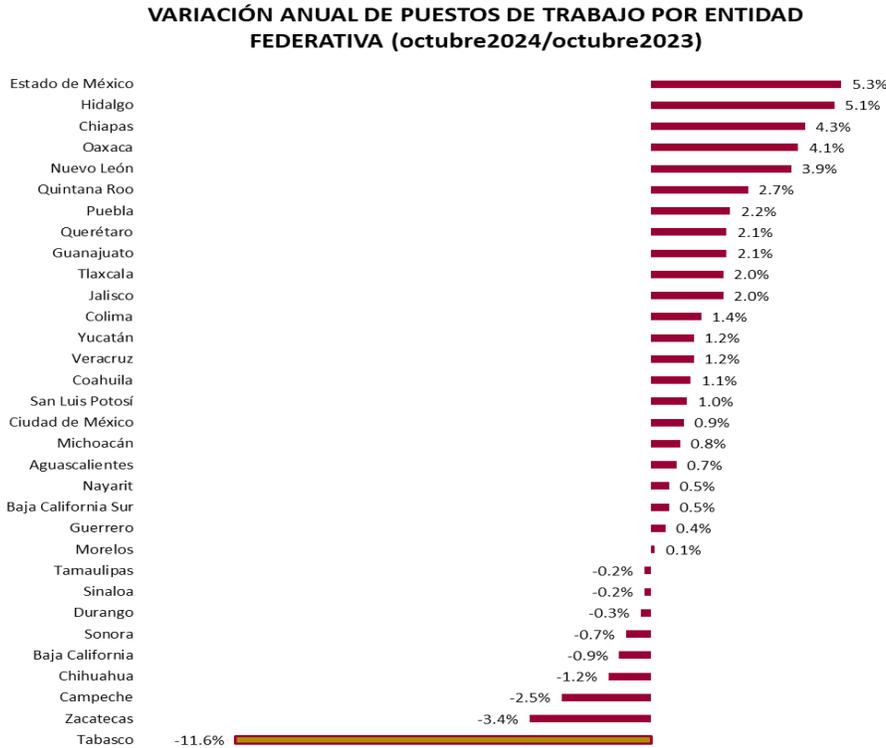
¹³ *Ibidem*.

¹⁴ IMSS, Boletín de Prensa: Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, núm. 66/2024, 4 de noviembre de 2024, https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f_news/Boletin%20Afiliacion%20Noviembre%202024.pdf

LXV LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

Gráfica 1. Variación Anual de Puestos de Trabajo por Entidad Federativa.



Fuente: IMSS. Comunicado No. 66/2024.

Finanzas Públicas

En el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de la SHCP se informó que:

Al cierre del tercer trimestre de 2024, las finanzas públicas se mantuvieron sanas, con un déficit presupuestario alineado con el cumplimiento de las metas fiscales y una deuda pública estable. Los ingresos presupuestarios se incrementaron en su comparación anual, beneficiados por una sólida recaudación tributaria que continuó reflejando los efectos de las medidas para combatir la evasión y simplificar los procesos administrativos, así como por el aumento de los ingresos propios de organismos y empresas distintos de Pemex. Por su parte, los ingresos petroleros disminuyeron, si bien como porcentaje del total se mantuvieron prácticamente en línea con lo previsto en el programa.

Respecto al gasto público, las erogaciones en infraestructura y desarrollo social registraron los incrementos más altos de la última década para el periodo enero-septiembre, derivado de la mayor asignación de recursos a proyectos que mejoran la conectividad del país y aumentan su capacidad productiva, así como el fortalecimiento del gasto en salud, educación y protección social. Por su parte, el costo financiero se mantuvo por debajo de lo previsto, lo que favorecerá a la estimación de cierre.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Al cierre del tercer trimestre de 2024, el balance presupuestario del Sector Público registro un déficit de 1 billón 81 mil millones de pesos, que se comparó favorablemente con lo estimado para el periodo de 1 billón 137 mil millones de pesos, aunque resultó superior al del año anterior de 667 mil millones de pesos. Al interior, el Gobierno Federal registró un déficit de 1 billón 422 mil millones de pesos, que se compensó parcialmente con el superávit de los organismos de control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE) y de las Empresas del Estado (PEMEX y CFE) de 188 mil millones de pesos y 153 mil millones de pesos, respectivamente.

Excluyendo del balance público presupuestario el gasto de inversión del Sector Público presupuestario, al cierre de septiembre se obtuvo un déficit de 68 mil millones de pesos, que se comparó favorablemente con el déficit previsto para el periodo de 266 mil millones de pesos.

Por su parte, el balance presupuestario primario del Sector Público, definido como la diferencia entre los ingresos totales y los gastos distintos al costo financiero, registró un déficit de 230 mil millones de pesos, monto similar al previsto en el programa para este periodo de 231 mil millones de pesos y que contrasta con el superávit registrado el año anterior de 91 mil millones de pesos.

Por último, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) registraron un déficit de 1 billón 272 mil millones de pesos en el acumulado de enero a septiembre de 2024, monto mayor al déficit observado en 2023 de 830 mil millones de pesos.

En cuanto a las fuentes de financiamiento del balance público presupuestario, se registró un endeudamiento interno de 885.2 mil millones de pesos y un endeudamiento externo de 195.7 mil millones de pesos.¹⁵

Ingresos Presupuestarios

Al cierre de septiembre de 2024, los ingresos presupuestarios del Sector Público se ubicaron en 5 billones 624 mil millones de pesos, y fueron mayores al programa en 72 mil millones de pesos. En su comparación anual, mostraron un incremento real de 3.3 por ciento, superior al crecimiento promedio de 2.2 por ciento de los últimos diez años.

En particular, los ingresos del Gobierno Federal pasaron de representar 74.1 por ciento del total en 2023 a 72.4 por ciento en 2024; los ingresos de las Empresas Productivas del Estado de 17.3 por ciento a 18.6 por ciento; y los de organismos bajo control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE) de 8.6 por ciento a 9.0 por ciento.

¹⁵ SHCP, "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Tercer Trimestre 2024", *op. cit.*, p. 21
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2024/iiit/01inf/itindc_202403.PDF

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

En cuanto a la composición de los ingresos por su fuente de generación, los ingresos tributarios pasaron de representar el 64.5 por ciento del total en 2023 al 65.7 por ciento en 2024, los petroleros de 15.1 por ciento a 13.8 por ciento, los no tributarios del Gobierno Federal de 4.9 por ciento a 4.8 por ciento, los de organismos bajo control presupuestario de 8.6 por ciento a 9.0 por ciento y los de la CFE se mantuvieron en 6.8 por ciento en ambos años.

El desempeño de los principales rubros de ingresos durante enero-septiembre de 2024 fue el siguiente:

- Los ingresos tributarios sumaron 3 billones 696 mil millones de pesos, monto inferior al programa en 28 mil millones de pesos. En su comparación anual, este rubro aumentó 5.3 por ciento en términos reales.
- La recaudación del (Impuesto Sobre la Renta) ISR sumó 2 billones 36 mil millones de pesos, monto menor que lo programado para el periodo en 24 mil millones de pesos. En su comparación anual, este rubro aumentó 1.1 por ciento en términos reales, reflejando los mayores niveles de creación de empleo y los incrementos salariales.
- La recaudación del (Impuesto al Valor Agregado) IVA sumó 1 billón 39 mil millones de pesos, mayor en 49 mil millones de pesos al monto programado para el periodo. Con respecto al mismo periodo de 2023, registro un crecimiento de 4.0 por ciento real, en línea con el fortalecimiento del consumo privado.
- La recaudación del IEPS de combustibles mostró un incremento real anual de 60.5 por ciento, derivado de los menores estímulos a los precios de las gasolinas y el diesel; sin embargo, fue inferior a lo previsto en 63 mil millones de pesos.
- Por su parte, los ingresos por concepto del IEPS distinto de gasolinas y diesel se incrementaron durante el mismo periodo en 0.4 por ciento real anual.
- Las contribuciones por importaciones fueron superiores al programa en 24 mil millones de pesos. En su comparación anual, este rubro aumentó 31.2 por ciento real, el mayor crecimiento desde que se tiene registro.
- Los ingresos petroleros del Sector Público se ubicaron en 775 mil millones de pesos, monto inferior en 51 mil millones de pesos con una disminución anual en 6.1 por ciento real con respecto al mismo periodo de 2023.
- En cambio, los ingresos de Pemex fueron superiores a lo programado en 55 mil millones de pesos y registraron un crecimiento de 16.5 por ciento real.
- Los ingresos no tributarios sumaron 267 mil millones de pesos, monto superior a lo aprobado en 62 mil millones de pesos. En su comparación anual, este rubro fue menor en 0.7 por ciento respecto a lo observado al cierre del tercer trimestre de 2023.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

- Los ingresos propios del IMSS y del ISSSTE se ubicaron en 506 mil millones de pesos, monto superior en 46 mil millones de pesos a lo programado y en un 7.5 por ciento real, favorecidos por el incremento de cuotas a la seguridad social debido a los mayores niveles de empleo formal.
- Los ingresos propios de CFE ascendieron a 380 mil millones de pesos, cifra superior en 44 mil millones de pesos respecto al programa. En su comparación anual, este rubro fue mayor en 3.2 por ciento real.¹⁶

¹⁶ SHCP, "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Tercer Trimestre 2024", pp. 22-24
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2024/iiit/01inf/itindc_202403.PDF

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Tabla 4. Ingresos del Sector Público Presupuestario

INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO					
(MILLONES DE PESOS)					
Concepto	Enero-septiembre			Diferencia nominal (3-2)	Variación % real (3/1)
	2023	2024			
	(1)	Programa (2)	Observado ^{p./} (3)		
Total	5,195,623.5	5,551,994.3	5,624,393.0	72,398.7	3.3
Petroleros	787,086.5	825,959.3	774,545.6	-51,413.7	-6.1
Empresas Productiva del Estado (Pemex) ^{1./}	546,350.9	612,487.5	667,227.3	54,739.80	16.5
Gobierno Federal ^{2./}	240,735.6	213,471.8	107,318.3	-106,153.5	-57.5
Fondo Mexicano del Petróleo	240,164.1	212,930.2	105,954.8	-106,975.4	-57.9
ISR de contratistas y asignatarios	551.6	541.6	1,363.5	821.90	135.9
No petroleros	4,408,537.0	4,726,035.0	4,849,847.4	123,812.4	5.0
Gobierno Federal	3,607,636.8	3,929,779.2	3,963,617.3	33,838.1	4.8
Tributarios	3,350,727.8	3,724,482.0	3,696,170.0	-28,312.0	5.3
Impuesto sobre la renta	1,922,240.1	2,059,825.8	2,036,321.1	-23,504.7	1.1
Impuesto al valor agregado	953,054.0	990,039.8	1,038,843.5	48,803.7	4.0
Producción y servicios	328,364.6	517,033	449,938.2	-67,095.1	30.8
Importaciones	71,257.0	74,165.5	97,967.1	23,801.6	31.2
Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos	5,447.9	5,840.6	5,067.9	-772.7	-11.2
Otros	70,364.3	77,577.0	68,032.3	-9,544.7	-7.7
No tributarios	256,909.0	205,297.2	267,447.3	62,150.1	-0.7
Organismos de control presupuestario directo	449,166.0	459,900.2	505,892.6	45,992.3	7.5
IMSS	410,599.9	422,127.5	463,151.1	41,023.6	7.6
ISSSTE	38,566.0	37,772.7	42,741.4	4,968.7	5.8
Empresa productiva del Estado (CFE)	351,734.3	336,355.6	380,337.6	43,982.0	3.2
Partidas informativas					
Ingresos tributarios sin IEPS de combustibles	3,184,991.8	3,382,760.0	3,417,342.2	34,582.2	2.4

Fuente: SHCP. Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Tercer Trimestre 2024.

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

p./ Cifras preliminares.

1./ Los ingresos propios incluyen los ingresos netos por ventas internas y externas, así como ingresos diversos derivados de servicios y aportaciones patrimoniales, entre otros.

2./ Incluye los ingresos que el gobierno recibe a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación de ISR que se produce por los nuevos contratos y asignaciones en materia de hidrocarburos.

Gasto Presupuestario y Gasto Programable

En el periodo enero-septiembre, el gasto neto pagado se ubicó en 6 billones 705 mil millones de pesos, monto mayor al previsto en el programa en 16 mil millones de pesos y mayor que el registrado en el mismo periodo del año anterior en 9.1 por ciento real. Por su parte, el gasto primario fue superior en 9.4 por ciento en términos reales; el gasto neto total excluyendo la inversión financiera, las pensiones, las participaciones y el costo financiero fue mayor 11.7 por ciento real, mientras que el gasto corriente estructural fue mayor en 11.7 por ciento real en comparación con el mismo periodo de 2023.

Las mayores erogaciones respecto al programa obedecieron a un mayor gasto programable, el cual se ubicó por arriba del monto previsto en el programa en 87 mil millones de pesos. Al interior, las erogaciones de las Empresas del Estado (Pemex y CFE) y de la Administración Pública Centralizada fueron mayores en 77 mil millones de pesos y 36 mil millones de pesos, respectivamente; mientras que las de los organismos bajo control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE) y las de los entes autónomos fueron menores en 19 mil millones de pesos y 16 mil millones de pesos, respectivamente.

El gasto no programable fue inferior a lo programado en 71 mil millones de pesos debido a un menor costo financiero respecto a lo programado en 55 mil millones de pesos; un menor pago de ADEFAS y otros en 13 mil millones de pesos y; un menor pago de participaciones a los estados y municipios en 3 mil millones de pesos. Cabe señalar que el menor costo financiero destacó en el contexto de la persistencia de condiciones financieras restrictivas a nivel nacional e internacional, lo que obedeció, en buena medida, a las gestiones para disminuir costos y eliminar riesgos asociados al portafolio de pasivos del Gobierno Federal.¹⁷

¹⁷ *Ibidem*, pp. 25-26.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Tabla 5. Gasto Total del Sector Público Presupuestario

GASTO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO (MILLONES DE PESOS)					
Concepto	Enero-septiembre			Diferencia nominal (3-2)	Variación % real (3/1)
	2023	2024			
	(1)	Programa (2)	Observado ^{P_/} (3)		
Total	5,862,695.1	6,688,840.7	6,705,281.2	16,440.5	9.1
Gasto primario	5,104,461.1	5,782,896.9	5,854,206.2	71,309.3	9.4
Programable	4,180,876.5	4,747,147.1	4,834,379.6	87,232.5	10.3
Gobierno Federal	3,187,540.8	3,734,676.1	3,754,354.8	19,678.7	12.4
Ramos autónomos	93,381.8	127,818.4	111,546.6	-16,271.8	14.0
Ramos administrativos	1,392,652.5	1,643,975.8	1,777,951.5	133,975.7	21.8
Ramos generales	1,701,506.6	1,962,881.9	1,864,856.7	-98,025.2	4.6
Organismos de control presupuestario directo	1,132,476.5	1,295,989.4	1,276,974.6	-19,014.8	7.6
IMSS	801,456.6	917,003.4	912,361.4	-4,642.0	8.6
ISSSTE	331,019.9	378,986.0	364,613.2	-14,372.8	5.1
Empresas Productivas del Estado	770,749.8	758,530.4	835,460.4	76,930.0	3.4
Pemex	437,385.1	392,194.9	470,932.6	78,737.7	2.7
CFE	333,364.7	366,335.5	364,527.8	-1,807.6	4.3
(-) Operaciones compensadas y diferimiento de	909,890.7	1,042,048.7	1,032,410.2	-9,638.5	8.3
No programable	923,584.6	1,035,749.7	1,019,826.5	-15,923.2	5.4
Participaciones	898,502.2	991,699.1	988,583.3	-3,115.9	5.0
Adefas y otros	25,082.5	44,050.6	31,243.2	-12,807.4	18.9
Costo financiero	758,234.0	905,943.8	851,075.0	-54,868.8	7.1
Partidas Informativas					
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones, participaciones y costo financiero	3,095,341.1	3,576,913.2	3,622,061.1	45,147.9	11.7
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones y participaciones	3,853,575.1	4,482,857.1	4,473,136.2	-9,720.9	10.8
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras	5,698,276.0	6,551,598.7	6,503,852.7	-47,746.1	8.9
Gasto corriente estructural	2,223,094.2	2,615,087.7	2,601,979.0	-13,108.6	11.7

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

P_/ Cifras preliminares

Fuente: SHCP. Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Tercer Trimestre 2024.

ENTORNO ECONÓMICO ESTATAL

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE)

El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) ofrece un panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país, en este se menciona que “En el trimestre abril–junio de 2024, a tasa anual y con cifras desestacionalizadas, los estados que reportaron avances más significativos en su actividad económica fueron: Durango, Colima, Oaxaca, Quintana Roo, Baja California Sur, Zacatecas y Yucatán”¹⁸.

El Estado de Tabasco observó una variación en este indicador respecto al mismo trimestre en 2023, de -9.0 por ciento con cifras desestacionalizadas y -8.7 por ciento con cifras originales, mientras que la media nacional fue de 2.1 por ciento. El Estado tuvo una contribución a dicha variación de -0.25 por ciento.¹⁹

Inflación

En el comunicado de prensa núm. 658/24 del INEGI se mencionó que:

¹⁸ INEGI, Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, Segundo trimestre de 2024, Comunicado de prensa núm. 611/24, 28 de octubre de 2024, pp. 1, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/itaae/itaae2024_10.pdf

¹⁹ *Ibidem*, pp. 11.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

En octubre de 2024, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró un incremento de 0.55 por ciento con respecto al mes anterior. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 4.76 por ciento. En el mismo mes de 2023, la inflación mensual fue de 0.38 por ciento y la anual, de 4.26 por ciento.

El índice de precios subyacente registró un aumento de 0.28 por ciento a tasa mensual y 3.80 por ciento a tasa anual. El índice de precios no subyacente presentó una variación de 1.46 por ciento mensual y de 7.68 por ciento anual.

Al interior del índice subyacente, a tasa mensual, los precios de las mercancías subieron 0.24 por ciento y los de servicios, 0.32 por ciento.

Dentro del índice no subyacente, a tasa mensual, los precios de los productos agropecuarios incrementaron 1.73 por ciento y los de energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno, 1.23 por ciento.²⁰

Empleo

A continuación, se presentan los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) al segundo trimestre de 2024, con respecto al mismo periodo de 2023 para el estado de Tabasco:

- La Población Económicamente Activa (PEA) pasó de 1 millón 074 mil 438 a 1 millón 107 mil 755 personas.
- La población ocupada fue de 1 millón 030 mil 881 personas con un aumento de 32 mil 364 personas.
- Al distinguir por sexo, de la PEA masculina y femenina, 96.3 por ciento y 95.4 por ciento se mantuvo ocupado respectivamente.
- La ocupación en actividades primarias incrementó en 12 mil 571 personas, en las secundarias disminuyó en 10 mil 781 y en las terciarias aumentó en 28 mil 935 personas.
- Las y los ocupados en grandes y pequeños establecimientos disminuyeron en 21 mil 235 y 9 mil 198 personas, respectivamente, mientras que los micronegocios y medianos establecimientos aumentaron en 11 mil 415 y 1 mil 345 personas respectivamente.
- La población subocupada pasó de 117 mil 282 a 117 mil 042 personas.
- A nivel estatal, la tasa de desocupación pasó de 4.1 por ciento a 4.0 por ciento.²¹

²⁰ INEGI, Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), octubre de 2024, Comunicado de prensa núm. 658/24, 7 de noviembre de 2024, pp. 1, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/inpc_2q/inpc_2q2024_11.pdf

²¹ INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Tabasco, segundo trimestre de 2024, Comunicado de prensa núm. 532/24, 2 de septiembre de 2024, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_09_Tab.pdf

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Tabla 6. *Tasas de Ocupación y Empleo del Estado de Tabasco*

TASAS DE OCUPACIÓN Y EMPLEO			
Segundo trimestre de 2023 y 2024			
Categoría	ENOE		Diferencia
	Segundo trimestre		
	2023	2024	
Tabasco			
Tasa de participación ^{a/}	57.6	57.2	-0.4
Tasa de desocupación ^{b/}	4.1	4.0	0.0
Tasa de ocupación parcial y desocupación 1 (TOPD1) ^{b/}	12.8	14.1	1.3
Tasa de presión general (TPRG) ^{b/}	9.3	9.0	-0.3
Tasa de trabajo asalariado ^{c/}	64.3	67.4	3.1
Tasa de subocupación ^{c/}	11.4	11.0	-0.4
Tasa de condiciones críticas de ocupación (TCCO) ^{d/}	39.1	37.8	-1.4
Tasa de ocupación en el sector informal 1 (TOSI1) ^{c/}	33.1	32.3	-0.8
Tasa de informalidad laboral 1 (TIL1) ^{c/}	63.4	63.3	-0.1
Tasa de ocupación en el sector informal 2 (TOSI2) ^{e/}	39.1	38.5	-0.6
Tasa de informalidad laboral 2 (TIL2) ^{e/}	59.7	58.8	-0.8
Tasa de subutilización de la fuerza de trabajo ^{f/}	22.6	21.9	-0.7

a/ PEA como porcentaje de la población de 15 años y más.

b/ Valor relativo respecto a la PEA.

c/ Valor relativo respecto a la población ocupada.

d/ Por construcción, los indicadores de la ENOE que involucran a la población ocupada, u otra variable clasificada en rangos de salarios mínimos, son sensibles a los cambios en dichos salarios. Para la comparación en el tiempo de la TCCO, se presentan resultados a partir de salarios mínimos equivalentes base enero de 2024. El INEGI pone a disposición de las y los usuarios cifras comparables en la siguiente liga: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>

e/ Valor relativo respecto a la población ocupada no agropecuaria.

f/ Valor relativo respecto a la suma de la PEA y la PNEA que se encuentra disponible para trabajar.

Fuente: *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, (ENOE), Tabasco. Segundo Trimestre de 2024. Comunicado de Prensa Núm. 532/24. 2 de septiembre de 2024.*

Perspectivas financieras para el ejercicio fiscal 2025

La presente Ley está estructurada conforme a la última actualización de los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el Estado en el ejercicio fiscal 2025, en el cual estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica las aportaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública.

El 26 de noviembre del presente año fue aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025. De ahí, se tomaron los montos que se utilizaron en el cálculo de los recursos federales que se esperan recibir durante dicho año; en el rubro de Participaciones, se tomó en consideración la Recaudación Federal Participable (RFP) la cual asciende a **4 billones 892 mil 179.6 millones de pesos**.

De acuerdo a las estimaciones para el ejercicio fiscal 2025, el Estado espera obtener un total de ingresos por **66 mil 704 millones 458 mil 065 pesos**, de los cuales, los ingresos federales representan el **92.16 por ciento**, que

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

equivalen a **61 mil 474 millones 548 mil 318 pesos**. Asimismo, el **7.84 por ciento**, corresponde a Ingresos Estatales, que representan **5 mil 229 millones 909 mil 747 pesos**. De igual manera, con base en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, se han estimado los recursos de Aportaciones.

II. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

En cumplimiento a los artículos 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; en la iniciativa se menciona la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, la cual se sustenta en los siguientes objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos anuales

- Cumplir con el pronóstico de ingresos previsto en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2025, así como fortalecer las finanzas públicas, mediante una mayor eficacia y eficiencia recaudatoria, para que el Estado cumpla con sus funciones, garantice el desarrollo económico y la ejecución de los programas sociales y proyectos prioritarios del Gobierno del Pueblo.
- Mejorar la atención y cobro en línea, para que sea más simple para los contribuyentes, el poder pagar sus derechos vehiculares.
- Simplificar los requisitos que se piden en las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco y en los diversos puntos de cobro, disminuyendo el tiempo de atención para los contribuyentes.
- Otorgar facilidades en materia de trámites fiscales.
- Aumentar la eficiencia recaudatoria en los ingresos propios del Estado, a través de cartas invitación, vigilancia oportuna del cumplimiento de las obligaciones y fiscalización.
- Reclasificar los ingresos estatales mediante reformas legales, buscando con ello el aumento de ingresos estatales y así, fortalecer las finanzas públicas.
- Aumentar la base de contribuyentes a través de verificaciones focalizadas y cartas invitación.
- Mejorar los esquemas de cobranza de la cartera vencida a través de cobro persuasivo y del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Consolidar los convenios de colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios, a fin de participar de los incentivos económicos derivados del cumplimiento de dichos convenios.
- Cumplir con el Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales, aumentando la calidad de la actuación de los actos realizados e incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales de los entes públicos del Estado y sus municipios.

Estrategias

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

- Mejorar la presentación de la página web en donde se cobran los derechos vehiculares, para que sea más práctico y fácil el cobro en línea.
- Continuar promoviendo el uso de la App FIDI (Finanzas Digital), para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones de manera rápida, sencilla y oportuna.
- Incrementar la base de contribuyentes cumplidos mediante estímulos fiscales, estableciendo acciones para prevenir el incremento de contribuyentes incumplidos.
- Asesorar, orientar y sensibilizar a los contribuyentes para el cumplimiento y regularización de las obligaciones de impuestos estatales y federales, mediante la difusión en diversos medios.
- Modernizar los mecanismos de cobranza de las diversas contribuciones, logrando hacer eficiente los servicios, disminuyendo el tiempo de espera.
- Emitir ordenamientos legales que otorguen incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Continuar con los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- Abatir el rezago en el pago de los impuestos estatales y federales coordinados, mediante la notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva, a través de las Receptorías de Rentas del Estado o por medios electrónicos.
- Fiscalización focalizada, dirigida a contribuyentes omisos más representativos o sectores específicos.
- Ampliar la presencia de la autoridad, mediante la emisión de cartas de invitación y vigilancia oportuna del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.
- Incrementar la productividad por auditor y robustecer la programación de los actos de fiscalización a fin de implementar mejores estrategias recaudatorias.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Metas

- Incrementar la cantidad de contribuyentes que realizan trámites vehiculares en línea.
- Mejorar la percepción ciudadana respecto de la atención que se brinda en las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco y en los diversos puntos de cobro.
- Mejorar la calidad de los actos de fiscalización y del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Combatir el rezago de contribuyentes morosos, mediante la facilitación del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Mantener e incrementar la recaudación de ingresos del Estado, de acuerdo con los montos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, ponderando los diversos factores que contraen la economía.

III. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2026 AL 2030, ASÍ COMO EL EJERCICIO FISCAL 2025

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 5, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en la iniciativa se presenta la estimación de los ingresos, a rubro mayor, para los ejercicios fiscales 2026 al 2030, así como el ejercicio fiscal 2025, en los términos siguientes:

Tabla 7. Proyecciones de Ingresos-LDF.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(pesos)						
(CIFRAS NOMINALES)						
CONCEPTO	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	38,971,384,519.00	40,194,300,427.92	41,415,780,634.16	42,386,559,908.44	43,523,981,642.10	45,112,958,673.05
A. Impuestos	3,084,153,318.00	3,114,994,851.18	3,146,144,799.69	3,177,606,247.69	3,209,382,310.17	3,241,476,133.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,459,921,117.50	1,503,756,069.98	1,518,901,930.65	1,549,279,969.26	1,580,265,568.65	1,611,870,880.02
E. Productos	255,410,742.38	259,241,903.51	263,130,532.06	267,077,490.04	271,083,652.39	275,149,907.18
F. Aprovechamientos	430,424,569.13	434,298,390.25	438,207,075.76	442,150,939.44	446,130,297.90	450,145,470.58
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	32,047,558,362.00	33,137,275,311.00	34,252,320,377.00	35,099,457,065.00	36,110,601,970.00	37,570,602,903.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,693,916,410.00	1,744,733,902.00	1,797,075,919.00	1,850,988,197.00	1,906,517,843.00	1,963,713,379.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	27,733,073,546.00	28,509,552,005.00	29,307,771,862.00	30,128,341,874.00	30,971,887,845.00	31,839,053,106.00
A. Aportaciones	19,862,978,586.00	20,419,141,986.00	20,990,877,962.00	21,578,622,545.00	22,182,823,976.00	22,803,943,048.00
B. Convenios	6,304,694,960.00	6,481,226,419.00	6,662,700,759.00	6,849,256,380.00	7,041,035,558.00	7,238,184,554.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,563,700,000.00	1,607,483,600.00	1,652,493,141.00	1,698,762,949.00	1,746,328,311.00	1,795,225,504.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00	1,700,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	66,704,458,065.00	68,703,852,432.92	70,723,552,496.16	72,514,901,782.44	74,495,869,487.10	76,952,011,779.05
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Secretaría de Finanzas

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, el artículo 13, fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la iniciativa señala que existe la posibilidad que se presenten riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Estado, por consiguiente, se deberán realizar las acciones para enfrentarlos.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos consiste en la simplificación del pago de derechos vehiculares por medios electrónicos, debido a que, la percepción de la ciudadanía de que es un trámite tardado o difícil puede fomentar el incumplimiento de obligaciones fiscales. Por ello, se pretende generar un sistema más amigable con los usuarios, para romper la resistencia que existe con este sistema de pago.

Otra estrategia, es el fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes estatales y federales coordinados, así como mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal.

Asimismo, las cifras presentadas para los Ingresos Federales, fueron estimadas con base en los Criterios Generales de Política Económica 2025, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación aprobada por el Congreso de la Unión, así como con el Presupuesto de Egresos de la Federación dado a conocer en el Paquete Económico 2025, por lo que éstas se ajustarán, una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

V. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2019 AL 2023 Y LA ESTIMACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

En razón a lo establecido por los artículos 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos cinco ejercicios fiscales, así como la estimación al cierre de ingresos del ejercicio fiscal 2024:

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Tabla 8. *Resultados de Ingresos*

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
CONCEPTO	Año 5 2019	Año 4 2020	Año 3 2021	Año 2 2022	Año 1 2023	Año del Ejercicio Vigente 2024
1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	30,070,662,466.86	28,709,946,104.34	30,246,487,073.54	32,656,005,505.52	36,925,076,030.73	37,981,154,384.30
A. Impuestos	1,851,713,484.50	1,848,330,253.76	2,262,498,239.77	2,547,903,674.99	2,961,604,711.38	3,027,197,916.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,063,996,198.42	869,842,245.33	1,169,675,011.31	1,008,636,812.83	1,507,259,051.66	1,585,600,360.95
E. Productos	359,833,382.63	222,598,562.63	152,974,633.37	189,613,282.74	372,022,813.42	385,457,077.68
F. Aprovechamientos	209,839,253.52	423,477,379.44	374,576,610.52	372,159,937.72	478,347,597.99	741,914,365.80
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1,504,241.60	0.00	0.00	409,406,847.27	0.00	0.00
H. Participaciones	25,617,641,120.00	24,630,606,545.00	25,364,679,243.00	27,249,289,104.00	30,354,021,169.00	30,715,043,513.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	966,134,786.19	715,091,118.18	922,083,335.57	878,995,845.97	1,251,820,687.28	1,525,941,150.62
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	24,410,009,171.16	24,893,176,832.27	27,096,334,377.86	28,168,244,873.11	31,192,965,753.83	28,227,266,004.60
A. Aportaciones	15,811,899,030.67	16,642,818,195.39	17,024,226,757.03	18,639,358,130.78	20,649,461,773.24	19,962,513,142.04
B. Convenios	7,052,340,182.15	6,779,040,759.66	8,571,810,253.67	7,880,374,594.11	8,848,648,968.00	6,557,187,857.63
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,450,864,755.00	1,458,620,567.00	1,499,215,738.00	1,634,818,840.00	1,693,085,019.77	1,705,792,004.93
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	94,905,203.34	12,697,310.22	1,081,629.16	13,693,308.22	1,769,992.82	1,773,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,500,000,000.00	3,300,000,000.00	4,260,942,580.20	3,600,676,884.43	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,500,000,000.00	3,300,000,000.00	4,260,942,580.20	3,600,676,884.43	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	56,980,671,638.02	56,903,122,936.61	61,603,764,031.60	64,424,927,263.06	68,118,041,784.56	66,208,420,388.90
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	2,500,000,000.00	3,300,000,000.00	4,260,942,580.20	3,600,676,884.43	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	2,500,000,000.00	3,300,000,000.00	4,260,942,580.20	3,600,676,884.43	0.00	0.00

Cifras validadas con Cuenta Pública.

2024: Cifras preliminares estimadas al cierre de septiembre 2024.
Fuente: Secretaría de Finanzas.

VI. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2025, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica 2025 y con las disposiciones que emanan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

De igual manera, se elabora con base en la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2023. Los rubros y conceptos que integran la Ley en cuestión y las acciones de fortalecimiento de ingresos propuestas son:

Ingresos Estatales

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Son recursos derivados de la aplicación de Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, cuyo objetivo es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como los gastos de operación y administración generados por las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la administración pública estatal.

Esta recaudación comprende los rubros: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por ventas de bienes y servicios, siendo los más importantes los dos primeros del orden, ya que son considerados para el cálculo de los coeficientes de las Participaciones Federales de la entidad.

Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma. El principal concepto de recaudación es el Impuesto Sobre Nóminas (ISN), que representa el **92.90 por ciento** de este apartado. De manera global, el rubro de impuestos constituye un **58.97 por ciento** del total de ingresos estatales estimados en esta Ley.

Para alcanzar un mejor resultado en la recaudación de impuestos, se reforzarán las acciones de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos estatales. Se continuará con la actividad de vigilancia y cobro coactivo de obligaciones de impuestos estatales, mediante acciones conjuntas con otros entes públicos o instituciones del orden federal y estatal. Asimismo, se simplificarán los trámites para el cumplimiento voluntario de sus contribuciones, mediante el uso de herramientas tecnológicas y se desarrollarán estrategias para sensibilizar al contribuyente.

Los derechos son las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que este presta en sus funciones de derecho público. Cabe señalar que los derechos representan el **27.91 por ciento** dentro de la estimación de los ingresos estatales en 2025.

Dentro del rubro de derechos, los más representativos son los derivados de la prestación de servicios por las dependencias y órganos desconcentrados, tales como: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, así como la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para incrementar el padrón de contribuyentes regularizados, se refrendarán los programas de regularización de placas, tarjetas de circulación y calcomanías para vehículos, motocicletas y motonetas, y posteriormente, se trabajará un programa para la depuración de vehículos que llevan décadas sin movimientos en el padrón.

Dentro de este rubro, también se incluye la recaudación de los derechos por los servicios que prestan los organismos públicos descentralizados, en sus funciones de derecho público, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por productos, que de conformidad con lo que señala el artículo 117 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se definen como los ingresos que la entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

propias de derecho público. Este rubro representa el **4.88 por ciento** de los Ingresos Estatales que se estiman en la presente Ley.

Asimismo, se captan recursos por aprovechamientos, que constituyen un **8.23 por ciento** del total de recursos propios estimados en esta Ley. Estos comprenden los ingresos que el Estado percibe por conceptos de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la hacienda pública estatal, así como, los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

En total, los Ingresos Estatales estimados a recibir durante el ejercicio fiscal 2025, ascienden a **5 mil 229 millones 909 mil 747 pesos**, mismos que se detallan en el artículo 1 de la presente Ley.

Ingresos Federales

Las transferencias federales son los recursos económicos que la Federación participa a las entidades federativas y municipios, en virtud de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; las transferencias tienen la vertiente de condicionadas y de libre disposición, siendo las primeras aquellas que se denominan Aportaciones (Ramo 33), Convenios, Subsidios y Otras Ayudas; mientras que, los recursos de libre disposición son las llamadas Participaciones y/o Ramo 28, al igual que los recursos que derivan de los Incentivos Económicos coordinados con la Federación.

Las transferencias federales tienen su principal marco regulatorio en la Ley de Coordinación Fiscal, misma que regula los procedimientos, tiempos y montos con los cuales se estiman los recursos que serán participados a estados y municipios. En virtud del arreglo de potestad fiscal y recaudatoria acordado en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, estos recursos federales constituyen la principal fuente de ingresos para las haciendas locales, por ello, no es propio de algún estado o municipio en particular, el porcentaje que representan las transferencias federales sobre el total de sus ingresos. La base y/o fuente de estimación de las transferencias federales es la Recaudación Federal Participable (RFP), que se estima en la Ley de Ingresos de la Federación para un ejercicio fiscal, siendo sus componentes los ingresos fiscales de la federación, que en orden de importancia y/o a participación en su monto, destacan el ISR, IVA e IEPS, así como los Derechos Petroleros.

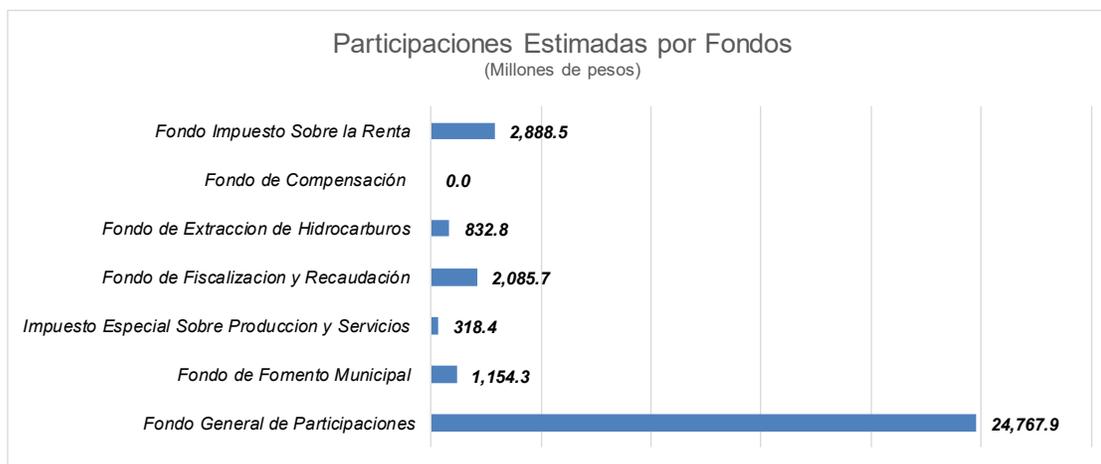
Para el ejercicio fiscal 2025, las Transferencias Federales estimadas para el Estado son calculadas de acuerdo a la Recaudación Federal Participable (RFP) que se publicó en la Ley de Ingresos de la Federación y que se estima en **4 billones 892 mil 179.6 millones de pesos**, los cuales representan un crecimiento de **327 mil 255.6 millones (7.2 por ciento)** con respecto a la RFP aprobada para el ejercicio fiscal 2024. Cabe señalar, que el rubro de participaciones estimadas es de **32 mil 047.5 millones de pesos** que representan el **52.13 por ciento** del total de Ingresos Federales presupuestados en la presente Ley.

Los **32 mil 047.5 millones de pesos** estimados de participaciones, se integran por siete fondos que se identifican como: Fondo General de Participaciones (FGP); Fondo de Fomento Municipal (FFM); Impuesto Especial Sobre

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Producción y Servicios (IEPS); Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR); Fondo de Compensación (FOCO); Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) y Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Gráfica 2. Participaciones Estimadas por Fondos.



Nota: Elaborada a partir de la RFP estimada en la Ley de Ingresos de la Federación 2025.

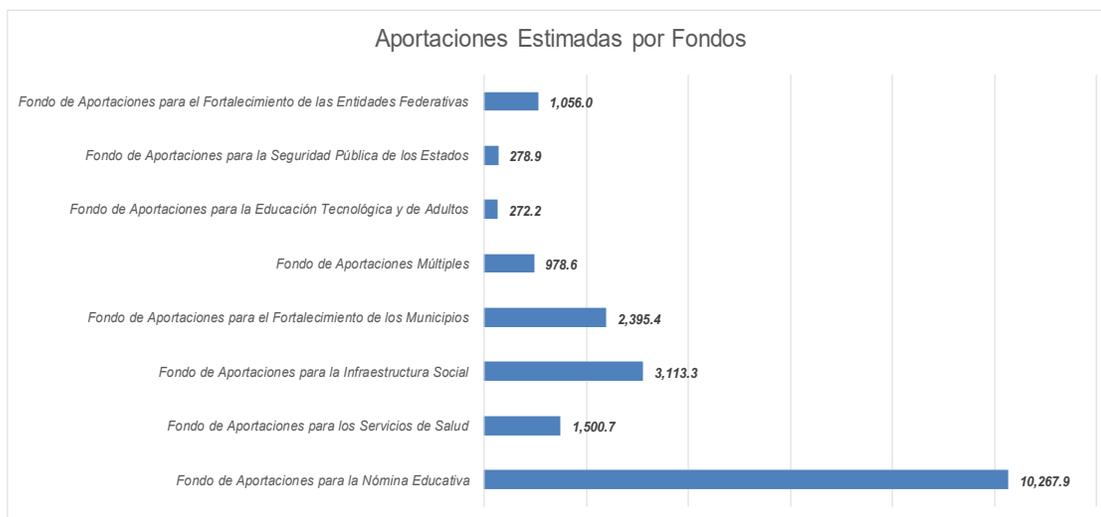
Otra fuente importante de ingresos para los estados y municipios son los recursos de las Aportaciones Federales, identificados como el Ramo 33; estos recursos tienen su origen en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal. De los ocho fondos que integran el Ramo 33, dos corresponden directamente a los municipios: el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su vertiente municipal.

El monto estimado de recursos del Ramo 33 es de **19 mil 862.9 millones de pesos**, que representan el **32.31 por ciento** de los Ingresos Federales estimados en esta ley. Los fondos que integran el Ramo 33 son: a) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE); b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); d) Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); e) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y, h) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Cada uno de los ocho fondos descritos, tienen de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal un fin específico, a diferencia de las participaciones que son de libre administración.

El monto estimado de las aportaciones se encuentra referido al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, dentro del apartado de “resumen por fondo y entidad federativa”.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Gráfica 3. Aportaciones Estimadas por Fondos.*

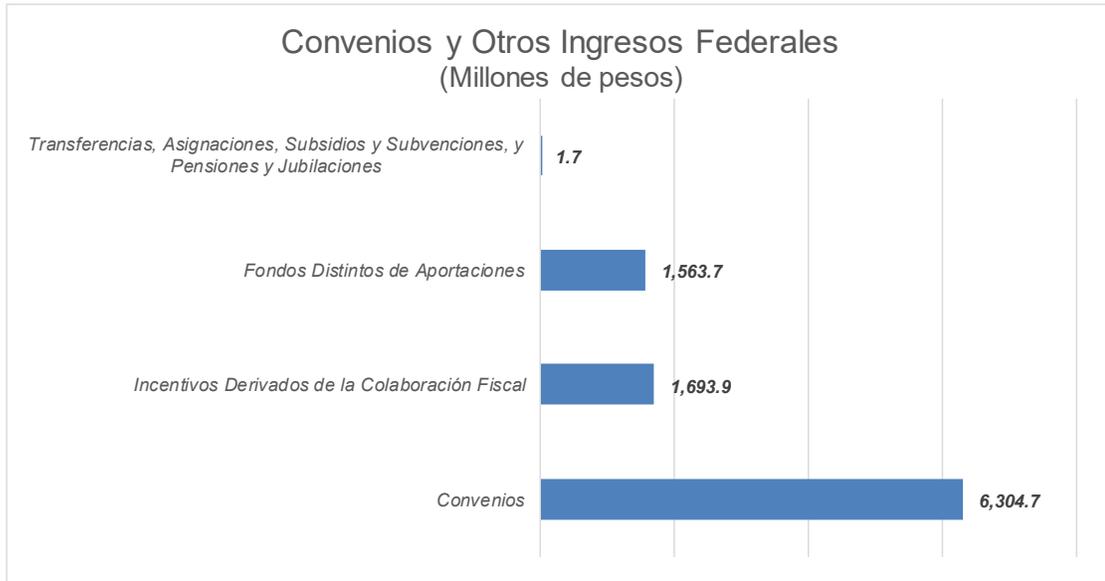


* Elaborada a partir de la estimación de fondos por entidad federativa del presupuesto de egresos de la federación 2025.

Otros rubros de ingresos federales lo constituyen los convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones y las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones; y pensiones y jubilaciones, los cuales en su conjunto se estiman en **9 mil 564.0 millones**, los cuales se desagregan en: a) Convenios por **6 mil 304.7 millones**, que representa el **10.26 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados para el presente ejercicio fiscal; b) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal por **1 mil 693.9 millones**, que representa el **2.76 por ciento** de los Ingresos Federales; c) Fondos Distintos de Aportaciones por **1 mil 563.7 millones**, que representa el **2.54 por ciento** y d) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, recursos que provienen principalmente del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" por **1.7 millones**, que representa el **0.003 por ciento** de los Ingresos Federales.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Gráfica 4. Convenios y Otros Ingresos Federales.*



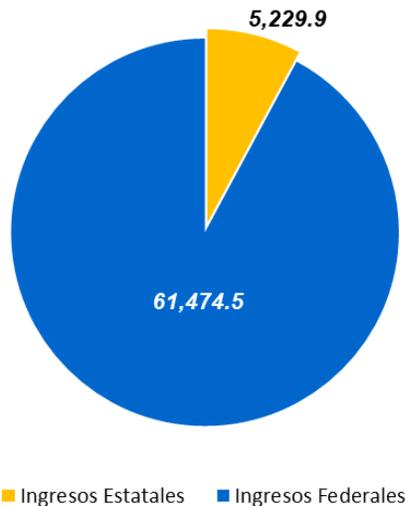
* Elaborada a partir de la estimación de la SHCP en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025 y en las estadísticas de recursos recibidos por convenios federales.

* Elaborada a partir de las estimaciones de ingresos 2025.

En su conjunto, los ingresos federales estimados para el presente ejercicio fiscal, hacen un importe de **61 mil 474.5 millones**, que representan el **92.16 por ciento** del total de ingresos de la presente Ley.

Gráfica 5. Ingresos por Fuente de Origen.*

Ingresos por Fuente de Origen
(Millones de pesos)



VII. ESTUDIO ACTUARIAL

El estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, forma parte del anexo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025. Dicho estudio incluye la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, en los términos de los artículos 5, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

SEXTO. Que en la iniciativa en análisis también se contempla la modificación a los ordenamientos citados al inicio, las cuales también se estiman procedentes, toda vez que como se aprecia en la iniciativa en cuestión, con el objeto de generar ahorros que permitan usar los recursos para el bienestar de las tabasqueñas y los tabasqueños, para permitir otorgarles pensiones, becas y estímulos a personas adultas mayores, jóvenes y mujeres, a las y los sembradores, pescadores y ganaderos, atención a personas con discapacidad, pueblos indígenas y afroamericanos, así como realizar obras de infraestructura para todo el Estado, se planteó la reestructuración de la Administración Pública Estatal a través de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento I al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8575, de fecha 9 de noviembre de 2024.

En consecuencia, se reordenaron las atribuciones que le corresponderán a cada Secretaría y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la Gubernatura, destacando para el caso de las leyes fiscales locales, la fusión de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental con la Secretaría de Finanzas, para dar paso a la nueva Secretaría de Administración y Finanzas.

En ese sentido, es necesario reformar, adicionar y derogar disposiciones de diversos ordenamientos jurídicos en materia fiscal como son la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, el Código Fiscal del Estado de Tabasco y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, con el objeto de homologar el nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas y otras dependencias, para que sean congruentes con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, como en seguida se indica:

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

En materia de seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan. Por otra parte, se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de seguridad.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

En tal razón, como parte de las estrategias para garantizar el orden, la paz y la seguridad pública de la población tabasqueña, resulta necesario fortalecer las acciones en las vertientes de prevención y de inteligencia, por lo cual se propone incrementar el impuesto sobre nómina a los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria en aras de mejorar la recaudación y poder destinar esos recursos a estos rubros.

Ahora bien, en el mes de mayo de 2024, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal (SECTUR) presentó el segundo Análisis de los ingresos y estimación del Impuesto al Hospedaje en México, 2019-2023, que tiene como objetivo actualizar el cálculo de los ingresos en materia de hospedaje y el volumen por impuesto al hospedaje en México para el periodo señalado, con datos desagregados por entidad federativa y categoría de hoteles. Ello, a fin de dotar a los diseñadores de políticas públicas estatales y municipales de información estadística clave que permita examinar y tomar decisiones sobre los diferentes aspectos del impuesto al hospedaje y fortalecer los procesos de planeación a nivel municipal y estatal.

El impuesto al hospedaje es un gravamen de carácter estatal que, considerando los términos de la legislación en cada entidad federativa, grava los servicios de hospedaje, de tal forma que es el huésped quien paga el impuesto y el hotelero funge como el retenedor temporal del mismo para enterarlo a la hacienda estatal. A nivel nacional, este impuesto se mantiene en un rango de un 2% a 5% en la facturación que los hoteles realizan, únicamente gravando lo correspondiente al hospedaje, sin considerar los servicios adicionales que son prestados en los establecimientos como es el caso de alimentos y bebidas, tintorería, entre otros.

En el escenario nacional, Tabasco, Veracruz y Tlaxcala son las entidades federativas que manejan las menores tasas cobradas por concepto de Impuesto sobre Hospedaje, recalcando que la mayoría de las demás entidades federativas cobran tasas del 3% o superiores. En consecuencia, se propone aumentar la tasa vigente en el Estado para ir acorde con la media nacional.

En el Título de Derechos se adicionan nuevos conceptos en materia catastral, para efectos de llevar un control de los peritos dibujantes registrados ante el Padrón de Peritos Dibujantes del Estado de Tabasco, y que éstos realicen trabajos de calidad, lo que resultará en una cartografía precisa y confiable al momento de la realización de trámites catastrales.

Para el caso de los servicios que prestará la Secretaría de Administración y Finanzas, se adiciona el cobro por concepto de uso diario de los estacionamientos I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por vehículo; privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar el cobro a través de plataformas digitales, lo cual agilizará el trámite y dará mayor certeza a los usuarios de este servicio.

Derivado de la reingeniería establecida en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible será una fusión de la Subsecretaría de Sustentabilidad y

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Cambio Climático (que actualmente forma parte de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático), con la Secretaría para el Desarrollo Energético. Adicionalmente, esta nueva dependencia estará a cargo de la Comisión Estatal Forestal que actualmente es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca. Por lo anterior, se trasladan a la nueva dependencia los conceptos que actualmente corresponden a los entes públicos mencionados en el presente párrafo.

En el mismo sentido, se actualizan las denominaciones de las nuevas dependencias como son la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca, así como la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en concordancia con lo dispuesto en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Para el caso de los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, se actualizan los costos por el uso mensual de dos locales ubicados en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya (CICOM). Por su parte, para la Secretaría de la Función Pública se actualizan y derogan conceptos relacionados con el Registro Único de Contratistas y la constancia de no inhabilitación.

De igual manera, se propone incluir un concepto por el uso del estacionamiento ubicado en Avenida Los Ríos Tabasco 2000, del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco, con la finalidad de incrementar sus ingresos propios a través del aprovechamiento de un bien inmueble, para implementar nuevos proyectos de inversión en materia de vivienda.

Para concluir con las reformas y adiciones en el apartado de derechos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se incluyen actualizaciones en diversos conceptos del artículo 113, con el objeto de que la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento recaude con oportunidad y suficiencia los derechos por la prestación de los servicios públicos a su cargo y de esa forma cuente con los recursos suficientes para su adecuado desempeño a favor de los habitantes de los municipios que tiene bajo su jurisdicción, con miras a cumplir con el compromiso de renovar la infraestructura de drenaje y agua potable en el Estado.

Finalmente, la iniciativa propone reformas al Anexo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, como son adiciones a los derechos correspondientes al Instituto de la Juventud y el Deporte, que consisten en adicionar cobros por el uso de locales comerciales en las instalaciones e inmuebles bajo el resguardo de dicho Instituto; asimismo, se proponen reformas, adiciones y derogaciones a los conceptos cobrados por algunos centros de educación superior, tales como la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, el Instituto Tecnológico Superior de Centla y el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, con la finalidad de homologarse con otras universidades e institutos a nivel nacional pertenecientes a los mismos subsistemas educativos, de acuerdo a la realidad actual, las cuales se consideran viables.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Código Fiscal del Estado de Tabasco

Además de homologar el nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas y otras dependencias, acorde con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se reforman disposiciones en cuanto a las referencias al extinto Instituto Registral del Estado de Tabasco, mismo que se transformó en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo las Oficinas Registrales, de conformidad con los conceptos establecidos en la Ley Registral del Estado de Tabasco.

Ley de Coordinación Fiscal y Financiera

Por último, se realizan reformas a los artículos 12 y 39 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera; en el primer caso, se proyecta puntualizar el tipo de multa que se toma en cuenta para la fórmula de participaciones que para el supuesto que nos ocupa se trata de las multas de tránsito, puesto que en la redacción actual no se encuentra delimitado, mientras que para el segundo se propone homologar la redacción a la del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SÉPTIMO. Que por todo lo anteriormente, expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Ley de Ingresos

Ejercicio Fiscal 2025

					Concepto	Monto
1					Impuestos	3,084,153,318.00
	11				Impuestos sobre los ingresos	65,939,826.00
		1101			Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA	23,073,707.00
		1102			Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase	42,866,119.00
	12				Impuestos Sobre el Patrimonio	27,054,855.00
		1201			Impuesto Vehicular Estatal	0.00
		1202			Impuesto Predial	0.00
		1203			Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	27,054,855.00
		1204			Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	0.00
	13				Impuesto Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	94,914,549.00
		1301			Actos, Contratos e Instrumentos Notariales	47,683,091.00
		1302			Prestación de Servicios de Hospedaje	30,692,046.00
		1303			Por la Venta Final de Alcoholes	16,539,412.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

14				Impuesto al Comercio Exterior	0.00
15				Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	2,865,202,197.00
	1501			Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales	1,283,502,720.00
	1502			Sobre Nóminas de Municipios	191,043,926.00
	1503			Sobre Nóminas de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado	1,390,655,551.00
16				Impuestos Ecológicos	0.00
17				Accesorios de Impuestos	28,047,312.00
	1701			Recargos	5,582,759.00
	1702			Multas	1,454,935.00
	1703			Honorarios	1,524,093.00
	1704			Gastos de Ejecución	19,485,525.00
18				Otros Impuestos	0.00
19				Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,994,579.00
2				Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3				Contribuciones de Mejoras	0.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

4				Derechos	1,459,921,118.00
	41			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	42			Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
	43			Derechos por Prestación de Servicios	1,407,125,032.00
		4301		Prestaciones de Servicios por Entes Públicos	1,407,125,032.00
			430101	Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionado con:	172,306,562.00
			43010101	La Dirección General de Servicios Legales	5,408,563.00
			43010102	La Dirección General del Registro Civil	16,466,864.00
			43010103	La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	150,431,135.00
			430102	Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con:	225,226,118.00
			43010201	Servicios relacionados con la Seguridad Privada	8,882,502.00
			43010202	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos	137,528,455.00
			43010203	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial	78,815,161.00
			430105	Servicios Prestados por la Secretaría de Educación del Estado, relacionados con:	36,779,220.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			43010501	Secretaría de Educación del Estado	23,101,971.00
			43010502	Escuelas Normales del Estado de Tabasco, la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y el Instituto de Educación Superior del Magisterio (IESMA)	13,677,249.00
			43010504	Otros	0.00
		430106		Servicios Prestados por la Secretaría de Salud	0.00
		430107		Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	43,702,517.00
		430109		Servicios Prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, relacionados con:	44,154,385.00
			43010901	Dirección General de Obras Públicas	39,223,931.00
			43010902	Junta Estatal de Caminos	1,208,469.00
			43010903	Central de Maquinaria de Tabasco	3,125,189.00
			43010904	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra	596,796.00
		430111		Servicios Prestados por la Secretaría de la Función Pública	7,630,049.00
		430113		Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	6,327,950.00
		430114		Búsqueda en los Archivos, Legalización de firmas, Expedición de certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	12,289,944.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			430116	Servicios Prestados por los Organismos Públicos Descentralizados	319,229,143.00
			43011601	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	1,300,000.00
			43011602	Instituto de Protección Civil	2,974,551.00
			43011603	Central de Abasto de Villahermosa	28,840,650.00
			43011604	Instituto de Vivienda de Tabasco	617,741.00
			43011605	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	70,677,387.00
			43011606	Servicios de Salud del Estado de Tabasco (OPD)	0.00
			43011607	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	14,123,378.00
			43011608	Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados	61,320.00
			43011609	Colegio de Bachilleres de Tabasco	54,049,487.00
			43011610	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	6,116,037.00
			43011611	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	3,500,000.00
			43011612	Instituto Tecnológico Superior de Centla	3,836,295.00
			43011613	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	19,085,630.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				43011614	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	4,422,600.00
				43011615	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	6,269,737.00
				43011616	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	4,410,429.00
				43011617	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo	3,041,527.00
				43011618	Universidad Politécnica del Centro	7,806,372.00
				43011619	Universidad Politécnica del Golfo de México	11,901,006.00
				43011620	Universidad Politécnica Mesoamericana	2,945,610.00
				43011621	Universidad Popular de la Chontalpa	21,154,598.00
				43011622	Universidad Tecnológica de Tabasco	13,123,550.00
				43011623	Universidad Tecnológica del Usumacinta	2,267,448.00
				43011624	Museo Interactivo Papagayo	2,550,000.00
				43011625	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	5,989,584.00
				43011626	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	2,030,000.00
				43011627	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	0.00
				43011628	Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (CONALEP)	14,134,206.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			43011629	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká	12,000,000.00
		430117		Servicios Prestados por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos	4,384,747.00
			43011701	Servicios Prestados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado	4,384,747.00
		430119		Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco	1,157,684.00
		430120		Servicios Prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con:	521,780,319.00
			43012001	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco	2,673,935.00
			43012002	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco	146,847,276.00
			43012003	El registro de Vehículos Particulares	347,090,085.00
			43012004	El registro de Vehículos del Transporte Público	15,253,835.00
			43012005	La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco	4,674,392.00
			43012006	El registro de Vehículos nuevos no Enajenados	0.00
			43012007	Oficialía Mayor	5,240,796.00
		430121		Servicios Prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con:	11,135,810.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			43012101	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	10,585,810.00
			43012102	Comisión Estatal Forestal	550,000.00
		430122		Servicios Prestados por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	34,228.00
		430123		Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca	986,356.00
		430124		Servicios Prestados por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado	0.00
44				Otros Derechos	17,804,650.00
	4401			Por la Vigilancia de Obras Públicas Estatales	17,804,650.00
	4402			Otros	0.00
45				Accesorios de Derechos	34,991,436.00
	4501			Recargos	31,566,272.00
	4502			Multas	2,311,803.00
	4503			Honorarios	850,814.00
	4504			Gastos de Ejecución	262,547.00
49				Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5				Productos	255,410,742.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	51			Productos	255,410,742.00
		5101		Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales	0.00
		5102		Productos Financieros derivados de Ingresos Federales	0.00
		5103		Productos Financieros derivados de Inversiones Temporales	65,025,533.00
		5104		Productos Financieros de Cuentas Bancarias de Dependencias	0.00
		5105		Productos Financieros	161,905,564.00
		5107		Productos Financieros de Organismos Descentralizados (OPD)	28,479,645.00
	52			Productos de Capital (Derogado)	0.00
	59			Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6				Aprovechamientos	430,424,569.00
	61			Aprovechamientos	425,578,375.00
		6101		Multas	114,375,822.00
		6102		Indemnizaciones	65,333.00
		6103		Reintegros	54,500,000.00
		6104		Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0.00

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

	6105		Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
	6106		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
	6107		Otros Aprovechamientos	256,637,220.00
62			Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	621		Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0.00
63			Accesorios de Aprovechamientos	4,846,194.00
69			Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7			Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00
			Total Ingresos Estatales	5,229,909,747.00
8			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,472,848,318.00
81			Participaciones	32,047,558,362.00
	8101		Fondo General de Participaciones (FGP)	24,767,916,060.00
	8102		Fondo de Fomento Municipal (FFM)	1,154,276,091.00

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

	8103			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) (Tabaco, Cerveza y Bebidas Alcohólicas)	318,412,908.00
	8104			Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,085,663,857.00
	8105			Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	832,775,020.00
	8106			Fondo de Compensación (FOCOM)	0.00
	8107			Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	2,888,514,426.00
		810701		Fondo de Impuesto Sobre la Renta Estado	2,275,514,426.00
		810702		Fondo de Impuesto Sobre la Renta Municipios	613,000,000.00
	8108			Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
82				Aportaciones	19,862,978,586.00
	8201			Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	10,267,855,697.00
		820101		FONE - Otros de Gasto Corriente	613,174,527.00
		820102		FONE - Gastos de Operación	292,832,207.00
		820103		FONE - Servicios Personales	9,361,848,963.00
	8202			Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,500,719,115.00
	8203			Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	3,113,342,764.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		820301		Estatal (FISE)	377,382,340.00
		820302		Municipal (FISMDF)	2,735,960,424.00
		8204		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	2,395,427,852.00
		8205		Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	978,581,448.00
		820501		Asistencia Social	478,199,837.00
		820502		Infraestructura Educativa Básica	284,990,513.00
		820503		Infraestructura Educativa Media Superior	28,753,988.00
		820504		Infraestructura Educativa Superior	186,637,110.00
		8206		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	272,215,074.00
		820601		Educación Tecnológica	166,329,786.00
		820602		Educación de Adultos	105,885,288.00
		8207		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP)	278,855,384.00
		8208		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,055,981,252.00
	83			Convenios	6,304,694,960.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		8301		Convenios de Coordinación	0.00
		8302		Convenios de Colaboración	0.00
		8303		Convenios de Reasignación (Descentralización)	6,304,694,960.00
	84			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,693,916,410.00
		8401		Incentivos Reintegrados por la TESOFE	455,029,286.00
		8402		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	1,238,887,124.00
			840201	Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolina y Diésel	782,284,535.00
			840202	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	297,319,033.00
			840203	Fondo de Compensación del ISAN	61,656,074.00
			840204	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Federal 2010 y ejercicios anteriores	0.00
			840205	Impuesto Empresarial a Tasa Única de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
			840206	Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
			840207	Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

		840208		Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio	0.00
		840209		Zona Federal Marítimo Terrestre	12,996.00
		840210		Vigilancia e Inspección de Obras	11,297,138.00
		840211		Multas Administrativas Federales No Fiscales	276,753.00
		840212		Actos de Fiscalización	22,583,545.00
		840213		Control de Obligaciones	3,457,050.00
		840214		Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	60,000,000.00
85				Fondos Distintos de Aportaciones	1,563,700,000.00
	8501			Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,563,700,000.00
9				Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1,700,000.00
91				Transferencias y Asignaciones	0.00
92				Transferencias al resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93				Subsidios y Subvenciones	1,700,000.00
	9301			Subsidios y Subvenciones	1,700,000.00
		930101		Fondo Metropolitano	0.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		930102	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	0.00
		930103	Otros	0.00
		930104	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0.00
		930105	Armonización Contable	1,700,000.00
94			Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95			Pensiones y Jubilaciones	0.00
96			Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97			Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
			Total de Ingresos Federales	61,474,548,318.00
			Total de Ingresos Estatales más Federales	66,704,458,065.00
0			Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
			Ingresos Totales	66,704,458,065.00

Artículo 2. La Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios;

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario, así como el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1 de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, estos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías obtenidas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados en las cuentas bancarias que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas, al tercer día hábil siguiente que se generen y, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados a entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Administración y Finanzas, los productos financieros o economías generadas. Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos presentarán a la Secretaría de Administración y Finanzas, los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Administración y Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recibidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, salvo disposición en contrario.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto, los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2025, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 0.98 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

1. Sistema de Recaudación en Línea;
2. Receptorías de Rentas;
3. Módulos permanentes de cobros; o
4. Aplicaciones digitales.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea);
- b) Tarjeta de crédito;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- c) Tarjeta de débito;
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado; y
- e) Cheque certificado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 7. Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometan en perjuicio del fisco estatal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias,

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, informarán a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los diez días naturales posteriores al mes que se trate, sus ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingreso se establezcan, y sean publicados en el Periódico Oficial del Estado. En caso de no ser informados, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

Las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria informarán a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal vigente a la Secretaría de Administración y Finanzas, los Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el siguiente ejercicio fiscal, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias y órganos desconcentrados, que no operen mediante caja recaudadora o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán transferir e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los 10 días naturales siguientes del mes al que se recauden, los ingresos respecto a los Derechos, Productos y Aprovechamientos obtenidos, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Administración y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los cobros por derechos, productos y aprovechamientos de dependencias y órganos desconcentrados, que no sean informados durante el plazo previsto en el cuarto párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras a razón mensual de la tasa CETES vigente, el cálculo debe realizarse de manera proporcional a los días de demora, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la transferencia, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia u órgano desconcentrado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Administración y Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogare recursos públicos a que se refiere

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos al procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

Cuando la Secretaría de Administración y Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos dispuestos en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado, son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Tampoco se podrá exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Estatal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales vigentes.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33) provenientes de la Federación, fueron estimadas de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el apartado Resumen por fondo y Entidad Federativa incluido en el Paquete Económico 2025.

Una vez que sea publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2025, los ingresos recaudados por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, derivados de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales, se destinarán para fortalecer las actividades recaudatorias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2; 3, fracción II; 30, fracciones I y II; 40, párrafos cuarto y quinto; 58; 73-A, párrafo cuarto, numeral 2; la denominación del Capítulo Cuarto de Título Tercero; 78, párrafo primero; 81, párrafo cuarto; 88, párrafo primero; la denominación del Capítulo Sexto Bis del Título Tercero y su Sección Única para quedar como Sección Primera; 91-A, párrafo primero, fracción III, inciso b); la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero; 94, párrafo primero; la denominación del Capítulo Décimo Bis perteneciente al Título Tercero y su Sección Primera; 98-C, fracciones XVIII y XIX; 99, fracciones I, inciso a), subinciso (a) e inciso b), subinciso (a), y II, inciso a); la denominación del Capítulo Décimo Tercero del Título Tercero, y su sección Única; 102, párrafo primero; 113, fracción I, inciso a), subincisos (a) y (b), inciso b), subincisos (a) y (b), inciso c), subincisos (a) y (b), inciso d), subincisos (a) y (b), inciso e), subincisos (a) y (b), inciso f), subincisos (a) y (b), inciso g), subincisos (a) y (b), inciso h), e i), fracción II, inciso a), subinciso (b), inciso b), subinciso (b), inciso c), subinciso (b), inciso d), subinciso (b), inciso e), subinciso (b), inciso f), subinciso (b), inciso g), subinciso (b), fracción III, inciso a), subinciso (b), inciso b), subinciso (b), fracción IV, inciso a), subinciso (b), inciso b), subinciso (b), inciso c), subinciso (b), inciso d), subinciso (b), fracción V, inciso A), subinciso (b), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), fracción IX, inciso A), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, inciso B), numerales 1, 2, 3 y 4, fracción X, inciso A), incisos 1, 2, 3 y 4, inciso B), fracción XII, incisos a), b), c), d), e), f) y g) y fracción XV, incisos b), c) y d); NOVENO del Anexo Primero, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; DÉCIMO PRIMERO del Anexo Primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LIV, LV, LVI, LVII, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII y LXIX; se **adicionan** las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 78; un párrafo segundo al inciso a) de la fracción III del artículo 82; la Sección Sexta al Capítulo Cuarto del Título Tercero, integrada por el artículo 88 Bis; la Sección Séptima al Capítulo Cuarto del Título Tercero, integrada por el artículo 88 Ter; la Sección Segunda al Capítulo Sexto Bis del Título Tercero, integrada por el artículo 91-B; la fracción V al artículo 112; los incisos e), f) y g) a la fracción XV, del artículo 113; las fracciones VII y VIII al artículo QUINTO del Anexo Primero; las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo OCTAVO del Anexo Primero; las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII; y se **derogan** las fracciones III y IV del párrafo décimo del artículo 12; el Capítulo Quinto del Título Tercero, así como sus Secciones Primera y Segunda, integradas por los artículos 89 y 90; la Sección Segunda del Capítulo Décimo Bis del Título Tercero, integrada por el artículo 98-B; el subinciso (b) del inciso a) y el subinciso (b) del inciso b), de la fracción I del artículo 99; la fracción II, VIII, XI, XII, XIX y XX del artículo NOVENO del Anexo Primero; las fracciones XXX, XXXI, XXXVIII, XXXIX, LII, LIII, LVIII, LIX, LX, LXI y LXX del artículo DÉCIMO PRIMERO del Anexo Primero; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 2. La presente Ley será aplicada por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de **Administración y Finanzas** y demás autoridades fiscales. Asimismo, se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos, concesiones, convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter fiscal que se expidan, otorguen o celebren por las autoridades competentes.

Artículo 3. ...

I. ...

II. Secretaría: La Secretaría de **Administración y Finanzas**;

III. a la IV. ...

Artículo 12. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. y II. ...

III. **SE DEROGA.**

IV. **SE DEROGA.**

Artículo 30. ...

I. Cuando se trate de los Poderes de la Federación y del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades y empresas productivas, Órganos Autónomos de la Federación y del Estado, **así como los Municipios y sus dependencias y entidades.** 3.0 %

II. Cuando se trate de los demás sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria. 3.5 %

Artículo 40. ...

...

...

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

El aviso referido en el párrafo anterior, se presentará bimestralmente a más tardar el día 20 de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, así como, de enero del siguiente año, en la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.

Será obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de procedimientos quirúrgicos, incluyendo al responsable de aplicar la anestesia, el recaudar y enterar a la Secretaría, el Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que por estos procedimientos le corresponda pagar a los prestadores de servicio.

...

...

...

Artículo 58. El impuesto se causará, liquidará y pagará a la tasa del **3.0** por ciento, sobre los ingresos a que se refiera el artículo anterior.

En el caso de los prestadores de servicios de hospedaje ofertados a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares contemplados por esta Ley, la tasa será del **3.0** por ciento.

Artículo 73-A. ...

...

...

...

1) ...

2) El valor del inmueble determinado mediante el avalúo que practique perito valuador autorizado **ante el** Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco; o

3) ...

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE **ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Artículo 78. Por los servicios prestados por la Secretaría de **Administración y Finanzas** relacionados con la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la XX. ...

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

XXI. Rectificación de Plano Catastral hasta 15 Coordenadas UTM.	1.0 UMA
XXII. Rectificación de Plano Catastral de 16 hasta 50 Coordenadas UTM.	2.0 UMA
XXIII. Rectificación de Plano Catastral de 51 Coordenadas UTM en adelante.	3.0 UMA
XXIV. Expedición de Folio para realizar plano cartográfico para trámites catastrales (Predio Rústico y Predio Urbano).	1.0 UMA

...

Artículo 81. ...

...

...

Conforme a lo establecido en esta sección, a fin de validar la información o datos que se encuentran en los documentos proporcionados y en la unidad automotriz, todos los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, que realicen ante el Registro Estatal de Vehículos: altas, cambio de propietario, cambio de motor o color, deberán cumplir previamente con la verificación física y documental de dichas unidades ante la Secretaría, atendiendo el procedimiento que para tal efecto dicte la propia dependencia.

Artículo 82. ...

...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

En el supuesto de que ninguna autoridad haya intervenido, si el vehículo estaba asegurado, podrán presentar constancia que expida la compañía aseguradora en la que se indique la fecha del siniestro.

b) al g) ...

...

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Artículo 88. Por los servicios prestados por la Secretaría de **Administración y Finanzas**, relacionados con la emisión de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. ...

**SECCIÓN SEXTA
USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 88 Bis. Por los servicios prestados por la Secretaría de **Administración y Finanzas**, relacionados con el uso diario de los bienes de dominio público del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Gran Salón del Centro de Convenciones.	1191.68 UMA
II. Salón Framboyanes del Centro de Convenciones.	878.73 UMA
III. Salón Tulipanes del Centro de Convenciones.	507.47 UMA
IV. Salón Bugambilias del Centro de Convenciones.	292.91 UMA
V. Salón Girasoles del Centro de Convenciones.	292.91 UMA
VI. Salón Gardenias del Centro de Convenciones.	292.91 UMA
VII. Nave I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por cada una.	585.82 UMA
VIII. Teatro al Aire Libre del Parque Tabasco Dora María.	439.37 UMA
IX. Palenque de Gallos del Parque Tabasco Dora María.	732.28 UMA
X. Estacionamiento I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por cada uno.	219.68 UMA
XI. Casa de la Laguna.	219.68 UMA
XII. Zona Rodeo del Parque Tabasco Dora María.	219.68 UMA
XIII. Bailódromo del Parque Tabasco Dora María.	219.68 UMA
XIV. Cualquier espacio interior con medidas de 9 metros cuadrados dentro del Parque Tabasco Dora María distinto a los arriba señalados.	10.00 UMA
XV. Por día adicional utilizado para montar o desmontar en alguno de los inmuebles señalados en las fracciones anteriores.	146.45 UMA
XVI. Los estacionamientos I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por vehículo, cuando no se actualice el supuesto de la fracción X del presente artículo.	0.46 UMA

Para el caso de los derechos contemplados en las fracciones I a la XV del presente artículo, se sujetará a lo siguiente:

- a) El contribuyente adquirente del servicio deberá garantizar, con un 40 por ciento del monto del derecho que corresponda, el buen uso y cuidado de los bienes proporcionados. Dicha garantía se efectuará a través de un depósito de dinero ante la Secretaría;

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

- b) Al finalizar la prestación del servicio, la Secretaría a través de la unidad competente verificará el estado de los bienes de que se trate con la finalidad de constatar que no existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo;
- c) La verificación referida se practicará en presencia del contribuyente y deberá estar debidamente circunstanciada, cumpliendo con las formalidades establecidas en el derecho común para las inspecciones judiciales; y
- d) Para el caso en que existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo, la garantía se hará efectiva hasta por el monto que derive de los mismos, en caso de ser insuficiente para repararlos, la diferencia estará a cargo del contribuyente; cuando en la verificación se constate que no existen daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo, la Secretaría devolverá la garantía previa solicitud del contribuyente de conformidad con el Código Fiscal del Estado, a la que además deberá anexar la constancia de verificación.

La Secretaría podrá exentar o en su caso reducir el pago de los derechos establecidos en el presente artículo, a los Poderes del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados, así como a los órganos dotados de autonomía constitucional, siempre que utilicen los bienes de dominio público a que se refiere el presente artículo, para el desarrollo o promoción de actividades relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones y no se releve de la obligación a un particular.

La Secretaría, con motivo de eventos de promoción turística o cultural que emprenda el Gobierno del Estado, podrá exentar o en su caso reducir el pago de los derechos establecidos en el presente artículo.

**SECCIÓN SÉPTIMA
REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS**

Artículo 88 Ter. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco. | 12.0 UMA |
| II. Revalidación por término de vigencia en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco. | 12.0 UMA |
| III. Revalidación por modificación o actualización de datos en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco. | 6.0 UMA |

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

CAPÍTULO QUINTO
SE DEROGA

SECCIÓN PRIMERA
SE DEROGA

Artículo 89. **SE DEROGA.**

SECCIÓN SEGUNDA
SE DEROGA

Artículo 90. **SE DEROGA.**

CAPÍTULO SEXTO BIS
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE **MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO**

SECCIÓN PRIMERA
PROTECCIÓN AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

Artículo 91-A. Por los servicios prestados por la Secretaría de **Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Por la presencia de la Secretaría de **Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** para la realización del protocolo de pruebas tecnológicas para el tratamiento de residuos de manejo especial.

60.0 UMA

c) al t) ...

IV. a la XIII. ...

**SECCIÓN SEGUNDA
COMISIÓN ESTATAL FORESTAL**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Artículo 91-B. Por los servicios prestados por la Comisión Estatal Forestal en materia de desarrollo forestal, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por plantas forestales

a) Plantas forestales nativas.	0.060 UMA
(a) Con descuento del 20%.	0.048 UMA
(b) Con descuento del 40%.	0.036 UMA
(c) Con descuento del 60%.	0.024 UMA
b) Plantas forestales introducidas.	0.060 UMA
(a) Con descuento del 20%.	0.048 UMA
(b) Con descuento del 40%.	0.036 UMA
(c) Con descuento del 60%.	0.024 UMA
c) Plantas para arborización, paisaje, sombra, etc.	0.060 UMA
(a) Con descuento del 20%.	0.048 UMA
(b) Con descuento del 40%.	0.036 UMA
(c) Con descuento del 60%.	0.024 UMA
d) Planta clonada.	0.103 UMA
II. Servicio de asesoría técnica.	14.79 UMA
III. Servicio de asesoría técnica especializada.	29.58 UMA

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 94. Por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. ...

CAPÍTULO DÉCIMO BIS

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

SECCIÓN ÚNICA
DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA

Artículo 98-A. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la IX.

SECCIÓN SEGUNDA
SE DEROGA

Artículo 98-B. **SE DEROGA.**

Artículo 98-C. ...

I. a la XVII.

XVIII. Por el uso del espacio del local 9 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya, por mes.	598.69 UMA
XIX. Por el uso del espacio del local 10 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya, por mes.	138.19 UMA
XX. ...	

...

...

...

Artículo 99. ...

I. ...

a) ...

(a) Vigencia de 1 año.

40.0 UMA

(b) SE DEROGA.

b) ...

(a) Vigencia de 1 año.

35.0 UMA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

(b) SE DEROGA.

c) al e) ...

II. ...

a) Expedición.

5.0 UMA

b) ...

...

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

SECCIÓN ÚNICA

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 102. Por los servicios prestados por la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la II. ...

Artículo 112. ...

I. a la IV. ...

V. Por el uso del estacionamiento ubicado en Avenida Los Ríos Tabasco 2000, por vehículo:

a) Por hora o fracción.

0.14 UMA

b) Por mes (pensión).

4.60 UMA

c) Por boleto perdido de estacionamiento.

0.92 UMA

d) Por el uso de la explanada por día.

23.02 UMA

Artículo 113. ...

...

I. ...

a) ...

(a) De 0 hasta 25 m³ (Cuota mínima).

0.92 UMA

(b) De 26 m³ en adelante precio por m³.

0.08 UMA

b) ...

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	1.15 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.10 UMA
c) ...	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	1.73 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.15 UMA
d) ...	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	2.68 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.23 UMA
e) ...	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	3.71 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.31 UMA
f) ...	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	3.90 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.33 UMA
g) ...	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	5.90 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.49 UMA
h) Viviendas abandonadas.	0.46 UMA
i) Solo drenaje	0.46 UMA
...	
II. ...	
a) ...	
(a) ...	
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
b) ...	
(a) ...	
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
c) ...	
(a) ...	
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
d) ...	
(a) ...	
(b) De 51 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
e) ...	
(a) ...	
(b) De 51 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
f) ...	
(a) ...	
(b) De 51 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
g) ...	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

(a) ...	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
h) e i) ...	
III. ...	
a) ...	
(a) ...	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.77 UMA
b) ...	
(a) ...	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.77 UMA
c)...	
IV. ...	
a) ...	
(a) ...	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.13 UMA
b) ...	
(a) ...	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.26 UMA
c) ...	
(a) ...	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.13 UMA
d) ...	
(a) ...	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.13 UMA
e) y f) ...	
V. ...	
A)	
(a) ...	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.77 UMA
B) ...	
VI. ...	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

a) Doméstico popular.	5.80 UMA
b) Doméstico medio.	6.29 UMA
c) Doméstico múltiple.	6.48 UMA
d) Doméstico residencial sin alberca.	13.54 UMA
e) Doméstico residencial con alberca de uso común.	14.02 UMA
f) Doméstico residencial con alberca de uso privado.	14.50 UMA
g) Doméstico comercial.	13.91 UMA
h) Comercial básico.	19.34 UMA
i) Comercial general.	24.17 UMA
j) a la v) ...	
VII. y VIII...	
IX. ...	
A) ...	
1. Suministro de 5 mil litros de agua potable (incluye renta de la pipa).	11.78 UMA
2. Suministro de 10 mil litros de agua potable (no incluye renta de la pipa):	
a. Zona Ríos, Chontalpa y Sierra	14.69 UMA
b. Zona Costera	22.04 UMA
3. Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará).	29.39 UMA
4. Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará).	44.08 UMA
5. Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará).	58.78 UMA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

6.	Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso industrial (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará).	58.78 UMA
7.	Suministro de un litro de agua potable.	0.03 UMA
B) ...		
1.	Suministro de 1 metro cúbico de agua tratada sin pipa.	0.39 UMA
2.	Suministro de 10 metros cúbicos de agua tratada (incluye renta de pipa en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará)	13.42 UMA
3.	Suministro de 10 metros cúbicos de agua tratada (incluye renta de pipa en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará)	20.12 UMA
4.	Suministro de 10 metros cúbicos de agua tratada (incluye renta de pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará).	26.84 UMA
X. ...		
A) Instalación.		
1)	De media pulgada (1/2") de diámetro en terracería/arcilla hasta un metro cúbico de excavación.	9.13 UMA
2)	Por cada metro cúbico de excavación adicional en terracería/arcilla.	3.70 UMA
3)	De media pulgada (1/2") de diámetro en asfalto/concreto hasta un metro cúbico de excavación.	15.21 UMA
4)	Por cada metro cúbico de excavación adicional en asfalto/concreto.	5.03 UMA
B) Reinstalación/reconexión.		14.80 UMA
XI. ...		
XII. ...		
a)	De fosa séptica en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	32.10 UMA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

b)	De fosa séptica en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	35.31 UMA
c)	De fosa séptica en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	42.80 UMA
d)	Metro cúbico de descarga de aguas residuales a la planta de tratamiento de agua residuales.	3.20 UMA
e)	Servicio de un equipo hidroneumático tipo Vactor para desazolve de alcantarillado hasta 100 metros lineales.	17.10 UMA
f)	Servicio de un equipo hidroneumático tipo Váctor para desazolve de un pozo de visita de tipo común, incluye limpieza con agua a presión	4.33 UMA
g)	Servicio de un equipo hidroneumático tipo Váctor para desazolve de un pozo de sedimentos y desarenador, incluye limpieza con agua a presión	125.23 UMA
XIII. y XIV. ...		
XV. ...		
a)	...	
b)	Suministro de agua purificada en garrafón de 20 lts. con reparto al público en general (no incluye garrafón) dentro del Periférico de la Ciudad de Villahermosa.	0.32 UMA
c)	Suministro de agua purificada en botella en presentación de 500 ml.	0.06 UMA
d)	Suministro de agua purificada en botella en presentación de 350 ml.	0.04 UMA
e)	Envío de 80 a 100 garrafones de agua purificada de 20 lts (no incluye garrafón ni llenado) fuera del Periférico de la Ciudad de Villahermosa hasta 10 kilómetros a la redonda.	12.42 UMA
f)	Envío de 80 a 100 garrafones de agua purificada de 20 lts (no incluye garrafón ni llenado) fuera del Periférico de la Ciudad de Villahermosa hasta 20 kilómetros a la redonda.	21.32 UMA
g)	Envío de 80 a 100 garrafones de agua purificada de 20 lts (no incluye garrafón ni llenado) fuera del Periférico de la Ciudad de Villahermosa hasta 30 kilómetros a la redonda.	28.60 UMA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

ANEXO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA

QUINTO. ...	
I. a la VI. ...	
VII. Por permiso mensual del uso de locales comerciales	
a) De 1 a 20 metros cuadrados	30.0 UMA
b) De 21 a 35 metros cuadrados	50.0 UMA
c) De 36 a 50 metros cuadrados	75.0 UMA
d) De 51 a 75 metros cuadrados	120.0 UMA
e) De 76 a 100 metros cuadrados	150.0 UMA
f) De 101 a 150 metros cuadrados	190.0 UMA
g) De 151 a 200 metros cuadrados	230.0 UMA
h) De 201 metros cuadrados en adelante	280.0 UMA
VIII. Permiso temporal por uso del Estadio Olímpico para eventos masivos y espectáculos lucrativos	2,000.0 UMA

OCTAVO. ...	
I. a la XVIII. ...	
XIX. Estancia mensual de la Villa Estudiantil.	3.0 UMA
XX. Diplomado.	64.0 UMA
XXI. Curso de Titulación.	28.46 UMA
XXII. Inscripción al Ceile Yokot'an.	1.71 UMA
XXIII. Reposición de la Credencial de la Biblioteca.	0.27 UMA
XXIV. Reposición de constancia del servicio social.	1.0 UMA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

XXV. Reposición de carta de liberación del servicio social.	1.0 UMA
XXVI. Reposición de constancia del curso CEILE.	1.0 UMA
XXVII. Certificación de Título Profesional.	5.0 UMA
XXVIII. Pago mensual de la maestría escolarizada.	17.0 UMA
XXIX. Valoración médica integral para público en general.	1.0 UMA
XXX. Valoración médica integral para estudiantes.	0.5 UMA
XXXI. Tratamientos alternativos para público en general.	2.0 UMA
XXXII. Tratamientos alternativos para estudiantes.	1.0 UMA
XXXIII. Consulta integral especializada para público en general.	2.0 UMA
XXXIV. Consulta integral especializada para estudiantes.	1.0 UMA
XXXV. Taller de mecanismo POP UP de 8 horas para 5 personas.	36.84 UMA
XXXVI. Taller de encuadernación de 10 horas para 5 personas.	27.63 UMA
XXXVII. Pago mensual de la maestría no escolarizada.	10.0 UMA

NOVENO. ...	
I. Reinscripción.	13.78 UMA
II. SE DEROGA	
III. Módulo de Inglés.	5.21 UMA
IV. Revisión Kárdex.	0.53 UMA
V. Inscripciones.	20.77 UMA
VI. Ficha de admisión.	8.68 UMA
a) Ficha con beca del 50%	4.07 UMA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

b) Ficha con beca del 40%	4.88 UMA
c) Ficha con beca del 30%	5.69 UMA
d) Ficha con beca del 20%	6.50 UMA
e) Ficha con beca del 10%	7.32 UMA
VII. Constancia de estudios sin calificación.	0.53 UMA
VIII. SE DEROGA.	
IX. Validación de créditos para servicio social.	1.14 UMA
X. Curso de verano por alumno.	1.45 UMA
XI. SE DEROGA.	
XII. SE DEROGA.	
XIII. Constancia de terminación de inglés.	0.87 UMA
XIV. Validación de créditos para residencia profesional.	0.96 UMA
XV. Certificado oficial de estudios.	6.75 UMA
XVI. Apertura de expediente de titulación.	5.96 UMA
XVII. Constancia de estudios con calificación.	0.53 UMA
XVIII. Carta de pasante.	4.37 UMA
XIX. SE DEROGA.	
XX. SE DEROGA.	
XXI. Inscripción modalidad mixta.	24.30 UMA
XXII. Reinscripción modalidad mixta.	17.06 UMA
XXIII. Expedición de título profesional.	12.38 UMA
XXIV. Examen Profesional.	11.64 UMA
XXV. Exámenes globales de inglés.	6.27 UMA
XXVI. Preparación curso global de inglés.	28.92 UMA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

XXVII. Examen de colocación de inglés.	2.89 UMA
XXVIII. Reexpedición de Credencial.	0.77 UMA
XXIX. Certificado incompleto.	5.28 UMA
XXX. Certificación de acta de examen.	5.78 UMA
XXXI. Equivalencia de materias.	5.00 UMA
XXXII. Baja definitiva.	4.34 UMA
XXXIII. Certificación de título profesional.	5.78 UMA
XXXIV. Expedición de Credencial.	0.48 UMA
XXXV. Examen TOEFL.	12.53 UMA
XXXVI. Curso Global para adelantar materia.	10.32 UMA
XXXVII. Curso de preparación de examen global o especial.	10.32 UMA
XXXVIII. Reposición de certificado oficial.	7.71 UMA

DECIMO PRIMERO. ...	
I. Certificado parcial.	3.92 UMA
II. Certificado de estudios	5.70 UMA
III. Certificación de acta de examen o exención.	5.36 UMA
IV. Constancia de estudios sin calificación.	0.71 UMA
V. Constancia de estudios con calificación.	0.71 UMA
VI. Constancia de asignación al servicio social.	0.71 UMA
VII. Constancia de créditos cubiertos para servicio social.	0.43 UMA
VIII. Constancia de créditos cubiertos para residencia.	0.43 UMA
IX. Constancia de terminación de servicio social.	0.57 UMA
X. Constancia con kardex.	0.45 UMA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

XI. Constancia de recibo extraviado.	0.46 UMA
XII. Constancia de seguro.	0.43 UMA
XIII. Constancia de título de trámite.	0.68 UMA
XIV. Constancia para residencia profesional.	0.45 UMA
XV. Constancia de avance de carrera.	0.45 UMA
XVI. Constancia de certificación de título.	5.70 UMA
XVII. Constancia de no adeudo.	1.00 UMA
XVIII. Constancia con horarios.	1.00 UMA
XIX. Constancia de terminación de estudios.	1.00 UMA
XX. Apertura de expediente de residencia.	0.71 UMA
XXI. Cierre de expediente de residencia.	0.58 UMA
XXII. Reposición de credencial.	1.42 UMA
XXIII. Carta de buena conducta	0.71 UMA
XXIV. Carta de pasante.	4.71 UMA
XXV. Trámite de Título profesional.	6.02 UMA
XXVI. Acto protocolario.	12.55 UMA
XXVII. Apertura de expediente de titulación.	4.28 UMA
XXVIII. ...	
XXIX. Duplicado constancia de liberación de servicio social.	1.06 UMA
XXX. SE DEROGA.	
XXXI. SE DEROGA.	
XXXII. Duplicado carta de pasante.	0.95 UMA
XXXIII. Duplicado certificado de estudios.	2.68 UMA
XXXIV. Examen extraordinario.	1.42 UMA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

XXXV. Examen global o especial ingeniería.	4.71 UMA
XXXVI. Examen profesional.	11.41 UMA
XXXVII. Examen general de conocimiento.	23.96 UMA
XXXVIII. SE DEROGA.	
XXXIX. SE DEROGA.	
XL. Ficha con 50% de beca.	6.28 UMA
XLI. Ficha de examen ingeniería.	12.55 UMA
XLII. Ficha de examen con descuentos 30%.	8.79 UMA
XLIII. Inscripción para ingenierías.	20.34 UMA
XLIV. Inscripción con descuento 30% para ingenierías.	14.24 UMA
XLV. Inscripción con descuento 50% para ingenierías	10.17 UMA
XLVI. Reinscripción para ingeniería.	13.26 UMA
XLVII. Reinscripción con descuento 30% para ingenierías.	9.28 UMA
XLVIII. Curso de materia (3 créditos).	68.07 UMA
XLIX. Curso de materia (4 créditos).	90.83 UMA
L. Curso de materia (5 créditos).	113.46 UMA
LI. Curso de materia (6 créditos).	136.14 UMA
LII. SE DEROGA.	
LIII. SE DEROGA.	
LIV. Diploma.	0.99 UMA
LV. Liberación de extraescolares.	0.99 UMA
LVI. Servicio de biblioteca al terminar estudios.	9.27 UMA
LVII. Retardo por entrega extemporánea de libro.	0.20 UMA
LVIII. SE DEROGA.	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

LIX. SE DEROGA.	
LX. SE DEROGA.	
LXI. SE DEROGA.	
LXII. Reposición de liberación de residencia profesional.	1.34 UMA
LXIII. Reposición de constancia de servicio social.	0.64 UMA
LXIV. Reposición de certificado oficial.	5.87 UMA
LXV. Reposición de acta de examen.	1.77 UMA
LXVI. Reposición de certificado con calificaciones.	5.87 UMA
LXVII. Revalidación.	20.46 UMA
LXVIII. Cotejo de certificación.	1.24 UMA
LXIX. Certificación de acta de examen.	1.58 UMA
LXX. SE DEROGA.	

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN: el artículo 6, párrafos segundo y tercero; 7, párrafo segundo; 8, fracciones II y XXI; 10, párrafo sexto; 19 Bis, fracción VII; 21, párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo; 24 Bis, párrafo primero; 25, párrafos primero y tercero; 29, párrafos primero y segundo; 30 Quater; 30 Septies, párrafos primero, segundo y tercero; 30 Opties, párrafo primero; 31, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo segundo; 31 Ter, párrafo segundo; 33, párrafos tercero, séptimo y noveno; 34 bis, fracciones I y II, párrafo primero; 36, párrafo primero; 42 Bis, fracción VI; 49, párrafo primero; 56, párrafo quinto; 60, fracción III; 61, párrafos primero y segundo; 62, fracción II, inciso d); 67, fracción III, inciso b); 77, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 84; 85; 94, fracción I, párrafo segundo y párrafos segundo, tercero y cuarto; 101, fracción I; 102, párrafo primero; 104; 105, fracción II; 107, párrafo segundo; 108, fracción IV; 111, párrafo segundo; 120, párrafos segundo y tercero; 125 Ter, fracción I; 128, párrafo segundo; 129, párrafos segundo y tercero; 137, párrafo primero; 143, párrafo segundo; 159, párrafo cuarto; y 168, párrafo primero; todos del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 6.- ...

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

La recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado, inclusive la de sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, aun cuando se destinen a un fin específico, se harán por los mecanismos que autorice la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

Las autoridades fiscales o administrativas que remitan créditos a la Secretaría de **Administración y Finanzas** para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que establezca la misma Secretaría.

Artículo 7.- ...

La aplicación de las disposiciones a que se refiere este artículo le corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de **Administración y Finanzas** y demás autoridades fiscales y administrativas que establezcan las leyes.

Artículo 8.- ...

I. ...

II. El Secretario de **Administración y Finanzas**;

III. a la XX. ...

XXI. Los demás que señalen las leyes, así como aquellas personas habilitadas por acuerdo expreso del Secretario de **Administración y Finanzas** para ejercer funciones relacionadas con la gestión y la recepción de pago de contribuciones; en este último caso dicho acuerdo debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

...

Artículo 10.- ...

...

...

...

...

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la Receptoría de Rentas, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de **Administración y Finanzas**, o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca, en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital; en el caso de otros medios electrónicos, obtener el comprobante electrónico con cadena original y sello digital.

...

Artículo 19 Bis.- ...

I. a la VI. ...

VII. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

...

...

Artículo 21.- ...

Se aceptarán como medios de pago, además de dinero en efectivo, cheques certificados, transferencias electrónicas, tarjetas de crédito y débito, fichas bancarias de depósito o comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

Se aceptará como medio de pago de las contribuciones, los cheques del mismo banco en que se efectuó el pago, tarjetas de crédito o débito, y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Secretaría de **Administración y Finanzas**. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Estado, **se realiza** por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

...

...

...

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se paguen mediante declaración, la Secretaría de **Administración y Finanzas** podrá ordenar, por medio de disposiciones de carácter general y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación, así como para allegarse de la información necesaria en materia de estadística de ingresos, que se proporcione en declaración distinta de aquella con la cual se efectúe el pago.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, podrá autorizar otros medios de pago así como facultar a terceros para la realización de dichos cobros mediante mecanismos que establezca la propia Secretaría y que le permitan auxiliarse en el cobro de las contribuciones.

Artículo 24 Bis.- Los contribuyentes obligados a pagar impuestos mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar como contribuyentes directos o por retención a terceros, siempre que ambos deriven de la misma contribución, incluyendo sus accesorios, salvo que el saldo sea producto de un dictamen fiscal, caso en el cual podrán compensar previo al cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de **Administración y Finanzas** señale al respecto. También podrán compensar con autorización de la misma dependencia saldos a favor del contribuyente contra cualquier impuesto o derecho, aun cuando aquélla no sea mediante declaración.

...
...
...
...
...

Artículo 25.- Las personas jurídicas colectivas, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas del impuesto sobre nóminas, impuesto sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos, no gravados por la Ley de Impuesto al Valor Agregado e impuesto sobre la prestación de servicio de hospedaje o que estén obligados a expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con la legislación federal respectiva, por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción y presentar los avisos, en su caso, en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio, actividad y en general sobre su situación fiscal, en los formatos autorizados que para tal efecto apruebe la Secretaría.

...

La Secretaría de **Administración y Finanzas** llevará el Registro Estatal de Contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio, asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo.

...

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

...

Artículo 29.- Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, declaraciones o avisos ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas o medios electrónicos que al respecto expida la Secretaría de **Administración y Finanzas**, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos, informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieren sido aprobadas por la Secretaría de **Administración y Finanzas**, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por triplicado que contengan su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave y Registro Estatal de Contribuyentes, ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, deberá señalarse además el monto del mismo.

...

...

...

...

...

...

Artículo 30 Quater.- Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. La Secretaría de **Administración y Finanzas** establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Artículo 30 Septies.- Las personas físicas o jurídicas colectivas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes tendrán asignado un Tabasco-Buzón Fiscal, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, a través del cual:

I. y II. ...

Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan asignado un Tabasco-Buzón Fiscal deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Secretaría de **Administración y Finanzas** mediante los mecanismos de comunicación que el **contribuyente** elija de entre los que se den a conocer con las reglas de carácter general que para tal efecto emita. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el Tabasco-Buzón Fiscal, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de **Administración y Finanzas** mediante las reglas de carácter general que para tal efecto emita.

...

Artículo 30 Octies.- La Secretaría de **Administración y Finanzas** mediante las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan, podrá autorizar el uso del Tabasco-Buzón Fiscal previsto en el artículo 30 Septies de este Código cuando las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos tengan el consentimiento de los particulares, o bien, estos últimos entre sí acepten la utilización del citado buzón.

...

Artículo 31.- ...

I. ...

a) al h) ...

Los servicios de asistencia al contribuyente a que se refiere esta fracción también deberán difundirse a través de la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría de **Administración y Finanzas**. En dicha página también se podrán dar a conocer todos los trámites fiscales;

II. ...

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar los Registros de Contribuyentes que mantenga la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

...

...

III. ...

Artículo 31 Ter.- ...

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Lo señalado en el párrafo anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de **Administración y Finanzas** al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Artículo 33.- ...

...

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría de **Administración y Finanzas**, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo II, del Título II denominado "Uso de Medios Electrónicos" de este ordenamiento.

...

...

...

La Secretaría de **Administración y Finanzas** establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.

...

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de **Administración y Finanzas** podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos segundo a sexto del presente artículo.

Artículo 34 bis.- ...

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes, ya sea de naturaleza local en términos de lo que prevé el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; o créditos fiscales federales firmes controlados por las Unidades Administrativas de la Secretaría de **Administración y Finanzas** en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco.

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código; o créditos fiscales federales controlados por las Unidades Administrativas de la Secretaría de **Administración y Finanzas** en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación.

...

III. a la VI. ...

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

...

...

...

...

Artículo 36.- Cuando las personas no cumplan con sus obligaciones fiscales como enterar el pago de contribuciones, presentar declaraciones, avisos o demás documentos dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán el cumplimiento de la obligación fiscal omitida ante las oficinas correspondientes o en su caso a través de los medios electrónicos que autorice la Secretaría de **Administración y Finanzas**, procediendo de la siguiente forma:

I. a la IV. ...

...

...

...

...

Artículo 42 Bis.- ...

...

I. a la V. ...

VI. Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en la página de la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

...

...

Artículo 49.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de **Administración y Finanzas** y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones estatales.

...

...

...

Artículo 56.- ...

...

...

...

La Secretaría de **Administración y Finanzas** publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Estatal de Contribuyentes, de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que la Secretaría determine, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, la Secretaría procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

...

Artículo 60.- ...

I. y II. ...

III. La omisión haya sido corregida por el contribuyente con posterioridad a los tres días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente, formulado por un Contador Público ante la Secretaría de **Administración y Finanzas**, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

...

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 61.- La Secretaría de **Administración y Finanzas** podrá reducir hasta el 100% las multas por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual la propia Secretaría aplicará las siguientes reglas:

I. a la IV. ...

La solicitud de reducción de multas, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de **Administración y Finanzas** al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

...

Artículo 62.- ...

I. ...

II. ...

a) al c) ...

d) Que se microfилme o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de **Administración y Finanzas**, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio;

e) y f) ...

III. y IV. ...

Artículo 67.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) De veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de recursos ante la Secretaría de **Administración y Finanzas**; y

c) ...

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 77.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que, ante el Ministerio Público la Secretaría de **Administración y Finanzas**:

I. a la II. ...

En ambos casos la Secretaría de **Administración y Finanzas** deberá declarar que el fisco estatal sufrió o pudo sufrir perjuicio directamente por los actos o abstenciones imputados.

Los procesos de los delitos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las actualizaciones y los recargos respectivos, o bien, estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

En los delitos fiscales en que sea necesario querrela y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de **Administración y Finanzas** hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela.

...

En caso de que el procesado hubiere pagado o garantizado el interés fiscal, a entera satisfacción de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, la autoridad judicial, a solicitud del procesado, podrá reducir hasta en un veinte por ciento el monto de la caución.

...

Artículo 84.- La acción penal de los delitos fiscales perseguibles por querrela prescribirá en tres años, contados a partir del día en que la Secretaría de **Administración y Finanzas** tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal.

Artículo 85.- Para que proceda la condena condicional, la sustitución o conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por los delitos fiscales, además de los requisitos señalados en el Código Penal, será necesario comprobar que los adeudos fiscales estén cubiertos o garantizados a satisfacción de la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

Artículo 94.- ...

I. ...

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el Tabasco-Buzón Fiscal conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de **Administración y Finanzas**. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por las autoridades a que se refiere el artículo 30 Octies del presente Código.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

II. a la V. ...

La Secretaría de **Administración y Finanzas** podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo las formalidades previstas en este Código.

Para los efectos del artículo 56 primer párrafo de este Código, los notificadores habilitados están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos con la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

Para los efectos de los artículos 95, 96 y 97 de este Código, los notificadores habilitados, deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante la constancia de identificación que para tales actos emita la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

Artículo 101.- ...

I. Depósito de dinero en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de **Administración y Finanzas**;

II. a la V. ...

...

...

...

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 102.- La garantía del interés fiscal se otorgará a favor de la Secretaría de **Administración y Finanzas** o del organismo descentralizado que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.

...

...

...

...

Artículo 104.- Para los efectos de la fracción I del artículo 101 de este Código, el depósito de dinero generará intereses, calculados conforme a las tasas que para este caso señale la Secretaría de **Administración y Finanzas**, debiendo permanecer la cantidad original en depósito mientras subsista la obligación de garantizar, pudiendo retirar el depositante los intereses que se generen.

Artículo 105.- ...

I. ...

II. Bienes inmuebles, hasta por el setenta y cinco por ciento del avalúo o del valor catastral. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva el certificado de **la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, en el que no aparezca anotado algún gravamen ni afectación urbanística o agraria, que hubiere sido expedido cuando más con tres meses de anticipación. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el Interés fiscal a garantizar, no podrá exceder del setenta y cinco por ciento del valor.

En la hipoteca el otorgamiento de la garantía se hará en escritura pública, que deberá inscribirse en **la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y contener los datos relacionados con el crédito fiscal. El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año, en los términos del artículo 110 de este Código.

Artículo 107.- ...

Para formalizar el otorgamiento de la garantía la autoridad fiscal deberá levantar acta de la que entregará copia a los interesados y solicitará, en su caso, las anotaciones correspondientes en **la Oficina Registral respectiva** cuando el obligado solidario acredite su idoneidad y solvencia con bienes inmuebles.

...

Artículo 108.- ...

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

I. a la III. ...

IV. Deberá inscribirse en **la Oficina Registral** que corresponda el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad;

V. ...

...

...

Artículo 111.- ...

Si la garantía consiste en depósito de dinero en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la misma Secretaría.

...

Artículo 120.- ...

El embargo de bienes raíces, derechos reales o negociaciones de cualquier género, se inscribirá en **la Oficina Registral** que corresponda.

Cuando los bienes raíces, derechos reales o negociaciones queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más oficinas de **la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, en todas ellas se inscribirá el embargo.

...

...

Artículo 125 Ter.- ...

I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció una forma de garantía del interés fiscal suficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de los fondos a la cuenta de la Secretaría de **Administración y Finanzas** o de la autoridad fiscal que corresponda.

II. a la IV. ...

...

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

...

...

...

Artículo 128.- ...

Si los bienes señalados para la ejecución hubieren sido ya embargados por parte de autoridades fiscales federales y/o municipales, se practicará la diligencia, entregándose los bienes al depositario que designe la autoridad estatal y se dará aviso a la autoridad federal y/o municipal. En caso de inconformidad, la controversia será resuelta por los tribunales judiciales de la federación. En tanto se resuelve el procedimiento respectivo, no se hará aplicación del producto, salvo, que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría de **Administración y Finanzas** del Estado.

Artículo 129.- ...

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se paga un crédito cuya cancelación deba anotarse en **la Oficina Registral** que corresponda, la oficina ejecutora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

En caso de abstención del titular de los créditos embargados, transcurrido el plazo indicado, el jefe de la oficina ejecutora firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél y lo hará del conocimiento de **la Oficina Registral** que corresponda, para los efectos procedentes.

...

Artículo 137.- El nombramiento de interventor administrador deberá anotarse en **la Oficina Registral** que corresponda al domicilio de la negociación intervenida.

...

Artículo 143.- ...

Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales, tendrán vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán realizarse por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, por peritos registrados ante **el Registro de Valuadores del Estado de Tabasco** o peritos autorizados conforme al artículo 29 de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco. El embargado o terceros acreedores que no estén conformes con el avalúo o avalúo pericial, podrán hacer valer el recurso de revocación a que se refiere la fracción II, inciso b), del artículo 166 de este Código, debiendo designar en el mismo como perito de su parte a cualquiera de los valuadores señalados en este párrafo.

...

...

...

Artículo 159.- ...

...

...

Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en **la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

...

Artículo 168.- El recurso deberá presentarse a través del Tabasco-Buzón Fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, **con excepción de** lo dispuesto en el artículo 171 Quater de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala. El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice la Secretaría de **Administración y Finanzas**, mediante las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan.

...

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO. SE REFORMAN: los artículos 4; 12; 12-A; 16-Bis, párrafo sexto; 16-Ter, párrafo segundo; 16 Quáter, fracción I; 20; 29; 39; 40; 40-Bis; 41; 43; y 45; todos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, calculará y entregará con periodicidad mensual y definitivo las participaciones federales que les correspondan a los municipios, incluyendo en dicho cálculo, aquellas que se deriven de los ajustes que refiere el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, 5 días posteriores de que estas fueran recibidas por el Estado de acuerdo a los fondos que establece esta Ley.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 12.- En cada ejercicio fiscal, el fondo recaudatorio se constituirá de un monto equivalente a la recaudación municipal de impuestos y sus accesorios (excepto el predial y sus accesorios), derechos y sus accesorios y los aprovechamientos derivados de multas **generadas por las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito** municipales y multas federales no fiscales, que se registre en el mes inmediato anterior a la fecha del cálculo de las participaciones. Cada municipio percibirá una participación del fondo recaudatorio equivalente al monto de su recaudación de los rubros señalados en este artículo, en el mismo ejercicio fiscal.

Artículo 12-A.- La Secretaría de **Administración y Finanzas** podrá solicitar en cualquier tiempo al Municipio la información que estime necesaria para verificar las cifras o cantidades recaudadas y, en su caso, podrá proceder conforme lo dispone el Capítulo Quinto de esta Ley.

La entrega de información a la Secretaría de **Administración y Finanzas**, en contravención a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se sancionará conforme lo establece el capítulo de delitos fiscales del Código Fiscal del Estado.

Artículo 16-Bis.- ...

...

...

...

...

Si así lo acuerdan los municipios y la Secretaría de **Administración y Finanzas**, podrán celebrar convenios para la compensación de fondos.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 16-Ter.- ...

La distribución de dicha participación se realizará de conformidad con los montos, que por Municipio informe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Secretaría de **Administración y Finanzas**. En caso de que dicha dependencia Federal informe devoluciones efectuadas con posterioridad a la transferencia de la participación que le corresponda a los municipios y exista una diferencia, la Secretaría de **Administración y Finanzas** realizará los ajustes necesarios hasta que dicha diferencia sea cubierta.

Artículo 16 Quáter.- ...

I. Tengan celebrado con la Secretaría de **Administración y Finanzas**, convenio de coordinación para la administración del impuesto predial y que éste se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Estado.

II. ...

...

...

Artículo 20.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., provenientes del Fondo de Infraestructura Social que es determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán enterados a los municipios por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

Artículo 29.- Son recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios los que se determinen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y serán enterados a los municipios por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

Artículo 39.- Los ayuntamientos o concejos municipales deberán proporcionar de manera impresa y hoja de cálculo electrónica a la Secretaría de **Administración y Finanzas** el informe de la recaudación obtenida en sus municipios del mes inmediato anterior, **a más tardar el día 10 de cada mes o día hábil** siguiente, para estar en condiciones de pagar la participación de los incentivos correspondientes. En el caso que no se rinda dicho informe, la Secretaría de **Administración y Finanzas** podrá calcular las participaciones municipales, con el 70% de la última cifra informada por el municipio de que se trate.

Cuando existan inconsistencias en la información a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de **Administración y Finanzas** requerirá al municipio mediante oficio, la aclaración y documentación comprobatoria que le permita validar dichas cifras, para ello los ayuntamientos o concejos municipales contarán con un plazo de 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento.

En el supuesto de que el municipio no acredite la veracidad de su información o no presente la documentación requerida por la Secretaría de **Administración y Finanzas**, se compensará en el mes siguiente, la diferencia entre el excedente de lo participado y lo recaudado en el mes inmediato anterior de aquel en que se hayan observado las inconsistencias, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

De igual forma la Secretaría de **Administración y Finanzas** podrá solicitar a los ayuntamientos o concejos municipales el otorgamiento de información cuando se presenten condiciones que así lo justifiquen durante el ejercicio fiscal.

Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de **Administración y Finanzas** y los ayuntamientos o concejos municipales, a través de sus direcciones de finanzas o tesorerías municipales, publicarán en al menos dos periódicos de circulación estatal, a más tardar en el mes de septiembre, el estado financiero de la hacienda pública de su competencia, correspondiente al primer semestre de ese año, incluyendo un desglose de sus ingresos, egresos y existencias. Asimismo, efectuarán otra publicación respecto al estado financiero de sus haciendas públicas durante el segundo semestre, a más tardar durante el mes de abril del año siguiente.

Artículo 40-Bis. Los ayuntamientos o concejos municipales entregarán a la Secretaría de **Administración y Finanzas** los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en medio digital e impreso correspondientes a las transferencias de cada uno de los recursos entregados por dicha dependencia, en un lapso de 5 días naturales posteriores a la recepción de los recursos en las cuentas bancarias registradas para ese fin.

En el caso de incumplimiento, la Secretaría de **Administración y Finanzas** hará el requerimiento oficial y dará a conocer dentro de las reuniones que lleve a cabo la Comisión Estatal de Coordinación Hacendaria la lista de los ayuntamientos o concejos municipales que no hayan entregado los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, a fin de contar en tiempo y forma con los comprobantes faltantes y estar en posibilidad de concluir con los cierres mensuales para la cuenta pública del Estado.

Artículo 41.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, podrá celebrar acuerdos de colaboración administrativa para coordinarse en el ejercicio de las funciones en materia fiscal y financiera con los ayuntamientos o concejos municipales.

Artículo 43.- La Secretaría de **Administración y Finanzas** y los ayuntamientos podrán igualmente convenir el intercambio de información relacionada con las materias convenidas y que tienda al buen desarrollo de las funciones fiscales y financieras.

Artículo 45.- La Comisión Estatal de Coordinación Hacendaria se integrará por un Presidente, que será el Secretario de **Administración y Finanzas** y sus ausencias serán suplidas por el Subsecretario de Ingresos; un Secretario Técnico, que será el Director de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de **Administración y Finanzas**; y participarán como vocales los 17 Presidentes Municipales, cuyas ausencias serán cubiertas por los Tesoreros o Directores de Finanzas de la administración municipal a la que pertenezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veinticinco, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2024, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

QUINTO. En el caso de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, firmarán convenios de colaboración con la Secretaría de Administración y Finanzas, para que mediante plataforma web administrada por esa Secretaría, se supervisen e informen en tiempo real sus ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingresos se establezcan por esa misma dependencia.

SEXTO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que realicen el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía 2025 en las cajas de las receptorías y en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85, fracción IV, y 86, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2025; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2025, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulos	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta	20%	2025	01 al 31 de enero de 2025
	15%		01 al 28 de febrero de 2025.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

de circulación y calcomanías.	10%		01 al 31 de marzo de 2025.
Pago presencial y en la página Web.	5%		01 al 30 de abril de 2025.

SÉPTIMO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que realicen el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía 2025 en la APP FIDI (Finanzas digital) de la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en un 20%, 17%, 14% y 10% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2025; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2025, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulos	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.	20%	2025	01 al 31 de enero de 2025
	17%		01 al 28 de febrero de 2025.
	14%		01 al 31 de marzo de 2025.
Pago en la APP FIDI.	10%		01 al 30 de abril de 2025.

OCTAVO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de las contribuciones establecidas en el artículo 85, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del ejercicio fiscal 2020 y anteriores, en los siguientes términos:

Por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, se cobrará el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

NOVENO. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el artículo 85, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, en los siguientes términos:

Por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, se cobrará únicamente el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

DÉCIMO. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores que cuenten con placas de otra entidad federativa o que no cuenten con placas y quieran obtener placas en el Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

Por concepto de registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas 2025, se cobrará únicamente el costo del derecho establecido en el artículo 85, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

De igual manera, se otorga el 100% de descuento en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados, establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el artículo 85, fracción VI inciso b), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco de los ejercicios fiscales anteriores a 2025, en los siguientes términos:

Por concepto de cambio de propietario correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, se otorga estímulo consistente en descuento del 100% en el pago de este derecho, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de esta contribución.

DÉCIMO SEGUNDO. Para todos beneficios señalados en los puntos anteriores, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del derecho por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía establecido en el artículo 85, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y anteriores, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago del derecho y periodo antes referido.

DÉCIMO TERCERO. Adicionalmente, para todos los beneficios señalados en los puntos anteriores, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 70% en gastos de ejecución y honorarios causados por la omisión en el pago de los derechos establecidos en el artículo 85, fracciones I, IV, V y VI inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como en multas y/o infracciones por violaciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, impuestas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

DÉCIMO CUARTO. Con la finalidad de actualizar el Registro Estatal de Vehículos, todos los estímulos fiscales determinados en los transitorios que anteceden, incluyendo el 100% de descuentos en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, serán aplicables para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores, que deseen realizar el cambio de propietario con el objeto de regularizar el estatus de sus unidades motrices.

DÉCIMO QUINTO. Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios referidos, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones y accesorios que no tengan descuentos; y en caso de trasladar el dominio del vehículo, deberán tramitar la baja por cambio de propietario dentro de los 15 días hábiles siguientes de haberse realizado la operación, conforme con lo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, cubriendo al efecto el pago de la contribución correspondiente por el servicio prestado.

II. Comprobar haberse desistido ante la autoridad correspondiente del medio de defensa que en su caso haya interpuesto en contra de los créditos fiscales materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en este Decreto.

III. Cumplir con las Reglas de Operación que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

DÉCIMO SEXTO. Los beneficios descritos en los transitorios anteriores, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los montos pagados se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, siendo innecesario que se emita una resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.

II. En ningún caso, el beneficio fiscal dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre contribuciones o créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

III. Para efectos del pago de la parte que no cuenta con descuentos, no se aceptará pago en especie, ni compensación.

IV. El contribuyente beneficiado deberá efectuar dentro del plazo legal conforme a la legislación aplicable, el pago de las contribuciones objeto de los beneficios que se causen en los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028.

V. Los interesados que presenten solicitud de trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular a más tardar el 30 de abril de 2025, cuya realización requiera validación con otras entidades federativas, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Decreto, siempre que culminen el trámite dentro del plazo de treinta días hábiles de vigencia establecido en la constancia de cambio de entidad federativa emitida por la Unidad Administrativa competente, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recaudación, para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Decreto, cuando se determine,

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa, no cumplió con la regularización de sus obligaciones, no pagó las contribuciones objeto de los beneficios correspondientes a los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028 o no tramitó la baja por cambio de propietario ante el traslado de dominio del vehículo, debiendo el contribuyente cubrir las contribuciones causadas en términos de la legislación fiscal estatal aplicable.

DÉCIMO OCTAVO. La presentación del comprobante de pago de derechos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, de vehículos, motocicletas, motocarro de 3 llantas, motocarro de 4 llantas, vehículos todo terreno y remolques para el servicio particular, establecidos en el artículo 85, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hará las veces de tarjeta de circulación en tanto el contribuyente reciba dichos documentos. Lo anterior no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el Registro Estatal de Vehículos.

DÉCIMO NOVENO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2020, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Administración y Finanzas, siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

**DIPUTADO GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO
PRESIDENTE.**

**DIPUTADA LILIANA GUADALUPE
COUTIÑO PEÑA
SECRETARIA**

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER
CABRERA SANDOVAL
VOCAL**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIPUTADO REYNOL CHAMEC CRUZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARTHA PATRICIA
LANESTOSA VIDAL
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO
MEDINA FILIGRANA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, se reforman, derogan y adicionan disposiciones de otros ordenamientos legales, que emite la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, y se reforman la Ley de Hacienda, el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, todas del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheño Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, y se reforman la Ley de Hacienda, el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, todas del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un

solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; diciembre 06 de 2025.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 67, 70, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de noviembre del año 2024, el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propuso expedir el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, en virtud de que el plazo para que sea aprobada por el Pleno fenece el próximo 11 del presente mes y año.
3. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos, así como para aprobar anualmente el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 70,

fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que del análisis de la exposición de motivos y contenido de la iniciativa en análisis se considera que es jurídicamente procedente aprobarla en sus términos, toda vez que se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, por lo que esta soberanía hace suyos los razonamientos vertidos en la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Lo anterior, es así, toda vez que como se aprecia de la lectura de la referida iniciativa, contiene las consideraciones siguientes:

1. Política de Gasto del Ejecutivo Estatal

1.1. Consideraciones a las Finanzas Públicas del Estado

1.1.1. Economía Mundial

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, para el año 2024 los indicadores oportunos y adelantados presentaron diferencias entre sectores en el mundo. En este sentido, los servicios observaron un mayor dinamismo debido a los sectores financieros y de salud, en tanto que las manufacturas mostraron debilidad por la menor demanda de bienes con respecto a servicios, la desaceleración de la economía china y las altas tasas de interés. En lo que respecta a los Estados Unidos de América, las manufacturas tuvieron prácticamente un nulo crecimiento en las tres cuartas partes del año, en tanto que los servicios continuaron apuntalando el crecimiento. El comercio mundial de bienes se recuperó en parte durante 2024, gracias a más elevadas importaciones de Estados Unidos y Asia, al igual que de exportaciones de China e India.

Se estima que la actividad económica en el orbe preserve un ritmo de crecimiento estable durante el último trimestre del año, pero con un mayor dinamismo en las economías emergentes. En lo que toca a los Estados Unidos de América, pese a que se prevé una moderación en el crecimiento dada la menor creación de puestos de trabajo, el consumo privado mantendrá su incremento. Con base en datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), la economía norteamericana presentará un crecimiento anual real del 2.8% para 2024.

Los servicios continuarán impulsando la economía mundial, aunque con una menor expansión, en tanto que las manufacturas observarán un débil desempeño. La inflación seguirá con una tendencia descendente, debido a la reducción de los precios de materias primas y servicios, impulsada por la moderación de la demanda agregada y de los salarios de las economías más desarrolladas. En los países subdesarrollados, se estima que dicha tendencia sea más gradual debido a efectos de traspaso cambiario y a cuestiones climatológicas adversas en los países que dependen en demasía de las materias primas. Asimismo, se mantendrán los riesgos tales como el impacto de La Niña, tensiones en el Medio Oriente y los recortes en la producción de los miembros de la OPEP+.

1.1.2. Economía Mexicana

Durante 2024, la economía nacional mantuvo su tendencia positiva, presentando para el tercer trimestre un crecimiento de 1.4% en comparación con el último trimestre de 2023, con cifras ajustadas por estacionalidad. Tal resultado se debe a la solidez de la demanda interna, con un mercado de trabajo fuerte y programas sociales gubernamentales que favorecieron el consumo privado, al igual que por el impulso de nueva inversión privada y la construcción de obras públicas. Sin embargo, durante la primera mitad del año se tuvieron choques de oferta que debilitaron el crecimiento e impactaron a la inflación. Así, se presentaron situaciones climatológicas adversas que redundaron en algunos paros técnicos en la industria y daños en la agricultura, al igual que interrupciones logísticas por algunos cierres carreteros y el incremento en los fletes

marítimos. Empero, desde el segundo trimestre, tales choques se han ido reduciendo y se estima que para el resto del año tengan un menor impacto sobre la economía.

El sector externo también coadyuvó al crecimiento de las actividades económicas mediante el flujo de remesas, la entrada de turistas extranjeros y el aumento de las exportaciones manufactureras automotrices. De igual manera, se consolidó la confianza de las empresas globales en México, lo que se observó mediante el incremento de la inversión extranjera directa, siendo los sectores manufacturero y de servicios los que se posicionaron como los principales receptores de esta nueva inversión.

En el tercer trimestre el sector primario aumentó 4.6%, considerablemente mejor que la contracción de 3.2% en la primera mitad de 2024, esto debido a menores niveles de sequía. Las actividades secundarias aumentaron 0.8% al tercer trimestre, debido al mejor desempeño en energía eléctrica y construcción, donde destacó el alza en la edificación y la mayor producción en centrales hidráulicas. En el caso del sector terciario, al tercer trimestre del año éstas registraron un crecimiento de 1.7% en el acumulado del año, debido a la demanda de servicios logísticos por el comercio electrónico y el desarrollo de la proveeduría nacional. En el primer semestre de 2024, el consumo privado creció 3.5% promedio anual. La inversión fija bruta se incrementó 7.7% promedio anual durante los seis primeros meses de 2024, debido a los aumentos en todos sus componentes.

Proyecciones

Para 2025, se estima que el crecimiento de la economía nacional se dé a partir sobre todo de la demanda interna. El consumo continuará incrementándose por factores internos, destacando un mercado laboral dinámico e inclusivo, con aumentos salariales por encima de la inflación, así como por políticas públicas que promoverán su crecimiento, tales como los programas de apoyo a mujeres de 60 a 64 años, la beca universal para estudiantes de educación básica y la reorganización del Sistema Nacional de Cuidados.

Continuará el impulso de la inversión pública por medio de diversos proyectos de infraestructura, destacando los Polos de Desarrollo para el Bienestar, lo cual traerá consigo la generación de empleos de calidad, la mayor competitividad de las empresas nacionales y la disponibilidad de energía para la producción. De igual forma, se prevén mayores niveles de inversión privada, impulsados por las tendencias globales de regionalización del comercio, así como un incremento en los flujos de inversión extranjera para sostenibilidad e innovación tecnológica.

Otro factor de crecimiento económico tendrá que ver con el impulso en sectores intensivos en acero como la minería, la construcción y el automotriz. En lo que corresponde a la política de vivienda, se considera que el dinamismo del sector tendrá efectos multiplicadores en industrias como de fabricación de muebles, cemento y artículos para el hogar. Se prevé también que los servicios de esparcimiento y alojamiento, con base en los altos niveles de confianza de los consumidores y la mayor demanda de servicios turísticos, resulten favorecidos. El sector externo también impulsará el crecimiento económico nacional, puesto que se estima habrá un desempeño positivo de la producción industrial de Estados Unidos de América, la cual ha sido impactada por el incremento en el gasto en construcción del sector manufacturero.

En síntesis, dado todo lo mencionado, se estima que en 2025 la economía mexicana crezca entre 2.0 y 3.0% real anual. Asimismo, se prevé que la tasa de interés cerrará el año 2025 en 8.0%, de acuerdo al objetivo del Banco de México en cuanto a la inflación de 3.5%. El tipo de cambio habría de ubicarse en 18.5 pesos por dólar al cierre del año. La cuenta corriente de 2025 presentaría un déficit de 0.4% del PIB en 2025. Se estima también un precio de la mezcla mexicana del crudo de exportación en 57.8 dólares por barril, anticipándose una plataforma de producción de petróleo en México de 1,891 mbd para 2025.

Tabasco

La economía tabasqueña ha presentado diversos cambios en los últimos años. En principio, luego de una etapa prolongada con indicadores desfavorables, que llegaron a ubicarse en algunos casos como los peores de la república, se tuvo una etapa de auge desde finales de 2019 hasta mediados de 2023, en especial en materia de producción y empleo; sin embargo, en el último año, esto es, desde la segunda mitad de 2023 hasta lo que va de 2024, se tiene una contracción en el desempeño de dichos indicadores.

Cabe destacar que, durante el anterior sexenio federal, el del presidente Andrés Manuel López Obrador, Tabasco recibió un especial impulso en el marco de las políticas de promoción del desarrollo en la región sur-sureste, la más atrasada en la república, sobresaliendo las inversiones en la Refinería Olmeca, el Tren Maya y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. De igual forma, por medio de la aplicación de programas sociales de apoyo directo a la población más vulnerable, esto es, adultos mayores, estudiantes y campesinos, entre otros.

En cuanto al gobierno estatal saliente, el de enero 2019 a septiembre 2024, la prioridad fue la estabilización de las finanzas, así como la realización de algunas obras de infraestructura, sobre todo en la ciudad capital, Villahermosa.

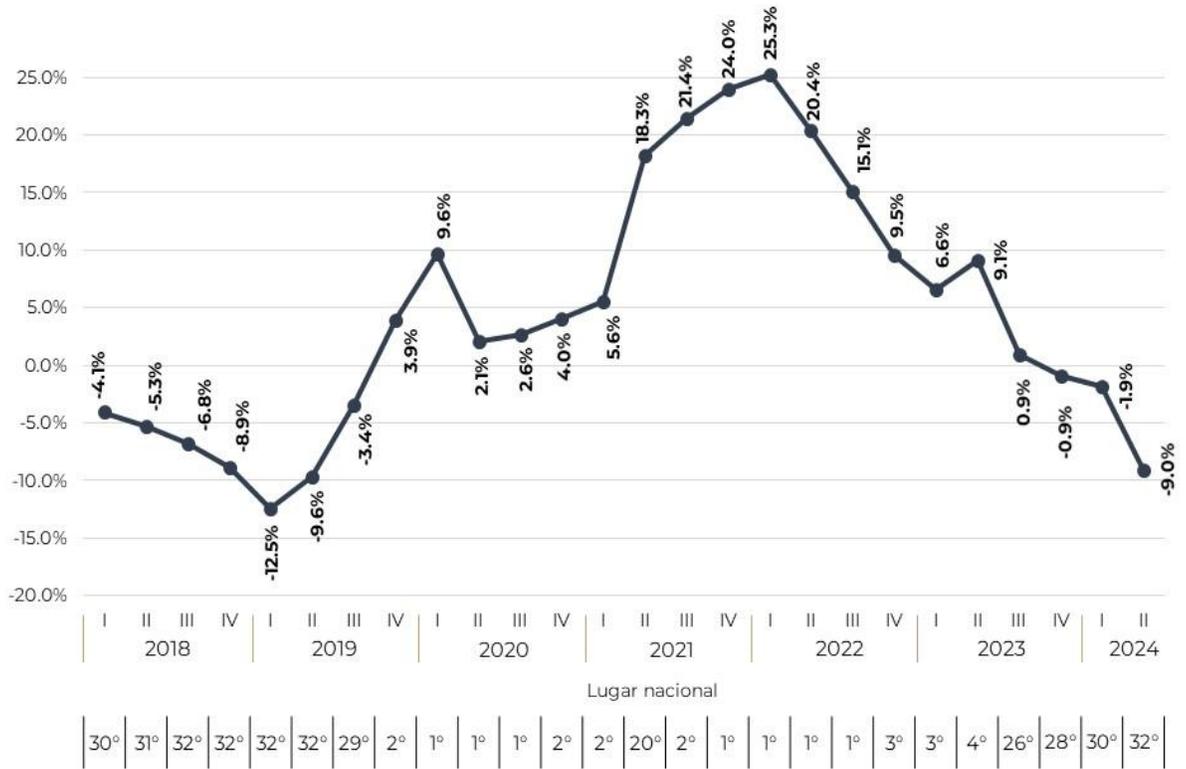
En la actualidad y de cara al inicio del ejercicio fiscal 2025, el reto consiste en revertir la tendencia de caída de los principales indicadores económicos y sociales, tomando en consideración el proyecto de paquete económico federal, así como las principales políticas públicas que se tienen contempladas por parte del Gobierno del Estado de Tabasco, sobre todo en lo concerniente a los 50 Compromisos por la Transformación del Gobernador Javier May Rodríguez.

Es necesario concretar los cambios en las políticas de desarrollo en la entidad, toda vez que se tienen que consolidar las estrategias de promoción, para que éstas sean duraderas e incluyentes. La entrada en operación de la nueva refinería, así como de las rutas del Tren Maya y su conexión con el Tren Interoceánico, forman parte de acciones concretadas positivamente para Tabasco y la región.

Al analizarse el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), que es elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y representa una especie de Producto Interno Bruto (PIB) adelantado y por trimestres, se tienen francas reducciones en 2018 y casi todo 2019, ubicándose en los últimos lugares a nivel nacional, para luego observar una tendencia de crecimiento por casi cuatro años, concluyendo en el segundo trimestre de 2023, y alcanzando los cuatro primeros lugares en la república, exceptuando un caso, hasta presentarse una marcada reducción desde el tercer trimestre de 2023 al segundo trimestre de 2024, que es el último dato publicado a la fecha. Es preciso señalar los casos trimestrales del año 2024, donde se tuvieron resultados negativos de 1.9% y 9.0%, ocupando los lugares 30 y 32 en el país, respectivamente.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**VARIACIÓN ANUAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN TABASCO
(2018-2024)**

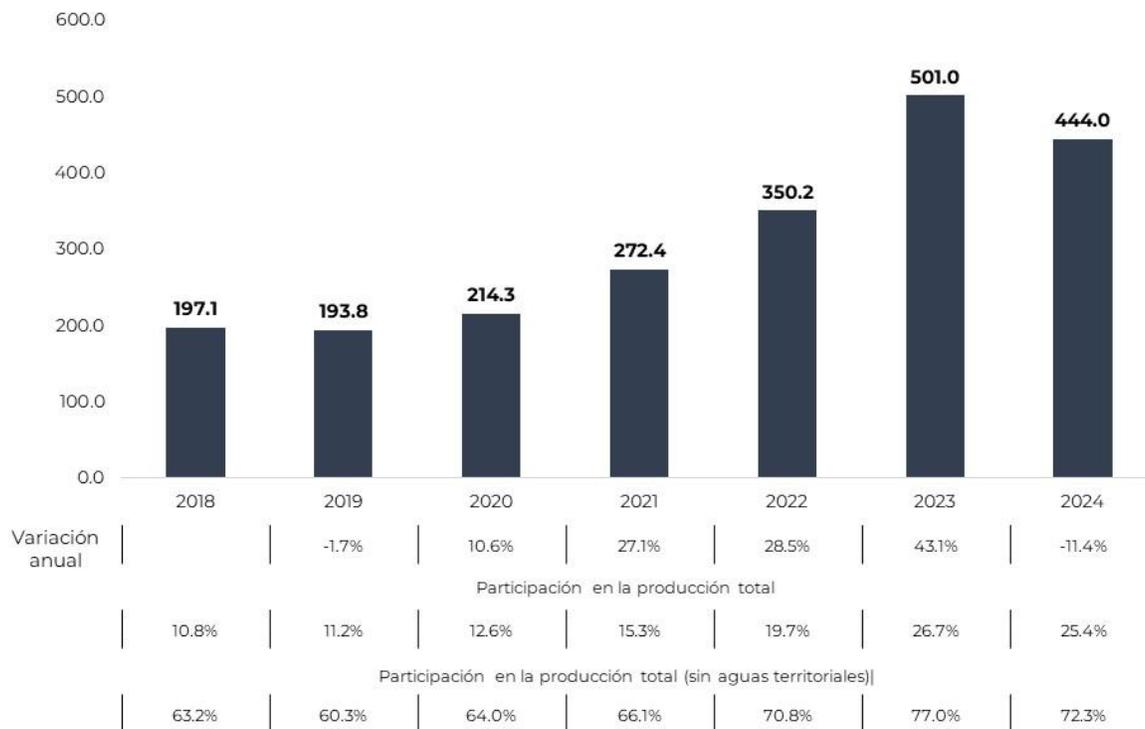


Fuente: Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE). Series desestacionalizadas - INEGI

Siendo actividad preponderante en la entidad, la producción de hidrocarburos representa alrededor del 40% del PIB en los últimos años. Mostrando una tendencia similar al caso del ITAEE, con la recuperación de la extracción de petróleo crudo entre 2020 y 2023, para 2024 se presenta una caída. Así, para septiembre 2024, la producción alcanzó 444 mil barriles diarios como promedio, con una reducción de 11.4% anual.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO EN TABASCO (SEPTIEMBRE 2018-2024*);
MILES DE BARRILES PROMEDIO AL DÍA**

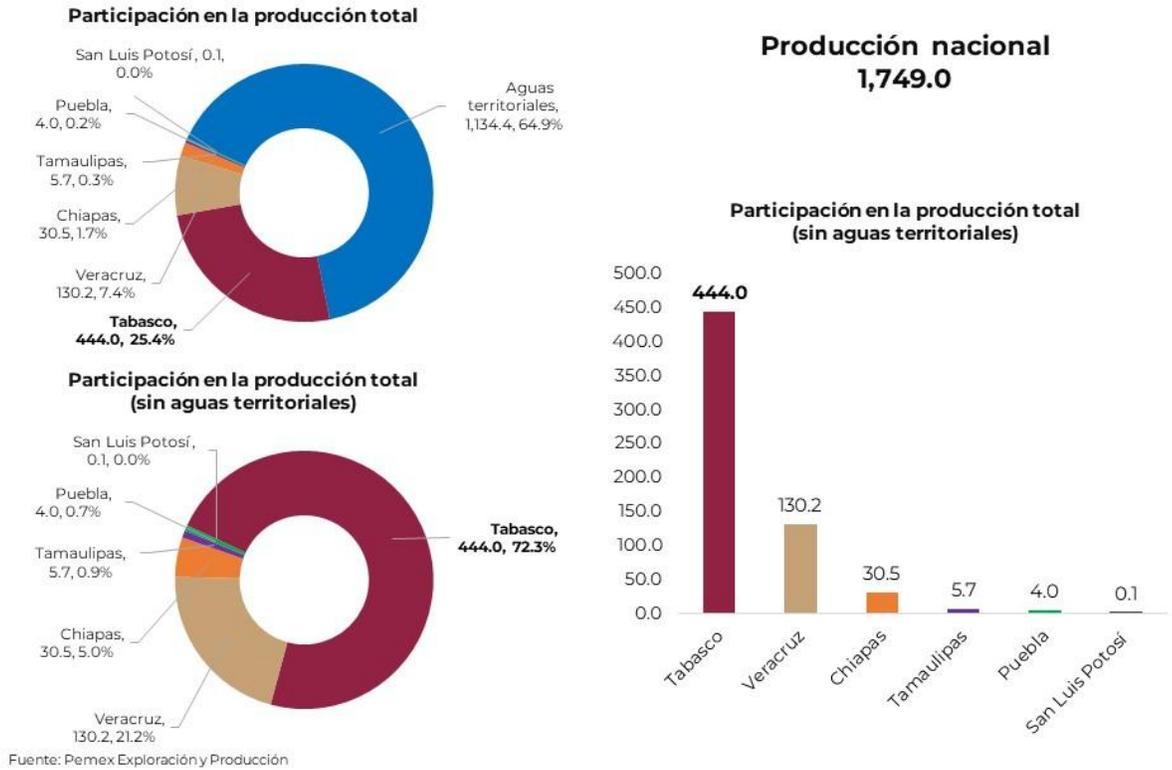


Fuente: Pemex Exploración y Producción. Nota: septiembre 2024.

Para septiembre 2024, tomando en cuenta la producción en aguas territoriales, Tabasco representa alrededor de la cuarta parte del total nacional de petróleo crudo. Por otro lado, sin la producción en aguas territoriales, la entidad aporta el 72.3% de la extracción total en la república.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

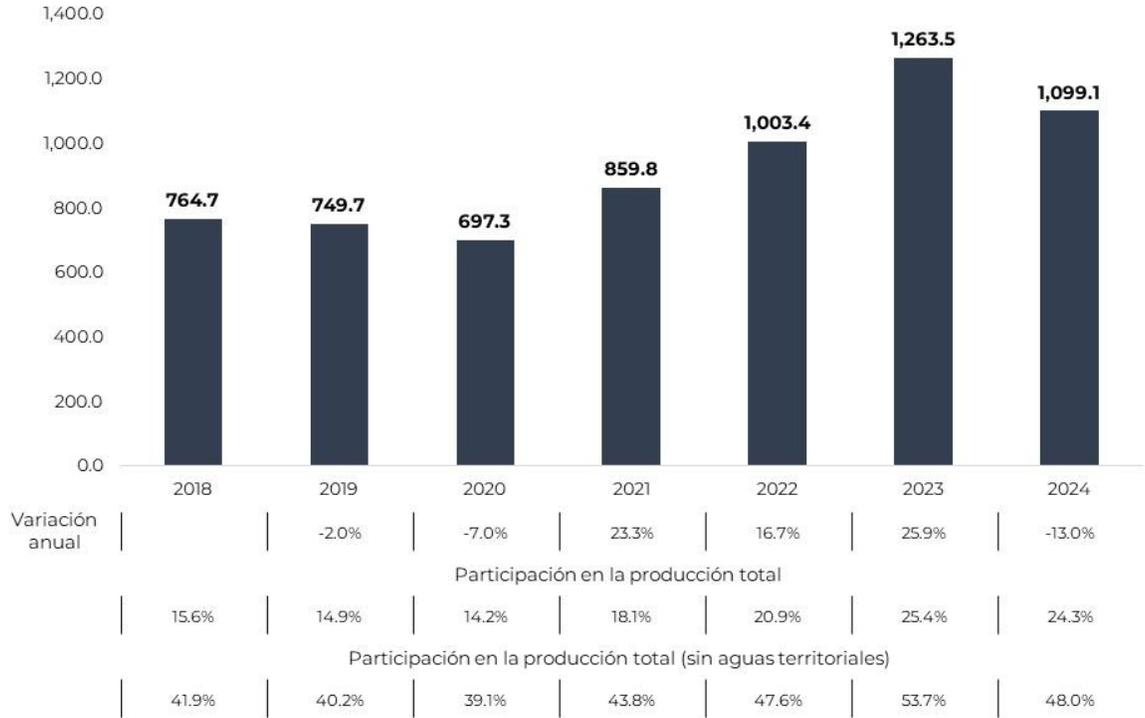
PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO (SEPTIEMBRE 2024); MILES DE BARRILES PROMEDIO AL DÍA



En lo que respecta a gas natural, para septiembre 2024, se produjeron en el estado 1,099.1 millones de pies cúbicos como promedio diario, teniendo un comportamiento similar al caso del petróleo, reduciéndose la extracción en 13% anual.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL EN TABASCO (SEPTIEMBRE 2018-2024);
MILLONES DE PIES CÚBICOS DIARIOS**

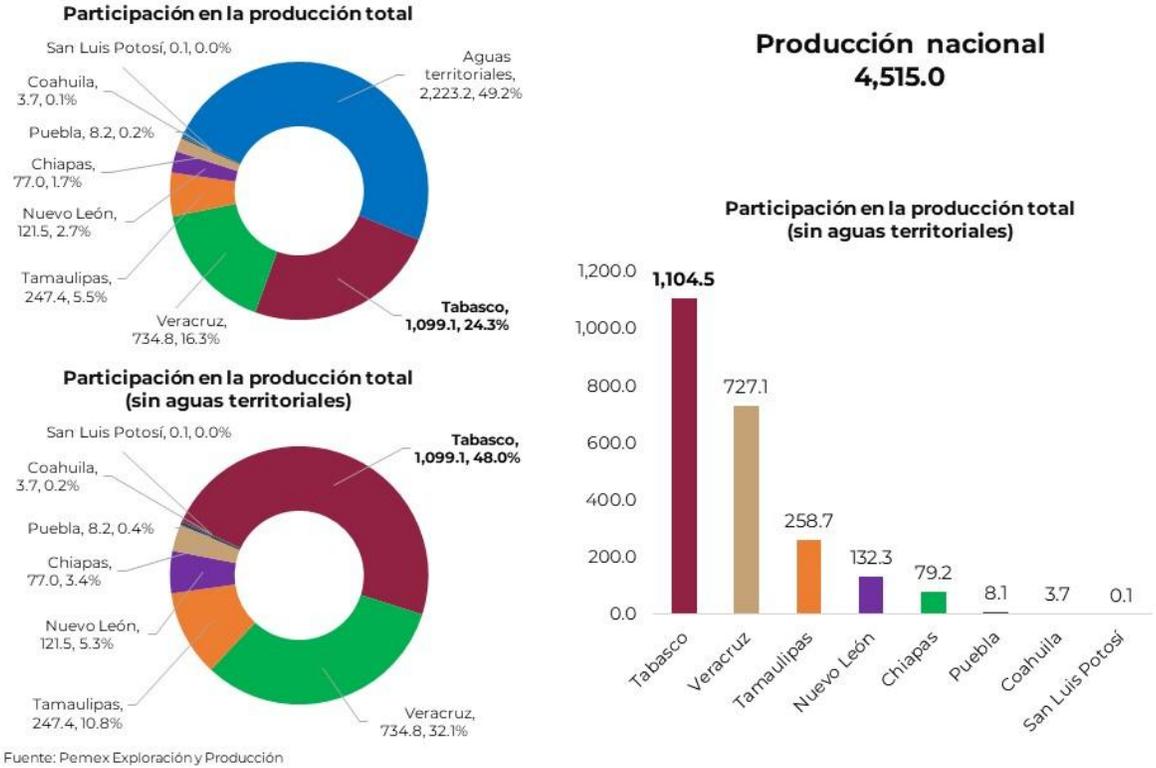


Fuente: Pemex Exploración y Producción

Tabasco participa en la extracción de gas natural con casi la cuarta parte del total nacional, considerando aguas territoriales, con un parámetro similar al caso del petróleo crudo. A su vez, sin aguas territoriales, la entidad aportó para septiembre 2024 un 49.2% de la producción en la república.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

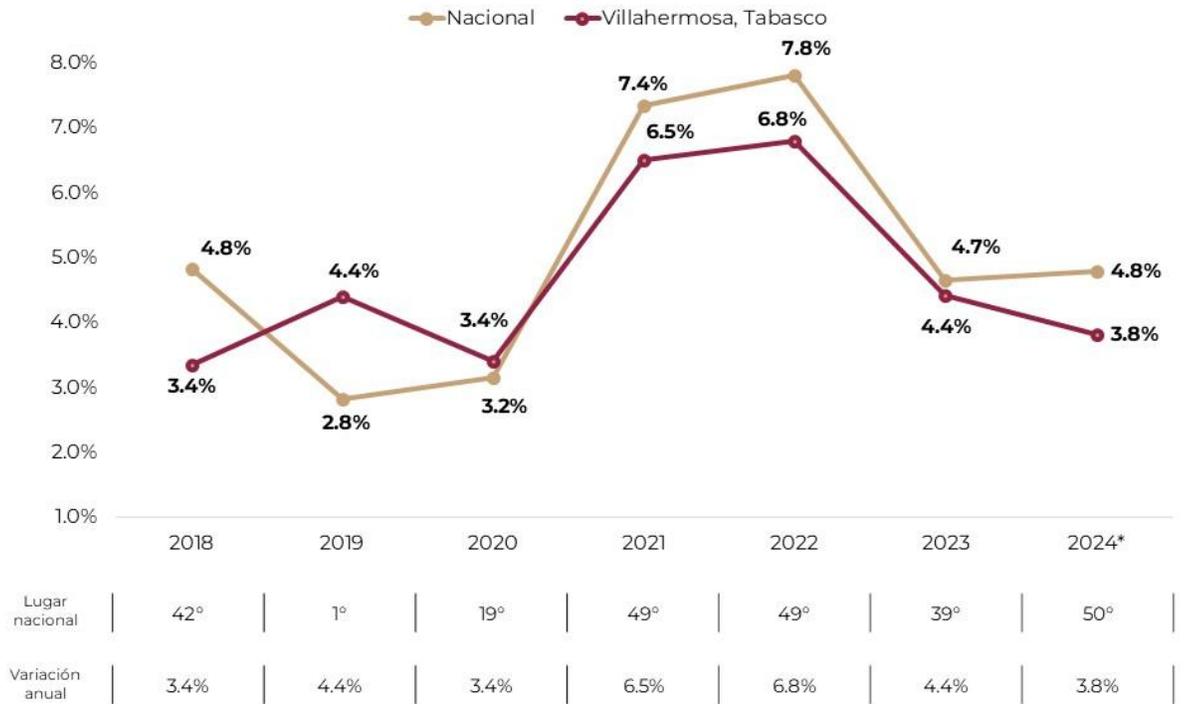
**PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL (SEPTIEMBRE 2024);
MILLONES DE PIES CÚBICOS DIARIOS**



Respecto al comportamiento de la inflación, ésta se ha mantenido en Villahermosa, Tabasco, por debajo del indicador nacional de 2021 a lo que va de 2024. Así, para el cierre del periodo enero-octubre de este año, se ubicó en 3.8%, en comparación con el 4.8% del total del país, y ocupando el lugar número 50 de las 55 ciudades que analiza el INEGI.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

INFLACIÓN EN VILLAHERMOSA, TABASCO (2018-2024*)

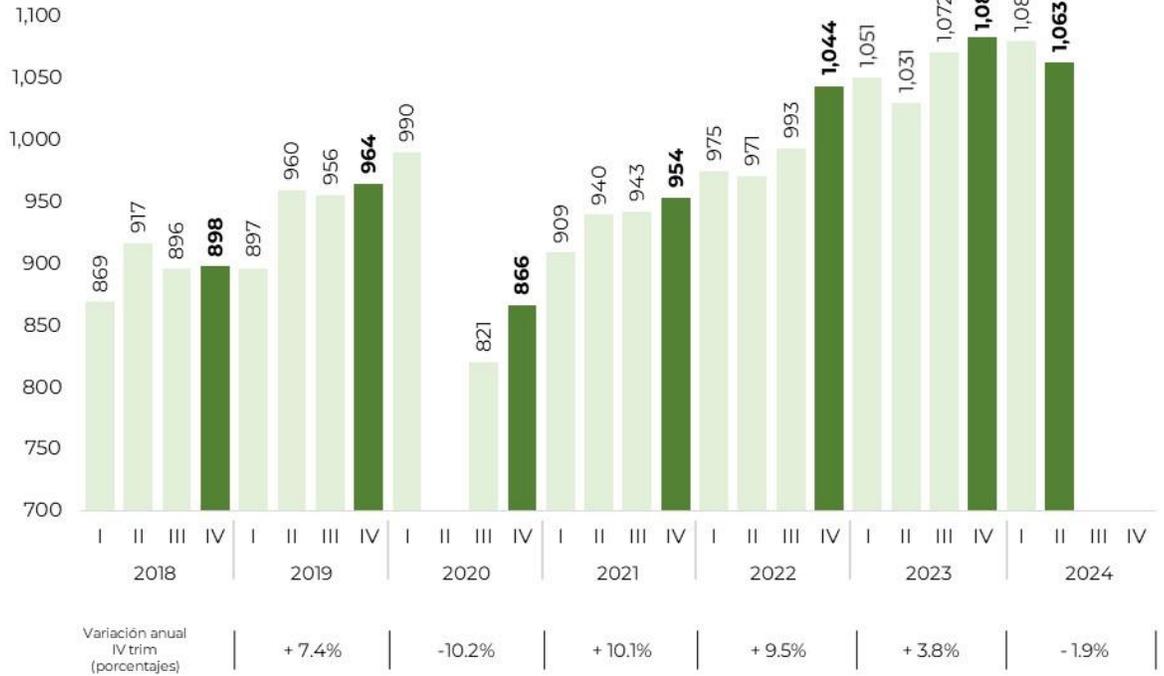


Fuente: INEGI; Nota: Cifras del 2018 al 2023 corresponden al cierre de diciembre, cifra del 2024 corresponde al cierre de octubre.

El mercado laboral en Tabasco presenta un comportamiento similar al tema de la producción. Entre 2020 y 2023, se tuvieron resultados positivos en la población ocupada en la entidad, alcanzando para diciembre 2023 el máximo histórico, de 1,084 mil personas; en tanto, se observa una ligera reducción para los dos primeros trimestres de 2024, alcanzando para el segundo la cantidad de 1,063 mil personas ocupadas.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

POBLACIÓN OCUPADA EN TABASCO (2018 - 2024); MILES DE PERSONAS



Fuente: ENOE (INEGI). La aplicación durante el II trimestre 2020 fue suspendida

Variación respecto al IV trim 2023

Si se realiza un comparativo de la población ocupada entre el último trimestre de 2018 y el segundo de 2024, que es el último dato disponible, resulta que Tabasco incrementó su indicador en 18.4%, siendo el cuarto mejor comportamiento en la república, sólo por debajo de Querétaro, Baja California Sur y Chiapas.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**



Al hacerse el mismo análisis, pero en términos absolutos, esto es, en número de personas, en vez de porcentajes, la entidad incrementó su ocupación en 165,108, siendo el décimo tercer mejor resultado en el país, entre el último trimestre de 2018 y el segundo de 2024.

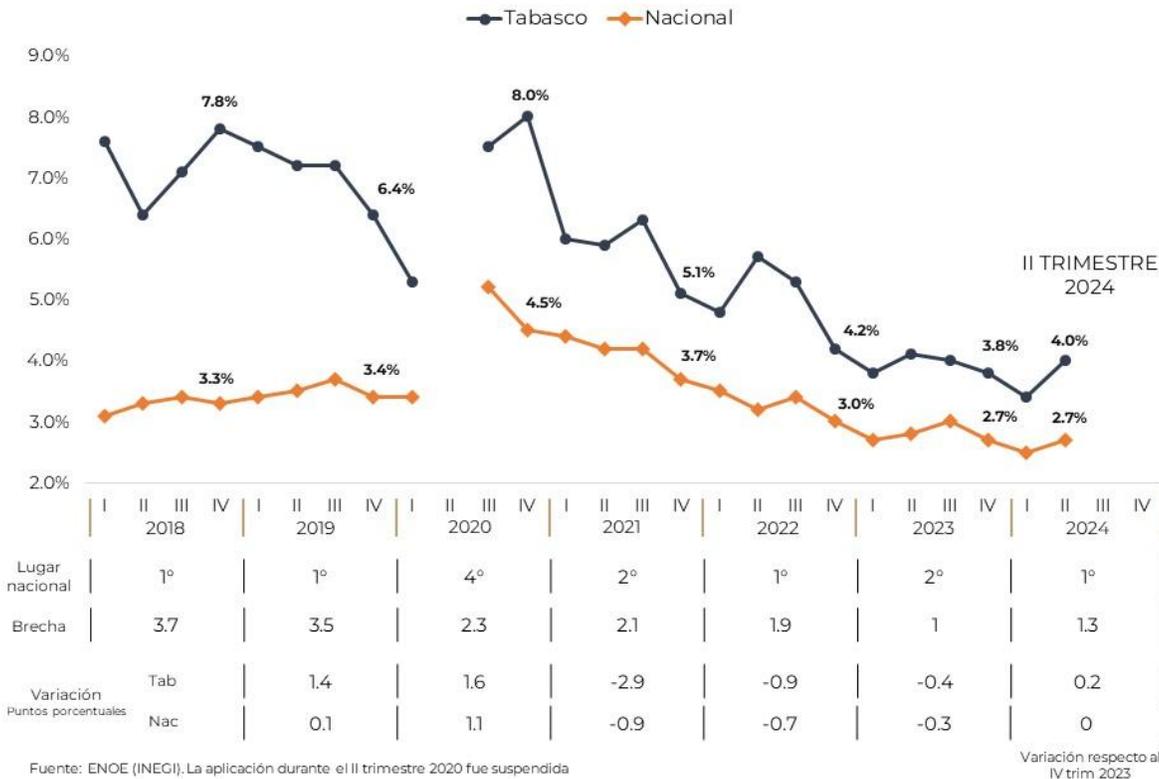
**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**



El tema del desempleo ha sido complejo en Tabasco en los últimos años. La tasa en la entidad se ha mantenido por encima del indicador nacional, ocupando incluso los primeros lugares, trimestre por trimestre, aunque lo cierto es que la brecha se ha reducido. Para el segundo trimestre de 2024, la tasa de desempleo en el estado fue de 4.0%, en comparación con el 2.7% del promedio nacional, colocándose como la más elevada en la república.

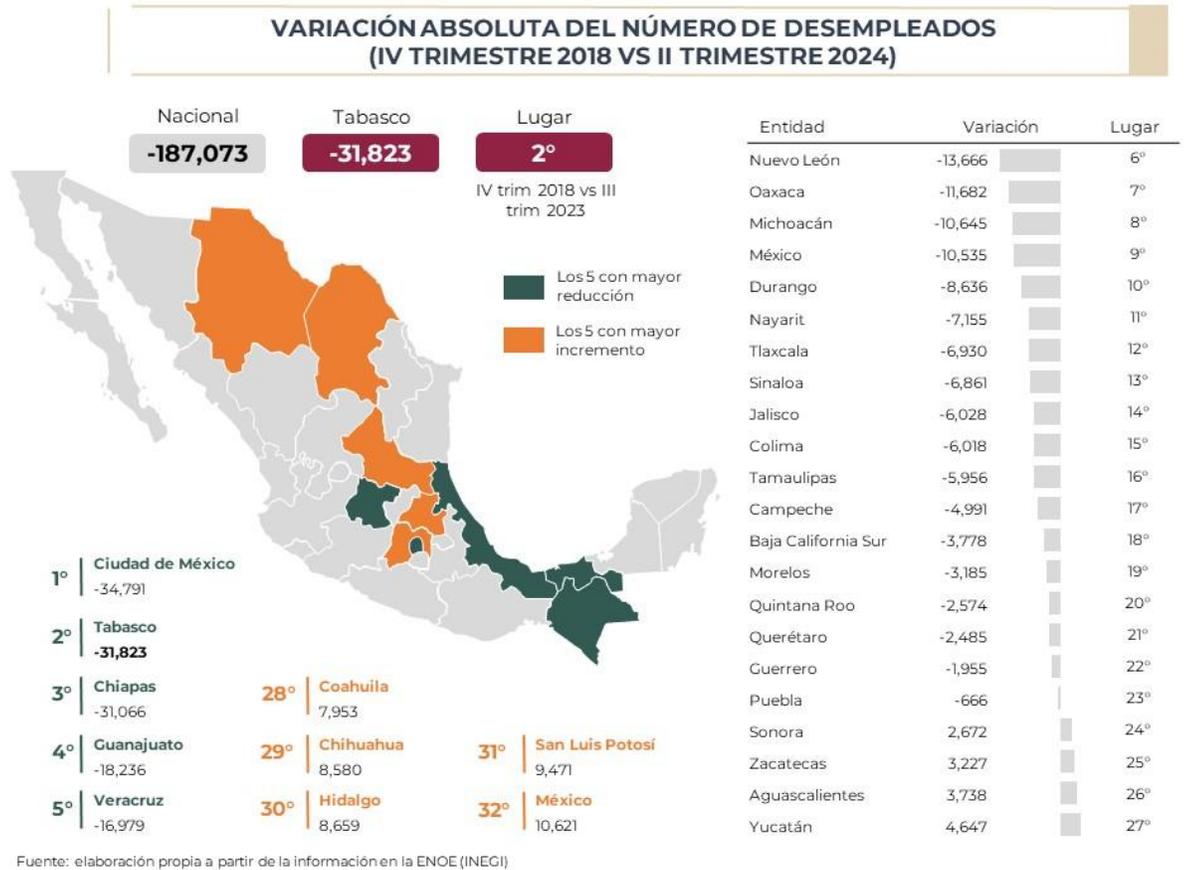
LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

**TASA DE DESEMPLEO (2018-2024);
IV TRIMESTRE**



Al analizarse el comportamiento del número de desempleados en Tabasco, entre el cuarto trimestre de 2018 y el segundo trimestre de 2024, resulta una caída de 31,823 personas, ocupando el segundo lugar en la república en tal periodo, únicamente por debajo de la Ciudad de México.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**



Desde la perspectiva porcentual, entre el cuarto trimestre de 2018 y el segundo trimestre de 2024, es decir, en cinco años y medio, el número de desempleados en Tabasco disminuyó 41.7%, siendo el tercer mejor resultado en el país, solamente por debajo de Chiapas y Colima; además, cuatro veces mayor que el promedio nacional.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**



En cuanto a los puntos porcentuales, entre el cuarto trimestre de 2018 y el segundo de 2024, en Tabasco el desempleo se redujo en 3.8, siendo la mayor variación negativa en la república en el lapso mencionado.

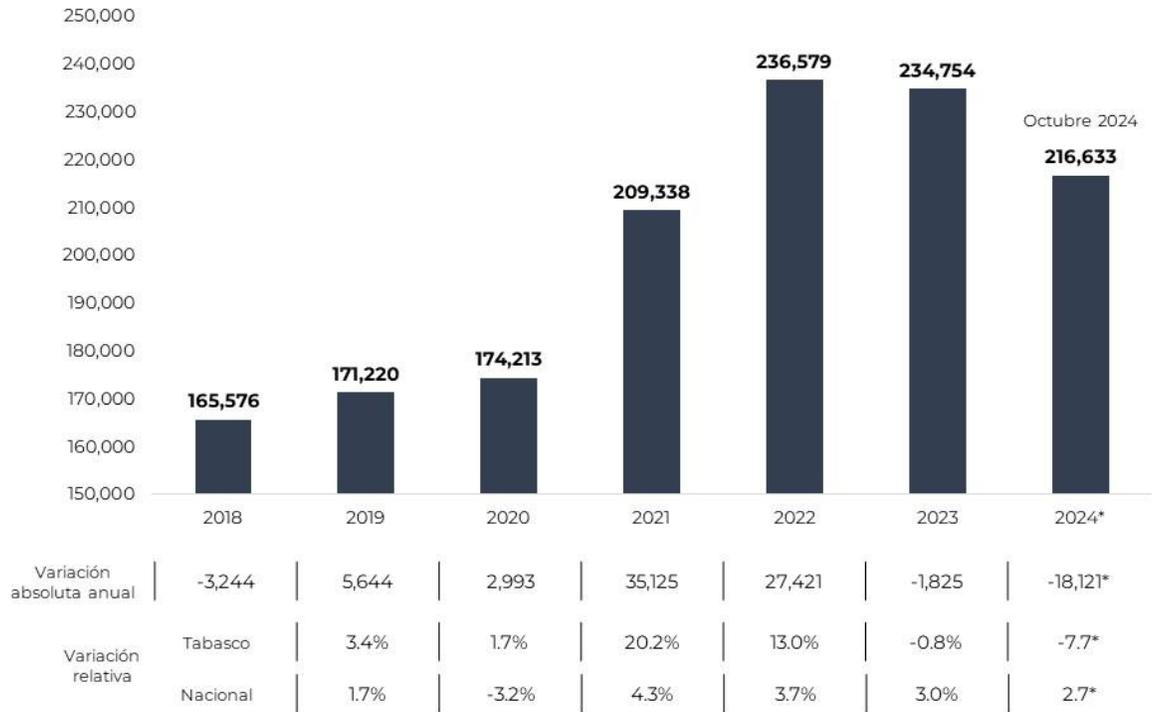
**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**



Si se considera el caso de los trabajadores asegurados totales, esto es, permanentes y eventuales, entre diciembre de 2018 y 2022 en Tabasco se observa un importante crecimiento; sin embargo, para el cierre de 2023 y el mes de octubre de 2024, último dato disponible a la fecha, el comportamiento es negativo, sobre todo para octubre 2024 donde se tiene una reducción de 7.7%, con 18,121 asegurados menos.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**TRABAJADORES ASEGURADOS TOTALES EN TABASCO
(DICIEMBRE 2018-2024*)**



Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social – IMSS, cifras del 2024 corresponden al cierre del 31 de octubre.

En montos absolutos, entre diciembre de 2018 y octubre de 2024, es decir, cinco años y diez meses en total, se tiene en Tabasco un crecimiento en el número de trabajadores asegurados totales de 51,057, siendo el décimo cuarto mejor resultado en la república mexicana.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**VARIACIÓN ABSOLUTA EN EL NÚMERO DE TRABAJADORES ASEGURADOS
TOTALES POR ENTIDAD FEDERATIVA; (DICIEMBRE 2018 vs OCTUBRE 2024)**

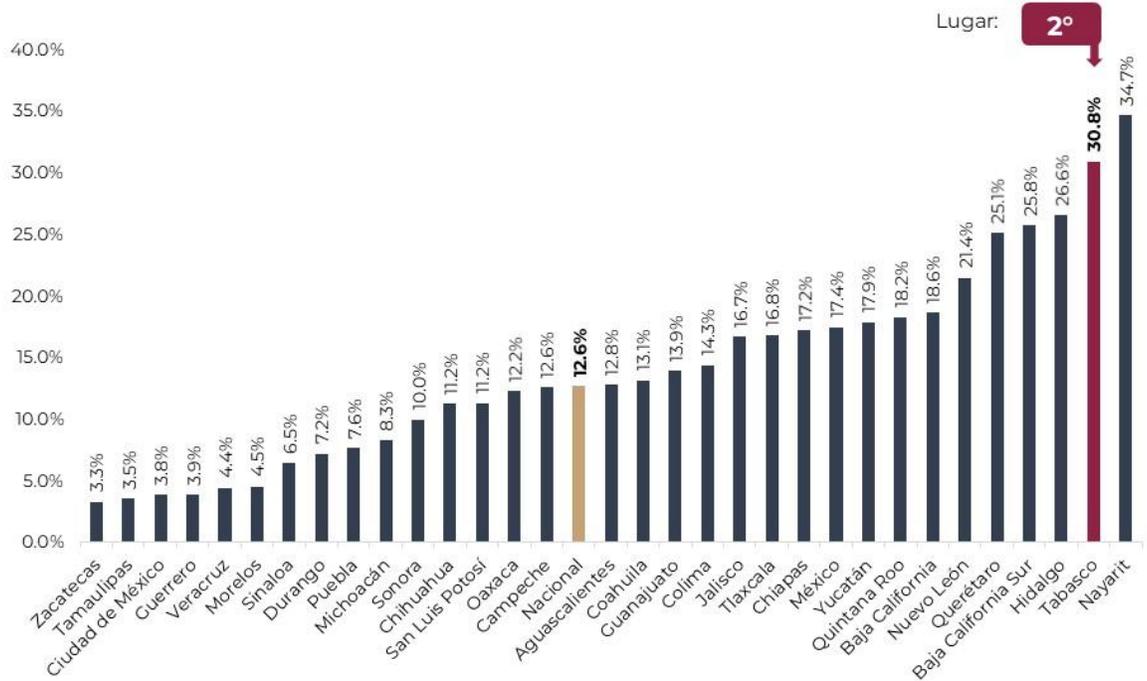


Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social - IMSS

En términos relativos, Tabasco ocupa entre el mes de diciembre de 2018 y el mes de octubre de 2024, el segundo mejor resultado en la república en cuanto al número de trabajadores asegurados totales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con un incremento de 30.8%, sólo por debajo de Nayarit.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

**VARIACIÓN RELATIVA EN EL NÚMERO DE TRABAJADORES ASEGURADOS
TOTALES POR ENTIDAD FEDERATIVA; DICIEMBRE 2018 vs OCTUBRE 2024**



Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social - IMSS

En el tema del salario promedio diario de cotización de los trabajadores asegurados totales, en Tabasco entre diciembre de 2018 pasó de 301.56 pesos a 526.06 pesos para octubre de 2024.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**SALARIO PROMEDIO DIARIO DE LOS TRABAJADORES ASEGURADOS EN
TABASCO; (DICIEMBRE 2018-2024*)**



Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social – IMSS, cifras del 2024 corresponden al cierre del 31 de octubre.

Al compararse la brecha entre el salario promedio diario ante el IMSS en Tabasco y el promedio nacional, de diciembre 2018 a diciembre 2022 dicha brecha se redujo considerablemente, de 52.79 pesos a 17.46 pesos, para luego incrementarse en diciembre 2023 y, sobre todo, para el caso del mes de octubre de 2024, con 54.44 pesos.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

COMPARATIVO ENTRE EL SALARIO PROMEDIO ANTE EL IMSS EN TABASCO Y PROMEDIO NACIONAL (2018-2024*)

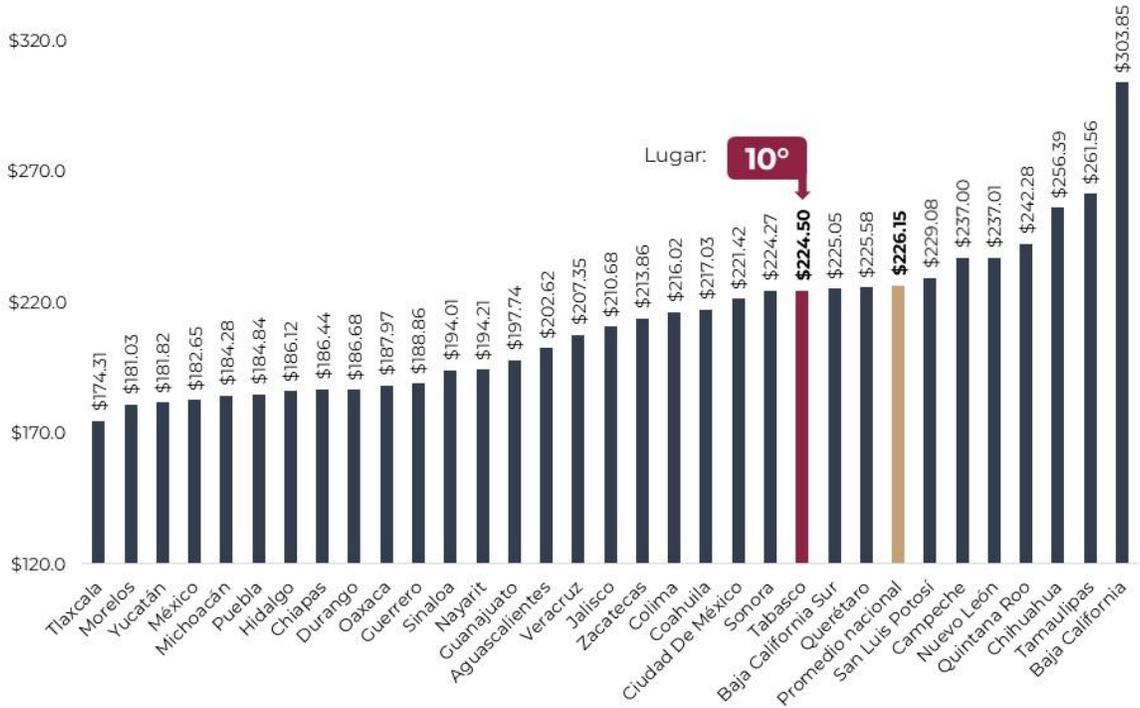


Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social – IMSS, cifras del 2024 corresponden al cierre del 31 de octubre.

Si se compara el comportamiento del salario promedio diario de cotización de los trabajadores asegurados totales ante el IMSS a nivel república, entre diciembre 2018 y octubre 2024, en Tabasco se tiene un incremento de 224.50 pesos, ocupando el décimo lugar nacional, pero por debajo del promedio del país.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**VARIACIÓN ACOMULADA ABSOLUTA AL SALARIO PROMEDIO ANTE EL IMSS
POR ENTIDAD FEDERATIVA (2018/DICIEMBRE vs 2024/OCTUBRE)**

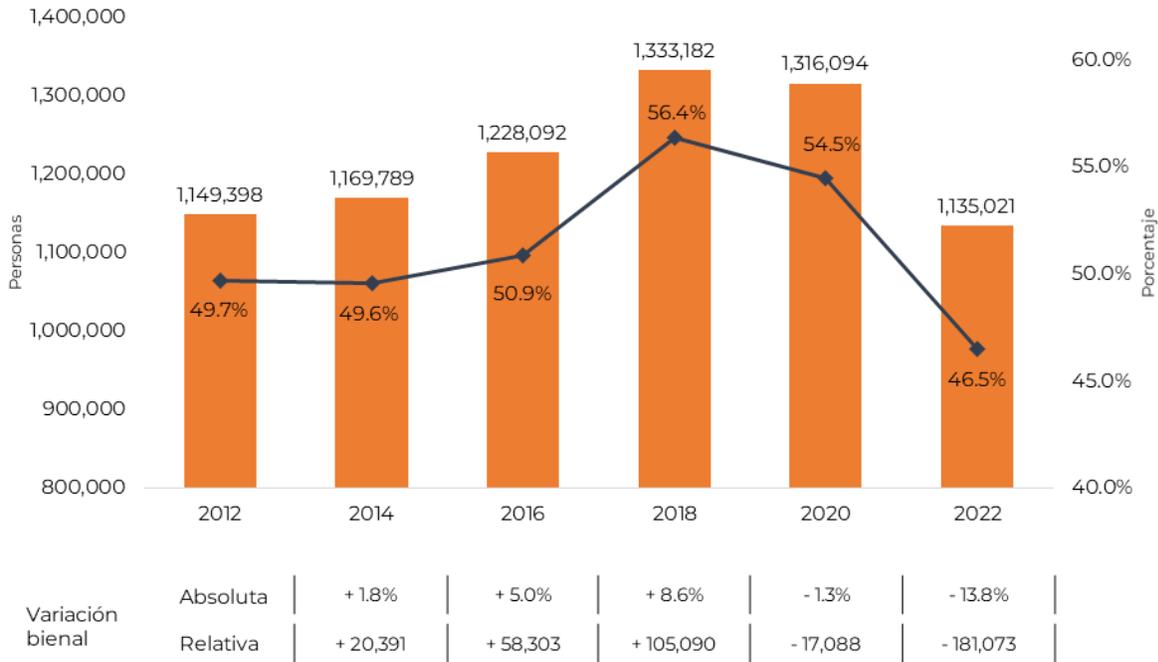


Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social - IMSS

Por último, en lo que concierne al comportamiento de la pobreza en Tabasco, con base en las cifras más actuales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), puede notarse el significativo incremento de las cifras de 2014 a 2018, y la marcada reducción, sobre todo para el año 2022.

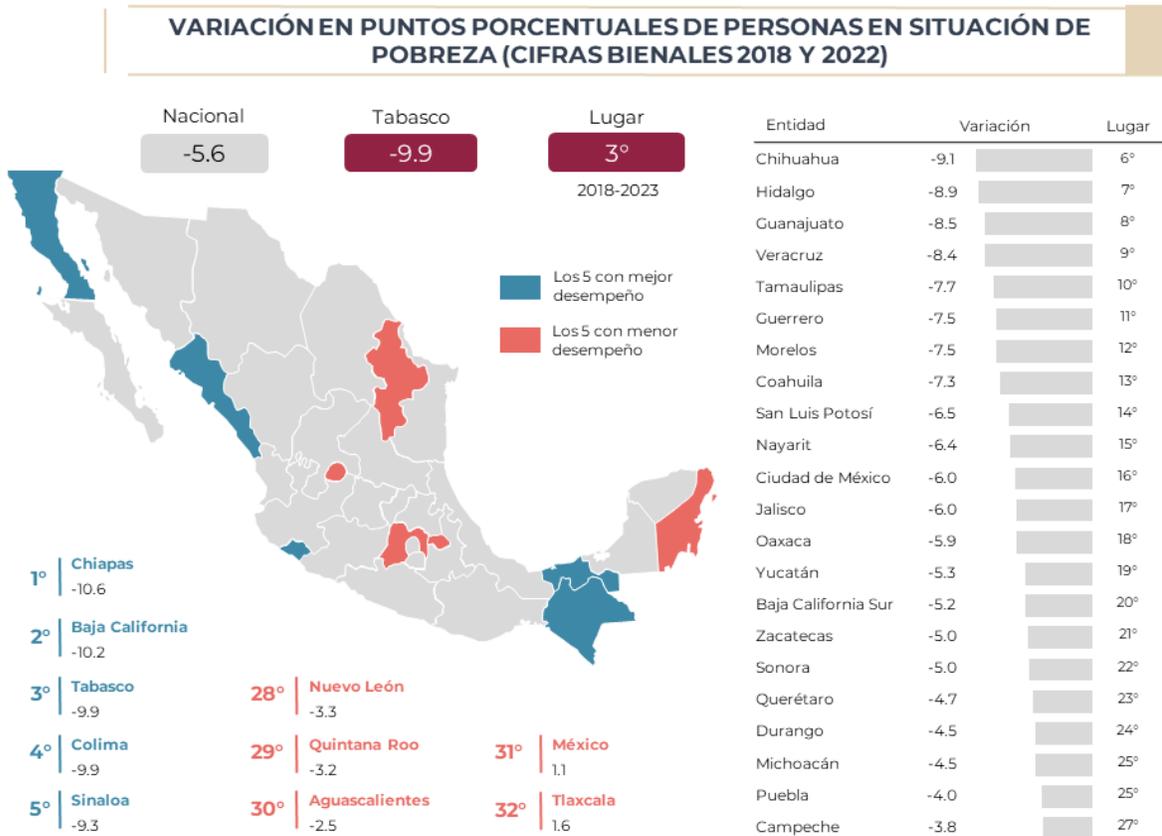
**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**PORCENTAJE DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EN TABASCO
(CIFRAS BIENALES 2012-2022)**



Fuente: elaboración propia a partir de la información del CONEVAL.

En términos porcentuales, analizando la variación en puntos porcentuales en la pobreza entre las cifras bienales de 2018 y 2022, Tabasco tiene el tercer mejor resultado en la república, con una reducción de 9.9 puntos porcentuales, en tanto que a nivel nacional la disminución es de 5.6 puntos porcentuales.



En síntesis, los resultados de los datos económicos y sociales en Tabasco son alentadores para el caso del periodo 2019 a 2022, pero a partir de 2023, y en lo que va de 2024, se observan importantes caídas, tanto en materia de crecimiento económico como empleo, y un incremento del desempleo. Para el ejercicio fiscal 2025, el reto será revertir los resultados negativos de los últimos meses y consolidar la ruta del crecimiento y el desarrollo económicos.

Por lo anterior, es importante tomar las previsiones necesarias y presentar un Presupuesto de Egresos racional y austero, factible de ser garantizado, en congruencia con el comportamiento de los ingresos.

1.2. Finanzas Públicas 2025

En lo que respecta al Gasto Público proyectado para el ejercicio fiscal 2025, el cual tiene como objetivo principal destinar los recursos a apoyos sociales, atendiendo de primera instancia, las necesidades de la población más vulnerable, a través del programa de Bienestar, el cual garantizará elevar la calidad de vida y la reducción de pobreza. De igual forma, se continuará con la promoción de acciones orientadas a la fomentación de igualdad de género, con la que se elevará la participación las mujeres en la economía.

Por otra parte, el desarrollo económico se orientará al fortalecimiento de infraestructura y trabajo en conjunto con la federación para alcanzar la autosuficiencia energética. Las inversiones de los tres órdenes de gobierno, pero sobre todo las de tipo federal, han generado un movimiento relevante de los principales datos económicos y sociales en Tabasco, con una perspectiva que genera grandes expectativas por la cuantía de los recursos financieros que se están utilizando, pero que al mismo tiempo conforman el reto de poder ampliar las rutas del Tren Maya, la modernización del Puerto de Frontera, otorgamiento de viviendas a la

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

población más vulnerable del Estado y el Programa Sembrando Vida; lo cual, se logra debido al registro de una evolución ordenada en cumplimiento de las metas fiscales y los criterios definidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

Se enfatiza que los recursos asignados a programas como Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad Permanente y Sembrando Vida, se destinan para el cumplimiento de los objetivos planteados por el mismo sector. Asimismo, en cuanto al recurso asignado al sector educativo, que constituye un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje, donde se garantiza el derecho a la educación por parte del Estado a las niñas, niños, adolescentes y adultos, con la finalidad de que se fortalezcan todos los niveles, desde el básico hasta superior.

Con la orientación de los recursos hacia los programas sociales, derivado de la reestructuración de los entes públicos, la eliminación de la duplicidad de funciones en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, nos sumamos al desarrollo de la Cuarta Transformación que el Ejecutivo Federal ha logrado implementar, lo cual permitirá una mejor calidad de vida de todos los tabasqueños.

1.3. Visión del Gasto 2025

El Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2025, es el instrumento de estimación presupuestal y financiera anual, con el cual se atenderán las necesidades de la población tabasqueña. Los Entes Públicos serán los encargados de administrar los recursos económicos que tendrán a su disposición para garantizar el funcionamiento de todos aquellos bienes y servicios en beneficio de los tabasqueños.

En cuanto a la política de gasto, el gobierno reafirma su compromiso de priorizar las mayores erogaciones en aquellos rubros que permitan reducir las desigualdades sociales y económicas, por lo que continuará destinando recursos a los programas sociales que más inciden en el bienestar de la población en situación de vulnerabilidad, y en aquellos proyectos de infraestructura clave que permitirán elevar el nivel de crecimiento potencial del Estado en el mediano y largo plazo.

1.3.1. Objetivos Anuales

Se prevé que para el 2025 las políticas públicas de la administración estatal continuarán aportando al crecimiento económico y contribuyendo a reducir los impactos externos. Durante los últimos tres años, han destacado las reformas laborales con efectos positivos en acceso a la seguridad social, vivienda y crecimiento en los ingresos de las familias, así como, el fortalecimiento de los programas sociales de apoyo a los sectores más vulnerables. El ambiente de bajo desempleo y las fuentes crecientes de ingresos laborales repercutirán en el consumo, a través de la demanda de crédito y la confianza del consumidor.

La economía de Tabasco, se caracteriza por profundos cambios. Luego de muchos años con indicadores desfavorables, que en algunos casos se posicionaron como el estado con el más bajo desempeño en el país, sobre todo en materia del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) y desempleo, a la fecha se observan modificaciones en los estándares de resultados de los principales sectores económicos y sociales.

Al inicio de nuestro gobierno, se han impulsado desde el Gobierno Federal políticas tendentes a promover un mayor desarrollo de la región sur-sureste, la más atrasada en la república, por medio de inversiones en obras tan relevantes como la ampliación de la Ruta del Tren Maya, la modernización del Puerto de Frontera, los programas Sembrando Vida y Crédito Ganadero a la Palabra, así como el otorgamiento de viviendas a la población más vulnerable en el Estado.

En lo que se refiere al ejercicio fiscal 2025, la prioridad es estabilizar las finanzas a través de un programa integral de obras públicas que implica la aplicación de recursos en infraestructura, así como de la ampliación de los programas sociales.

1.3.2. Estrategias y Metas

La presente administración tiene una política clara de no contraer financiamiento de largo plazo, por lo que se buscarán alternativas de fuentes de ingresos que coadyuven a mantener finanzas sanas en el Estado.

De igual forma, se plantea concretar los compromisos adquiridos por el Ejecutivo Estatal durante la campaña, tales como elevar la seguridad para obtener la paz social, el fortalecimiento de la educación y la implementación de los programas sociales, en beneficio de los tabasqueños; de tal modo, esta iniciativa ha sido integrada conforme a los criterios técnicos y administrativos siguientes:

- Equilibrio presupuestal, todo gasto está respaldado por un ingreso u origen de recursos.
- Programación y ejecución presupuestaria con énfasis en los resultados, vinculando el Presupuesto basado en Resultados (PbR) con el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).
- Disciplina presupuestal, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán ejercer los recursos asignados a sus programas presupuestarios con estricto apego a la normatividad aplicable.

Poder Legislativo

Es un pilar fundamental del sistema político mexicano, ya que es el encargado de expedir, reformar, derogar o adicionar las leyes que regulan la vida cotidiana de los ciudadanos. También, tiene la responsabilidad de fiscalizar a los demás Poderes, así como controlar la acción, en el ámbito de su competencia, de los gobiernos estatal y municipal, y órganos autónomos.

El Poder Legislativo es relevante en nuestro Estado por representar al Pueblo, garantiza el estado de derecho y promueve los derechos humanos, al ser un generador de normas con rango de ley.

Para la realización conjunta de las actividades del Poder Legislativo y del Órgano Superior de Fiscalización, se tienen previstos recursos por **\$408,976,860.00** para el ejercicio 2025.

Poder Judicial

El Poder Judicial del Estado de Tabasco tiene la finalidad de proteger los derechos de la ciudadanía, haciendo valer el cumplimiento de la Constitución y de las leyes en general; compete a este Poder, aplicar las leyes civiles y penales dentro del Estado en asuntos del fuero común; así como en los del orden federal y castrense en los casos en que la Constitución General de la República o las leyes federales le confieran jurisdicción expresa.

Para el cumplimiento de los programas presupuestarios de este Poder Judicial, le han sido asignados recursos por el orden de **\$875,338,722.00** para el ejercicio fiscal 2025.

Órganos Autónomos

Son aquellos órganos públicos que ejercen una función esencial del Estado, creados fundamentalmente en la Constitución, con autonomía a los tres Poderes, por lo que, actúa con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

Para la operación de todos los Órganos Autónomos, se prevé un monto total de **\$1,406,580,981.00** para el ejercicio fiscal 2025.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco

Trabaja en salvaguardar los derechos humanos de las personas que se encuentren involucradas en la vulneración de uno o varios de sus derechos, hasta lograr restituirlos. Para el desarrollo de sus funciones le han sido previstos recursos por **\$22,271,385.00** para el ejercicio fiscal 2025.

Fiscalía General del Estado de Tabasco

Órgano con fines de investigación, persecución y esclarecimiento de los delitos. A través de sus recursos humanos y programas operativos:

- Otorga la procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho;
- Contribuye a combatir la inseguridad y disminuirla, fortaleciendo con ello el estado de derecho;
- Otorga atención médica y psicológica de urgencia y de acompañamiento a las víctimas u ofendidos del delito, a través de programas específicos;
- Promueve la acción de extinción de dominio, por ser la encargada de garantizar protección de personas; y
- Realiza acciones para la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación.

A este órgano autónomo se le han previsto recursos del orden de **\$1,085,481,421.00** para el ejercicio fiscal 2025.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Es el encargado de la regulación, administración y ejecución electoral en Tabasco en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, contribuyendo al desarrollo de la vida pública y democrática, tiene como finalidades, entre otras cosas, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos.

Para cumplir con tales tareas durante el ejercicio fiscal 2025, se le han previsto **\$194,440,981.00**.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Es el encargado de difundir la utilidad de acceder a la información pública, emitir criterios orientadores para publicar y entregar documentos, vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

transparencia, y actuar como árbitro para resolver inconformidades y decidir sobre la publicidad, clasificación o existencia de información pública.

A este órgano se le han previsto **\$28,881,560.00** para el ejercicio fiscal 2025.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional en la impartición de justicia administrativa a través de este órgano autónomo; se han previsto **\$43,025,378.00** para el próximo ejercicio fiscal 2025.

Tribunal Electoral de Tabasco

La actividad principal de este órgano autónomo es la resolución de juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, recursos de apelación, juicios laborales, asuntos generales y demás medios de impugnación que sean interpuestos, entre los que se encuentran asuntos en materia de género, protección de las mujeres y demás grupos vulnerables.

Para hacer frente a estas obligaciones durante el ejercicio fiscal 2025, a este Tribunal se le han previsto recursos por **\$32,480,256.00**.

Sectores del Eje

El presupuesto está estructurado por un total de 10 ejes rectores que, a su vez permiten tener una mejor organización, eficiencia y administración de las actividades que desarrollan las instituciones públicas en la atención de las demandas y necesidades de la población, conforme a sus facultades y atribuciones.

Política y Gobierno

Para preservar la gobernabilidad del Estado es parte fundamental el diálogo propositivo entre los Poderes, órganos autónomos, órdenes de gobierno, partidos políticos, grupos parlamentarios y organizaciones de la sociedad civil; respetando la diversidad de visiones, pensamientos y formas de vida, impulsando la participación social directa y colectiva, y regenerando el entorno sociocultural.

Por ello, para el ejercicio fiscal 2025 se fortalece el presupuesto otorgado para el desarrollo de las actividades de la Secretaría de Gobierno, incluyendo sus tres órganos desconcentrados: Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, Servicio Estatal de Empleo y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; además del organismo público descentralizado Instituto Estatal de las Mujeres.

Legalidad y Normatividad

Es importante mantener actualizadas las leyes, reglamentos, normas técnicas, procedimientos y prácticas que regulan el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública; asimismo, sistematizar, compilar y difundir la información jurídica del Estado haciendo uso de los medios tradicionales, así como de las tecnologías de información y comunicación, que faciliten a la población en general el conocimiento de sus derechos.

Bienestar

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Tiene como misión coadyuvar al establecimiento del estado de bienestar en donde las personas, como sujetos de derecho, mejoren sus niveles de bienestar, inclusión y equidad durante su curso de vida, considerando la diversidad cultural, social y territorial, a través de la consolidación de políticas públicas integrales, con desarrollo sustentable e inclusión productiva, entre los que más destacan son:

- Bienestar y Plenitud
- Sembrando Vida
- Programas para Personas con Discapacidad

Educación, Ciencia, Tecnología y Deporte

La educación es un derecho fundamental y componente irremplazable para encauzar el progreso de la población y asegurar su desarrollo económico y social; por lo mismo, las políticas públicas que el Estado implemente deben garantizar el derecho a la educación de los tabasqueños e impulsar el progreso económico y social de la región, garantizando los principios de la Nueva Escuela Mexicana.

Ofrecer opciones de educación y conocimiento a la población tabasqueña, es una responsabilidad que requiere del compromiso y de la participación de todos; es decir, una conjunción de esfuerzos tanto de individuos como de instituciones, demandando un alto sentido de solidaridad para el servicio y el trabajo en equipo, que favorezca lograr los objetivos de una sociedad en constante evolución, que exige calidad en la formación de las nuevas generaciones.

En tal sentido, es prioridad de esta administración combinar la educación con el fomento de habilidades y disciplinas que puedan contribuir al rescate de niños y jóvenes; desplegar estrategias que respalden la formación educativa y al mismo tiempo promuevan una vida saludable, fomenten el empleo y amplíen las oportunidades de crecimiento.

Cultura

Para el ejercicio fiscal 2025 se han previsto recursos para lograr que la cultura sea uno de los pilares esenciales de Tabasco y agente de cambio que impulse los valores humanos, la cohesión social y la paz, entre lo que más resalta son la creación del Centro Cultural Quinta Grijalva y el programa Fomento a la Lectura, en beneficio de toda población, además del Festival Cultural Ceiba, entre otros.

De igual manera, se pretende impulsar la promoción y difusión de las expresiones artísticas y culturales de México, garantizando los derechos culturales de la población tabasqueña. Por ello, con el recurso asignado para el ejercicio fiscal 2025 se promoverá la profesionalización, capacitación e investigación cultural y artística, trabajando en favor de la preservación, protección, promoción y difusión del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial así como, fomentando la diversidad cultural y el fortalecimiento de las culturas indígenas.

Seguridad y Protección Ciudadana

La seguridad y la protección ciudadana son dos pilares necesarios para mantener el orden público y la estabilidad social; en la medida que se incrementa la seguridad pública se recupera la confianza en el estado de derecho, se otorga estabilidad al desarrollo y se procura un efectivo respeto a los derechos humanos.

En materia de seguridad y protección a la ciudadanía, se reforzarán las acciones para mantener el orden y la paz pública, la capacitación constante a los cuerpos policiales, así como la aplicación de sus respectivos

exámenes de control de confianza; como en cada ejercicio, el Estado deberá cumplir con parámetros establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública que coadyuven a la atención oportuna de situaciones de emergencia de la población, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de otros órganos regulatorios.

Por su parte, el organismo público descentralizado Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, tiene como objetivo fundamental, procurar la seguridad y salvaguarda de los habitantes del Estado, en caso de emergencia o desastres provocados por distintos fenómenos naturales.

Desarrollo Agropecuario y Pesca

El campo ocupa un lugar preponderante en la estrategia de desarrollo de la presente administración para continuar impulsando el desarrollo del Estado, por ello, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca se están considerando recursos para reactivar el campo tabasqueño, implementando mecanismos que permitan superar los rezagos acumulados, aprovechando nuestras fortalezas y oportunidades, no solo para elevar la productividad, sino también para capacitar y organizar mejor a los productores. Lo anterior, a través de la creación de diferentes programas productivos al campo, como:

- Programa Pescando Vida
- Crédito Ganadero a la Palabra

Turismo y Desarrollo Económico

Para el ejercicio fiscal 2025, se han previsto recursos con el objetivo de impulsar el sector turístico y económico, como los programas Festival del Chocolate y las Fiestas del Queso, con los cuales se logrará la captación del turismo local, nacional e internacional.

La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico continuará promocionando la riqueza del pueblo tabasqueño a nivel nacional e internacional, dando a conocer los productos y eventos locales, pueblos y riquezas naturales que posee la entidad.

Además, desarrollará acciones en aras de estimular los sectores económicos que tienen mayor impacto en la población tabasqueña, a través de un nuevo enfoque que permita a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) acceder a programas que aumenten su competitividad e inserción a un mercado diversificado e incentivando la atracción de inversión nacional y extranjera y la promoción del comercio exterior.

Obra Pública y Ordenamiento Territorial

La obra pública es un elemento fundamental para impulsar el crecimiento económico de un país, región y Estado, contribuye a disminuir las brechas de desigualdad que existen entre regiones y sectores de la sociedad; por un lado, a través de la construcción de infraestructura de salud, educación, agua potable, alcantarillado y saneamiento, recreación, cultura y deporte; y por otro, la construcción de infraestructura carretera, caminos, puentes y obras de mejoramiento urbano.

Las acciones relativas a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas se enfocarán en el año 2025 a la modernización, rehabilitación, mantenimiento a carreteras, caminos, puentes, calles, avenidas y obras públicas para la infraestructura educativa, deportiva, cultural, infraestructura para la salud y la asistencia social, con el objetivo de seguir integrando a la población a las zonas de mayor dinamismo, propiciando con ello detonar el desarrollo económico en todas las regiones del Estado.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Bajo este contexto, se pretende la puesta en marcha de una serie de proyectos, que tienen como finalidad fortalecer, incrementar, modificar, adicionar, rehabilitar, reconstruir, construir, mantener y reforzar la infraestructura física, económica y social de la entidad, que coadyuve a incentivar el desarrollo social de la población del Estado. Estos proyectos propuestos son:

- Rehabilitación Integral de la Planta Potabilizadora de Agua Potable de la Ciudad de Tenosique, del Municipio de Tenosique, Tabasco. (1ra. Etapa).
- Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, Guarniciones, Banquetas, Obra Complementaria y Alumbrado Público, en las Calles Guayacán y Capulín del Fraccionamiento Brisas del Carrizal, en el Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- Rehabilitación de Terracerías, Obras Complementarias y Pavimento Asfáltico del Camino Villa el Triunfo - el Pedregal (E-W-0), del Km 28+000 al Km 57+000, en Tramos Aislados, en el Municipio de Balancán, Tabasco.
- Construcción de Puente Tubular "El Naranjeño II" en el Camino: Camino W-75 entre N-5 y N-23 - Naranjeño 2da. Sección "B", Tramo: del Pob. C-11 Al Naranjeño, Km 21+900, en el Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Movilidad

En el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2025, que se envía a consideración del Congreso del Estado, los recursos presupuestales propuestos tienen como finalidad sustentar el cumplimiento de las atribuciones que el marco normativo le confiere a la Secretaría de Movilidad, como la encargada de diseñar, planear y establecer políticas públicas, programas y normas, para garantizar el desplazamiento de las personas. Asimismo, tienen por objeto supervisar, sancionar, orientar y dirigir la movilidad sostenible, para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos, a fin de que accedan a los bienes, servicios y oportunidades que se ofrecen en los centros de población en Tabasco.

Salud y Asistencia Social

El Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho de protección a la salud y la asistencia social en beneficio de la población. Dentro de las acciones primordiales que la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco realizarán con el presupuesto asignado para el año 2025, son las siguientes:

- Garantizar el derecho de acceso a los servicios de salud de manera gratuita a la población sin seguridad social.
- En el ámbito de la salud pública, se amplían los programas de prevención a salud, dentro de los cuales, se destaca el de erradicación del dengue clásico y hemorrágico.
- Brindar los servicios preventivos de salud de manera eficiente y eficaz a todo el grupo poblacional sin distinción alguna.

Administración Central

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Este sector es el que mayor impacto causó en el presupuesto ya que, gracias a la fusión de dependencias y la reingeniería administrativa, se logrará la distribución de los recursos hacia los programas destinados a la elevación de la calidad de vida de los tabasqueños.

Así, se mantendrán acciones alineadas a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 dando prioridad a los siguientes objetivos estratégicos:

- Implementar una política tributaria que eleve la eficiencia recaudatoria, a fin de asegurar el ingreso de recursos fiscales que permitan fortalecer las finanzas del Estado, a través de diversos incentivos que favorecerán la economía de los tabasqueños.
- Fortalecer el presupuesto basado en resultados que permita dar seguimiento a los programas presupuestarios y a las acciones que de estos se deriven, propiciando que las acciones, obras y servicios públicos contemplados en los programas presupuestarios se realicen con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y perspectiva de género.
- Racionalizar y normalizar la estructura organizativa del Estado, incluyendo tanto las funciones institucionales como la dotación de personal, para eliminar la duplicidad y dispersión de funciones y organismos, mediante la adecuada descentralización y desconcentración de la provisión de los mismos cuando corresponda.

La Secretaría de la Función Pública, por su parte, continuará dando cumplimiento a las encomiendas del Ejecutivo Estatal y a la fiscalización mediante la aplicación de auditorías, verificaciones, revisiones y evaluaciones a los programas y proyectos realizados por las dependencias, entidades y órganos, implementando acciones en materia de control, evaluación y auditoría gubernamental. También, celebrará convenios de colaboración con los órganos fiscalizadores de los municipios, el Poder Legislativo y la Federación en materia anticorrupción, con el fin de dar certeza a la población tabasqueña, de la administración del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, con eficiencia, racionalidad y honestidad.

Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

La secretaría del ramo busca un equilibrio entre el crecimiento económico, la preservación del medio ambiente y el bienestar social, así como mantener y mejorar los aspectos del Estado, es decir, un ambiente sano y sustentable, utilizando los recursos naturales de manera responsable en beneficio de la población más vulnerable. Para alcanzar dicho objetivo, deberá de allegarse de la utilización de energía renovable y fuentes alternas que ayuden a mejorar nuestro medio ambiente.

De igual manera, la presente administración dará continuidad al Convenio de Colaboración celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para el otorgamiento del apoyo tarifario a los residentes de la entidad que sean usuarios del suministro de energía eléctrica en tarifa doméstica.

Gubernatura

La Gubernatura es la dependencia de apoyo directo de la persona titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de sus asuntos tendrá una persona titular de la Oficina de la Gubernatura, que se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Coordinación General de Asesores, la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería estarán adscritos a la Gubernatura. Para la atención y cumplimiento de los asuntos que les correspondan se coordinarán con la persona titular de la Oficina de la Gubernatura. Sus titulares serán designados por el Gobernador.

Deuda Pública

Es importante señalar que, el Estado cuenta con finanzas sanas, así como con un nivel de endeudamiento estable hasta la fecha, lo cual se ha logrado a través de una correcta aplicación del gasto, atendiendo los principales programas en el orden social, de infraestructura, salud y educación, de esta manera, la deuda no sólo ha mostrado una tendencia estable, que se compara favorablemente con economías pares de la región, sino que también se logra la estabilidad económica del Estado.

Transferencias a Municipios

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, los recursos asignados a los municipios por concepto de participaciones y de los fondos III y IV del Ramo 33, se encuentran previstos en el presente proyecto. De igual forma, los correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, conforme a la Cláusula Quinta de la Reglas de Operación del mismo Fondo, en la cual se establece el procedimiento para la asignación de dichos recursos a los municipios beneficiados.

Se han previsto también los recursos convenidos a partir de la descentralización del servicio de parques y jardines, y agua potable y alcantarillado para el municipio de Centro, así como de los servicios de tránsito y, agua potable y alcantarillado para los municipios de Jonuta, Balancán y Macuspana.

1.3.3. Perspectivas 2024–2030

De conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos referidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, específicamente en el último párrafo de su artículo 18, se presentan las proyecciones de finanzas para el periodo 2024-2030:

Formato 7 b) Proyecciones de Egresos

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Proyecciones de Egresos - LDF (Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto	Año en Cuestión (de Proyecto de Presupuesto) 2025	Año 1 2026	Año 2 2027	Año 3 2028	Año 4 2029	Año 5 2030
1. Gasto No Etiquetado	38,971,384,519	40,194,300,428	41,415,780,634	42,386,559,908	43,523,981,642	45,112,958,673
A. Servicios Personales	14,006,225,054	14,605,011,977	15,058,813,529	15,238,883,790	15,561,875,240	16,311,989,079
B. Materiales y Suministros	501,125,678	513,653,820	529,063,435	544,935,338	561,283,398	578,121,900
C. Servicios Generales	1,196,158,978	1,226,062,952	1,262,844,841	1,300,730,186	1,339,752,092	1,379,944,654
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,386,296,523	12,695,953,936	13,076,832,554	13,469,137,531	13,873,211,657	14,289,408,006
F. Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	10,148,165,373	10,401,869,507	10,713,925,593	11,035,343,360	11,366,403,661	11,707,395,771
I. Deuda Pública	733,412,913	751,748,236	774,300,683	797,529,703	821,455,594	846,099,262
2. Gasto Etiquetado	27,733,073,546	28,509,552,005	29,307,771,863	30,128,341,874	30,971,887,845	31,839,053,106
A. Servicios Personales	9,975,023,490	10,307,550,698	10,559,710,516	10,817,838,687	11,082,069,562	11,352,540,275
B. Materiales y Suministros	103,835,246	106,431,127	109,624,061	112,912,783	116,300,166	119,789,171
C. Servicios Generales	314,092,364	321,944,673	331,603,013	341,551,104	351,797,637	362,351,566
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,463,629,860	9,700,220,607	9,991,227,225	10,290,964,041	10,599,692,963	10,917,683,752
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0	0	0
F. Inversión Pública	1,824,087,958	1,869,690,157	1,925,780,862	1,983,554,288	2,043,060,916	2,104,352,744
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	5,788,483,633	5,933,195,724	6,111,191,596	6,294,527,343	6,483,363,164	6,677,864,059
I. Deuda Pública	263,920,995	270,519,020	278,634,590	286,993,628	295,603,437	304,471,540
3. Total de Egresos Proyectados (3=1-2)	66,704,458,065	68,703,852,433	70,723,552,497	72,514,901,783	74,495,869,487	76,952,011,780

Nota: Información presentada conforme a las estimaciones realizadas en los ingresos con base a los Pre-criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2025.
Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN.

1.3.4. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

Uno de los principales riesgos es el aumento de la tensión ante una posible tercera Guerra Mundial, puesto que somos conocedores que las potencias más grandes del mundo podrían incursionar en la misma, esto pondría en riesgo las economías de las naciones, además de la nueva política que Estados Unidos pretende implementar, como es el aumento de los aranceles aduanales a las exportaciones de productos mexicanos si nuestro país no realiza las negociaciones para un acuerdo que beneficie a las partes. Ante los riesgos económicos que se presentan a nivel internacional y que pueden incidir en el comportamiento de la economía nacional, así como en el desempeño de las finanzas públicas, el Gobierno del Estado implementará acciones para orientar el gasto público con criterios de austeridad y disciplina presupuestaria, atendiendo principalmente las necesidades sociales, económicas y de gobierno.

En el ámbito local, los riesgos más relevantes que se presentan son:

Juicios laborales y mercantiles que se encuentran en proceso de emitirse las sentencias por la autoridad competente, pueden afectar el patrimonio del Estado, en virtud que no encuentran previstos en la propuesta de presupuesto de egresos 2025, pues no se conoce el resultado de las mismas.

El Estado no está exento de la probabilidad de que puedan presentarse eventos catastróficos tales como huracanes, inundaciones, incendio forestales, sequías, terremoto, entre otros, razón por la cual se deben prever recursos en el presupuesto de egresos para atender a la población afectada y los daños causados a

la infraestructura pública estatal, ocasionados por la ocurrencia de estas catástrofes naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Por otro lado, el Subsistema de Telesecundarias es un riesgo alto que nace sin presupuesto en cada ejercicio fiscal, lo cual representa una presión de gasto recurrente y un reto para cada administración pública.

También en el nivel de educación media superior, el organismo público descentralizado denominado Colegio de Bachilleres de Tabasco (COBATAB) representa otro riesgo importante para las finanzas públicas estatales, en razón que no se aportan en su totalidad los recursos para el cumplimiento de su anexo de ejecución, aunado a ello, el incremento de las políticas salariales de cada ejercicio, toda vez que la Federación por presiones sindicales incrementó su aportación, sin embargo el Estado se vio impedido a realizar en igualdad de circunstancia su aportación, puesto que no hubo un crecimiento representativo en las participaciones que recibe el Estado de la Federación, en apego a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Otra presión financiera importante es el sistema de pensiones y jubilados que tiene el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, que anualmente requiere apoyo extraordinario del Gobierno del Estado para el cumplimiento de pago de este rubro, lo cual es menester precisar que sólo pueden atenderse vía el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) proveniente del ramo general 33 para el ejercicio 2025, de los cuales se tiene contemplado aportar la cantidad de 792 millones de pesos.

De igual forma, las políticas macroeconómicas y fiscales inciden en las finanzas públicas de las entidades federativas, las cuales afectan las variables de precios, tasas y nivel de inflación, que sin lugar a duda impactará en los precios de los bienes y servicios.

Ante la diversidad de riesgos económicos, la estrategia principal con la que cuenta el Gobierno del Estado es el fortalecimiento de los ingresos propios que dependen directamente de su accionar, sin embargo, esto sería insuficiente en el caso de una disminución de las participaciones federales.

1.3.5. Resultados de las Finanzas Públicas

El CONAC establece en los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, este requerimiento. Las cifras se muestran a continuación:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Formato 7 d) Resultado de Egresos

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO						
Resultado de Egresos - LDF (Pesos)						
Concepto	Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	30,076,020,487	34,239,350,876	35,334,034,863	36,296,220,772	36,917,954,505	27,169,380,184
A. Servicios Personales	10,480,272,556	10,701,530,597	10,894,203,137	10,836,850,700	11,691,051,528	8,397,745,674
B. Materiales y Suministros	1,080,081,732	1,384,109,911	998,482,881	908,371,222	613,628,292	1,253,540,012
C. Servicios Generales	1,543,243,630	1,186,208,220	1,297,193,879	1,232,213,186	1,240,901,823	1,032,236,947
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,314,821,948	10,036,237,460	10,486,824,759	11,313,316,431	11,254,986,392	8,832,838,195
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	194,692,830	651,418,275	86,814,177	77,523,606	143,357,050	149,746,969
F. Inversión Pública	0	151,751	7,104,929	14,750,967	149,030,202	130,011,444
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	1,000	5,015,872	0	0	10,000,000
H. Participaciones y Aportaciones	6,802,647,050	6,712,732,229	6,822,923,556	7,506,613,056	8,433,234,998	6,773,260,341
I. Deuda Pública	660,260,741	3,566,961,434	4,735,471,673	4,406,581,604	3,391,764,220	590,000,603
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	22,043,029,592	23,375,235,281	24,609,170,425	28,414,871,008	31,711,466,026	20,315,388,425
A. Servicios Personales	6,232,236,922	8,546,322,055	8,820,256,079	10,219,213,412	11,014,057,640	6,761,807,452
B. Materiales y Suministros	271,501,305	303,323,032	93,231,459	147,478,827	142,649,620	85,543,617
C. Servicios Generales	285,980,674	357,536,202	380,624,434	368,302,995	386,977,499	319,850,023
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,674,945,190	8,968,580,043	9,790,084,392	11,226,555,323	11,319,082,486	6,785,225,004
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	69,590,553	45,672,688	246,310,597	180,970,947	192,410,710	94,611,843
F. Inversión Pública	1,136,919,212	999,281,060	1,013,509,615	1,514,736,155	2,034,337,476	1,455,714,891
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	4,192,336,428	4,003,410,412	4,095,482,390	4,538,099,197	6,389,593,450	4,671,278,427
I. Deuda Pública	179,519,308	151,109,789	169,671,459	219,514,152	232,357,144	141,357,169
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	52,119,050,079	57,614,586,157	59,943,205,288	64,711,091,780	68,629,420,530	47,484,768,609

Nota: 1.-Los importes corresponden a los egresos totales devengados.
2.-Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio. Información con base a los Cierres de Cuenta Pública y Proyección Cierre Ejercicio 2024.

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN.

1.3.6. Estudio Actuarial de Pensiones

El CONAC en los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, específicamente a través del formato 8, establece la obligatoriedad de que se presente el informe sobre los estudios actuariales.

En cumplimiento a lo anterior, se incluye en el **Anexo I** que forma parte integral de este *Proyecto de Decreto de Presupuesto General de Egresos*, el estudio actuarial de pensiones de los trabajadores del Gobierno del Estado de Tabasco actualizado en el presente ejercicio por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET).

2. Estimación del Gasto Público para 2025

2.1 Fuente de los Recursos

Con relación a los recursos autorizados en el presupuesto inicial 2024, la propuesta de Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, estima un incremento general del 8.7%, con un monto total de **\$66,704,458,065.00** integrado por los siguientes fondos de financiamiento:

FONDO DE FINANCIAMIENTO	66,704,458,065	100%
Ingresos Estatales	5,229,909,747	7.8%
Participaciones Federales (Ramo 28)	33,741,474,772	50.6%
Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33)	19,862,978,586	29.8%
Acciones Federales Convenidas (Convenios)	6,304,694,960	9.5%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	1,565,400,000	2.3%

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Ingresos.

2.2 Recursos de Libre Disposición

La suma de los Ingresos Estatales y las Participaciones Federales (Ramo 28) conforman los recursos de libre disposición, los cuales para el ejercicio fiscal 2025 suman **\$38,971,384,519.00**

RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	38,971,384,519	100%
Ingresos Estatales	5,229,909,747	13.4%
Participaciones Federales (Ramo 28)	33,741,474,772	86.6%

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Ingresos.

Los Ingresos Estatales son los recursos provenientes de la recaudación propia obtenida de los conceptos comprendidos en la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*; para 2025 reflejan un crecimiento del 12.5% en comparación al monto inicial en 2024.

La estimación de las *Participaciones Federales* (Ramo 28) se realiza con base en las proyecciones presentadas en los *Pre-criterios de Política Económica* que elabora la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta el crecimiento esperado de la economía nacional, la recaudación tributaria nacional y estatal, así como el precio de referencia del barril de petróleo. Esta fuente de financiamiento presenta un incremento del 8.1% con relación al inicial de 2024.

2.3 Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33)

Las *Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios* (Ramo 33) constituyen el mecanismo presupuestario diseñado para que el Gobierno Federal transfiera a los estados y municipios, recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas, principalmente en los rubros de educación, salud, infraestructura social, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social, infraestructura educativa y fortalecimiento de los municipios.

Estas aportaciones federales se distribuyen a las entidades federativas a través de diversos subfondos, con base en lo establecido en los artículos del 25 al 51 del Capítulo V de la *Ley de Coordinación Fiscal*. Para el ejercicio 2025, derivado de las estimaciones presentadas en el *Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación*, los recursos provenientes del *Fondo de Aportaciones Federales* (Ramo 33) se proyectan

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

inicialmente para Tabasco por un monto de **\$19,862,978,586.00**; los fondos que presentan los principales crecimientos son el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) con 6.2% y Educación Tecnológica y para Adultos (FAETA) 10.1%; la totalidad de estos recursos se distribuyen de la siguiente manera:

FONDO DE APORTACIONES DEL RAMO 33	19,862,978,586
Para la Nomina Educativa y el Gasto Operativo	10,267,855,697
<i>Servicios Personales</i>	9,361,848,963
<i>Otros de Gasto Corriente</i>	613,174,527
<i>Gasto de Operación</i>	292,832,207
Para los Servicios de Salud	1,500,719,115
Para la Infraestructura Social	3,113,342,764
<i>Entidades</i>	377,382,340
<i>Municipal</i>	2,735,960,424
Para el Fortalecimiento de los Municipios	2,395,427,852
Múltiples	978,581,448
<i>Asistencia Social</i>	478,199,837
<i>Infraestructura Educativa Básica</i>	284,990,513
<i>Infraestructura Educativa Media Superior</i>	28,753,988
<i>Infraestructura Educativa Superior</i>	186,637,110
Para la Educación Tecnológica y para Adultos	272,215,074
<i>Educación Tecnológica</i>	166,329,786
<i>Educación de Adulto</i>	105,885,288
Para la Seguridad Pública de los Estados	278,855,384
Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,055,981,252

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Ingresos

2.4 Acciones Federales Convenidas

El artículo 33 de la *Ley de Planeación* federal establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas diversos programas para que las acciones a realizar por dichas instancias se planeen de manera conjunta, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos y metas programadas.

En este rubro se estima recibir para el ejercicio fiscal 2025 la cantidad de **\$6,304,694,960.00** la cual puede tener variaciones considerables ya que depende de las gestiones realizadas por los ejecutores del gasto ante el Gobierno Federal.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

2.5 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Los recursos asignados a este rubro de gasto ascienden a **\$1,565,400,000.00** mismos que provienen de las transferencias y asignaciones, detalladas conforme a lo siguiente:

- \$1,563,700,000.00 del *Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos*.
- \$1,700,000.00 provisión para la Armonización Contable.

3. Uso de los recursos

3.1 Gasto Neto

El gasto público es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el Gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial, la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad. La meta del gasto público es promover una Hacienda responsable, eficaz, eficiente y transparente que permita condiciones de bienestar entre la población tabasqueña.

De este modo, el gasto total previsto para el Ejercicio Fiscal 2025 asciende a **\$66,704,458,065.00** con un incremento de 8.7% en relación al autorizado inicialmente para el Ejercicio Fiscal 2024.

GASTO NETO TOTAL	66,704,458,065	100%
Gasto Programable	55,651,025,128	83.4%
Gasto No Programable	11,053,432,937	16.6%

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos.

3.2 Gasto Programable y no Programable

El Gasto Programable lo constituyen las asignaciones presupuestales destinadas al cumplimiento de las atribuciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos y los subsidios federales sujetos a reglas de operación y convenios de los municipios.

Para el Ejercicio Fiscal 2025 el gasto programable propuesto suma **\$55,651,025,128.00** con un crecimiento de 3.3% en relación al inicial 2024, el cual se distribuye de la siguiente forma:

GASTO PROGRAMABLE	55,651,025,128	100%
Empresas de Participación Mayoritaria	57,972,296	0.1%
Poder Legislativo	408,976,860	0.7%
Poder Judicial	875,338,722	1.6%
Órganos Autónomos	1,406,580,981	2.5%
Poder Ejecutivo	47,410,679,993	85.2%
Desarrollo de Municipios	5,491,476,276	9.9%

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

De forma simultánea, se proponen **\$11,053,432,937.00** para el gasto no programable, el cual concentra las transferencias por participaciones federales y estatales a los municipios, convenios y aportaciones, además de los gastos del servicio de la deuda.

GASTO NO PROGRAMABLE	11,053,432,937	100%
Transferencias y Participaciones a Municipios	8,950,396,276	81.0%
Convenios y Aportaciones	1,105,702,753	10.0%
Deuda Pública	997,333,908	9.0%
Adefas	0	0.0%

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos.

4. Armonización Contable y Responsabilidad Hacendaria

En congruencia con lo previsto por el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señalan la obligatoriedad de que los entes públicos adopten e implementen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CONAC, órgano de coordinación en la materia, emisor de normas y lineamientos para la generación de información financiera, el Gobierno del Estado de Tabasco está impulsando las acciones necesarias para implementar un sistema único presupuestal y contable, acorde con los lineamientos que emite el CONAC.

En este marco, la contabilidad gubernamental funge como un instrumento esencial, permanente y recurrente en la toma de decisiones sobre finanzas públicas. Bajo este concepto, y buscando que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, el esquema para el Ejercicio Fiscal 2025 utiliza la presupuestación con base en resultados, la cual adopta en el registro de sus operaciones presupuestarias y contables los clasificadores e instrumentos similares que permitan su interrelación automática, generando un registro único en los momentos contables correspondientes, manteniendo su relación en lo conducente con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Para este propósito se tomaron en cuenta las necesidades de la administración financiera del ente público, así como las de control, utilizando indicadores que determinan el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa.

De conformidad con el artículo 61 fracción II, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos en los distintos órdenes de Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, así como de la norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 3 de abril del 2013, y su última reforma publicada del 23 de diciembre del 2015 y demás acuerdos emitidos por el CONAC, dando cumplimiento al Título Segundo Capítulo I, artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 se presenta con las siguientes clasificaciones:

4.1 Clasificación por Objeto del Gasto

De acuerdo al CONAC, el "Clasificador por Objeto del Gasto" permite una clasificación de las erogaciones consistente con criterios internacionales y con criterios contables, clara, precisa, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y exposición de las operaciones, que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	66,704,458,065
Servicios Personales	23,981,248,544
<i>Salud</i>	3,161,229,057
<i>Personal Educativo</i>	15,010,865,590
<i>Poder Ejecutivo</i>	5,809,153,897
Materiales y Suministros	604,960,924
Servicios Generales	1,508,679,298
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayuda	21,849,926,383
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0
Inversión Pública	1,824,087,958
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0
Participaciones y Aportaciones	15,938,221,050
Deuda Pública	997,333,908

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos.

El propósito principal del “Clasificador por Objeto del Gasto” es el registro de las erogaciones que se realizan en el proceso presupuestario, resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

4.2 Clasificación Administrativa

La clasificación administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia.

Esta clasificación permite delimitar con precisión el ámbito del sector público de cada orden de gobierno.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	66,704,458,065.00
Poder Legislativo	408,976,860.00
<i>H. Congreso del Estado de Tabasco</i>	303,850,000.00
<i>Órgano Superior de Fiscalización del Estado</i>	105,126,860.00
Poder Judicial	875,338,722.00
<i>Tribunal Superior de Justicia del Estado</i>	875,338,722.00
Órganos Autónomos	1,406,580,981.00
<i>Comisión Estatal de Derechos Humanos</i>	22,271,385.00
<i>Fiscalía General del Estado de Tabasco</i>	1,085,481,421.00
<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco</i>	194,440,981.00
<i>Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	28,881,560.00
<i>Tribunal de Justicia Administrativa</i>	43,025,378.00
<i>Tribunal Electoral de Tabasco</i>	32,480,256.00
Poder Ejecutivo	63,955,589,206.00
<i>Dependencias</i>	31,552,588,969.00
<i>Transferencias para Municipios</i>	14,441,872,552.00
<i>Aportaciones a Convenios y Erogaciones Imprevistas</i>	1,105,702,753.00
<i>Deuda Pública</i>	997,333,908.00
<i>Organismos Descentralizados</i>	15,858,091,024.00
Empresas de Participación Estatal Mayoritaria	57,972,296.00
<i>Administración Portuaria Integral de Tabasco S.A. de C.V</i>	4,790,736.00
<i>Espectáculos Deportivos de Tabasco S.A. de C.V</i>	45,000,000.00
<i>Movilidad Integral de Tabasco S.A. de C.V</i>	8,181,560.00

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

4.3 Clasificación Funcional

La clasificación funcional del gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con esta clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, económico y otros no clasificado, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos. La clasificación funcional del gasto²² tiene como objetivos los siguientes:

- I. Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
- II. Conocer en qué medida las instituciones de la administración pública cumplen con funciones económicas o sociales;
- III. Facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función;

²² Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto*. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172595&fecha=27/12/2010

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

- IV. Facilitar comparaciones internacionales respecto al alcance de las funciones económicas y sociales que desempeñan los gobiernos;
- V. Favorecer el análisis del gasto para estudios económicos y sociales; y
- VI. Cuantificar la proporción del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO	66,704,458,065
Gobierno	8,480,398,568
<i>Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior</i>	904,886,413
<i>Asuntos Financieros y Hacendarios</i>	656,831,715
<i>Coordinación de la Política de Gobierno</i>	1,712,516,901
<i>Justicia</i>	4,732,649,448
<i>Legislación</i>	413,976,860
<i>Otros Servicios Generales</i>	59,537,231
Desarrollo Social	38,331,287,405
<i>Educación</i>	23,643,318,700
<i>Otros Asuntos Sociales</i>	1,404,216,859
<i>Protección Ambiental</i>	1,654,665,064
<i>Protección Social</i>	1,257,071,753
<i>Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales</i>	629,264,914
<i>Salud</i>	9,287,074,172
<i>Vivienda y Servicios a la Comunidad</i>	455,675,943
Desarrollo Económico	2,632,819,537
<i>Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza</i>	1,085,384,588
<i>Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General</i>	242,667,315
<i>Ciencia, Tecnología e Innovación</i>	12,393,030
<i>Combustible y Energía</i>	62,335,679
<i>Comunicaciones</i>	292,632,380
<i>Transporte</i>	863,108,754
<i>Turismo</i>	74,297,791
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	17,259,952,555
<i>Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda</i>	997,333,908
<i>Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y</i>	16,262,618,647
<i>Ordenes de Gobierno</i>	
<i>Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</i>	0

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

4.3.1 Finalidad Gobierno

A este grupo de funciones se propone destinar durante el ejercicio fiscal 2025 **\$8,480,398,568.00**, lo que representa un 12.7% del total del gasto presupuestado.

Se destaca el gasto programado dirigido a las funciones de Justicia por **\$4,732,649,448.00** y **\$1,712,516,901.00** destinados a la función de Coordinación de la Política de Gobierno.

4.3.2 Finalidad Desarrollo Social

Los recursos para apoyar las acciones orientadas al desarrollo social durante el ejercicio fiscal 2025 ascienden a **\$38,331,287,405.00** que representan el 1.8% del total presupuestado.

Las funciones comprendidas en este grupo, entre otras, se orientan a la provisión de servicios a la población en materia de educación y salud, que en conjunto suman **\$32,930,392,872.00**.

4.3.3 Finalidad Desarrollo Económico

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

El gasto que se propone para el 2025 a este grupo de funciones suma **\$2,632,819,537.00** que representan un 27.9% del gasto programable total. Por su importancia destacan las previsiones para los sectores agropecuario, silvicultura, pesca y caza, así como para transporte, combustible y energía.

4.3.4 Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores

Este rubro representa un 5.0% de total del Clasificador Funcional del Gasto y suma la cantidad de **\$17,259,952,555.00** de los cuales la función de transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, ocupan el renglón de mayor impacto con el 90.3% del total de esta finalidad.

4.4 Clasificación por Tipo de Gasto

De acuerdo al CONAC, el Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, y se presentan conforme a lo siguiente:

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO	66,704,458,065
Gasto Corriente	52,203,438,347
Gasto de Capital	4,899,288,382
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	464,220,166
Pensiones y Jubilaciones	792,060,257
Participaciones	8,345,450,913

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

4.4.1 Gasto Corriente

El gasto corriente previsto en este Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 suma la cantidad de **\$52,203,438,347.00** que representa el 78.3% del total por tipo de gasto. Los recursos están destinados a gastos de operación y/o consumo, al arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

En esta clasificación se incorporan todos los gastos operativos de dependencias y entidades, de igual manera, las transferencias, asignaciones, subsidios, entre otros.

4.4.2 Gasto de Capital

El gasto de capital comprende los recursos para financiar la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles, incluye la compra de edificios, terrenos, mobiliario, equipamiento de naturaleza diversa, sistemas informáticos, vehículos y equipo de transporte, entre otros, así como las asignaciones para obra pública y proyectos productivos y de fomento. Son gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar sus gastos con tal propósito.

En el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, este Gasto de Capital representa un 7.3% del total por tipo de gasto, con una asignación de **\$4,899,288,382.00**.

4.4.3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública; el cual está representando un 0.7% del total, con **\$464,220,166.00** para el ejercicio fiscal 2025.

4.4.4 Pensiones y Jubilaciones

Comprende los recursos previstos para el pago de pensiones y jubilaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), que debe ser cubierto por parte del mismo, a través de las aportaciones patronales y las cuotas de los trabajadores; adicionalmente en este presupuesto se asignan al cumplimiento de esta erogación **\$792,060,257.00** a través del Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

4.4.5 Participaciones

Comprende las transferencias referentes al fondo municipal de participaciones, **\$8,345,450,913.00** que representan el 12.5% del total del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

4.5 Clasificación Programática

La Clasificación Programática presenta el desglose de los programas presupuestarios que son las categorías que permiten organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas estatales y del gasto federalizado a cargo de los ejecutores del gasto público estatal para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del gasto no programable. Se clasifican de acuerdo a los tipos, grupos y modalidades.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	66,704,458,065
Programas	54,858,964,871
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	6,102,181,791
<i>Sujetos a Reglas de Operación</i>	53,276,792
<i>Otros Subsidios</i>	6,048,904,999
Desempeño de las Funciones	47,534,591,886
<i>Prestación de Servicios Públicos</i>	37,126,170,039
<i>Provisión de Bienes Públicos</i>	-
<i>Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas</i>	4,644,183,450
<i>Promoción y Fomento</i>	2,580,045,189
<i>Regulación y Supervisión</i>	332,411,909
<i>Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)</i>	-
<i>Específicos</i>	1,027,693,342
<i>Proyectos de Inversión</i>	1,824,087,958
Administrativos y de Apoyo	1,166,925,246
<i>Apoyo al Proceso Presupuestario y Para Mejorar la Eficiencia Institucional</i>	879,175,991
<i>Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión</i>	287,749,255
<i>Operaciones Ajenas</i>	-
Compromisos	55,265,948
<i>Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional</i>	23,265,948
<i>Desastres Naturales</i>	32,000,000
Obligaciones	792,060,257
<i>Pensiones y Jubilaciones</i>	792,060,257
<i>Aportaciones a la Seguridad Social</i>	-
<i>Aportaciones a Fondos de Estabilización</i>	-
<i>Aportaciones a Fondos de Inversión y Reestructura de Pensiones</i>	-
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	-
<i>Gasto Federalizado</i>	-
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	10,056,099,029
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	997,333,908
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

4.6 Clasificación por Fuente de Financiamiento

La clasificación por fuente de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	66,704,458,065
Gasto No Etiquetado	38,971,384,519
<i>Ingresos Propios</i>	369,862,176
<i>Recursos Fiscales</i>	4,860,047,571
<i>Recursos Federales</i>	33,741,474,772
Gasto Etiquetado	27,733,073,546
<i>Recursos Federales</i>	27,733,073,546

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

4.7 Clasificación Geográfica

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta la clasificación geográfica que agrupa las previsiones de gasto con base en su destino geográfico en términos de municipios y regiones.

CLASIFICACIÓN GEOGRÁFICA	66,704,458,065
Balancán	204,597,528
Cárdenas	244,527,497
Centla	139,129,037
Centro	1,279,207,398
Comalcalco	195,359,352
Cunduacán	191,018,349
Emiliano Zapata	91,428,184
Huimanguillo	136,360,150
Jalapa	32,509,640
Jalpa de Mendez	170,372,597
Jonuta	49,846,125
Macuspana	183,109,259
Nacajuca	96,692,809
Paraíso	102,394,989
Tacotalpa	40,803,370
Teapa	59,507,434
Tenosique	134,031,756
Alcance Estatal	58,947,015,193
Alcance Regional	4,328,373,899
Alcance Nacional	78,173,499

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

4.8 Clasificación de Género

De igual manera, de conformidad con lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta la clasificación de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino diferenciando entre hombres y mujeres.

Para asegurar la igualdad entre las mujeres y hombres se ha integrado la perspectiva de género en las decisiones presupuestarias sobre las políticas públicas y programas de gobierno, así como la adecuada financiación de proyectos específicos. Por ello, esta administración se esforzará en revisar sistemáticamente como se benefician a las mujeres con el gasto del sector público, ajustando los presupuestos para asegurar la igualdad.

Este trabajo requiere de procesos de sensibilización política sobre la importancia de mejorar la condición de las mujeres, con capacitación constante a los funcionarios, así como la difusión e implementación de políticas públicas enfocadas a la equidad de género.

CLASIFICADOR POR PROGRAMA Y GÉNERO	HOMBRES	MUJERES
TOTALES	34,019,273,613	32,685,184,452
Acceso a la Justicia	29,892,509	28,720,254
Acciones y seguimiento del desarrollo social, a través de los centros integradores	29,825,087	28,655,476
Actividades Culturales y Artísticas	114,382,427	109,896,841
Actividades de Apoyo Administrativo	426,188,013	409,474,757
Actividades Legislativas	154,963,500	148,886,500
Administración de la Política de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero	71,443,044	68,641,356
Administración Tributaria	94,505,046	90,798,965
Administración y Aplicación de la Justicia Laboral	25,482,609	24,483,291
Administración y Destino de Bienes Asegurados o Decomisados	4,957,439	4,763,029
Administración y Gestión de la Política Pública de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	28,907,473	27,773,847
Agua Potable	518,319,830	497,993,563
Aportación a Convenios para el Bienestar Social	62,948,649	60,480,074
Aportaciones a la Descentralización de Servicios Públicos a Municipios	308,522,135	296,423,228
Aportaciones a Organismos Intergubernamentales	3,366,000	3,234,000
Aportaciones del Gobierno del Estado de Tabasco a la Conferencia Nacional de Gobernadores	612,000	588,000
Aportaciones INDETEC	510,000	490,000
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Gestión Gubernamental	22,191,743	21,321,479
Apoyo para el Servicio de Movilidad Eficiente de la Población Vulnerable	27,171,164	26,105,628
Asistencia a Adultos Mayores	5,704,269	5,480,572
Asuntos Jurídicos	42,979,473	41,294,003
Atención a Familias y Población Vulnerable	78,588,221	75,506,329
Atención a Personas con Discapacidad	2,609,257	2,506,934
Atención al Nivel de Educación Básica	6,091,037,594	5,852,173,374
Atención Educativa al Nivel Media Superior	1,764,209,736	1,695,025,040
Atención Educativa al Nivel Superior	1,773,965,632	1,704,398,353
Atención Especializada en Rehabilitación	6,471,522	6,217,737
Atención Integral a Víctimas y Ofendidos	3,234,786	3,107,931
Atención Médica Especializada de Segundo Nivel	501,316,551	481,657,079

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

CLASIFICADOR POR PROGRAMA Y GÉNERO	HOMBRES	MUJERES
TOTALES	34,019,273,613	32,685,184,452
Atención Médica Especializada de Tercer Nivel	1,329,776,097	1,277,628,014
Atención Primaria a la Salud	1,562,627,381	1,501,347,876
Bienestar Alimentario y Nutricional	213,215,869	204,854,462
Bienestar y Plenitud	163,243,272	156,841,576
Búsqueda de Personas	9,997,564	9,605,503
Calificaciones Crediticias	2,346,000	2,254,000
Carreteras	271,005,283	260,377,625
Combate a la Corrupción e Impunidad	68,462,148	65,777,358
Combate al Desempleo	14,748,276	14,169,912
Combate al Rezago Educativo	74,505,356	71,583,578
Comercio y Exportaciones	737,349	708,434
Conciliación Laboral	3,916,068	3,762,497
Conciliación y Arbitraje Médico	4,305,252	4,136,418
Conservación de la Biodiversidad	33,679,236	32,358,482
Conservación y Restauración Forestal	760,907	731,067
Coordinación de la Gestión Gubernamental	103,666,033	99,600,699
Coordinación de la Política del Sistema Estatal de Seguridad	61,345,469	58,939,765
Coordinación de la Política Estatal en Materia de Asuntos Religiosos	2,238,439	2,150,657
Costo Financiero de la Deuda	508,640,293	488,693,615
Cultura Física	7,610,302	7,311,858
Desarrollo Acuícola	231,219,365	222,151,939
Desarrollo Agrícola	44,634,468	42,884,096
Desarrollo Comunitario y Concertación Social	19,274,917	18,519,038
Desarrollo de Capacidades Productivas en Comunidades Rurales	7,857,503	7,549,365
Desarrollo de la Ciencia y Tecnología	6,320,445	6,072,585
Desarrollo de Municipios	2,800,652,901	2,690,823,375
Desarrollo del Ecosistema de Innovación y el Emprendimiento	1,189,121	1,142,488
Desarrollo Forestal Comercial	16,029,829	15,401,209
Desarrollo Pecuario	163,623,042	157,206,453
Desarrollo Pesquero	3,346,297	3,215,070
Desarrollo Sostenible	12,117,016	11,641,839
Desarrollo Turístico	16,320,000	15,680,000
Desastres Naturales	16,320,000	15,680,000
Desarrollo Económico para la Competitividad	56,982,966	54,748,340
Diseño y Conducción de la Política de Gasto Público	16,744,898	16,088,236
Educación No Formal de la Cultura Científica y Tecnológica	12,550,285	12,058,116
Educación Superior Intercultural	33,270,382	31,965,662
Educación Superior Politécnica	63,468,252	60,979,300
Educación Superior Tecnológica	394,778,465	379,296,957
Eficiencia Energética	1,691,457	1,625,126
Energías Renovables	1,139,793	1,095,096
Erogaciones Contingentes	183,600,000	176,400,000
Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco	1,496,330	1,437,651
Evaluación del Desempeño	41,830	40,190
Fiscalización	53,614,699	51,512,161
Fomento a la Participación Ciudadana y Cultura Democrática	99,164,900	95,276,081
Fomento a las Expresiones Culturales y Artísticas	796,657	765,415
Fomento al Desarrollo del Personal Académico	1,132,200	1,087,800
Fondo Municipal De Participaciones	3,846,117,563	3,695,289,424
Fondo Municipal De Resarcimiento De Contribuciones Estatales	97,432,402	93,611,524

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

CLASIFICADOR POR PROGRAMA Y GÉNERO	HOMBRES	MUJERES
TOTALES	34,019,273,613	32,685,184,452
Formación de Capital Humano para la Salud	6,864,466	6,595,272
Formación para el Trabajo	66,895,900	64,272,531
Formación y Capacitación al Personal Gubernamental	4,416,812	4,243,603
Formación, Difusión y Comercialización Artesanal	14,363,090	13,799,831
Fortalecimiento a la Infraestructura Municipal	41,820	40,180
Gestión de Agroecosistemas para el Desarrollo Comunitario Sostenible	422,158,596	405,603,358
Gestión de la Política de Desarrollo Turístico	21,571,873	20,725,918
Gestión de la Política Educativa en el Estado	722,276,859	693,952,276
Gestión para la Seguridad Social	17,017,001	16,349,668
Gestión y Regulación Ambiental	1,919	1,843
Igualdad de Oportunidades de Educación	878,219,727	843,779,738
Igualdad Sustantiva de Género	24,208,107	23,258,769
Impartición de Justicia	446,422,748	428,915,974
Impartición de Justicia Administrativa	21,942,943	21,082,435
Impulso a la Movilidad Sustentable y Sostenible de Tabasco	4,172,596	4,008,964
Incentivos para el Cumplimiento de Obligaciones a Municipios	312,630,000	300,370,000
Inclusión, Participación Social y Relaciones Interinstitucionales	136,966,035	131,594,817
Industria y Atracción de Inversiones	1,925,897	1,850,372
Maquinaria para el Desarrollo	50,188,855	48,220,664
Mejora Regulatoria	811,147	779,337
Mejoramiento para la Infraestructura del Bienestar Social	192,464,993	184,917,347
Mejoramiento para la Infraestructura Educativa	191,395,966	183,890,242
Micro, Pequeña y Mediana Empresa	43,874,773	42,154,193
Modernización del Sistema Catastral	7,023,790	6,748,348
Monitoreo y Comunicaciones para la Seguridad Ciudadana	10,923,330	10,494,965
Movilidad Sostenible	52,529,664	50,469,678
Obligaciones Jurídicas Ineludibles	9,871,778	9,484,649
Obligaciones por Acuerdo entre Ordenes de Gobierno	362,284,284	348,077,058
Operación de la Infraestructura para el Abasto de Productos de Consumo Generalizado	18,239,078	17,523,820
Operación del Programa de Urgencias Hospitalarias	2,862,054	2,749,817
Operación del Sistema Penitenciario Estatal	184,557,930	177,320,365
Perspectiva de Género en la Atención a la Salud	259,590	249,410
Planeación Democrática	1,010,704	971,069
Planeación para el Desarrollo Integral de la Familia	334,517,456	321,399,124
Política de los Derechos Humanos	11,358,406	10,912,979
Preservación, Promoción y Difusión Cultural	66,298,794	63,698,842
Prestaciones Económicas para Pensionados y Jubilados	403,950,731	388,109,526
Prevención de la Corrupción en la Gestión Pública	9,945,678	9,555,651
Prevención Integral de Riesgos	2,295,000	2,205,000
Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana	1,566,074	1,504,659
Prevención y Atención Contra las Adicciones	7,889,420	7,580,030
Prevención y Atención de VIH SIDA y Otras ETS	6,029,979	5,793,510
Prevención y Control de Enfermedades	41,485,998	39,859,096
Procesos Electorales	16,564,931	15,915,325
Procuración de Justicia	553,595,525	531,885,896
Promoción y Fomento del Deporte Profesional en General	22,950,000	22,050,000
Protección Civil	40,272,113	38,692,814
Protección Contra Riesgos Sanitarios	10,893,069	10,465,890

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

CLASIFICADOR POR PROGRAMA Y GÉNERO	HOMBRES	MUJERES
TOTALES	34,019,273,613	32,685,184,452
Protección Vial	117,483,153	112,875,970
Provisiones para Incrementos Salariales	380,308,404	365,394,349
Publicación Oficial, Legalización de Documentos y Seguimiento a la Actividad Notarial	6,337,914	6,089,368
Puentes	31,620,000	30,380,000
Radio y Televisión	35,064,219	33,689,151
Recreación para el Fortalecimiento del Tejido Social	46,763,960	44,930,079
Rectoría en Salud	614,324,320	590,233,170
Registro e Identificación de la Población	10,233,236	9,831,932
Registro Patrimonial	22,369,508	21,492,272
Responsabilidades - Resoluciones Judiciales y Pago de Liquidaciones	1,993,856	1,915,665
Salud Materna, Sexual y Reproductiva	13,853,548	13,310,272
Salud Mental	993,480	954,520
Seguridad en la Tenencia de la Tierra	9,346,726	8,980,187
Seguridad y Protección Ciudadana	1,241,604,859	1,192,914,473
Servicios Portuarios	2,443,275	2,347,461
Subsidios a las Tarifas Eléctricas	221,340,000	212,660,000
Supervisión, Monitoreo y Control de Obras de Infraestructura para la Educación	10,818,887	10,394,616
Supervisión, Regulación, Inspección, Verificación, así como Servicios de Obra Pública y Administración	147,816,199	142,019,486
Transparencia y Rendición de Cuentas	14,729,596	14,151,964
Urbanización	243,798,616	234,237,886
Vacunación Universal	54,306,188	52,176,533
Vigilancia Epidemiológica	154,082,701	148,040,243
Vinculación y Capacitación para el Capital Humano y Empresas	2,689,771	2,584,290
Vivienda	40,883,412	39,280,140

Fuente: Gobierno del Estado de Tabasco, SEFIN, Subsecretaría de Egresos

5. Recursos para la Prevención de Desastres Naturales

En observancia a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevén recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales. La asignación presupuestaria para tales fines durante el Ejercicio Fiscal 2025, a través del fideicomiso Fondo de Contingencia para el Estado de Tabasco es por el monto de \$5,000,000.00, seguro agrícola \$13,500,000.00 y para seguro pecuario \$13,500,000.00 haciendo un total de **\$32,000,000.00**.

6. Recursos para el Fondo de Atención a Víctimas

De igual forma, atendiendo al artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas, se han asignado dentro de esta propuesta recursos del orden de los **\$3,889,100.00** para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y reparación integral de daños, a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Atención a Víctimas en el Estado de Tabasco.

En conclusión, y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de armonización contable, disciplina financiera y presupuesto y responsabilidad hacendaria, se incluyen seis tomos y un anexo, que forman parte integral de este proyecto de Decreto.

Tomo I. Información consolidada relativa a clasificaciones, análisis y distribuciones programático, presupuestales, objeto del gasto, tipo de gasto, económico, administrativo, funcional, por programas, por gasto programable y no programable, fideicomisos, deuda pública, entre otros.

Tomo II. Información de estrategia programática, misión, objetivos, líneas estratégicas de acción institucional, principales programas y proyectos, perspectiva de género, acciones más relevantes, metas, matrices de indicadores de resultados, análisis funcional, económico programático y clasificadores de las dependencias.

Tomo III. Información de estrategia programática, misión, objetivos, líneas estratégicas de acción institucional, principales programas y proyectos, perspectiva de género, acciones más relevantes, metas, matrices de indicadores de resultados, análisis funcional, económico programático y clasificadores de los organismos descentralizados.

Tomo IV. Información de estrategia programática, misión, objetivos, líneas estratégicas de acción institucional, principales programas y proyectos, perspectiva de género, acciones más relevantes, metas, matrices de indicadores de resultados y clasificadores de los órganos desconcentrados.

Tomo V. Información de estrategia programática, misión, objetivos, líneas estratégicas de acción institucional, principales programas y proyectos, perspectiva de género, acciones más relevantes, metas, matrices de indicadores de resultados y clasificadores de los Órganos Autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

Tomo VI. Tabuladores de sueldos y salarios.

Anexo I.- Estudio actuarial.

SÉPTIMO. Que por todo lo anteriormente, expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como para autorizar se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, son de carácter general y de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para las entidades y órganos autónomos, quienes deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, perspectiva de género, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 2. La asignación, ejercicio, seguimiento, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2025, se realizará conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su reglamento, y demás ordenamientos aplicables en la materia, sin detrimento de la observancia de la aplicación de la legislación federal cuando sea el caso, además de las contenidas en el presente Presupuesto.

Será facultad de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, observar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y realizar un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 3. Para efectos del presente Presupuesto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones a la estructura funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto General de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes;
- II. **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS):** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los ejecutores de gasto, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- III. **Ahorro Presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

- V. **Asignaciones Presupuestales:** La ministración de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado, mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, que realiza el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a los ejecutores de gasto;
- VI. **Capítulo de Gasto:** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los ejecutores de gasto;
- VII. **Clasificación Administrativa:** La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos; se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios, como el de la administración pública, de los Poderes o de los órganos autónomos;
- VIII. **Clasificación Económica:** La que relaciona las transacciones que generan los entes públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital;
- IX. **Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes ejecutores de gasto. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;
- X. **Clasificación por Objeto del Gasto:** La que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica por objeto del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;
- XI. **Disciplina Presupuestaria:** La directriz de política de gasto que obliga a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entidades y órganos autónomos a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del Presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida;
- XII. **Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.
- XIII. **Eficacia en la Aplicación del Gasto Público:** Lograr en el ejercicio presupuestario el cumplimiento de los objetivos y metas con base en los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 (PLED), en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. **Eficiencia en el Ejercicio del Gasto Público:** Al ejercicio del presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Presupuesto;
- XV. **Ejecutores de Gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del ámbito estatal, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto General de Egresos del Estado;
- XVI. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- XVII. **Estructura Ocupacional:** Las plazas registradas en el inventario de plazas o plantillas, autorizado en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. **Estructura Programática:** El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;
- XIX. **Gasto Corriente:** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;
- XX. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones que realizan los ejecutores de gasto tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;
- XXI. **Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto General de Egresos del Estado con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXII. **Gasto No Programable:** Las erogaciones que derivan del cumplimiento de obligaciones legales, del Decreto de Presupuesto General de Egresos del Estado, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXIII. **Gasto Programable:** Las erogaciones que el Estado y los Municipios realizan en cumplimiento de sus atribuciones, conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXIV. **Gasto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto General de Egresos del Estado con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXV. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;
- XXVI. **Órganos Autónomos:** Los entes públicos con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración;
- XXVII. **Percepciones Extraordinarias:** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas extraordinarias de trabajo y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y del presente Presupuesto;
- XXVIII. **Percepciones Ordinarias:** Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;
- XXIX. **Perspectiva de Género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres en circunstancias similares que los hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

- XXX. **Presupuesto:** El Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XXXI. **Presupuesto Basado en Resultados:** El instrumento de la gestión para resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos; y
- XXXII. **Subejercicio de Gasto:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario del presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 4. La Secretaría Administración y Finanzas estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Presupuesto, para efectos administrativos y de establecer, con la participación de la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes que aseguren su correcta aplicación y el apego a los criterios establecidos en el artículo 1 de este Presupuesto.

Artículo 5. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría Administración y Finanzas.

Los convenios y demás documentos contractuales se suscribirán con vigencia anual, salvo las excepciones que esta u otras leyes establezcan, previa autorización de la Secretaría Administración y Finanzas, atendiendo lo convenido en el calendario de ejecución establecido en el documento contractual respectivo, por lo que no procederá la renovación automática de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 6. El presente Presupuesto tiene como fondo de financiamiento ingresos federales y estatales, que se integran de la siguiente forma:

FONDO DE FINANCIAMIENTO	66,704,458,065	100%
Ingresos Estatales	5,229,909,747	7.8%
Participaciones Federales (Ramo 28)	33,741,474,772	50.6%
Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33)	19,862,978,586	29.8%
Acciones Federales Convenidas (Convenios)	6,304,694,960	9.5%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	1,565,400,000	2.3%

Artículo 7. Los ejecutores de gasto deberán atender los programas de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como perspectiva de género y pueblos indígenas.

Artículo 8. En la ejecución del gasto público, los ejecutores de gasto deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, prioridades y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

2030 y en los programas sectoriales e institucionales que deriven del mismo, así como a la estructura programática-presupuestaria aprobada en este Presupuesto.

En el ejercicio de sus presupuestos, los ejecutores del gasto comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, se sujetarán estrictamente a la presupuestación calendarizada del gasto que les apruebe la Secretaría de Administración y Finanzas, considerando que el techo financiero estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de los ingresos fiscales que se vayan obteniendo en el periodo de vigencia de este Presupuesto, por lo que es importante conducirse de manera conservadora y responsable en el ejercicio del gasto.

Las asignaciones presupuestarias mensuales de recursos, de acuerdo con la calendarización a favor de los ejecutores de gasto que, al primer día siguiente al mes que corresponda no haya sido devengado o comprometido, no podrá ser ejercido, reprogramado ni otorgado vía ampliación durante todo el ejercicio fiscal y será considerado como ahorro y economía presupuestal. La Secretaría de Administración y Finanzas no reconocerá ningún pago que contravenga lo dispuesto en este artículo.

Queda prohibido a los ejecutores de gasto, realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos. La Secretaría de Administración y Finanzas queda facultada para crear las provisiones o pasivos que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas, y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios.

Artículo 9. Los titulares de las dependencias y de sus órganos desconcentrados, los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades facultados para ejercer recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público con estricta disciplina presupuestaria y en apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Para los efectos de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, los montos máximos en Unidad de Medida y Actualización (UMA) para realizar adquisiciones o contratar arrendamientos y prestación de servicio sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en las modalidades de Licitación Simplificada Mayor y Menor y Adquisiciones Directas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado serán los siguientes:

Procedimientos	Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental	Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal
Licitación mediante convocatoria pública	De 50,001 UMA en adelante	De 30,001 UMA en adelante
Licitación Simplificada Mayor	De 19,001 a 50,000 UMA	De 12,501 a 30,000 UMA
Licitación Simplificada Menor	De 3,501 a 19,000 UMA	De 1,601 a 12,500 UMA
Adjudicación Directa	De 0 a 3,500 UMA	De 0 a 1,600 UMA

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, de los directores generales o sus equivalentes de las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias,

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

contraer compromisos de gasto fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para las mismas. En todos los demás casos de uso inadecuado de los recursos financieros del Estado, la responsabilidad corresponderá, según el caso, al servidor público que efectivamente se encargue de la aplicación de los recursos, de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables para el ejercicio del gasto público.

El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento por parte de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, de los directores generales o sus equivalentes de las entidades y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos, será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables que se alcancen con oportunidad, eficiencia y eficacia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Presupuesto.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en los términos de la legislación aplicable, deberá corroborar el ejercicio del gasto público, vinculando las asignaciones con la ejecución de los programas, objetivos y metas aprobados en el presente Presupuesto.

Para el eficaz cumplimiento del presente Presupuesto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, además de los Órganos Autónomos, realizarán una colaboración recíproca para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

CAPÍTULO III DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 10. El presente Presupuesto está orientado a la obtención de resultados y asciende a la cantidad de **\$66,704,458,065.00**, que se integran por:

- I. **\$38,971,384,519.00** que corresponden a ingresos provenientes de participaciones que incluyen los incentivos otorgados al Estado, mediante instrumentos jurídicos suscritos con la Federación y los demás fondos participables, así como los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos estatales;
- II. **\$19,862,978,586.00** que provienen de los fondos de aportaciones del Ramo General 33;
- III. **\$6,304,694,960.00** de los convenios que se suscriban con la Federación y programas federales; y
- IV. **\$1,565,400,000.00** transferidos por la Federación.

Los importes que se citan en las fracciones anteriores son estimaciones y, a excepción de los impuestos, derechos, aprovechamientos y otros ingresos estatales, están sujetos a la distribución que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal.

Los ejecutores de gasto deberán reintegrar a la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos no devengados, en los términos a que refieren los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Entidades Federativas y sus Municipios, y 50 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 11. Las asignaciones presupuestarias previstas para el Poder Legislativo serán por un total de **\$408,976,860.00** y se distribuye de la siguiente manera:

PODER LEGISLATIVO	408,976,860
H. Congreso del Estado de Tabasco	303,850,000
Órgano Superior de Fiscalización del Estado	105,126,860

En las asignaciones presupuestarias previstas para el Poder Legislativo, las que correspondan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado se sujetarán a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás normatividad en la materia.

Artículo 12. Las asignaciones presupuestarias previstas para el Poder Judicial serán por un total de **\$875,338,722.00**.

PODER JUDICIAL	875,338,722
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco	875,338,722

Artículo 13. Las asignaciones para los Órganos Autónomos serán por un total **\$1,406,580,981.00** y se distribuyen de la forma siguiente:

ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS	1,406,580,981
Comisión Estatal de Derechos Humanos	22,271,385
Fiscalía General del Estado de Tabasco	1,085,481,421
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	194,440,981
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública	28,881,560
Tribunal de Justicia Administrativa	43,025,378
Tribunal Electoral de Tabasco	32,480,256

Artículo 14. Las asignaciones presupuestarias previstas para las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado ascienden a un total de **\$31,552,588,969.00**; se incluyen aquí las aportaciones a los órganos desconcentrados, cuyo presupuesto forma parte de la Secretaría a la que se encuentren sectorizados, con excepción de los órganos desconcentrados señalados en el artículo 15 de este Presupuesto, quienes tributan fiscalmente de manera independiente por contar con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del Gobierno del Estado de Tabasco.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO	48,097,498,182
Secretaría de Gobierno	422,221,733
<i>Servicios Estatal de Empleo</i>	28,918,188
<i>Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública</i>	120,285,234
<i>Comisión Estatal de Búsqueda de Personas</i>	19,603,067
Gubernatura	203,266,732
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	3,057,901,890
Secretaría de Educación	16,318,451,443
<i>Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco</i>	107,266,199
Secretaría de Salud	3,632,438,021
Secretaría de Cultura	350,810,879
Secretaría de Movilidad	157,026,134
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas	1,040,736,375
<i>Junta Estatal de Caminos</i>	697,901,060
<i>Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra</i>	18,326,913
Secretaría de la Función Pública	134,239,506
Secretaría de Bienestar	1,330,660,718
Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	281,202,208
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca	1,052,681,956
Secretaría de Administración y Finanzas	1,848,645,280
<i>Transferencias para Municipios</i>	14,441,872,552
<i>Aportaciones a Convenios y Erogaciones Imprevistas</i>	1,105,702,753
<i>Deuda Pública</i>	997,333,908
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	563,063,425
<i>Comisión Estatal Forestal</i>	32,702,632
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado	134,239,376

Los recursos previstos para la Secretaría de Administración y Finanzas incluyen pago de convenios y el gasto no programable, en el que está considerada la estimación de los recursos que serán transferidos a los municipios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, por la cantidad de **\$14,441,872,552.00**; el rubro de convenios y aportaciones suma **\$1,105,702,753.00**; y la estimación de los recursos para cubrir las amortizaciones del capital y el costo financiero que correspondan en el año, considerando posibles incrementos en la tasas de interés, de la deuda pública contratada con la banca comercial y con la banca de desarrollo, de acuerdo al calendario de pagos, asciende a **\$997,333,908.00**.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Artículo 15. Las asignaciones presupuestarias previstas para los Organismos Públicos Descentralizados ascienden a un total de **\$15,858,091,024.00.**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	15,858,091,024
Central de Abasto de Villahermosa	35,762,898
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco	7,678,565
Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza (Yumká)	66,658,098
Colegio de Bachilleres de Tabasco	2,319,523,851
Colegio de Educación Profesional Técnico del Estado de Tabasco	200,254,080
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (Cecyte)	573,904,029
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	1,016,313,393
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	8,441,670
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco (Ccytet)	12,393,030
Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Tabasco	9,269,719
Instituto de Educación para Adultos de Tabasco	146,811,345
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	132,714,408
Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco	83,464,927
Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	825,426,926
Instituto de Vivienda de Tabasco	80,163,552
Instituto Estatal de las Mujeres	47,466,876
Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	28,162,921
Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa	21,213,503
Instituto Tecnológico Superior de Centla	82,298,988
Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	138,544,016
Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	81,223,362
Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	93,398,743
Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	80,881,181
Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta Huimanguillo	90,045,910
Museo Interactivo Papagayo	24,608,401
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	19,501,329
Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco	9,720,468
Servicios de Salud del Estado de Tabasco	4,820,767,555
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-TABASCO)	1,247,802,034
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	65,236,044
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	2,762,326,776
Universidad Politécnica del Centro	40,777,286
Universidad Politécnica del Golfo de México	54,728,276
Universidad Politécnica Mesoamericana	28,941,990
Universidad Popular de la Chontalpa	225,573,750
Universidad Tecnológica de Tabasco	165,181,598
Universidad Tecnológica del Usumacinta	42,501,624
Central de Maquinaria de Tabasco*	99,116,951
Comisión de Radio y Televisión de Tabasco*	69,290,951

*Organos Desconcentrados con RFC propio

Artículo 16. Las asignaciones presupuestarias previstas para las empresas de participación estatal mayoritaria ascienden a un total de **\$57,972,296.00** Para el caso de Televisión Tabasqueña, ésta se subsidia a través de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT).

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	57,972,296
Administración Portuaria Integral de Tabasco S.A. de C.V	4,790,736
Espectáculos Deportivos de Tabasco S.A. de C.V	45,000,000
Movilidad Integral de Tabasco S.A. de C.V	8,181,560

CAPÍTULO IV
CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

Artículo 17. El Presupuesto, de conformidad con la clasificación programática se divide en **Gasto Programable**, que asciende a la cantidad de **\$55,651,025,128.00** e incluye las asignaciones correspondientes a los programas presupuestarios, así como los conceptos específicos; y **Gasto No Programable**, rubro que suma la cantidad de **\$11,053,432,937.00**, que se refieren a las transferencias por participaciones federales y estatales a los municipios, los convenios y aportaciones y el servicio de la deuda.

GASTO NETO TOTAL	66,704,458,065	100%
Gasto Programable	55,651,025,128	83.4%
Gasto No Programable	11,053,432,937	16.6%

Artículo 18. En el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y en el ejercicio de sus específicos presupuestos, las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, comprendidos en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2025, se sujetarán estrictamente a la distribución programática presupuestal y a los calendarios de gasto que apruebe la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual será congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 19. El presupuesto basado en resultados se adoptará gradual y progresivamente en las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 20. Para efecto de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno y demás ordenamientos jurídicos en la materia, el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 se presenta con la siguiente clasificación:

- a) Por Objeto del Gasto
- b) Administrativa
- c) Funcional
- d) Por Tipo de Gasto
- e) Programática
- f) Por Fuente de Financiamiento

Artículo 21. El Presupuesto, de conformidad con la clasificación económica y por objeto del gasto, se distribuye a nivel de capítulo de gasto de la siguiente forma:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	66,704,458,065
Servicios Personales	23,981,248,544
<i>Salud</i>	<i>3,161,229,057</i>
<i>Personal Educativo</i>	<i>15,010,865,590</i>
<i>Poder Ejecutivo</i>	<i>5,809,153,897</i>
Materiales y Suministros	604,960,924
Servicios Generales	1,508,679,298
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayuda	21,849,926,383
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0
Inversión Pública	1,824,087,958
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0
Participaciones y Aportaciones	15,938,221,050
Deuda Pública	997,333,908

*Incluye los servicios personales estatales educativo y de salud.

Artículo 22. El Presupuesto, de conformidad con la clasificación administrativa, se distribuye conforme a la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	66,704,458,065.00
Poder Legislativo	408,976,860.00
<i>H. Congreso del Estado de Tabasco</i>	<i>303,850,000.00</i>
<i>Órgano Superior de Fiscalización del Estado</i>	<i>105,126,860.00</i>
Poder Judicial	875,338,722.00
<i>Tribunal Superior de Justicia del Estado</i>	<i>875,338,722.00</i>
Órganos Autónomos	1,406,580,981.00
<i>Comisión Estatal de Derechos Humanos</i>	<i>22,271,385.00</i>
<i>Fiscalía General del Estado de Tabasco</i>	<i>1,085,481,421.00</i>
<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco</i>	<i>194,440,981.00</i>
<i>Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	<i>28,881,560.00</i>
<i>Tribunal de Justicia Administrativa</i>	<i>43,025,378.00</i>
<i>Tribunal Electoral de Tabasco</i>	<i>32,480,256.00</i>
Poder Ejecutivo	63,955,589,206.00
<i>Dependencias</i>	<i>31,552,588,969.00</i>
<i>Transferencias para Municipios</i>	<i>14,441,872,552.00</i>
<i>Aportaciones a Convenios y Erogaciones Imprevistas</i>	<i>1,105,702,753.00</i>
<i>Deuda Pública</i>	<i>997,333,908.00</i>
<i>Organismos Descentralizados</i>	<i>15,858,091,024.00</i>
Empresas de Participación Estatal Mayoritaria	57,972,296.00
<i>Administración Portuaria Integral de Tabasco S.A. de C.V</i>	<i>4,790,736.00</i>
<i>Espectáculos Deportivos de Tabasco S.A. de C.V</i>	<i>45,000,000.00</i>
<i>Movilidad Integral de Tabasco S.A. de C.V</i>	<i>8,181,560.00</i>

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 23. La clasificación funcional distribuye los recursos públicos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO	66,704,458,065
Gobierno	8,480,398,568
<i>Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior</i>	904,886,413
<i>Asuntos Financieros y Hacendarios</i>	656,831,715
<i>Coordinación de la Política de Gobierno</i>	1,712,516,901
<i>Justicia</i>	4,732,649,448
<i>Legislación</i>	413,976,860
<i>Otros Servicios Generales</i>	59,537,231
Desarrollo Social	38,331,287,405
<i>Educación</i>	23,643,318,700
<i>Otros Asuntos Sociales</i>	1,404,216,859
<i>Protección Ambiental</i>	1,654,665,064
<i>Protección Social</i>	1,257,071,753
<i>Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales</i>	629,264,914
<i>Salud</i>	9,287,074,172
<i>Vivienda y Servicios a la Comunidad</i>	455,675,943
Desarrollo Económico	2,632,819,537
<i>Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Caza</i>	1,085,384,588
<i>Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General</i>	242,667,315
<i>Ciencia, Tecnología e Innovación</i>	12,393,030
<i>Combustible y Energía</i>	62,335,679
<i>Comunicaciones</i>	292,632,380
<i>Transporte</i>	863,108,754
<i>Turismo</i>	74,297,791
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	17,259,952,555
<i>Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda</i>	997,333,908
<i>Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno</i>	16,262,618,647
<i>Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</i>	0

Artículo 24. El Presupuesto, de acuerdo a su clasificación por tipo de gasto se distribuye en:

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO	66,704,458,065
Gasto Corriente	52,203,438,347
Gasto de Capital	4,899,288,382
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	464,220,166
Pensiones y Jubilaciones	792,060,257
Participaciones	8,345,450,913

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 25. La clasificación programática se distribuye de la siguiente forma:

CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	66,704,458,065
Programas	54,858,964,871
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	6,102,181,791
<i>Sujetos a Reglas de Operación</i>	53,276,792
<i>Otros Subsidios</i>	6,048,904,999
Desempeño de las Funciones	47,534,591,886
<i>Prestación de Servicios Públicos</i>	37,126,170,039
<i>Provisión de Bienes Públicos</i>	0
<i>Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Publicas</i>	4,644,183,450
<i>Promoción y Fomento</i>	2,580,045,189
<i>Regulación y Supervisión</i>	332,411,909
<i>Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)</i>	0
<i>Específicos</i>	1,027,693,342
<i>Proyectos de Inversión</i>	1,824,087,958
Administrativos y de Apoyo	1,166,925,246
<i>Apoyo al Proceso Presupuestario y Para Mejorar la Eficiencia Institucional</i>	879,175,991
<i>Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión</i>	287,749,255
<i>Operaciones Ajenas</i>	
Compromisos	55,265,948
<i>Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional</i>	23,265,948
<i>Desastres Naturales</i>	32,000,000
Obligaciones	792,060,257
<i>Pensiones y Jubilaciones</i>	792,060,257
<i>Aportaciones a la Seguridad Social</i>	
<i>Aportaciones a Fondos de Estabilización</i>	
<i>Aportaciones a Fondos de Inversión y Reestructura de Pensiones</i>	
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	0
<i>Gasto Federalizado</i>	0
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	10,056,099,029
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	997,333,908
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0

Artículo 26. La clasificación por fuente de financiamiento se muestra de acuerdo a lo siguiente:

FONDO DE FINANCIAMIENTO	66,704,458,065	100%
Ingresos Estatales	5,229,909,747	7.8%
Participaciones Federales (Ramo 28)	33,741,474,772	50.6%
Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33)	19,862,978,586	29.8%
Acciones Federales Convenidas (Convenios)	6,304,694,960	9.5%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	1,565,400,000	2.3%

Artículo 27. La clasificación funcional del gasto, económica, geográfica, de género, entre otras, del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, incorporan los programas de los entes públicos desglosados en el Tomo I.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 28. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos suman un total de **\$484,860,693.00**. Las asignaciones presupuestarias a estos fideicomisos públicos se detallan en el Tomo I.

Artículo 29. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el ejercicio fiscal 2025 ascienden a la cantidad de **\$25,750,000.00**, que se detallan en el Tomo I.

Artículo 30. Las erogaciones previstas para los Subsidios, Subvenciones y Ayudas Sociales, suman **\$ 21,849,926,383.00** y se distribuyen conforme a lo previsto en el Tomo I.

Los Subsidios, Subvenciones y Ayudas Sociales previstos en este Presupuesto a favor de los Ejecutores de Gasto que no se encuentren devengados ni ejercidos al 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia, los ejecutores de gasto deberán reintegrar el saldo disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios. Queda prohibido el establecimiento de fondos de contingencias o con cualquier otra denominación que tengan como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Artículo 31. Las provisiones para atender desastres naturales y otros siniestros ascienden a **\$32,000,000.00** y se distribuyen de acuerdo al Tomo I.

Artículo 32. El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de **\$73,637,411.00** y se distribuye de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	71,492,631	2,144,780	73,637,411
PRI	4,737,327	142,120	4,879,447
PRD	15,357,665	460,730	15,818,395
PT	6,682,197	200,466	6,882,663
PVEM	6,723,588	201,708	6,925,296
MC	6,888,256	206,648	7,094,904
MORENA	31,103,598	933,108	32,036,706

Artículo 33. La asignación presupuestaria que corresponde a proyectos de inversión pública para el ejercicio fiscal 2025 es de **\$ 1,824,087,958.00**, misma que se incluye en los Tomos I, II y III.

CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 34. Los Fondos de Aportaciones que integran el Ramo General 33 son los recursos públicos que el Gobierno del Estado recibe de la Federación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias y entidades competentes, administrar, transferir y ejercer la cantidad estimada de **\$19,862,978,586.00** conforme a la siguiente distribución:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

FONDO DE APORTACIONES DEL RAMO 33	19,862,978,586
Para la Nomina Educativa y el Gasto Operativo	10,267,855,697
<i>Servicios Personales</i>	9,361,848,963
<i>Otros de Gasto Corriente</i>	613,174,527
<i>Gasto de Operación</i>	292,832,207
Para los Servicios de Salud	1,500,719,115
Para la Infraestructura Social	3,113,342,764
<i>Entidades</i>	377,382,340
<i>Municipal</i>	2,735,960,424
Para el Fortalecimiento de los Municipios	2,395,427,852
Múltiples	978,581,448
<i>Asistencia Social</i>	478,199,837
<i>Infraestructura Educativa Básica</i>	284,990,513
<i>Infraestructura Educativa Media Superior</i>	28,753,988
<i>Infraestructura Educativa Superior</i>	186,637,110
Para la Educación Tecnológica y para Adultos	272,215,074
<i>Educación Tecnológica</i>	166,329,786
<i>Educación de Adulto</i>	105,885,288
Para la Seguridad Pública de los Estados	278,855,384
Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,055,981,252

Artículo 35. Los recursos federales de los Fondos de Aportaciones que integran el Ramo General 33, ministrados por la Federación a la Secretaría de Administración y Finanzas, deberán ser ejercidos conforme a la normatividad aplicable. Dichos recursos del erario federal serán fijados por razón de sus montos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, por lo que oportunamente, el Poder Ejecutivo habrá de publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales y administrativos correspondientes, y realizará los ajustes que correspondan en el presupuesto.

Las dependencias, entidades y órganos autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 36. Los programas con recursos federales concurrentes, provenientes de recursos convenidos entre la Federación y Estado ascienden a **\$6,304,694,960** distribuidos de acuerdo a los Tomos I, II, III y IV; así como, las transferencias, asignaciones, subsidios y otras por un monto de **\$1,565,400.00**.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo se realizarán previa recepción y de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Convenios y Reglas de Operación.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 37. Las dependencias y entidades federales sólo podrán transferir recursos federales al Estado y a los Municipios a través de las tesorerías correspondientes, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del Estado o Municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Las asignaciones previstas para los municipios del Estado importan la cantidad de **\$14,441,872,552.00**

Artículo 39. Las Participaciones de la Federación se estiman en **\$33,741,474,772.00**; de los cuales **\$8,759,352,350.00** corresponden al Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuesto sobre la Renta y por concepto de la Descentralización de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 40. Las Aportaciones a los Municipios del Estado tendrán la distribución que se detalla en el Tomo I, de acuerdo a los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 41. Se asignan recursos por un importe de **\$3,000,000.00** correspondientes a los programas destinados a la mitigación y adaptación para el cambio climático, información contenida en el Tomo I.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 42. Los servidores públicos ocupantes de las plazas con las que cuenta la administración estatal centralizada percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el Tomo VI, sin que el total de erogaciones por servicios exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

Derivado del Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, las plazas que hayan quedado vacantes al cierre del ejercicio fiscal 2023 y años anteriores, que no se encuentren justificadas quedan oficialmente canceladas. Las plazas que queden vacantes al cierre del ejercicio fiscal 2024 y durante el ejercicio fiscal 2025, quedan suspendidas, sujetándose al análisis que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas para ser autorizadas, en la forma y términos que ésta determine.

La Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas podrá reasignar estas plazas en las diferentes dependencias, órganos y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, según las necesidades operativas, optimizando los recursos para el mejor funcionamiento de la administración pública estatal.

Artículo 43. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y los Órganos Autónomos, al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

- A su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el presente Presupuesto; el sobre-ejercicio contraviene la disciplina presupuestaria.
- Abstenerse a contraer obligaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto de egresos aprobado.
- Al tabulador de sueldos y salarios 2025, a excepción de los casos de incrementos salariales conforme a las disposiciones aplicables.
- A la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizadas.
- Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

Artículo 44. El presupuesto del capítulo de servicios personales, no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Artículo 45. El subsistema de educación estatal correspondiente a plazas y remuneraciones del magisterio, se desglosa en el Tomo VI del presente Decreto.

Artículo 46. El gasto de servicios personales deberá atender lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como demás normatividad aplicable.

Artículo 47. El presupuesto asignado para el pago de resoluciones por autoridad competente suma un total de **\$23,265,948.00**, mismas que se detallan en el Tomo I, II y III.

**CAPÍTULO VII
DE LA DEUDA PÚBLICA**

Artículo 48. El saldo neto de la deuda pública de largo plazo del Gobierno del Estado de Tabasco es de **\$ 5,120,303,449.00**, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2024, misma que se encuentra respaldada con la fuente de pago del Fondo General de Participaciones Federales.

DEUDA PÚBLICA DIRECTA EJERCICIO 2024

Corte al 30 de septiembre 2024

(pesos)

INSTITUCION FINANCIERA	FUENTE DE PAGO	FECHA DE CONTRATACION (Según Contrato)	MONTO CONTRATADO (ORIGINAL)	MONTO DISPUESTO	MONTO ACTUAL (30 DE SEPTIEMBRE DE 2024)	FECHA DE VENCIMIENTO	CONDICIONES (TASA DE INTERÉS)	% AFECTACIÓN PARTICIPACIONES FEDERALES
BANORTE	PARTICIPACIONES FEDERALES	07-dic-07	3,000,000,000.00	1,500,000,000.00	1,200,951,848.42	28-nov-33	TIEE +0.40	7.875
BANAMEX	PARTICIPACIONES FEDERALES	27-nov-12	1,600,000,000.00	1,600,000,000.00	876,869,899.37	28-nov-27	TIEE +0.50	4.8
BBVA-BANCOMER	PARTICIPACIONES FEDERALES	10-ene-14	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	800,710,041.06	30-ene-34	TIEE +0.45%	3
BANAMEX (SJPET)	PARTICIPACIONES FEDERALES	20-may-16	450,000,000.00	450,000,000.00	78,750,000.00	15-jun-26	Fija: 6.21%	1.83
SCOTIABANK-INVERLAT	PARTICIPACIONES FEDERALES	28-abr-17	700,000,000.00	700,000,000.00	183,898,305.07	28-abr-27	Fija: 8.99%	1.5
BANOBRAS (FONREC)	(CAPITAL = BONO CUPON CERO)(INTERES= PARTICIPACIONES FEDERALES)	24-jun-11	1,434,406,226.00	1,319,430,176.94	1,319,430,177	11-jul-31	Tasa Base: 8.00% sobrtaesa 0.80 Tasa de interés 8.80%	3.3
BANOBRAS (PROFISE)	(CAPITAL = BONO CUPON CERO)(INTERES= PARTICIPACIONES FEDERALES)	07-dic-12	856,000,000.00	659,693,178.00	659,693,178	20-dic-32	Tasa base: 7.00% sobre tasa: 1.00 Tasa de interés: 8.00%	2

Fuente: Secretaría de Finanzas

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Para el ejercicio fiscal 2025 se establece una asignación presupuestaria de **\$997,333,908.00** para el pago total de deuda de largo plazo; de ese monto se destinan:

464 millones 220 mil 166 pesos, amortización de capital de largo plazo.

531 millones 161 mil 742 pesos, al pago de intereses de la deuda de largo plazo.

2 mil pesos, a gastos de la deuda interna.

1 millón 950 mil pesos, al costo por coberturas de la Deuda contratada con la banca de desarrollo y con la banca privada.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	TOTAL	1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE
COSTO DE LA DEUDA	997,333,908	209,122,690	214,063,336	210,998,657	363,149,225
Amortización de la Deuda	309,988,746	75,440,359	76,779,888	78,166,493	233,833,426
Intereses de la Deuda	531,161,742	133,682,331	136,683,448	131,480,164	129,315,799
Gastos de la Deuda Interna	2,000	0	0	2,000	0
Costo por Coberturas	1,950,000	0	600,000	1,350,000	0
Obligaciones Fiscales	154,231,420	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0	0	0	0

La composición de estas asignaciones será ejercida de conformidad a lo dispuesto en los Tomos I y II del presente Decreto.

En el Tomo I del presente Decreto se encuentra el Informe de Obligaciones de la Deuda que presenta los saldos de la deuda inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios al 30 de septiembre de 2024, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

CAPÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 49. Los Ejecutores de Gasto, a través de sus titulares, deberán sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto General de Egresos del Estado Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, administrándolos y ejerciéndolos en apego a las disposiciones legales y procedimientos aplicables en cada concepto de gasto, asignarlos a los fines y resultados para los que fueron autorizados, siendo responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y resultados establecidos en sus proyectos y programas. Los Ejecutores de Gasto, a través de sus titulares, deberán sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto General de Egresos del Estado, en cuanto a su administración y ejercicio en apego a las disposiciones legales y procedimientos aplicables en cada concepto de gasto, destinando a los fines y resultados para los que fueron autorizados, siendo además responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y resultados establecidos en sus proyectos y programas.

Artículo 50. Con base en la disciplina presupuestaria y los criterios de responsabilidad hacendaria, en caso de existir ahorros presupuestarios se podrán realizar erogaciones con cargo a las mismas para el pago de pasivos circulantes y otras erogaciones.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 51. El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los proyectos aprobados a las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para lo anterior deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que prevalezcan en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el sistema de planeación y los alcances de los conceptos de gasto.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse sin afectar los proyectos prioritarios del gasto social y, en general, los proyectos estratégicos, optando preferentemente por reducciones al gasto corriente y aplicando programas de austeridad presupuestaria.

En el caso que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, se deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, informando a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 52. Los Poderes en el ejercicio de sus presupuestos, al igual que las dependencias y entidades, se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuestos autorizados en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas reportará a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 60 del presente Presupuesto, los saldos del ejercicio presupuestario.

En lo que respecta a los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 45 días naturales. En caso contrario, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá reasignar dichos recursos a los programas de desarrollo social y de inversión en infraestructura aprobados en el presente presupuesto. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto en los informes trimestrales.

Artículo 53. La liberación de los recursos a las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria será autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con los programas aprobados en este Presupuesto y con el flujo resultante de la aplicación de la Ley de Ingresos.

Todas las cantidades que se recauden por cualquiera de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada deberán ser concentradas en la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos señalados en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, salvo los casos que expresamente determinen las disposiciones aplicables. El incumplimiento de esta disposición será informado a la Secretaría de la Función Pública por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas para que proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Las dependencias y órganos desconcentrados solo podrán hacer uso de los recursos cuando se encuentren considerados en el Presupuesto; de lo contrario se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 54. Los tabuladores de sueldos y salarios del poder ejecutivo estarán regulados por Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas, los poderes y órganos autónomos quedarán sujetos a la aprobación del H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD

Artículo 55. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos tanto del Poder Ejecutivo como de los Órganos Autónomos en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, en términos de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en el presente Presupuesto. Entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

- I. Se sujetarán a la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos contenidas en los tabuladores de sueldos y salarios aprobados, de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado y deberán respetar las bases previstas en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- II. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo las excepciones que prevé la normatividad aplicable;
- III. Las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal, administrarán las vacantes que en su caso existieren, de conformidad con las normas aplicables;
- IV. Se realizará la adquisición consolidada de materiales, suministros y servicios para la obtención de ahorros y de las mejores condiciones en precios y calidad para el Gobierno del Estado;
- V. Cada dependencia, órgano y entidad deberá determinar y programar, conforme a sus actividades y presupuesto, los requerimientos mínimos indispensables de materiales y suministros para su operación, atendiendo en tiempo y forma los procedimientos previstos en la normatividad respectiva;
- VI. El capítulo correspondiente a los servicios generales deberá ajustarse al presupuesto general de egresos, así como a los lineamientos específicos que se expidan, en lo que respecta a telefonía, viáticos, pasajes terrestres y aéreos, fotocopiado, energía eléctrica, entre otros servicios; y
- VII. Las dependencias, órganos y entidades deberán observar los Lineamientos para el Arrendamiento de Inmuebles por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en su Carácter de Arrendatarias, publicados en el portal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 56. Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria deberán buscar fuentes alternas de financiamiento al presente presupuesto, a fin de lograr una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correctiva de los apoyos con cargo a recursos presupuestales. Para tal efecto deberán enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas, en los primeros quince días al término de cada mes, sus estados financieros, así como los reportes administrativos y estadísticos que se le requieran, debidamente auditados por sus órganos internos de control o por quienes para tal efecto se designe. En

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

dicho documento se establecerá el plan financiero por lo menos para los siguientes doce meses, para reducir los apoyos financieros presupuestados de forma gradual y progresiva.

En caso de que los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria obtengan economías en el ejercicio de los recursos presupuestados, deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas; para su aplicación estarán sujetos a la autorización de dicha Secretaría.

Artículo 57. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos tanto del Poder Ejecutivo como de los Órganos Autónomos, al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. A su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en este Decreto; el sobre- ejercicio contraviene la disciplina presupuestaria. En el caso de los entes públicos del Poder Ejecutivo el incumplimiento de esta disposición será informada a la Secretaría de la Función Pública por la oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas para que proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.
 - II. Al tabulador de sueldos y salarios 2025, a excepción de los casos de incrementos salariales conforme a las disposiciones aplicables.
 - III. A la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizadas.
- Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

Artículo 58. La Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito del Poder Ejecutivo y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, determinará los procedimientos a que las dependencias, organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados y las empresas de participación estatal mayoritaria, deberán ajustarse para cumplir la exacta observancia de las normas contenidas en este Presupuesto, así como la ejecución en dicha competencia.

Para tales efectos dictarán respectivamente, en forma conjunta o en sus respectivas atribuciones, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, del presente Presupuesto y demás ordenamientos aplicables, las medidas pertinentes que resulten, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias, organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados y las empresas de participación estatal mayoritaria, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrán requerir de ellas la información que resulte necesaria; comunicándose en todo caso a la Secretaría de la Función Pública, las irregularidades y desviaciones de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA

Artículo 59. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará en un plazo de hasta 35 días hábiles después de haber terminado cada trimestre, la evolución del gasto a que se refiere el artículo 54 del presente Presupuesto. La información sobre las erogaciones realizadas deberá presentarse en su clasificación administrativa, económica y funcional, mostrando su comportamiento

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal, así como la evolución de la deuda pública y el patrimonio de los fondos y fideicomisos en los que existan recursos públicos estatales.

Artículo 60. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos del Poder Ejecutivo y los Órganos Autónomos en el ejercicio de sus funciones y en su administración, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de la integración de los informes trimestrales correspondientes. Las adecuaciones presupuestarias que se realicen por ingresos adicionales o excedentes deberán aplicarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 61. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en este Decreto.

Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en el presente Presupuesto y las demás disposiciones aplicables, y éstas se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado.

Cuando se considere necesario, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Artículo 62. Solo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 63. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría de Administración y Finanzas llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso del Municipio o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquellos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la dependencia o entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 65. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad del presente Presupuesto.

Artículo 64. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de presupuesto, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 65. Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las responsabilidades penales en las que incurran y demás disposiciones normativas del orden federal y estatal aplicables en estas materias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, formando parte del mismo los tomos y anexo adjuntos.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, sobre los recursos adicionales que reciba por concepto de excedentes de ingresos o cualquier otro ingreso adicional o extraordinario no contemplado en este Presupuesto, incluyendo los que se deriven de convenios suscritos con los entes públicos y privados, señalando los programas que se beneficiarán con los mismos.

CUARTO. La información financiera y presupuestal adicional anexa al presente Decreto, así como la demás que se genere durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría de Administración y Finanzas en los medios electrónicos oficiales.

QUINTO. Las ministraciones mensuales al Poder Legislativo se efectuarán conforme al calendario establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas y serán entregadas en dos exhibiciones.

SEXTO. Para efectos de las disposiciones que, en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, no se encuentren contenidas en el presente Decreto, serán aplicables las correspondientes en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás normatividad vigente en la materia.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

SÉPTIMO. Los Tomos I, II, III, IV, V, VI y el Anexo I que acompañan al Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 forman parte integrante de este Decreto.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

**DIPUTADO GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO
PRESIDENTE.**

**DIPUTADA LILIANA GUADALUPE
COUTIÑO PEÑA
SECRETARIA**

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER
CABRERA SANDOVAL
VOCAL**

**DIPUTADO REYNOL CHAMEC CRUZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARTHA PATRICIA
LANESTOSA VIDAL
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO
MEDINA FILIGRANA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen por el que se expide el Presupuesto General de Egresos, para el ejercicio fiscal 2025, que emite la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donaldto López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0174/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Balance Presupuestario

<p>Municipio de Balancán, Tabasco (a) Balance Presupuestario – LDF</p> <p>Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024 (PESOS)</p>

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	495,856,934	411,844,629	411,844,629
A1. Ingresos de Libre Disposición	309,556,808	256,236,622	256,236,622
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	186,300,126	155,608,007	155,608,007
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	488,176,934	397,720,542	397,720,542
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	301,876,808	256,262,940	256,262,940
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	186,300,126	141,457,602	141,457,602
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0	44,873,105	44,873,105
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	3,491,366	3,491,366
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	41,381,739	41,381,739
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	7,680,000	58,997,192	58,997,192
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	7,680,000	58,997,192	58,997,192
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	-33,701,739	14,124,087	14,124,087
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	2,781,362	1,202,497	1,202,497

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	2,781,362	1,202,497	1,202,497
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0	0	0
IV. Balance Primario (IV = III + E)	-30,920,377	15,326,584	15,326,584
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	7,680,000	5,724,727	5,724,727
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	7,680,000	5,724,727	5,724,727
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	-7,680,000	-5,724,727	-5,724,727
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	309,556,808	256,236,622	256,236,622
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	-7,680,000	-5,724,727	-5,724,727
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	7,680,000	5,724,727	5,724,727
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	301,876,808	256,262,940	256,262,940
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	3,491,366	3,491,366
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B 1 + C1)	0	-2,259,678	-2,259,678
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	7,680,000	3,465,048	3,465,048
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	186,300,126	155,608,007	155,608,007

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	186,300,126	141,457,602	141,457,602
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	41,381,739	41,381,739
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	0	55,532,143	55,532,143
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	0	55,532,143	55,532,143

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Balancán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Mejorar los planes de recaudación, mediante la modernización del sistema de recaudación e implementando la debida capacitación a los funcionarios públicos encargados de la recaudación y cobro de las contribuciones.
- Realizar el análisis del padrón de contribuyentes para su depuración y detección de actividades económicas susceptibles de ser incorporadas al padrón de contribuyentes.
- Diseñar la estrategia orientada a la recuperación de la base de contribuyentes que se encuentran en situación de rezago, así como el impulso de un programa de regularización de los poseedores de predios, para generar certeza jurídica en la tenencia de sus propiedades.
- Revisar la promoción y base para aplicar incentivos a los grupos poblacionales vulnerables.
- Incrementar los incentivos fiscales al Contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación Establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

Estrategias:

- Elevar la calidad de atención al contribuyente y ampliar la infraestructura de atención en las cajas recaudadoras.
- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar la difusión a los programas de incentivos fiscales, a través de plataformas tecnológicas de la comunicación, en redes sociales y medios de comunicación masiva.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.
- Realizar jornadas de difusión sobre las campañas de aprovechamiento de los estímulos fiscales y sus beneficios en los servicios públicos, así como de la regularización de la tenencia de la tierra.

Metas:

- Incrementar la recaudación municipal en el rubro de los impuestos, derechos y aprovechamientos.
- Incrementar la base de participación en los Recursos Públicos Consignados en la Ley de Coordinación Fiscal.
- Profundizar en la sistematización mediante la incorporación de equipo tecnológico, que impacte en la ampliación de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.
- Ampliación de la solvencia patrimonial y crediticia del Municipio.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

De acuerdo a lo establecido en los citados criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

- **Laudos:** Por un monto de \$ 18, 345,503.22 (Dieciocho Millones, treientos cuarenta y cinco mil quinientos tres pesos 22/100 M.N.)

- **Deuda Contratada** con el Banco BANOBRAS, S.N.C., del orden de \$9, 541, 210.95 (Nueve Millones Quinientos Cuarenta y un Mil doscientos diez Pesos 95/100 M.N.) pagaderos en 15 meses más, a partir del mes de octubre del año 2024, tal como se ilustra en la siguiente tabla de amortizaciones;

No. PAGO	SALDO INSOLUTO	AMORTIZACIÓN	INTERESES
40/55	9,541,210.95	636,080.73	184,958.30
41/55	8,905,130.22	636,080.73	156,037.50
42/55	8,269,049.49	636,080.73	149,536.02
43/55	7,632,968.76	636,080.73	157,831.13
44/55	6,996,888.03	636,080.73	136,532.90
45/55	6,360,807.30	636,080.73	138,999.01
46/55	5,724,726.57	636,080.73	132,049.00
47/55	5,088,645.84	636,080.73	121,063.60

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

48/55	4,452,565.11	636,080.73	125,771.61
49/55	3,816,484.38	636,080.73	100,437.90
50/55	3,180,403.65	636,080.73	84,520.37
51/55	2,544,322.92	636,080.73	83,399.41
52/55	1,908,242.19	636,080.73	69,051.12
53/55	1,272,161.46	636,080.73	69,499.50
54/55	636,080.73	636,080.73	0.00
		\$9,541,210.95	\$1,709,687.37

Por lo tanto, el Pasivo Contingente de las Finanzas del Ayuntamiento, suman la cantidad de \$ 27'886,714.17 (Veintisiete Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil setecientos catorce pesos 17/100 M.N.), lo que se considera un avance sustancial, ya que para el año 2025, por ello, se puede garantizar el cumplimiento de los Laudos, así como el cumplimiento ineludible de los pagos de la deuda municipal que se tiene contratada con la Institución Financiera BANOBRAS, S.N.C.

Es importante mencionar que esta Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, está diseñada para generar confianza en todos los sectores de la población, así como en aquellas personas que pueden aprovechar las ventajas sociales y económicas, que perciben el clima de estabilidad y certeza jurídica, para generar negocios con inversiones productivas, que estimulen el crecimiento de la economía local, cuyos resultados se traduzcan en el fortalecimiento de los ingresos de la población, que impriman dinamismo en el sistema económico local, para impactar en un incremento estimado del 1.037%.

Para mejorar la eficiencia en la recaudación fiscal, enfrentar los riesgos y garantizar la sostenibilidad financiera del municipio de Balancán, es esencial implementar acciones con un enfoque integral que abarque desde la recaudación hasta la aplicación de políticas de austeridad que permitan optimizar los recursos disponibles.

En este contexto, se promovería un aumento en los ingresos propios, como el impuesto predial, derechos y productos municipales, es decir, se promoverían la

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

actualización catastral para incrementar el cobro justo del impuesto predial, considerando las propiedades rurales y urbanas. De igual forma se revisaría y actualizaría las tarifas de impuestos, derechos y aprovechamientos para que reflejen condiciones económicas actuales, en beneficio de la ciudadanía y el crecimiento del municipio.

Además se realizarán campañas para identificar contribuyentes no registrados, como negocios informales, impulsando e incentivando su regularización, y se establecerían operativos conjuntos entre áreas de reglamentación y finanzas para supervisar negocios que no cuentan con licencias de funcionamiento.

Estas acciones no solo buscan incrementar los ingresos del municipio, sino también asegurar un manejo responsable y transparente de los fondos públicos, bajo los lineamientos, normativas y principios de austeridad que prevalecen.

En este sentido, se debe dar prioridad a la inversión en proyectos de infraestructura básica, como caminos rurales, sistemas de agua potable y energía eléctrica.

Por último, como acciones, se capacitaría al personal fiscal en técnicas de recaudación eficientes y en la implementación de normativas de austeridad asegurará que se apliquen de manera efectiva las políticas de fiscalización.

La implementación de estas estrategias en Balancán no solo fortalecerá la recaudación fiscal y la sostenibilidad financiera, sino que también permitirá al municipio hacer frente a sus necesidades. Además, al cumplir con las leyes de austeridad, el municipio garantizará un uso responsable de los recursos, lo que contribuirá al desarrollo de infraestructura y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Municipio de Balancán, Tabasco		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2023¹ (a)	2024
		Año del Ejercicio Vigente ² (b)

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	290,873,786.13	309,702,137.00
A. Impuestos	6,351,992.30	7,952,519.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	10,055,959.38	12,344,639.00
E. Productos	361,881.13	60,908.00
F. Aprovechamientos	9,024,845.50	9,143,638.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	251,821,358.00	265,728,982.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	13,257,749.82	14,471,451.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	206,952,360.00	188,464,654.00
A. Aportaciones	188,652,681.81	174,723,546.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	18,299,678.19	13,741,108.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	497,826,146.13	498,166,791.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2025, el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025	
MUNICIPIO DE BALANCAN TABASCO	

RUBR	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
1				IMPUESTOS	8,956,518.92
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	21,000.00
		1		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	21,000.00
			1	Por espectáculos públicos	21,000.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		4,858,840.87
	1	IMPUESTO PREDIAL	4,858,840.87
		1 Impuesto predial corriente urbano	1,800,094.24
		2 Impuesto predial corriente rústico	1,900,300.77
		3 Rezago urbano	557,482.55
		4 Rezago rústicos	600,963.31
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		3,624,010.26
	1	TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	3,624,010.26
		1 Traslado de dominio urbano	1,488,690.00
		2 Traslado de dominio rústico	1,329,699.00
		3 Actualización de traslado de dominio urbano	582,872.30
		4 Actualización de traslado de dominio rústico	222,748.96
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS		216,060.97
	1	RECARGOS SOBRE LOS IMPUESTOS	137,414.77
		1 Recargos de impuestos predial urbano	51,914.77
		2 Recargos de impuestos predial rustico	85,500.00
	2	MULTAS DE IMPUESTOS	10,640.00
		1 Multas de impuestos sobre el patrimonio	10,640.00
	3	GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTOS	68,006.20
		1 Gastos de ejecución sobre el patrimonio	22,874.40
		2 Gastos de ejecución sobre impuestos	32,790.80
		3 Gastos de ejecución sobre traslado de dominio	12,341.00
	ACTUALIZACIONES		236,606.82
		Actualización sobre valor catastral	26,744.65
		Actualización sobre traslado de dominio	16,916.77
		Manifestación de un bien inmueble en el padrón catastral	11,970.00
		Avalúo catastral para regularización de construcciones	180,975.40
18	OTROS IMPUESTOS		0.00
		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pagos	0.00
	TOTAL DE IMPUESTOS		8,956,518.92
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
4	DERECHOS		10,193,588.85
	43	POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10,193,588.85

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	1	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	2,872,993.80
	1	Para construcción de losa de concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	18,700.33
	2	Licencia de construcción de casa habitación	149,238.24
	3	Para otras construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones	3,935.31
	4	Permiso por construcción de bóvedas	2,741.39
	5	Permiso de ocupación vía pública con materiales de construcción	8,088.00
	6	Permisos y Licencias	1,976,776.79
	7	Permiso para ocupación de vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado	134,899.90
	8	Permiso de demolición por metro cuadrado	2,016.76
	9	Licencia de construcción anuncios espectaculares	413,252.71
	10	Permiso para ocupación vía pública con materiales para construcción por 3 días	48,766.70
	11	Permiso de ruptura de pavimento	39,976.71
	12	Renovación de licencia de construcción	23,465.61
	13	Permiso de arrimo al drenaje/ a la red de agua potable	51,135.35
	2	DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUDIVISIONES	231,569.54
	1	Permiso de demolición por metro cuadrado fraccionamientos	10,166.65
	2	Licencias por condominios	11,690.50
	3	Fraccionamientos	28,790.38
	4	Condominios por metro cuadrado del terreno	10,790.16
	5	Lotificaciones por metro cuadrado	49,644.41
	6	Relotificaciones por metro cuadrado	16,444.88
	7	Divisiones por metro cuadrado	35,790.39
	8	Subdivisiones por metro cuadrado	22,333.98
	9	Permiso de relleno	10,598.94
	10	Permiso de excavación	6,557.81
	11	Fusión por metro cuadrado área enajenable	28,761.44
	3	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	143,396.20
	1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios	36,360.00
	2	Por cada lote de dos metros de longitud	41,916.00
	3	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	22,111.00
	4	demolición de bóveda	8,900.44
	5	Reposición de títulos de propiedad	34,108.76
	4	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	200,054.90
	1	Arrimo de caños	54,633.37
	2	Por conexiones a la red de servicios Públicos	24,366.73

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		3	Por uso de suelos para adecuaciones inmobiliarias	10,931.44
		4	Alineamientos y rectificaciones de medidas	4,040.00
		5	Aprobación de planos de construcción	57,536.35
		6	Manifestación de construcción	2,222.21
		7	Por autorización de la factibilidad del uso del suelo	1,534.19
		8	Regulación extemporánea de construcción	44,790.61
		5	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	116,885.96
		1	De la expedición de títulos de terrenos municipales	98,444.33
		2	Reposición de títulos de terrenos municipales	18,441.63
		6	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	
			Certificadas y copias certificadas	2,614,945.34
		1	Por certificación y revalidación de registros de fierros y señales para marcar ganado o madera	46,654.79
		2	Revalidación de fierro	1,110,982.98
		3	Traspaso de fierro	11,469.94
		4	Baja de fierro	2,631.74
		5	Revalidación de bozal	1,944.53
		6	Por certificación de actas de nacimiento	1,082,389.83
		7	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias	22,033.37
		8	Por certificación de divorcio	34,894.69
		9	Certificación o constancias	10,759.77
		10	Certificación de acta de matrimonio	43,340.51
		11	Por actos de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil	3,800.60
		12	Reconocimiento administrativo	10,996.56
		13	Celebración del matrimonio en el registros civil en horas hábiles	53,889.31
		14	Celebración del matrimonio a domicilio en horas hábiles	32,763.99
		15	Constancia negativa de no matrimonio	22,013.86
		16	Constancia negativa de nacimiento	4,695.68
		17	Acta de divorcio Administrativo	5,434.00
		18	Divorcio judicial	8,772.46
		19	Divorcio administrativo	5,482.79
		20	Certificados y copias certificadas	11,944.00
		21	Actos e inscripciones en el registro civil	9,322.00
		22	Anotación Marginal de reconocimiento de maternidad	4,288.66
		23	Inscripción de adopción	9,548.28
		24	De los servicios colectivos	64,891.00
		44	OTROS DERECHOS	6,864,793.11
		1	De los Servicios Catastrales	
		1	Expedición de certificación del valor catastral	1,149,864.64
		2	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	1,490,761.20

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		3	Asignación de números oficiales	11,801.58
		4	Por publicaciones en el boletín municipal	3,662.00
		5	Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales	8,961.10
		6	Cuotas por maquila de rastro	122,633.40
		7	Derecho de uso comercial del suelo	31,691.00
		8	Anuencia Municipal	189,655.00
		9	Certificado de funcionamiento	616,276.00
		10	Certificación de documentación catastral	8,548.28
		11	Copia simple de documentos catastrales	6,322.60
		12	Constancia de propiedad	9,132.65
		13	Constancia de no propiedad	4,328.97
		14	Constancia de división y/o subdivisión de predio	33,312.75
		15	Cuotas de recuperación UBR	69,134.50
		16	Expedición de título de propiedad	268,351.06
		17	Rectificación de datos predio urbano de lotes de hasta 600 metros cuadrados	9,571.66
		18	Rectificación de datos predio urbano lotes de hasta 601 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados	7,610.50
		19	Cédula catastral	9,548.28
		20	Cuotas por talleres impartidos por dependencias	9,688.32
		21	Cuota de maquila en rastro	10,793.31
		22	Locales de los mercados	150,344.00
		23	Manejo de residuos solidos	673,481.70
		24	Ingresos Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública	23,695.88
		25	Búsqueda de archivos	0
		26	Carga y descarga en vía publica	1,942,771.68
	45	ACCESORIOS DE DERECHOS		42,971.86
	1	RECARGOS		42,971.86
		1	Recargos de derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	42,971.86
TOTAL DE DERECHOS				10,193,588.85

5	PRODUCTOS			80,708.41
	51	PRODUCTOS FINANCIEROS		80,708.41
		1	PRODUCTOS FINANCIEROS	
		1	Productos financieros ingresos propios	23,641.39
		2	Productos derivados del uso de bienes	48,105.02
		3	Intereses otros recursos	8,962.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

6	APROVECHAMIENTOS			9,419,838.08	
	61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES			9,419,838.08
		1	MULTAS	1,996,461.44	
			1 Multas federales	8,629.85	
			2 Multas del juez calificador	35,129.34	
			3 Infracción por multas de tránsito	98,410.60	
			4 Multa de reglamento municipal	8,080.00	
			5 Multa por falta de certificado	210,188.60	
			6 Constancia de licencias	8,419.11	
			7 Permisos expedidos por tránsito municipal	18,943.11	
			8 Permisos de circulación	6,733.44	
			9 Permiso para estacionamiento en vía pública	9,822.34	
			10 Inspecciones y verificaciones de protección civil	173,439.35	
			11 Expedición de constancias de normatividad en materia de protección civil	575,500.70	
			12 Multa por falta de constancia de Protección Ambiental	23,000.00	
			13 Multas derivadas de las inspecciones y verificaciones de protección civil	820,165.00	
		2	INDEMNIZACIONES	0.00	
			1 Indemnizaciones municipales		
		3	REINTEGROS	513,635.70	
			1 Reintegros municipales	513,635.70	
		4	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRA PÚBLICAS	729,353.93	
			1 Constancias de factibilidad de uso de suelo	67,841.33	
			2 Constancia de fusión de predio	15,519.64	
			3 Dictamen de estudios y análisis de riesgo	5,482.79	
			4 Constancia de dictamen de riesgo	19,189.75	
			5 Rectificación de medidas y colindancias	30,557.25	
			6 Certificación, número oficial y alineamiento	88,973.69	
			7 Verificación de obras	2,020.00	
			8 Bases de licitaciones de obras	383,596.99	
			9 Inscripción al padrón de profesionistas del ramo, contratistas, prestadores de servicios, proveedores y arrendadores	25,452.00	
			10 Donativos		
			11 Sanción administrativa por obras públicas	82,311.44	
			12 Expedición de planos	8,409.05	
		5	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00	
		6	Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones		
		7	OTROS APROVECHAMIENTOS	5,266,557.86	
			1 aprovechamientos por Cuotas y aportaciones	676,897.00	
			2 Multas por manifestación extemporánea de construcción	917,296.14	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		4	Constancia por curso de educación vial	123,899.90
		5	Constancia de tránsito	112,595.51
		6	Multas derivadas de las inspecciones y verificaciones de Protección de Medio ambiente y desarrollo sustentable	867,551.40
		8	Multas derivadas de la Dirección de Obras, Ord. Territ. Y Serv. Mples.	1,439,250.00
		10	Multas derivadas de las Inspecciones de la Coord. De Normatividad y Reglamento Mpal	945,415.00
		12	Entrega de información en diapositiva digital (CD), a partir de la hoja 21	118,890.42
		13	Otros Ingresos	64,762.49
62			APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
63			ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	906,732.15
69			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	18,000.30
		1	ACTUALIZACIONES SOBRE EL PATRIMONIO	
		1	Actualización impuesto predial rezagado rustico	60,768.67
		2	Actualización impuesto predial rezagado urbano	81,656.28
		3	Recargos impuestos predial rezagado rustico	230,637.27
		4	Recargos impuestos predial rezagado urbano	306,360.27
		5	Recargos impuestos de traslado de dominio de bienes inmuebles rusticos	70,260.45
		6	Recargos de impuestos de traslado de dominio de bienes inmuebles urbanos	20,703.60
		7	Recargos impuestos predial corriente rustico	1,904.56
		8	Recargos impuestos predial corriente urbano	1,680.75
		9	Actualización impuestos predial corriente rustico	1,600.00
		10	Actualización impuestos predial corriente urbano	1,340.00
		11	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	111,820.00
		2	ACCESORIOS DE MULTAS	7,097.00
		1	Actualización de diversas multas	1,047.00
		2	Multas por faltas administrativas	3,000.00
		3	Gasto de ejecución de diversas multas	3,050.00
			TOTAL INGRESOS DE GESTION	31,501,704.26

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
----------	--

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

81	PARTICIPACIONES FEDERALES			296,756,914.00
	1	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		250,250,715.00
		1	Fondo municipal de participaciones	245,486,870.00
		2	Fondo de compensación y combustibles municipal	4,763,845.00
	2	FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES		46,506,199.00
		1	Fondo por coordinación en predial	16,564,656.00
		2	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	15,470,092.00
		3	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	5,717,807.00
		4	Fondo de Entidades Federativas Productores de Hidrocarburos	8,753,644.00
			FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
			Fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
	TOTAL DE PARTICIPACIONES			296,756,914.00
				0
82	APORTACIONES FEDERALES			178,878,179.00
	1	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FAIS)		123,572,564.00
		1	Fondo para la infraestructura municipal (FAIS)	123,572,564.00
	2	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)		55,305,615.00
		1	Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN)	55,305,615.00
83	CONVENIOS FEDERALES Y ESTATALES			1,822,851.00
	1	FEDERALES		0.00
	2	ESTATALES		1,822,851.00
		6	Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Transito	1,822,851.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL			0.00
			Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales	0.00
0	Ingresos por Financiamiento			0.00
			Endeudamiento Interno	0.00
			Endeudamiento Externo	0.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	508,956,796.76
--	---------------------------------	-----------------------

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio de Balancán, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Códigos, Reglamentos, Convenios, Decretos y demás Disposiciones Fiscales o Hacendarias Aplicables, dirigidos al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 4. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Artículo 5. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos Fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 6. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio y no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 76 fracción XXI, el Municipio de Balancán, deberá cumplir con lo dispuesto en esta normativa, de conformidad con los resultados obtenidos por la presente Ley de Ingresos.

Artículo 8. El Cabildo del Municipio de Balancán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de Accesorios de Derechos, siempre y cuando sean para programas de beneficio social y general.

Artículo 9. Los Ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Balancán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación, de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Balancán algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donaldto López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de

Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 31 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0200/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Todas las Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Cárdenas (a) Balance Presupuestario - LDF Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024 (PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,330,169,651.16	1,071,669,443.02	1,071,286,593.02
A1. Ingresos de Libre Disposición	717,399,240.16	575,687,760.64	575,304,910.64
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	612,770,411.00	495,981,682.38	495,981,682.38
A3. Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	1,326,045,324.96	987,304,167.33	984,313,043.83
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	713,274,913.96	517,640,792.58	515,102,086.38
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	612,770,411.00	469,663,374.75	469,210,957.45
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0.00	103,699,459.92	103,699,459.92
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	75,796,295.61	75,796,295.61
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	27,903,164.31	27,903,164.31
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	4,124,326.20	188,064,735.61	190,673,009.11
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	4,124,326.20	188,064,735.61	190,673,009.11
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	-23,778,838.11	84,365,275.69	86,973,549.19
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	1,538,593.72	1,401,254.52	1,401,254.52
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	1,538,593.72	1,401,254.52	1,401,254.52
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV = III + E)	-22,240,244.39	85,766,530.21	88,374,803.71
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	4,124,326.20	2,749,550.80	2,749,550.80
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	4,124,326.20	2,749,550.80	2,749,550.80
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	-4,124,326.20	-2,749,550.80	-2,749,550.80
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	717,399,240.16	575,687,760.64	575,304,910.64
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	-4,124,326.20	-2,749,550.80	-2,749,550.80
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	4,124,326.20	2,749,550.80	2,749,550.80
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	713,274,913.96	517,640,792.58	515,102,086.38
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	75,796,295.61	75,796,295.61
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	0.00	131,093,712.87	133,249,569.07
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	4,124,326.20	133,843,263.67	135,999,119.87

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	612,770,411.00	495,981,682.38	495,981,682.38
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	612,770,411.00	469,663,374.75	469,210,957.45
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	27,903,164.31	27,903,164.31
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	0.00	54,221,471.94	54,673,889.24
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	0.00	54,221,471.94	54,673,889.24

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Brindar certeza a la ciudadanía de los ingresos recaudados,

mediante la transparencia de los mismos.

- Fortalecer la recaudación tributaria con la finalidad de conservar finanzas públicas sanas.
- Optimizar los servicios públicos a cargo del Municipio, para contribuir al bienestar de la ciudadanía.

Estrategias:

- Implementar y difundir programas de estímulos fiscales en el ejercicio fiscal 2025.
- Actualizar los padrones de contribuyentes del municipio.
- Brindar asesoría a los contribuyentes para que cumplan sus obligaciones fiscales municipales.
- Realizar programas de notificaciones de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago, en coordinación con las áreas recaudadoras municipales.

Metas:

- Cumplir con el estimado de ingresos para el Ejercicio fiscal 2025.
- Incrementar la recaudación Municipal con respecto a lo recaudado en 2024.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones,

autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2028.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Riesgos

1. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

2. La agudización de los riesgos geopolíticos que generen menor perspectiva de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
3. Que el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades federativas, no tenga recursos suficientes para compensar la caída de los ingresos de las participaciones que reciban las entidades.

Acciones

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Ayuntamiento de este Municipio para minimizar estos riesgos, se apegará estrictamente a la política de austeridad, racionalidad y disciplina financiera del gasto; en caso de que los ingresos propuestos en esta ley disminuyan, se ajustarán los rubros de gastos en el orden establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2021* (c)	2022* (c)	2023* (c)	Año del Ejercicio Vigente (d) 2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	665,969,442.64	662,709,126.68	682,210,964.18	695,053,021.18
A. Impuestos	33,605,790.14	28,864,126.71	19,216,788.64	22,283,866.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	400,000.00	0.00	0.00
D. Derechos	65,851,314.13	74,027,803.25	72,791,240.99	70,574,236.34
E. Productos	2,918.02	8,487.18	134,443.59	1,219,350.79
F. Aprovechamientos	14,600,286.30	4,659,700.56	8,023,235.24	6,816,438.72
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	547,388,339.18	549,987,005.48	576,886,375.72	588,723,477.53
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	38,541.66	0.00	0.00	111,945.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	4,482,253.21	4,762,003.50	5,158,880.00	5,323,706.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	524,936,066.10	530,864,743.80	618,979,532.24	593,352,971.32
A. Aportaciones	432,279,801.81	442,491,465.00	527,269,575.00	531,624,531.00
B. Convenios	54,165,611.54	49,986,983.80	21,984,038.53	19,482,302.32
C. Fondos Distintos de Aportaciones	35,578,973.00	38,386,295.00	69,725,918.71	42,246,138.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,911,679.75	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,190,905,508.74	1,193,573,870.48	1,301,190,496.42	1,288,405,992.50
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2025, el municipio de Cárdenas, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				IMPUESTOS	41,888,167.31
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	29,517,863.18
		1201		IMPUESTO PREDIAL	29,517,863.18
			120101	URBANO VIGENTE	16,281,807.47
			120102	RÚSTICO VIGENTE	3,051,368.71
			120103	REZAGO URBANO	8,853,742.46
			120104	REZAGO RÚSTICO	1,330,944.55
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	10,713,719.64
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	10,713,719.64
			130101	URBANO VIGENTE	7,898,264.65

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
			130102	RÚSTICO VIGENTE	749,821.29
			130103	REZAGO URBANO	1,881,963.20
			130104	REZAGO RÚSTICO	183,670.50
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,656,584.49
		1701		RECARGOS	1,065,213.65
		1705		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS	591,370.84
4				DERECHOS	116,390,396.79
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,782.50
		4101		USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTOS DE SUPERFICIE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	2,782.50
			410101	PAGO DE DERECHOS POR USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTOS DE SUPERFICIE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	2,782.50
	43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	24,149,247.91
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	1,523,867.59
			430101	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	1,279,481.84
			430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES:	16,651.25

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
				POR CADA METRO LINEAL DE BARDAS	
			430104	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	207,210.50
			430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	13,013.00
			430106	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO	7,511.00
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	1,079,414.70
			430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	20,125.00
			430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL	115,529.40
			430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	943,760.30
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	2,069,373.87
			430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL	639,470.00
			430304	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	45,661.88
			430305	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	1,384,241.99

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	215,349.75
			430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	93,674.00
			430402	AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	106,032.50
			430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	15,643.25
		4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	10,973,036.25
			430602	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	279,856.50
			430603	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	2,619,806.00
			430604	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	4,875,321.91
			430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	2,065,884.91
			430606	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	387,583.56
			430607	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	6,755.39
			430608	RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN, Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO	2,263.07
			430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	247,134.64
			430615	SENTENCIA EJECUTIVA DE DIVORCIO	356,936.58
			430616	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	131,493.71

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
		4307		SERVICIOS COLECTIVOS	6,433,400.00
			430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	4,033,400.00
			430703	SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	2,400,000.00
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,854,805.75
			430801	PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	1,854,805.75
	44			OTROS DERECHOS	92,224,978.88
			440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	28,800,763.25
			440102	ANUENCIAS MUNICIPALES	236,711.91
			440103	EXPEDICIÓN DE PLANOS	42,027.44
			440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR PROTECCIÓN CIVIL	14,149,155.79
			440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	4,787,974.50
			440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	29,837.50
			440110	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE CATASTRO	141,863.09

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
			440111	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO	501,968.80
			440112	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	7,451,311.00
			440113	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	53,512.53
			440114	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	636,573.70
			440115	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	48,723.15
			440116	ANDENES	1,338,771.00
			440117	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (CENTRAL CAMIONERA)	2,281,746.25
			440118	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	1,690,612.00
			440119	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRÍA)	36,198.75
			440120	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	127,793.75
			440121	CONCESIONES (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	330,540.00
			440122	CONCESIONES (CENTRAL CAMIONERA)	111,037.50
			440125	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	593,950.00
			440126	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	1,544,669.14
			440128	POR SERVICIOS DEL CENDI (DIF MUNICIPAL)	2,465,750.00
			440129	TALLERES DIF MUNICIPAL	367,370.78

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
			440131	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	8,765,935.08
			440133	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS	236,250.00
			440134	OTROS SERVICIOS (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	2,207,075.94
			440135	OTROS DERECHOS	1,308,093.68
			440136	EXPEDICIÓN TÍTULOS DE PROPIEDAD	52,822.00
			440138	SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIAL	490,499.96
			440139	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	382,484.81
			440141	TALLERES CULTURALES	564,130.00
			440144	POR USO DE SUELO	94,998.75
			440146	OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	3,512,224.07
			440148	CONCESIONES (LOCALES DIVERSOS)	10,500.00
			440149	OTROS SERVICIOS (CENTRAL CAMIONERA)	193,375.00
			440150	OTROS DERECHOS (TRÁNSITO MUNICIPAL)	6,221,231.10
			440151	OTROS DERECHOS (EJECUCIÓN FISCAL)	141,750.00
			440152	OTROS DERECHOS (PROGRAMAS DIVERSOS)	274,746.68
	45			ACCESORIOS DE DERECHOS	13,387.50
		4503		GASTOS DE EJECUCIÓN	13,387.50
5				PRODUCTOS	2,438,701.58
	51			PRODUCTOS	2,438,701.58

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	2,438,701.58
6				APROVECHAMIENTOS	9,299,477.00
	61			APROVECHAMIENTOS	9,299,477.00
		6101		MULTAS	4,460,090.25
			610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	3,016,424.28
			610102	MULTAS POR SEGURIDAD PÚBLICA	1,219,480.00
			610108	MULTAS DERIVADAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL	1,900.50
			610109	MULTAS DIVERSAS	222,285.47
		6102		INDEMNIZACIONES	32,271.20
		6103		REINTEGROS	194,015.20
		6105		OTROS APROVECHAMIENTOS	4,613,100.35
				TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	170,016,742.68
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,227,224,205.46

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
	81			PARTICIPACIONES	610,153,937.00
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	541,823,855.00
		8104		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	19,798,806.00
		8105		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	9,576,165.00
		8106		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	31,115,094.00
		8108		FONDO DE COORDINACIÓN DE PREDIAL	7,840,017.00
	82			APORTACIONES	546,622,924.00
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DISTRITO FEDERAL (FIII)	316,769,710.00
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) FIV	229,853,214.00
	83			CONVENIOS	25,756,037.71

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	5,603,951.00
			830101	CONVENIO TRÁNSITO	5,603,951.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	4,018,706.32
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	16,133,380.39
			830401	CONVENIO CON SECRETARÍA DE BIENESTAR SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO (FISE)	16,133,380.39
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	115,578.75
		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	115,578.75
			840201	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	8,478.75
			840202	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	107,100.00
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	44,575,728.00
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	22,322,537.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	22,253,191.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
				TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN MAS FEDERALES	1,397,240,948.14
				INGRESOS TOTALES	1,397,240,948.14

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores .

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Los ingresos a los que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.00	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610	1.1

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Asimismo, se aplicará la base del valor a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales, a partir de la fecha de la terminación de los mismos.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Para el predio urbano registrado en el catastro como no edificado, o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa que variará de 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta del Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado. Se exceptuarán del porcentaje anterior, a los predios determinados como reserva de la Federación, del Estados y de los Municipios.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Las disposiciones contenidas en este artículo se determinan de conformidad con los artículos 94 al 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 5. Con fundamento en los artículos 71 y 134 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los ingresos que se obtengan por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y Seguridad Pública, serán calculados de conformidad con las cuotas establecidas en los Reglamentos Tarifarios aprobados por el cabildo y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo 6. Los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones a aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prórroga o por mora que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 7. En los casos de prórroga para el pago de los Créditos Fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Artículo 8. Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

Para la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 9. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el 100% de ellos; siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

Artículo 11. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, a como establece el artículo 9 de la misma Ley quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario; para llevar a cabo la revisión de la documentación relacionada con las operaciones grabadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con apego a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 12. La información financiera que se genere, en cumplimiento de esta ley será organizada, sistematizada, y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después de cierre del periodo que corresponda en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Cárdenas algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en

lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal de 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 30 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0190/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del*

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Estado de Tabasco; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO			
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF			
(PESOS)			
EJERCICIO:2024 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE			
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES	782,627,968.97	667,626,446.35	667,626,446.35
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	374,391,205.70	313,110,015.52	313,110,015.52
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	408,236,763.27	354,516,430.83	354,516,430.83
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS	782,627,968.97	615,959,785.38	615,710,169.19
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	374,391,205.70	291,792,063.72	291,635,279.18
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	408,236,763.27	324,167,721.66	324,074,890.01
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	0.00	10,034,672.78	10,034,672.78
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	7,189,759.06	7,189,759.06
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	2,844,913.72	2,844,913.72
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	0.00	61,701,333.75	61,950,949.94
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	0.00	61,701,333.75	61,950,949.94
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	0.00	51,666,660.97	51,916,277.16
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	0.00	51,666,660.97	51,916,277.16
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	374,391,205.70	313,110,015.52	313,110,015.52
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	374,391,205.70	291,792,063.72	291,635,279.18
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	7,189,759.06	7,189,759.06
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1-C1)	0.00	28,507,710.86	28,664,495.40
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO	0.00	28,507,710.86	28,664,495.40
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	408,236,763.27	354,516,430.83	354,516,430.83
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	408,236,763.27	324,167,721.66	324,074,890.01
	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	2,844,913.72	2,844,913.72
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	0.00	33,193,622.89	33,286,454.54
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO	0.00	33,193,622.89	33,286,454.54

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que

corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México– en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el artículo 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Centla, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el del 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centla Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar el Nivel de Ingresos Fiscales en el Municipio y Modernizar la Administración Tributaria para Fortalecer la Planeación, la Gestión Financiera y la Atención al Público.	Impulsar una Política de Cooperación y Vinculación que Atribuya al Desarrollo del Municipio de Centla, Tabasco, a través de su Recaudación Fiscal	Incrementar los Ingresos Fiscales en el Ejercicio 2025 a un 2.8% del Ejercicio Fiscal Anterior
Incrementar las Capacidades de Administración Municipal para Obtener Resultados que Aumenten el Bienestar de las Personas.	Poner en marcha Estrategias para la Planeación, Recaudación y Ejercicio Eficiente del Gasto	Tener Identificados las Necesidades de Nuestra Comunidad y Generar una Estrategia Cuantificable para Ejercicios Fiscales Posteriores.
Promover un Gobierno Abierto al Ciudadano; Garantizar la Transparencia y Ampliar la Redición de Cuentas	Impulsar una Política de Difusión de los Ingresos y Gastos para dar Conocimiento a la Ciudadanía de la Situación de la Hacienda Pública Municipal.	Dar a conocer al 100% de la Población los Avances en Temáticas de Recaudación

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado de Tabasco conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Riesgos:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.
4. Que el monto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) no sea suficiente para cubrir o compensar el faltante de las participaciones que reciban las entidades.

Acciones:

En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo con la calificación que obtenga el municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Se aclara que, durante los ejercicios fiscales 2022, 2023 y el actual ejercicio fiscal 2024 no se ha contratado deuda pública, por lo que no se ha emitido ningún tipo de política financiera en materia de deuda pública. Asimismo, y congruente con lo expresado en el artículo 36 fracción I, incisos e y f, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, no se presenta estimación de amortización de deuda pública, en el entendido de que, hasta el mes de septiembre de 2024, no se tiene contratado ningún tipo de empréstito.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscal en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO		
RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2023 *	2024 **
1 Ingresos de Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$282,936,282.65	\$ 313,110,015.52
A Impuestos	\$ 10,872,129.98	\$ 9,948,692.66
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -
C Contribuciones de Mejoras		\$ -
D Derechos	\$ 3,163,285.88	\$ 11,330,740.44
E Productos	\$ 12,432.50	\$ 3,143.06
F Aprovechamientos	\$ 9,272,876.29	\$ 1,160,630.07
G Ingresos por venta de Bienes y Servicios		\$ -
H Participaciones	\$ 259,615,558.00	\$ 290,666,809.29
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias		
K Convenios		\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2 Transferencias Federales Etiquetadas		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

(2=A+B+C+D+E)		\$372,599,171.90	\$ 352,446,203.48
A	Aportaciones	\$ 349,990,884.21	\$ 330,222,013.60
B	Convenios	\$ 22,608,287.69	\$ 22,224,189.88
C	Fondos Distintos de Aportaciones		
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$655,535,454.55	\$ 665,556,219.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)			

* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado

** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CENTLA						
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025						
RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO 2025	
1				IMPUESTOS		\$ 15,153,610.38
	11			Impuesto Sobre el Patrimonio		\$ 10,574,320.50
		01		Impuesto Predial	\$ 10,574,320.50	
			1	Impuesto Predial Urbano		\$ 4,060,899.48
			2	Impuesto Predial Rustico		\$ 3,466,610.90
			3	Impuesto Predial Rezago Urbano		\$ 1,625,416.58
			4	Impuesto Predial Rezago Rustico		\$ 1,421,391.54
			5	Actualizacion Impuesto Predial Rezago Urbano		\$ 1.00
			6	Actualizacion Impuesto Predial Rezago Rustico		\$ 1.00
	12			Impuesto Sobre la Produccion, el Consumo y las Transacciones		\$ 3,273,514.11
		01		Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles	\$ 3,273,515.11	
			1	Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles Urbano		\$ 2,089,835.31
			2	Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles Rustico		\$ 1,183,678.80
			3	Actualizacion de Traslado de Dominio		\$ 1.00

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

	13			Accesorios de impuestos		\$ 1,305,775.77
		01		Recargos de Impuestos	\$ 1,305,384.81	\$ -
			1	Recargos de Impuestos Sobre los Ingresos		\$ 1.00
			2	Recargos de Impuestos Sobre el Patrimonio Urbano		\$ 879,863.20
			3	Recargos de Impuestos Sobre el Patrimonio Rustico		\$ 425,518.61
			4	Recargos de Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$ 1.00
			5	Recargos de Impuestos Sobre los Ingresos		\$ 1.00
		02		Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 389.96	
			1	Gastos de Impuestos Sobre los Ingresos		\$ 1.00
			2	Gastos de los Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 386.96
			3	Gastos de los Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$ 1.00
			4	Otros Gastos de Ejecución		\$ 1.00
	14			Otros Impuesto	\$ 1.00	
		01		Otros Impuesto		\$ 1.00
4				DERECHOS		\$ 8,120,505.74
	41			Derechos por uso Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		
	42			Derechos por Prestación de Servicios	\$ 638,380.21	
		01		Licencias y permisos de Construcción		
			1	Para Construcción de Losa de Concreto y Piso de Mosaico o Mármol, por Metro Cuadrado		\$ 27,310.19
			2	Para otras Construcciones por Metro Cuadrado		\$ 110,367.12
			3	Por Construcciones de Barda , Rellenos y/o Excavaciones		\$ 226,140.35
			4	Permiso para ocupación de Vía pública con Material de Construcciones hasta por 3 días		\$ 31,350.46
			5	Permiso para ocupación de Vía Pública por Tapial y/o Protección por Metro Cuadrado		\$ 42,317.67
			6	Protección por m2 por día, Permiso de Demolición por Metro Cuadrado		\$ 10,697.39
			7	Permiso por Remodelación		\$ 3,878.40
			8	Por Licencia de Construcción de Casa Habitación		\$ 176,536.46
			9	Permiso para Ruptura de Pavimento		\$ 9,782.17
		02		Por Licencias y Permisos para Fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones	\$ 47,847.02	
			1	Subdivisiones por Metro cuadrado del Área Vendible		\$ 42,468.62
			2	Licencias para Fraccionamiento y Lotificaciones de Terrenos		\$ 5,378.40
		03		De la Propiedad Municipal	\$ 74,783.57	

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

		1	De Terrenos a Perpetuidad en los Cementerios por cada lote 2 metros. de Longitud por 1 de Ancho	\$	65,571.93
		2	Por la Cesión de Propiedad y Bóvedas entre Particulares	\$	4,160.10
		3	Por Reposición de Título de Propiedad	\$	5,051.54
	04		De los Servicios Municipales de obra	\$	30,784.80
		1	Arrimos de caños en Calles Pavimentadas	\$	1.00
		2	Aprobación de Planos de Construcción	\$	30,783.80
	05		De la expedición de títulos de terrenos municipales	\$	37,084.27
		1	Títulos de Propiedad	\$	37,084.27
	06		de los Servicios registros e inscripciones	\$	3,452,215.20
		1	por Certificación y Copias Certificadas	\$	122,923.67
		2	Por Certificación de Registro de Fierro para Marcar Ganado y Madera	\$	178,792.54
		3	Certificación del Número Oficial y Alineamientos	\$	26,578.25
		4	Por Certificación de Actas de Nacimiento	\$	2,272,536.32
		5	Por Certificación de Actas de Matrimonio	\$	113,544.43
		6	Por Certificación de Acta de Divorcio	\$	12,836.86
		7	Por Certificación de Acta de Defunción	\$	75,747.00
		8	Por Certificación y Expedición de Valor Catastral.	\$	332,584.59
		9	Por Actos de Reconocimiento	\$	14,830.14
		10	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Hábiles	\$	57,720.30
		11	Celebración de Matrimonios a Domicilio en Horas Extraordinarias	\$	42,507.84
		12	Celebración de Matrimonio en Registro Civil en Horas Hábiles	\$	118,121.72
		13	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinarias	\$	2,045.58
		14	Actos de Divorcios Administrativos	\$	12,015.17
		15	Por Disolución de Sociedad Conyugal Aceptando el Régimen de Separación de Bienes	\$	3,288.85
		16	Recolección de Basura y Residuos Sólidos	\$	66,141.94
	43		Otros Derechos	\$	3,839,410.68
	01		De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad	\$	170,325.81
		1	Cuotas Centro Recreativo	\$	59,441.15
		2	Certificación de Funcionamiento	\$	1,248,372.36
		3	Anuencia	\$	704,128.60
		4	Uso de Suelo	\$	289,379.53
		5	Uso de Suelo de Feria	\$	102,182.73
		6	Zona Federal Marítima Terrestre	\$	53,480.57
		7	Ingresos Diversos secretaria	\$	151,332.65
		8	Ingresos Diversos Finanzas	\$	128,368.95

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			9	Ingresos Diversos Obras Publicas		\$	101,372.95
			10	Ingresos Diversos Transito		\$	185,342.45
			11	Permisos Temporales para Conducir motocicletas dentro territorio del Municipio y la Jurisdicción de Tránsito Municipal		\$	57,795.26
			12	Permisos para circular motocicletas dentro del territorio del municipio y la Jurisdicción de Tránsito Municipal		\$	54,285.00
			13	Ingresos Diversos Protección Civil		\$	191,534.75
			14	Ingresos Diversos Protección Ambiental, conforme al Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.		\$	199,376.76
			15	Accesorios		\$	1.00
			16	Ingresos por Talleres		\$	35,895.20
			17	Servicios prestados por la policía auxiliar, bancaria, industrial y comercial.		\$	38,794.96
			18	Alta o inscripción en el padrón de Proveedores		\$	30,000.00
			19	Alta o inscripción en el padrón de Contratistas		\$	38,000.00
5				PRODUCTOS		\$	1,702.92
	51			Productos	\$	1,702.92	\$ -
		01		Productos Financieros	\$	1,701.92	\$ -
			1	Productos Financieros. (Intereses)		\$	1,701.92
	59			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$	1.00
6				APROVECHAMIENTOS		\$	6,301,086.84
	61			Aprovechamiento de Tipo Corriente		\$	6,301,086.84
		01		Multas	\$	2,658,542.35	
			1	Multas Juez Calificador		\$	978,377.78
			2	Multas Tránsito		\$	782,702.23
			3	Multas Reglamentos		\$	538,107.78
			4	Multas Protección Civil		\$	163,581.17
			5	Otras Multas		\$	195,771.39
		02		Indemnizaciones	\$	2.00	
			1	Indemnización a Favor del Municipio		\$	1.00
			2	Recuperación de Seguros de Pérdida Total de Vehículos y Otros Bienes Propiedad del Municipio		\$	1.00
		03		Reintegros	\$	1,726,091.68	
			1	Reintegros		\$	1,726,089.68
		04		Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas		\$	1.00
		06		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		\$	1.00
		07		Otros Aprovechamientos	\$	1,916,452.81	
			1	Donativos		\$	1,219,250.16

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			2	Remates y Subastas		\$	1.00
			3	Multas Administrativas Federales no Fiscales		\$	499,930.24
			4	Otros		\$	197,271.41
62				Aprovechamiento Patrimonial			
		01		Por el Uso o Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles Intangibles(Arrendamiento y Exportación de Bienes del Municipio)			
63				Accesorios de Aprovechamientos			
69				Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago			
				Total Estimado Ingresos de Gestión		\$	29,576,905.88

8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		\$	767,754,379.02
	81			PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 348,170,986.38		
		01		PARTICIPACIONES		\$	304,809,106.56
			1	FONDO DE COORDINACIÓN EN PREDIAL		\$	11,674,153.04
			2	RESARCIMIENTO CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5 SOBRENOMINA)		\$	4,862,381.40
			3	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)		\$	21,213,218.89
			4	FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL		\$	5,612,126.48
	82			APORTACIONES FEDERALES	\$ 386,820,609.17		
		03		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)		\$	269,586,571.92
		04		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FONDO IV)		\$	102,305,866.10
		05		FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)		\$	14,928,171.15
	83			CONVENIO	\$ 32,762,783.47		
		01		CONVENIO ESTATALES	\$ 4,754,473.21		
			1	PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO (CONVENIO TRANSITO)		\$	1,754,473.21
			2	SEDENER COMBUSTIBLE		\$	3,000,000.00
		02		CONVENIO FEDERALES	\$ 28,008,310.26		
			1	FONDO PRODUCTORES DE HIDROCARBURO EN REGIONES MARITIMAS		\$	15,706,645.46
			2	FONDO PRODUCTORES DE HIDROCARBURO EN REGIONES TERRESTRES		\$	12,301,664.80
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL		\$	-

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		02	INCENTIVOS POR LA RECAUDACION DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS		\$	-
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			
		01	ENDEUDAMIENTO INTERNO		\$	-
		02	ENDEUDAMIENTO EXTERNO		\$	-
		03	FINANCIAMIENTO INTERNO		\$	-
			TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EJERCICIO 2025		\$	797,331,284.90

El monto de las participaciones federales estimadas para el municipio, se sujetarán de acuerdo a la distribución de recursos participables que le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, e informar de su ejercicio durante la rendición de la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así

como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 2. Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

En cuanto a los servicios de seguridad pública, estos constituyen un bien público, por lo que se brindan de forma pública y gratuita.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo Primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos, Bandos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno. De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 5. El H. Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, de los municipios y la federación, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que, en su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando que la contratación del financiamiento se constriña a lo estipulado en el Artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los capítulos II y III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centla algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

y demás provisiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

PRESIDENTE.

DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA

SANDOVAL.

VOCAL.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.

INTEGRANTE.

DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES

LÓPEZ.

INTEGRANTE.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y

Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0176/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- a) La política de ingresos;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

H. Ayuntamiento Constitucional de Centro
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
(PESOS)

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A = A1 + A2 + A3)	3,622,887,485.48	3,356,322,665.34	3,356,322,665.34
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2,305,959,634.35	2,167,677,777.43	2,167,677,777.43
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	1,322,457,965.86	1,192,235,618.99	1,192,235,618.99
A3. FINANCIAMIENTO NETO	-5,530,114.73	-3,590,731.08	-3,590,731.08
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B = B1 + B2)	3,622,887,485.48	3,613,693,834.82	3,589,389,807.79
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	2,306,410,732.35	1,911,605,152.31	1,888,224,774.42
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,316,476,753.13	1,702,088,682.51	1,701,165,033.37
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C = C1 + C2)		1,075,852,834.65	1,075,839,962.19
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO		301,381,627.62	301,368,755.16
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO		774,471,207.03	774,471,207.03
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I = A - B + C)	0.00	818,481,665.17	842,772,819.74
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II = I - A3)	5,530,114.73	822,072,396.25	846,363,550.82
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR (III = II - C)	5,530,114.73	-253,780,438.40	-229,476,411.37
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E = E1 + E2)	28,614,638.51	18,167,408.65	18,167,408.65
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	200,000.00	196,349.27	196,349.27
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	28,414,638.51	17,971,059.38	17,971,059.38
IV. BALANCE PRIMARIO (IV = III + E)	34,144,753.24	-235,613,029.75	-211,309,002.72
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F = F1 + F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (G = G1 + G2)	5,530,114.73	3,590,731.08	3,590,731.08
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	5,530,114.73	3,590,731.08	3,590,731.08
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3 = F - G)	-5,530,114.73	-3,590,731.08	-3,590,731.08

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2,305,959,634.35	2,167,677,777.43	2,167,677,777.43
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (A3.1 = F1 - G1)		0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		0.00	0.00
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO		0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	2,306,410,732.35	1,911,605,152.31	1,888,224,774.42
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO		301,381,627.62	301,368,755.16
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V= A1 + A3.1 - B1 + C1)	-451,098.00	557,454,252.74	580,821,758.17
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI = V - A3.1)	-451,098.00	557,454,252.74	580,821,758.17
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	1,322,457,965.86	1,192,235,618.99	1,192,235,618.99
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2 = F2 - G2)	-5,530,114.73	-3,590,731.08	-3,590,731.08
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS		0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	5,530,114.73	3,590,731.08	3,590,731.08
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,316,476,753.13	1,702,088,682.51	1,701,165,033.37
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO		774,471,207.03	774,471,207.03
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)	451,098.00	261,027,412.43	261,951,061.57
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII = VII - A3.2)	5,981,212.73	264,618,143.51	265,541,792.65

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Objetivos	Estrategias	Metas
Mantener finanzas públicas saludables a través del fortalecimiento de la recaudación tributaria.	Motivar el pago oportuno de las contribuciones, ofreciendo estímulos fiscales y acercando los servicios a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación propia.
Garantizar la transparencia en los ingresos recaudados para brindar certeza a la ciudadanía	Informar los ingresos recaudados mensualmente a través del portal de transparencia fiscal.	Afianzar la confianza de la ciudadanía con respecto a sus contribuciones.
Optimizar de manera continua los servicios públicos del Municipio para mejorar el bienestar de la ciudadanía	Dar seguimiento al programa de inspecciones por las áreas competentes, con la finalidad de conocer el estatus que guardan los servicios públicos.	Eficientar el tiempo de atención de los servicios públicos demandados.
Implementar herramientas digitales que optimicen los procesos administrativos y mejoren la eficiencia operativa	Modernizar y reforzar las plataformas digitales, mediante la creación de herramientas más sencillas de manejar.	Simplificar los procesos y mejorar la atención al ciudadano.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2028.

De acuerdo a lo establecido en los citados criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Riesgos	Acciones
Fenómenos meteorológicos, como son los huracanes o ciclones, que provocarían inundaciones, afectando viviendas y comercios del Municipio.	Dar atención oportuna a los puntos vulnerables de la ciudad, especialmente en el área del sistema de agua.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Una disminución de las participaciones federales, causada por la baja recaudación federal participable, por los factores geopolíticos o la baja actividad económica.	Fortalecer la recaudación mediante la fiscalización e implementación incentivos fiscales.
Un incremento mayor de la Inflación, a lo previsto para el ejercicio fiscal 2025.	Ejercicio responsable del gasto público en apego a los criterios de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia.
Los pasivos contingentes que al corte del 30 de septiembre ascienden a un monto de \$217,979,802.15 mdp, que comprenden laudos labores y civiles.	Contemplar en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para enfrentarlos, a pesar de que la mayoría de ellos aún no se encuentren en firme.

DÉCIMO OCTAVO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

TABASCO / CENTRO (a)				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2021 3¹ (c)	2022 2¹ (c)	2023 1¹ (c)	2024 2² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$2,004,821,247.96	\$2,397,656,586.29	\$2,666,132,731.75	\$2,748,990,539.33
A. Impuestos	\$288,441,211.81	\$357,260,524.23	\$367,705,137.62	\$379,508,877.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$161,754,648.52	\$197,452,805.05	\$213,343,437.35	\$194,087,113.45
E. Productos	\$727,296.00	\$16,428,411.89	\$32,946,510.53	\$35,260,693.45
F. Aprovechamientos	\$3,424,867.66	\$33,544,161.80	\$13,368,746.25	\$14,406,448.77
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$1,548,151,188.83	\$1,751,755,050.67	\$2,037,298,049.63	\$2,125,288,388.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,322,035.14	\$41,215,632.65	\$1,470,850.37	\$439,018.07
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$1,113,097,583.43	\$1,267,871,328.86	\$2,536,277,944.48	\$1,504,071,773.71
A. Aportaciones	\$587,183,720.42	\$668,437,574.47	\$817,578,205.84	\$837,937,442.00
B. Convenios	\$432,654,791.95	\$479,775,232.83	\$1,454,751,999.01	\$576,023,688.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$93,259,071.06	\$119,658,521.56	\$263,947,739.63	\$90,110,643.21
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$180,000,000.00	\$232,025,321.45	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$180,000,000.00	\$232,025,321.45	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$3,297,918,831.39	\$3,897,553,236.60	\$5,202,410,676.23	\$4,253,062,313.04
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

Artículo 1. En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales, y considerando el planteamiento de la situación que impera en el municipio de Centro, Tabasco, para sufragar los gastos que demandan la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2025, el municipio percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				IMPUESTOS	
1	1			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,787,776.40
1	1	04		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,787,776.40
			01	POR ESPECTÁCULOS SEGÚN EVENTOS DEL ENTE	3,787,776.40
1	2			IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	180,009,622.83
1	2	02		IMPUESTO PREDIAL	180,009,622.83
			01	URBANO	110,254,814.08
			02	RÚSTICO	13,087,200.00
			03	REZAGO URBANO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	43,603,108.03
			04	REZAGO RÚSTICO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	6,042,100.72
			05	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	6,384,000.00
			06	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RÚSTICO	638,400.00
1	3			IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	132,287,504.68
1	3	04		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	132,287,504.68
			01	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	115,316,282.25
			02	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	15,648,271.59
			03	ACTUALIZACIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1,090,834.30
			04	ACTUALIZACIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	232,116.54
1	7			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	29,270,411.47
1	7	01		RECARGOS DE IMPUESTOS	14,233,235.23
			02	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,212,050.17
			03	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	4,021,185.06
1	7	02		MULTAS DE IMPUESTOS	6,629,679.07
			02	MULTAS DE IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	6,629,679.07
1	7	04		GASTO DE EJECUCIÓN	8,407,497.17
			02	GASTO DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	8,407,497.17
				TOTAL IMPUESTOS	345,355,315.38
4				DERECHOS	
4	3			POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	39,569,582.59
4	3	18		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	10,030,562.06
			01	PARA CONSTRUCCIÓN DE LOSA CONCRETO PISO O MARMOL METRO CUADRADO (LICENCIAS)	2,118,750.86
			02	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO (LICENCIAS)	2,062,207.53
			03	PERMISOS PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	3,246,926.03
			05	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL DE CONSTRUCCIÓN	32,589.66
			06	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO	29,792.00
			08	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	0.00
			09	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA (TERMINACIÓN DE OBRA)	54,041.04
			12	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANUNCIOS ESPECTACULARES	387,189.60
			13	PERMISO PARA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN POR 3 DÍAS	0.00
			14	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	0.00
			15	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA BASE ESTRUCTURAL	0.00
			16	PERMISO DE VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE, SUPERFICIAL, ÁEREA O SUBTERRÁNEA	2,099,065.34

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
4	3	19		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	3,005,388.36
			01	FRACCIONAMIENTOS	0.00
			02	CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	1,254,086.76
			04	RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	588,604.80
			05	DIVISIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
			06	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
			07	RÉGIMEN EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO EN ÁREA PRIVATIVA	0.00
			08	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO AREA ENAJENABLE	858,208.77
			09	FUSIÓN POR METRO CUADRADO ÁREA ENAJENABLE	304,488.03
4	3	20		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	172,948.07
			01	TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO	66,227.62
			02	POR CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS	76,747.70
			03	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	29,972.75
4	3	21		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	6,811,645.31
			02	POR METRO LINEAL DE ROTURA EN ENTRONQUES	0.00
			03	POR AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	1,861,084.02
			04	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
			05	ALINEAMIENTO	4,816,731.37
			06	REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	0.00
			07	VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL	133,829.92
			08	VIVIENDAS DE INTERÉS POPULAR	0.00
			09	DERECHOS DE VÍAS Y/O FRANJAS DE SEGURIDAD	0.00
4	3	22		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	145,522.43
			01	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	145,522.43
4	3	23		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	19,403,516.36
			02	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	1,295,992.34
			04	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	3,647,892.43
			05	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 01	7,519,913.48
			06	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 02	2,931,225.87
			07	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 03	777,977.45
			08	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 04	387,633.00
			09	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 05	560,432.54
			10	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 06	1,289,589.31
			11	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 07	582,244.54
			12	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCIÓN E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 08	410,615.40

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
4	4			OTROS DERECHOS	177,257,514.69
4	4	02		OTROS	177,257,514.69
			04	DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	14,044,769.25
			05	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	112,498,387.45
			06	CUOTAS CENDIS	874,608.00
			09	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	101,931.20
			12	CUOTA DE MAQUILA EN RASTRO	169,179.72
			16	SANITARIOS	534,106.93
			17	LOCALES DE LOS MERCADOS Y CENTRAL	1,119,438.73
			18	DERECHOS POR CONTROL VENEREO	798,000.00
			20	SERVICIOS CATASTRALES	3,136,596.14
			22	INGRESOS DIVERSOS DE CEMENTERIOS	1,357,285.25
			23	INGRESOS DIVERSOS DE MERCADOS	773,398.07
			24	SERVICIOS TURÍSTICOS MUNICIPALES	5,518.97
			27	INGRESOS DIVERSOS DE SECRETARÍA MUNICIPAL	399,560.16
			28	INGRESOS DIVERSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	15,754,486.40
			29	INGRESOS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS	351,943.75
			30	INGRESOS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	2,539,514.16
			33	INGRESOS COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	0.00
			35	INGRESOS CONTRALORÍA MUNICIPAL	639,225.45
			36	OTROS INGRESOS	490,000.00
			37	INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	208,628.16
			38	INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL	16,257,525.26
			39	INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD	1,560,546.46
			40	INGRESOS DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	10,000.00
			41	INGRESOS DE IMPLAN	1,575,213.54
			42	INGRESOS INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE CENTRO (IMJUDEC)	2,057,651.64
4	5			ACCESORIOS DE DERECHOS	1,839,112.96
4	5	01		RECARGOS	1,839,112.96
			01	RECARGOS DE DERECHO, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,839,112.96
				TOTAL DERECHOS	218,666,210.24
5				PRODUCTOS	
5	1			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTES	9,444,059.35
5	1	01		ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	1,123,986.70
			02	RENTA DEL GRAN SALÓN VILLAHERMOSA	638,400.00
			03	PALAPAS	166,461.52
			08	EDUCACIÓN AMBIENTAL	319,125.18
5	1	02		PRODUCTOS FINANCIEROS	8,320,072.65
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS	532.00
			02	PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS INGRESOS PROPIOS	8,319,540.65
				TOTAL PRODUCTOS	9,444,059.35

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
6				APROVECHAMIENTOS	
6	1			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES	6,029,275.28
6	1	02		MULTAS	4,944,064.32
		02		MULTAS MUNICIPALES	4,944,064.32
6	1	03		INDEMNIZACIONES	0.00
		06		INDEMNIZACIONES MUNICIPALES	0.00
6	1	04		REINTEGROS	0.00
		01		REINTEGROS MUNICIPALES	0.00
6	1	09		OTROS APROVECHAMIENTOS	1,085,210.96
		01		DONATIVOS	0.00
		02		DONATIVOS EN EFECTIVO	0.00
		03		DONATIVO DECUR	0.00
		04		DONATIVO EN ESPECIE	0.00
		17		INGRESOS ADICIONALES	1,085,210.96
		18		ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	0.00
		19		ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	0.00
6	3			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	1,500,000.00
6	3	01		ACCESORIOS DE MULTAS	1,500,000.00
		01		ACTUALIZACIÓN DE DIVERSAS MULTAS	850,000.00
		02		GASTOS DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS MULTAS	650,000.00
				TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	7,529,275.28
				TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	580,994,860.25
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
8	1			PARTICIPACIONES	1,837,084,063.34
8	1	09		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,545,568,974.32
		01		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,500,333,982.09
		05		FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	45,234,992.23
8	1	10		FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	289,355,089.02
		03		FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	48,810,345.57
		05		FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISN)	39,944,318.35
		06		FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISR)	200,600,425.10
8	1	11		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
		01		FONDO DE APORTACIONES DISTINTAS DE PARTICIPACIONES FEIEF	0.00
		02		PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES DISTINTAS DE PARTICIPACIONES FEIEF	0.00
8	1	12		PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	2,160,000.00
		01		PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	2,160,000.00
				TOTAL PARTICIPACIONES	1,837,084,063.34

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
8	2			APORTACIONES	826,834,507.21
		03		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	200,704,957.11
			03	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	200,704,957.11
8	2	04		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	626,129,550.10
			01	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	626,129,550.10
				TOTAL APORTACIONES	826,834,507.21
8	3			CONVENIOS	520,761,959.83
8	3	01		FEDERAL	34,533,068.42
			03	APORTACIÓN FEDERAL CAPUFE	24,533,068.42
			36	PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA)	0.00
			39	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)	10,000,000.00
8	3	02		CONVENIOS ESTADOS MUNICIPIOS	485,333,745.84
			04	ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES PROPIEDAD DEL GOB.DEL EDO.	58,846,406.14
			05	CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	426,487,339.70
			20	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)	0.00
8	3	03		PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO	800,000.00
			02	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO	800,000.00
8	3	04		PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIOS	95,145.57
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO FEDERAL	95,145.57
				TOTAL CONVENIOS	520,761,959.83
8	4			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	888,169.87
8	4	03		MULTAS FEDERALES	800,000.00
			02	MULTAS FEDERALES	800,000.00
8	4	04		ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES	88,169.87
			01	ACTUALIZACIÓN DE MULTAS FEDERALES	59,082.50
			02	GASTO DE EJECUCIÓN DE MULTAS FEDERALES	29,087.37
				TOTAL INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	888,169.87
8	5			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	54,431,133.61
8	5	01		FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGIONES TERRESTRES Y MARÍTIMAS)	54,411,118.61
			02	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	12,358,587.88
			03	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	42,052,530.73
			04	CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES Y APORTACIÓN DE APOYO EXTRAORDINARIO DE FEFYM PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	0.00
8	5	02		PRODUCTOS FINANCIEROS HIDROCARBUROS	20,015.00
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS HIDROCARBUROS REGIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES	20,015.00
			02	OTROS PRODUCTOS HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	0.00
				TOTAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	54,431,133.61
				TOTALES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,239,999,833.86

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
10	1			ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
10	1	01		DEUDA INTERNA	0.00
			06	EMPRÉSTITO INTERNO	0.00
				TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
				TOTAL DE INGRESOS PROPIOS MÁS TOTALES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES MÁS TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,820,994,694.11

(Tres mil ochocientos veinte millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine por la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Centro Tabasco; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia. Así como los tabuladores de cobros vigentes y publicados en el portal de transparencia fiscal.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado de Tabasco podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el municipio haya garantizado con ellas, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Con fundamento en el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

Área Generadora	Tipo de cobro	UMAS
Subdirección de Catastro	Certificación del Valor Catastral de Interés Social (hasta 70.00 m2 de construcción)	1
	Constancia de Registro de predio en el Padrón Catastral	5
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	Revalidación de alineamiento 10.00 ML. (Constancia)	2.5
	Cada metro excedente	0.25
	Derecho de vía y/o Franjas de seguridad	0.5
	Cada metro excedente	0.25
Dirección de Administración	Inscripción para alta en el Padrón de Proveedores	10
Subdirección de Panteones	Cuota anual de mantenimiento por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	2
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	Permiso medio ambiente por Constancia de No Alteración al Medio Ambiente y su Entorno Ecológico para micro y pequeña de 0-20 empleados	20
	Permiso medio ambiente por Constancia de No Alteración al Medio Ambiente y su Entorno Ecológico para mediana, grande, plaza, franquicias, islas, local y tiendas departamentales de 21-100 empleados en adelante	50
Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN)	Polígono de Actuación	28

Artículo 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o plazos fijados por las disposiciones fiscales

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 6. Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

1. Sistema de recaudación en línea;
2. Aplicaciones móviles del Municipio de Centro;
3. Cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas; y
4. Establecimientos autorizados.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica;
- b) Tarjeta de Débito;
- c) Tarjeta de Crédito;
- d) Cheque; y
- e) Efectivo.

Lo anterior, de conformidad el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 7. Los ingresos que se perciban en las cuentas bancarias del municipio de Centro, que no cuenten con una referencia al servicio o concepto de pago, serán considerados como aprovechamientos en favor de la Hacienda Municipal.

El contribuyente que efectuó un pago vía transferencia o depósito bancario, que no cuente con la especificación del concepto de pago, contará con un plazo de 30 días naturales para acudir a la Dirección de Finanzas Municipal, y aclarar el concepto de pago correspondiente. Los pagos del mes de diciembre, podrán ser aclarados hasta antes de la conclusión del ejercicio fiscal del mismo.

Artículo 8. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. Para la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración

Administrativa en materia Fiscal Federal y el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 9. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 11. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal de que se trate, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El H. Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 12. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 13. En cumplimiento de lo previsto por el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA), eliminando las que se indiquen en Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centro algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA

**VIDAL.
INTEGRANTE.**

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA

**FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 32 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donaldó López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	32	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y

Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0175/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó turnó la Iniciativa antes descrita a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Comisión, así como con el personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36, fracciones I y VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65, fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas; y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Debiendo sus proyectos contener:

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas, y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Formato 4 Balance Presupuestario – LDF

Municipio de Comalcalco (a) Balance Presupuestario - LDF Del 01 al 30 de septiembre de 2024 (PESOS)
--

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,028,499,501	849,906,132	849,906,132
A1. Ingresos de Libre Disposición	599,621,813	496,120,648	496,120,648
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	456,298,289	376,254,613	376,254,613
A3. Financiamiento Neto	-27,420,601	-22,469,129	-22,469,129
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	1,076,628,406	790,372,185	786,419,125
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	622,995,317	456,335,082	453,042,277
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	453,633,089	334,037,103	333,376,848
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0	2,275,602	48,128,905
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	2,275,602	48,128,905
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	0	0
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	0	107,662,852	111,615,912
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	27,420,601	130,131,981	134,085,041
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	-20,708,304	82,003,076	85,956,136

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	5,887,159	3,904,204	3,904,204
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	5,887,159	3,904,204	3,904,204
IV. Balance Primario (IV = III + E)	-14,821,145	85,907,280	89,860,340

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	27,425,601	22,469,129	22,469,129
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	27,425,601	22,469,129	22,469,129
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	-27,425,601	-22,469,129	-22,469,129

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	599,621,813	496,120,648	496,120,648
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	-27,425,601	-22,469,129	-22,469,129
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	27,425,601	22,469,129	22,469,129
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	622,995,317	456,335,082	453,042,277
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	48,128,905	48,128,905
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B1 + C1)	-50,799,105	65,445,342	68,738,147
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	-23,373,504	87,914,471	91,207,276

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	456,298,289	376,254,613	376,254,613
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	453,633,089	334,037,103	333,376,848
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	0	0
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	2,665,200	42,217,510	42,877,765
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	2,665,200	42,217,510	42,877,765

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco*, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, dispone en los artículos 29, fracción IV, y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 25 de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios*, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de *Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco*, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025, el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Cumplir con la estimación de ingresos contemplada en el artículo 1 de la presente Ley.
- Mejorar la recaudación de ingresos propios a través de acciones y estrategias que permitan una mayor captación de recursos, así como un manejo eficiente y responsable de las finanzas públicas, para mantener un presupuesto sostenible.
- Brindar certeza a la ciudadanía de los ingresos recaudados.
- Optimizar los servicios públicos para contribuir al bienestar de la población.
- Brindar atención eficaz y de calidad a los contribuyentes, así como el otorgamiento de facilidades en sus trámites fiscales.
- Fortalecer el marco jurídico mediante reformas legales que fortalezcan los ingresos del Ayuntamiento.
- Impulsar la recuperación de cartera vencida mediante el procedimiento administrativo correspondiente.
- Establecer el Programa Operativo Anual para vigilar el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Estrategias:

- Implementar acciones de mejora regulatoria reduciendo los tiempos y procesos, en los trámites y servicios que se brindan.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- Otorgar mayores incentivos fiscales al contribuyente, para fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Difundir y promover a través de los diversos medios de comunicación, redes sociales y páginas oficiales, los programas de incentivos fiscales, para lograr una mayor participación ciudadana.
- Establecer nuevos vínculos comerciales y fortalecer los existentes, para brindar a los contribuyentes, herramientas que faciliten el pago de sus contribuciones.
- Ampliar y modernizar las formas y métodos de pago de las contribuciones.
- Incrementar la recaudación a través de los procedimientos administrativos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.
- Promover incentivos fiscales que tengan por objeto la regularización de las empresas informales.
- Actualizar las tablas catastrales, con el objeto de brindarle certeza jurídica a la ciudadanía, sobre la plusvalía de sus viviendas.
- Uso de tecnología para la detección de las ampliaciones o construcciones no registradas en el catastro municipal.
- Realizar campañas educativas referente al uso que se les da a los impuestos recaudados, a fin de mejorar la percepción pública sobre la importancia de pagar impuestos y fomentar una mayor cultura de cumplimiento.
- Creación de un sistema de certificación para las y los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones fiscales, otorgándoles beneficios o reconocimiento público.
- Fortalecer los procesos de fiscalización y vigilancia del cumplimiento de las contribuciones.
- Actualizar el Padrón de Contribuyentes del Municipio.
- Promover el pago de impuestos y derechos mediante incentivos fiscales y acercar los servicios a los contribuyentes.

Metas:

- Optimizar la recaudación a través del cobro en línea.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- Incrementar la profesionalización de las y los servidores públicos responsables del proceso recaudatorio.
- Establecer un padrón único de contribuyentes sistematizado que permita entrelazar las contribuciones fiscales a su cargo.
- Reducir el rezago en las contribuciones, mediante actos de fiscalización y procedimientos administrativos contemplados en los ordenamientos legales.
- Mayor disposición de las y los ciudadanos a pagar sus impuestos, buscando el reconocimiento y beneficios asociados a la certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2028.

De acuerdo con lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2025, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

De conformidad con el Artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 21-A fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, existen algunos riesgos que pudieran impactar las Finanzas Públicas del Municipio, lo que conlleva a implementar acciones para enfrentarlos.

Asimismo, la mayor parte de los recursos que el Municipio obtiene, provienen de las participaciones y aportaciones, recursos provenientes de ingresos federales que son transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, de conformidad a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, por lo que una caída en la recaudación federal participable, representa un riesgo importante afectando la proyección de ingresos del Municipio.

Aunado a lo anterior, representa otro riesgo para las finanzas públicas en el Municipio de Comalcalco, los provenientes de sentencias por resolver por la autoridad

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

competente derivado de los laudos laborales, que pudieran condicionar parcialmente las ministraciones de las participaciones.

Para enfrentar estos riesgos el municipio de Comalcalco presenta acciones como:

Mecanismos para contrarrestar estos riesgos, nos apegamos a la política de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo, y en caso de que los ingresos propuestos en esta Iniciativa de Ley disminuyan, se aplicará lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ajustando los rubros de gastos en el orden establecidos en el artículo.

Como principal estrategia para enfrentar los riesgos se deben fortalecer las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los padrones municipales.

En enero de 2023, el Ayuntamiento de Comalcalco firmó el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Predial con el Ejecutivo del Estado con el objetivo coordinar y fortalecer el sistema fiscal de la entidad federativa y el municipio, previendo beneficios al municipio de mayor ingreso por impuesto predial e incremento de las participaciones por el Fondo de Fomento Municipal, mismo que se encontraba vigente hasta el 31 de enero de 2024; no obstante, se pretende volver a suscribirlo, para seguir contando con este beneficio.

De igual forma, se implementarán diversos programas de subsidios para toda la población, que coadyuven a incentivar el pago del impuesto predial.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Municipio de Comalcalco, Gobierno del Estado de Tabasco. Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)				
Concepto (b)	Año 2021 ¹	Año 2022 ¹	Año 2023 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$490'759,16 9	\$521'953,009	\$583,042,468	\$661,314,198
A. Impuestos	\$24'860,751	\$27'342,160	\$29,270,093	\$34,055,124
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0	\$0	0
C. Contribuciones de Mejoras	\$0	\$0	\$0	0
D. Derechos	\$36'738,913	\$40'722,590	\$49,163,342	\$61,307,118
E. Productos	\$965,680	\$2'681,830	\$6,501,691	\$7,517,526

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

F.	Aprovechamientos	\$12'551,219	\$3'461,342	\$4,085,702	\$5,211,909
G.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0	\$0	\$0	\$0
H.	Participaciones	\$409,241,146	\$441'096,042	\$487,415,447	\$543,616,892
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$125,107	\$25,386	\$0	\$0
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0	\$0	\$0	\$0
K.	Convenios	\$2'382,507	\$2'531,165	\$2,744,036	\$2,680,932
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$3'893,846	\$4'092,494	\$3,862,157	\$6,924,697
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$366,103,303	\$408'553,146	\$476,558,816	\$501,852,817
A.	Aportaciones	\$337'161,776	\$379'778,827	\$422,830,516	\$470,115,932
B.	Convenios	\$3,157,077	\$1'863,731	\$5,945,696	\$3,553,599
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	\$24'980,636	\$26'154,525	\$27,007,192	\$28,003,288
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0	\$0	0
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$803,797	\$756,063	\$20,775,412	\$179,998
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$69'229,612	\$0	\$0	0
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$69'229,612	\$0	\$0	0
4.	Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$926'092,084	\$930'506,155	\$1,059,601,284	\$1,163,167,015
Datos Informativos					
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$69'229,612	\$0	\$0	0
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0	0
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$69'229,612	\$0	\$0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al 30 de septiembre y estimados para el resto del ejercicio

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2025, el Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1	Impuestos				\$25,635,637.74
	12	Impuestos sobre el Patrimonio			\$14,597,357.84
		1	Impuesto Predial		\$14,597,357.84
			1	Impuesto Predial Corriente	\$8,674,640.00
			2	Impuesto Predial Rezago	\$5,315,076.00
			3	Actualización del Impuesto Predial	\$607,641.84
	13	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones			\$9,635,514.00
		1	Impuesto traslado de dominio de Bienes Muebles e Inmuebles		\$9,635,514.00
			1	Traslado de Dominio Urbano	\$4,491,522.00
			2	Traslado de Dominio Rustico	\$5,143,992.00
	17	Accesorios de impuestos			\$1,402,765.90
		1	Recargos de Impuestos		\$1,402,765.90
			1	Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	\$1,402,765.90
4	Derechos				\$46,930,230.82

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	43	Derechos por Prestación de Servicios		\$20,629,024.54
		1	Por licencias y permisos de Construcción	\$2,029,566.92
			1 Otras Construcciones por metro cuadrado	\$674,306.30
			2 Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	\$1,175,477.20
			3 Permiso para Ocupación de la Vía Pública	\$7,434.54
			4 Permiso por ruptura de pavimento	\$49,950.88
			5 Permiso de Demolición por metro cuadrado	\$8,404.80
			6 Constancia de terminación de obra	\$17,742.78
			7 Licencia y Permiso de Construcción de casa Habitación	\$76,602.13
			8 Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	\$19,648.28
		2	Por Licencias y permisos p/fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones	\$622,391.45
			1 Fraccionamientos	\$167,518.17
			2 Lotificaciones por metro cuadrado del Área Total	\$87,433.61
			3 Constancia de División y/o Subdivisión de Predios, cuando la superficie del predio sea urbano y/o rustico	\$367,439.67
		3	De la propiedad Municipal	\$590,608.53
			1 De los terrenos a perpetuidad en los cementerios	\$560,142.98
			2 Por Reposición de Títulos de Propiedad	\$5,449.73

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			3	Trasposos de Títulos de Propiedad	\$25,015.82
		4	De los Servicios Municipales de Obras		\$2,320,472.58
			1	Arrimos de Caños	\$4,084.29
			2	Por Conexiones a las redes de servicios públicos	\$138,317.33
			3	Por el uso de suelo, número oficial, alineamientos y rectificaciones.	\$1,186,295.29
			4	Aprobación de Planos de Construcción (aplica expedición de planos)	\$991,775.67
		5	De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales		\$135,351.89
		6	De los Servicios, Registros e Inscripciones		\$5,912,237.08
			1	Certificadas y Copias Certificadas	\$5,416,442.46
			1	Certificación de actas de nacimiento	\$3,772,086.60
			2	Certificación de Actas de Defunción	\$387,516.90
			3	Certificación de actas Matrimonio	\$607,721.63
			4	Certificación de actas de Divorcio	\$124,770.08
			5	Certificación por Reconocimiento	\$5,760.79
			6	Constancia Negativa de Nacimiento	\$36,933.74
			7	Certificación de Registros de fierros y señales para marcar	\$81,212.41

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				ganado y madera	
			8	Constancias de Soltería	\$334,325.64
			9	Constancia Negativa de Matrimonio	\$66,114.67
		2	Actos e Inscripciones en el Registro Civil		\$495,794.62
			1	Celebración de matrimonio a Domicilio en horas hábiles	\$38,816.58
			2	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinarias	\$96,905.49
			3	Celebración de Matrimonio en el registro civil en horas hábiles	\$285,414.03
			4	Celebración de Matrimonio en el registro civil en horas Extraordinarias	\$3,815.12
			5	Acto de Divorcio Administrativo	\$70,843.40
		7	De los Servicios Colectivos		\$5,119,229.78
			1	Recolección de Basura	\$2,225,118.27
			2	Seguridad Pública (Vigilancia Comercial)	\$2,894,111.51
		8	De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios, Carteles o realización de publicidad y demás		\$3,899,166.31

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	44	Otros Derechos		\$26,301,206.28
		1	De los Servicios Catastrales	\$2,275,214.38
		1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	\$2,087,221.87
		3	Constancia de Fusión de Predios	\$1,030.00
		4	Constancias de Cambio de Régimen	\$121,049.72
		5	Certificación y/o Constancia de Dominio	\$58,415.42
		6	Rectificación de medidas y colindancias	\$7,497.37
		2	Anuencias por eventos públicos	\$1,364,570.44
		3	De la Autorización para la Ocupación en Vía pública y Sitios Públicos	\$6,781,593.19
		1	Derecho de Uso de Suelo	\$1,299,114.49
		2	Permiso de Carga y Descarga	\$5,482,478.71
		4	Por Maquila en Rastros	\$507,562.37
		5	Por Servicios de la Central Camionera	\$61,229.38
		6	Por Servicios del Mercado Público	\$223,730.42
		7	Certificado de funcionamiento	\$7,944,217.99
		8	Expedición de Constancias por protección ambiental y recolección de residuos sólidos	\$3,165,010.78
		9	Expedición de Constancias por Protección Civil	\$2,375,929.84
		10	Por servicios de la Dirección de Finanzas	\$1,008,785.09
		11	Pago de Bases de Licitaciones Diversas	\$23,288.30
		12	Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios	\$339,974.16

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		13	Por el Gimnasio Municipal	\$894.04
		14	Por Acceso al relleno sanitario (Basurero)	\$16,679.82
		15	Curso de Educación Vial y Servicios del Tránsito	\$212,526.08
5	Productos			\$7,743,051.35
	51	Productos		\$7,743,051.35
		1	Productos Financieros	\$7,743,051.35
6	Aprovechamientos			\$4,828,556.18
	61	Aprovechamientos		\$2,967,839.20
		1	Multas	\$2,437,537.53
			1 Derivadas por seguridad publica	\$1,020,249.33
			2 Derivadas por tránsito municipal	\$1,408,352.51
			3 Multas derivadas de obras publicas	\$5,294.20
			4 Otras Multas	\$3,641.49
		2	Reintegros	\$157,994.47
		3	Aprovechamientos provenientes de obras publicas	\$97,949.53
		4	Otros Aprovechamientos	\$274,357.67
			1 Cuotas de Recuperaciones	\$274,357.67
	62	Aprovechamientos Patrimoniales		\$565,538.67
	63	Accesorios de Aprovechamientos		\$1,295,178.31
	Total General De Ingresos De Gestión			\$85,137,476.09
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			\$1,002,697,464.11
	81	Participaciones		\$527,010,800.13
		1	Fondo General de Participaciones	\$514,718,153.89
			1 Fondo Municipal de Participaciones	\$496,295,248.41
			2 Fondo de Compensación y de Combustible Municipal 30%	\$2,722,575.31

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		3	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal 70%	\$7,873,904.01
		4	Fondo de Coordinación Predial	\$7,826,426.16
		2	Fondo de Impuesto sobre la Renta (ISR)	\$7,132,438.25
		3	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	\$5,160,207.99
	82	Aportaciones		\$443,896,517.79
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 FAISM	\$239,443,329.56
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Ramo 33 FORTAMUN	\$204,453,188.23
	83	Convenios		\$2,946,759.96
		1	Estatales	\$2,946,759.96
		1	Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito	\$2,946,759.96
	85	Fondos Distintos de Aportaciones		\$28,843,386.23
		1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$28,843,386.23
		1	Fondo para Municipios Productores de Hidrocarburo Región Terrestre	\$13,221,924.19
		2	Fondo para Municipios Productores de Hidrocarburo Región Marítima	\$15,621,462.04
	TOTAL, DE INGRESOS ESTIMADOS			\$1,087,834,940.20

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto deberá ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros generados en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio aquellos establecidos en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrados entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Igualmente, se incluirán los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento, además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivados de la contratación de deuda pública autorizada por el H. Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Los derechos por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y Seguridad Pública se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. La tarifa que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicio por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual de la siguiente forma:

Generación Mensual (Kg)	Unidad de Medida	Cuota Mensual Min/Max
Menor o igual a 50	UMA	de 3 hasta 5
51 Hasta 100	UMA	de 6 hasta 10

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

101 Hasta 999	UMA	de 11 hasta 20
Por cada 1000	UMA	de 21 hasta 30

II. La tarifa que deberán pagar las empresas prestadoras del servicio de transporte de residuos sólidos urbanos para poder desplazarse dentro de la jurisdicción del municipio, por el permiso que tendrá una vigencia de un año de operación y será válido para un solo vehículo, es la siguiente:

Concepto	Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.
Permiso para el transporte de residuos sólidos urbanos.	De 50 hasta 100

III. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos que efectúe la autoridad municipal, que los propietarios, poseedores, o arrendadores deberán pagar será de acuerdo a la siguiente tarifa:

Medida	Ubicación	Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Metros Cuadrados	Cabecera Municipal	0.060
Metros Cuadrados	Villas y poblados	0.090

IV. El derecho que deberán pagar las personas físicas y jurídicas colectivas que soliciten el servicio de la policía municipal en forma exclusiva, para la protección de valores o proporcionar seguridad a establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, asociaciones civiles e instituciones particulares, de manera permanente o de periodicidad regular se establece en la siguiente tarifa:

Por elemento policial	Tipo de Servicio	Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Por un mes, 24 horas	Vigilancia comercial	180
Por un mes, 12 horas	Vigilancia comercial	110
Por 12 horas	Vigilancia comercial	10
Por 6 horas	Vigilancia comercial	6
Por 6 horas	Eventos masivos	15

El cobro por los derechos de los servicios colectivos considerados en el presente artículo será calculado con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor será actualizado conforme al decreto expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para su referencia se considerará el valor diario de la UMA a fin de determinar los montos que se deberán pagar.

Artículo 4. El Ejecutivo del Estado de Tabasco podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado garantizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 5. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, en la forma y términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado de Tabasco y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios y demás disposiciones aplicables. El Ayuntamiento de Comalcalco, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros mediante mecanismos que él mismo establezca

El contribuyente que efectúe un pago vía transferencia o depósito bancario, que no cuente con las especificaciones del concepto de pago, contará con un plazo de 30 días naturales para que la Dirección de Finanzas del Municipio se pueda aclarar el concepto de pago correspondiente. Los pagos realizados en el mes de diciembre, solamente podrán aclararse hasta antes de la conclusión del ejercicio fiscal; de no realizarse el procedimiento de aclaración se considerará como un aprovechamiento en favor de la Hacienda Municipal

Artículo 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague; dicha tasa será la que por ley determine el Congreso del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los contribuyentes diversas formas de pago. En línea, en las oficinas centrales y en módulos de cobros portátiles, a través de los siguientes medios de pago:

- a) Transferencia electrónica.
- b) Tarjeta de débito.
- c) Tarjeta de crédito.

d) Efectivo.

Artículo 7. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que, mediante Ley, fije anualmente el H. Congreso del Estado de Tabasco.

Artículo 8. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%, de acuerdo con la propuesta del Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado. Se exceptuarán de este porcentaje los predios determinados como reserva de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Artículo 9. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometan en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 10. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. En todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Artículo 11. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refiere el artículo anterior, ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Artículo 12. El H. Cabildo del Municipio de Comalcalco, Tabasco de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas de apoyo a los contribuyentes, que considere pertinentes, para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto a la persona titular de la Presidencia Municipal, para conceder incentivos fiscales, desde un porcentaje mínimo hasta el total de los mismos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar a la Presidencia Municipal, el

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

otorgamiento de incentivos fiscales en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 13. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 14. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del H. Congreso, hasta por el límite máximo del 6 por ciento que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación con sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 15. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 16. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluirse claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado de Tabasco observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Comalcalco, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Comalcalco algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que, a la fecha, se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que, indistintamente, se materialicen o ejecuten por el Municipio, ya sea por convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o de forma concurrente con la Federación o el Estado, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, y que no estén expresamente previstos para su cobro en los Ordenamientos Municipales, se estará a lo dispuesto en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según corresponda en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo

general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder*

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 31 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0204/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

 MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO Balance Presupuestario - LDF Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2024(b) (PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	757,022,827.00	652,679,252.50	650,339,268.29
A1. Ingresos de Libre Disposición	448,501,317.00	392,401,912.91	390,061,928.70
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	308,521,510.00	260,277,339.59	260,277,339.59
A3. Financiamiento Neto			

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el H. Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el H. Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA HACIENDA PÚBLICA		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none"> Actualización permanente de la Gestión Administrativa Tributaria, potencializando los procesos, enfocados a la atención y motivación a los contribuyentes, coadyuvando a mejores campañas que incrementen los ingresos fiscales municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Ampliar la cobertura de atención, asesoría, orientación a contribuyentes, para apoyarlos a cumplir sus obligaciones fiscales de manera oportuna, espontánea y voluntaria, implementando acciones de vigilancia fiscal que tiendan a aumentar la recaudación en materia de ingresos. 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización del inventario de necesidades municipales, priorizando las demandas más sentidas, y recurridas por los habitantes, y los más desprotegidos, para su debida planeación y programación y ejecución.
<ul style="list-style-type: none"> Acercamiento con la ciudadanía y su confianza; mediante una transparencia efectiva en la rendición de cuentas. 	<ul style="list-style-type: none"> Modernizar los sistemas de vigilancia fiscal, optimizando la toma de decisiones en el manejo de los recursos públicos, a través de la actualización y regulación de las bases de datos de obligaciones fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> Mantener la rendición de cuentas como elemento indispensable de Transparencia, así como la constante comunicación con los habitantes del Municipio, informando planes, proyectos, programas y beneficio a la población, mediante la actualización y mejora constante del contenido de la página web del H. Ayuntamiento Municipal de Cuauacán y redes sociales.
<ul style="list-style-type: none"> Planeación de Políticas y procedimientos que propicien celeridad en la disposición de recursos, optimizando los tiempos de respuesta y procesos de atención, en la gestión administrativa municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Mantener y prospectar nuevos estímulos fiscales en el Ejercicio 2024, para incrementar el cumplimiento de obligaciones fiscales, fortaleciendo el crecimiento de la economía municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración, implementación y ejecución del programa de entrega de invitaciones para regularización de los contribuyentes.
<ul style="list-style-type: none"> Coadyuvar mediante la Planeación Estratégica al impulso del crecimiento de la economía municipal, que incremente la capacidad de recaudación municipal y se enfoque en el bienestar de la Población invirtiendo en proyectos sustentables. 	<ul style="list-style-type: none"> Transparencia oportuna, clara, veraz, real del compromiso de las autoridades municipales del manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos que deriven en la puesta en marcha de la ejecución de obras y proyectos contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, vinculados al crecimiento económico municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> De la base de contribuyentes, se actualizarán los datos catastrales, a través de la inspección y verificación física.
<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer las finanzas públicas municipales, asegurando el continuo y permanente ingreso de recursos financieros, para armonizar la Planeación de políticas financieras, con lo señalado en el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo en cuanto a programas y proyectos municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Profesionalización de servidores públicos, a través de los procesos tecnológicos, con el objetivo de brindar un servicio de vanguardia y calidad a la ciudadanía. 	<ul style="list-style-type: none"> Implementación y ejecución de programas de incentivo fiscal, y programas sociales, para el pago del impuesto predial, en todo el Ejercicio Fiscal 2024.
<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer la Administración Municipal, a través de la innovación y desarrollo eficiente y eficaz de los procesos administrativos, de los recursos humanos, uso de tecnologías de información y comunicación, que redunden en beneficio para la población del Municipio. 	<ul style="list-style-type: none"> Implementación y puesta en marcha de políticas alternativas y planeación estratégica, para motivar e incentivar el crecimiento de la economía local, que redundará en el cumplimiento de pago de obligaciones fiscales de los contribuyentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Expandir la presencia fiscal y recaudadora.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Riesgos

- a. Tabasco es un estado con una fuerte dependencia de la industria petrolera, lo que lo hace vulnerable a fluctuaciones en los precios internacionales del petróleo. Caídas significativas en el precio del crudo afectan las transferencias federales y los ingresos estatales y municipales derivados de la actividad petrolera.
- b. Los niveles de recaudación de impuestos como el predial son bajos debido a problemas en la actualización de los catastros, falta de cultura de pago y debilidades en la administración tributaria (*CIDE, ciudadesytransporte.mx*).
- c. Tabasco es vulnerable a desastres naturales, especialmente inundaciones debido a su ubicación geográfica. Estos eventos no solo generan altos costos en infraestructura y servicios públicos, sino que pueden interrumpir la actividad económica local, afectando los ingresos municipales. (*FONDEN y Gobierno de Tabasco*).
- d. En México, los municipios dependen en gran medida de las transferencias federales y estatales (como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social o el Fondo General de Participaciones), lo que limita su autonomía financiera. Un ajuste en el presupuesto federal podría reducir drásticamente los ingresos municipales (*CIDE, ciudadesytransporte.mx*).
- e. Cambios en las condiciones económicas globales (como crisis financieras, guerras comerciales, o pandemias) o nacionales (como recesiones o cambios en la política fiscal) pueden impactar negativamente la actividad económica en Tabasco, afectando los ingresos por impuestos y la inversión pública.

Acciones

- a. Diversificación económica. El gobierno municipal podría fomentar el desarrollo de sectores alternativos como la agroindustria o el turismo. Esto disminuiría la dependencia del petróleo y generaría una base más amplia de ingresos.
- b. Modernización y digitalización del sistema de catastro y cobro de impuestos.
- c. Mejorar la fiscalización y crear incentivos para el pago oportuno de impuestos (como descuentos por pronto pago) aumentaría la recaudación. Además, se debe trabajar en la educación cívica para mejorar la cultura contributiva.

- d. Desarrollar programas de planificación urbana para mitigar riesgos y buscar financiamiento nacional e internacional (como fondos climáticos) para mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias.
- e. Reforzar la autonomía fiscal mediante la creación de nuevos esquemas de recaudación municipal. También se podrían explorar asociaciones público-privadas (APP) para proyectos de infraestructura que generen ingresos.
- f. Los municipios deben buscar alianzas estratégicas para captar inversión tanto nacional como extranjera. Además, mantener un presupuesto balanceado y desarrollar un fondo de emergencia o ahorro para periodos de baja recaudación podría ayudar a manejar estas fluctuaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2023	2024 ¹
1. Ingresos de Libre Disposición	369,846,126	457,070,503
A. Impuestos	12,238,593	15,724,508
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	29,884,525	30,801,664
E. Productos	3,235,028	2,298,833
F. Aprovechamientos	4,332,020	3,556,100
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	302,664,371	397,886,723
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	17,491,589	6,802,674
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	275,472,863	312,149,580
A. Aportaciones	259,613,203	290,314,858
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	15,859,660	21,834,722
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos	645,318,989	769,220,084
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

¹. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal de 2025.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2025, el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Clave	Concepto	Monto Estimado
1				IMPUESTOS	14,408,155.00
12				Impuestos sobre el patrimonio	
		02		Impuesto Predial	8,231,245.00
			1	Impuesto Predial Corriente Urbano	2,884,000.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		2	Impuesto Predial Corriente Rústico	2,060,000.00	
		3	Impuesto Predial Rezago Urbano	1,442,000.00	
		4	Impuesto Predial Rezago Rústico	1,545,000.00	
		5	Actualización Impuesto	300,245.00	
	13		Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		5,253,000.00
		03	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles		
		1	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles urbanos	1,648,000.00	
		2	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles rústicos	3,605,000.00	
	17		Accesorios de Impuestos		923,910.00
		01	Recargos de Impuestos		
		2	Recargos de Impuestos sobre el Patrimonio	923,910.00	

4	DERECHOS				27,582,054.82
----------	-----------------	--	--	--	----------------------

	43		Derechos por Prestación de Servicios		9,550,534.92
		01	Licencias y Permisos de Construcción		
		1	Para construcciones de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	2,060,515.00	
		2	Para construcciones por metro cuadrado	8,240.00	
		3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	294,580.00	
		7	Permiso por ruptura de pavimento	15,450.00	
		8	Constancia por terminación de obra	2,060.00	
		02	De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, retificaciones, divisiones y subdivisiones		
		1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	216,300.00	
		8	Fusiones de Predios por metro cuadrado del Área Vendible	10,300.00	
		03	De la propiedad municipal		
		3	Por reposición de títulos de propiedad	5,150.00	
		5	Trasposos de títulos de propiedad	7,725.00	
		04	De los servicios municipales de obra		
		1	Arrimo de caños (ruptura pavimentos)	61,800.00	
		2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	2,060.00	
		3	Por el uso del suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	91,670.00	
		5	Alineación y números oficiales	155,301.34	
		06	De los servicios, registros e inscripciones		
		2	Certificados y Copias Certificadas		
		1	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	51,500.00	
		3	Por certificación del Acta de Nacimiento	2,054,850.00	
		4	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	471,540.18	
		5	Por certificación acta de divorcio	157,210.96	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		8	Expedición y constancias por la Dirección de Obras Públicas	140,337.50	
		9	Expedición y constancias por la Dirección de Desarrollo	309,000.00	
		10	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Ambiental	1,253,510.00	
		11	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Civil	1,836,345.80	
		13	Constancias expedidas por la Secretaría de Ayuntamiento	63,384.14	
		3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil		
		2	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	6,180.00	
		3	Por cada acto de reconocimiento, de supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	12,875.00	
		4	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	10,300.00	
		5	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	41,200.00	
		6	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	200,850.00	
		7	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	10,300.00	
	44		Otros Derechos		18,031,519.90
		01	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	1,030,000.00	
		03	Servicios catastrales	276,967.00	
		04	Anuencias	669,500.00	
		05	De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos		
		1	Uso de suelo fijo y semi fijo	957,900.00	
		2	Uso de suelo ferias municipales	515,000.00	
		3	Uso de suelo carga y descarga	4,744,180.00	
		06	Maquila de rastros	234,840.00	
		07	Por Servicios de la Central Camionera	1,287,500.00	
		09	Certificado de Funcionamiento	5,367,330.00	
		10	Pago de bases de licitaciones diversas	669,500.00	
		12	Por talleres impartidos (DIF y DECUR)	190,550.00	
		13	Por el gimnasio municipal	162,152.90	
		15	Curso de Educación vial y servicios de tránsito	442,900.00	
		16	Por CENDI y UBR	1,194,800.00	
		17	Alberca Municipal	247,200.00	
		18	Otros (derechos por servicios específicos no recurrentes o diversos)	41,200.00	

5	PRODUCTOS			1,390,500.00
----------	------------------	--	--	---------------------

51		Productos		1,390,500.00
	01	Productos Financieros	1,390,500.00	

6	APROVECHAMIENTOS			3,549,636.47
----------	-------------------------	--	--	---------------------

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

61			Aprovechamientos		
	01		Multas		2,940,650.00
		1	Derivadas de Seguridad Pública	824,000.00	
		2	Derivadas de Tránsito Municipal	1,699,500.00	
		3	Multas de Reglamento	360,500.00	
		5	Otras Multas (ambientales, administrativas)	56,650.00	
	03		Reintegros		201,183.72
	07		Otros aprovechamientos		382,052.75
		3	Otros (eventuales o extraordinarios)	382,052.75	
62			Aprovechamientos Patrimoniales		25,750.00
	01		Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio)	25,750.00	

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				752,189,679.00
----------	--	--	--	--	-----------------------

81			Participaciones		440,235,635.00
	01		Fondo General de Participaciones		
		1	Fondo General de Participaciones	379,149,994.00	
		2	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	5,097,108.00	
		3	Fondo de Impuesto sobre la Renta	26,478,413.00	
		4	Fondo de Compensación y Combustible Municipal	11,172,700.00	
		5	Fondo por Coordinación Predial	18,337,420.00	
	82		Aportaciones		286,647,410.00
	03		Fondo para la Infraestructura Social		
		1	Municipal	156,938,524.00	
	04		Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)		
		1	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	129,708,886.00	
	83		Convenios		3,001,523.00
	01		Estatales		
		1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	3,001,523.00	
	02		Federales		
	85		Fondos Distintos de Aportaciones		22,305,111.00
		1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimos y Terrestres)	22,305,111.00	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$ 799,120,025.29
------------------------------------	--------------------------

TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos)	46,930,346.29
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y ENDEUDAMIENTO INTERNO	752,189,679.00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	799,120,025.29

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 2. Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 3. El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 4. Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco son inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus Participaciones o Aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. Los ingresos a que se refiere el artículo 1, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 7. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 8. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos que mediante Ley fije anualmente el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados

o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

ARTÍCULO 10. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 11. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 12. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 13. El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, a la C. Presidenta Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar a la C. Presidenta Municipal, el otorgamiento de incentivos fiscales en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto.

Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 14. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 15. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 16.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 17. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 9 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I. Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;
- III. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

- IV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 18. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 19. Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 20. El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, será en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán.

ARTÍCULO 21. Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán de acuerdo con el tabulador actual vigente.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

ARTÍCULO 22. Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 23. El procedimiento Administrativo de ejecución señala que los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, derechos y aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales. Dichos gastos de ejecución se generan al requerirse el uso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, y de acuerdo al procedimiento de las diligencias señaladas en la normatividad aplicable, y que se mencionan a continuación: Requerimiento de pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Cunduacán.

ARTÍCULO 24. De forma enunciativa más no limitativa y con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, a continuación, se desglosan los conceptos de ingresos por área generadora:

Área Generadora	Concepto de Cobro	UMA's
Secretaría Municipal	Constancia Unión Libre	1.157
	Constancia de Dependencia Económica	1.157
	Constancia de Ingresos	1.157
	Constancia de Identidad Testimonial	1.74
	Carta de Residencia (empresas)	1.9569
	Constancia de Residencia	1.157
	Constancia de Origen	3.453
	Manifestación de Fierros	3
Secretaría Municipal (Registro Civil)	Terrenos a perpetuidad cementerios	
	Cabecera Municipal	10-20
	Demás cementerios	5-10
	Certificación de Acta de Nacimiento	1
	Certificación Acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	2
	Certificación Acta de divorcio	5
	Acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil	1
	Acto de reconocimiento, supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entrada a administrarlos, y por acto de tutela, cuando el interesado tenga bienes	5
	Celebración matrimonio a domicilio en horas hábiles	30
	Celebración matrimonio a domicilio en horas extraordinarias	50
	Celebración matrimonio en oficinas en horas hábiles	4

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	Celebración matrimonio en oficinas en horas extraordinarias	10
	Divorcio administrativo	50
	Disolución sociedad conyugal, aceptando régimen de separación de bienes	60
Dirección de Obra Publica	Certificados y permisos de construcción	
	Para construcciones de losa o piso de concreto, por metro cuadrado	0.05-10
	Para otras construcciones, por metro cuadrado	0.03-7
	Para construcciones de bardas, rellenos o excavaciones	0.04-3
	Instalaciones para telecomunicaciones aéreas o subterráneas	20-250
	Permisos de demolición	0.05-5
	Aprobación de planos de construcción	0.1-5
	Permiso para ocupación de la vía pública con tapial, materiales o desechos de construcción, por día	2
	Permiso para demolición	0.05-5
	Certificados y permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	
	Fraccionamientos, por el área total por metro cuadrado	0.03
	Condominios, por metro cuadrado del terreno	0.1
	Lotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0.1
	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0.05
	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	0.08
	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	
	Predio urbano	0.05
	Predio urbano para desarrollar vivienda de interés social o popular	0.03
	Predio rústico	0.01
	Predio rústico, herencia, donación o destinadas a la producción agrícola o ganadera, por el área total	4
	Fusión de predios urbanos	
	de 1 a 2,500 metros cuadrados	5
	de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	7
	de 5,001 a 10,000 metros cuadrados	11
	de 10,001 a 20,000 metros cuadrados	19
	de 20,001 a 30,000 metros cuadrados	21
	de 30,001 en adelante	33
	Fusión de predios rústicos	
	de 1 a 2,500 metros cuadrados	4
	de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	5
	de 5,001 a 10,000 metros cuadrados	7
	de 10,001 a 20,000 metros cuadrados	10
	de 20,001 a 30,000 metros cuadrados	14
	de 30,001 en adelante	19
	Arrimo o entroque de caños a la red de drenaje público, por metro lineal	
	Habitacional	5
	No habitacional	8
	Ruptura de pavimento asfalto/concreto por metro cuadrado	12

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Derechos de interconexión a la red de agua potable por metro lineal	
Habitacional	6
No habitacional	10
Aprobación de planos de construcción	
Construcciones hasta 50 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.04
Construcciones de 51 a 100 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.06
Construcciones de 101 a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.08
Construcciones de más de 201 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.1
Cambio de régimen	
de 1 a 2,500 metros cuadrados	40
de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	52
de 5,001 a 10,000 metros cuadrados	64
de 10,001 a 20,000 metros cuadrados	76
de 20,001 a 30,000 metros cuadrados	100
de 30,001 metros cuadrados en adelante	132
Por el uso del suelo, número oficial, alineamientos, rectificaciones y constancias	
Factibilidad de uso de suelo habitacional por vivienda	4
Factibilidad de uso de suelo comercial y de servicios	0.125-90
Factibilidad de uso de suelo industrial y de servicios	0.125-100
Número oficial	4
Alineamiento por cada metro lineal de frente	5
Alineamiento por cada metro excedente, después de diez metros, hasta cincuenta metros lineales de frente	0.5
Alineamiento después de cincuenta metros lineales de frente	60
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite hasta 200 metros cuadrados	5
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite por cada metro adicional	0.004
Constancia de terminación de obra habitacional	2
Constancia de terminación de obra no habitacional	5-7
Constancia de antigüedad	4
Constancia de no afectación a terceros	4

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco; de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Cunduacán algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025 y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el H. Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	32	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por

constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder*

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 30 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0192/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieran a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución Federal*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

estrategias y metas; y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Debiendo sus proyectos contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

(PESOS)

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	342,306,692.00	279,754,444.90	279,754,444.90
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	266,605,323.00	216,971,975.18	216,971,975.18
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	75,701,369.00	62,782,469.72	62,782,469.72
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	342,306,692.00	251,443,698.35	250,362,140.57
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	264,105,860.00	199,875,954.04	198,794,396.26
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	78,200,832.00	51,567,744.31	51,567,744.31
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	14,343,604.22	14,343,604.22
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	14,343,604.22	14,343,604.22
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	0.00	42,654,350.77	43,735,908.55
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	0.00	42,654,350.77	43,735,908.55
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	0.00	28,310,746.55	29,392,304.33
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	0.00	28,310,746.55	29,392,304.33
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	266,605,323.00	216,971,975.18	216,971,975.18
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	264,105,860.00	199,875,954.04	198,794,396.26
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	14,343,604.22	14,343,604.22
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	2,499,463.00	31,439,625.36	32,521,183.14
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V+A3.1)	2,499,463.00	31,439,625.36	32,521,183.14
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	75,701,369.00	62,782,469.72	62,782,469.72
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	78,200,832.00	51,567,744.31	51,567,744.31
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	-2,499,463.00	11,214,725.41	11,214,725.41
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	-2,499,463.00	11,214,725.41	11,214,725.41

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>Ser un gobierno con estructuras administrativas modernas, con implementación de prácticas innovadoras que nos permita ofrecer respuestas a la ciudadanía de forma oportuna y eficiente, siempre con total apego a los principios de legalidad, racionalidad, honestidad, austeridad y transparencia.</p>	<p>Establecer estrategias que permitan incrementar la recaudación de ingresos públicos, mediante la modernización de la gestión y la ampliación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p>	<p>Incrementar los Ingresos Fiscales en el ejercicio 2025 del ejercicio fiscal anterior.</p>
<p>Detonar la economía del municipio mediante la ejecución de programas y acciones que impulsen al comercio y promoción socioeconómica, turística y agropecuaria, pesquera, y forestal para encausar al municipio rumbo al desarrollo sustentable.</p>	<p>Promover la inversión pública y privada en el municipio, y fortalecer las micros y pequeñas empresas existentes para la generación de empleos.</p>	<p>Bajar tasas de desempleo</p>
<p>Incrementar las capacidades de la administración Municipal para obtener resultados que aumenten el bienestar de las personas.</p>	<p>Poner en marcha estrategias para la planeación, recaudación y ejercicio eficiente del gasto.</p>	<p>Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicios fiscales posteriores.</p>

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como los Convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los Ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.		
RESULTADO DE INGRESOS – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2023	2024
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	205,841,787.00	263,597,572.00
IMPUESTOS	5,831,854.00	5,698,691.00
DERECHOS	11,847,582.00	10,613,117.00
PRODUCTOS	450,784.00	523,215.00
APROVECHAMIENTOS	2,177,513.00	1,444,015.00
PARTICIPACIONES	185,534,054.00	245,318,534.00
APORTACIONES	0.00	0.00
CONVENIOS	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	94,547,556.00	80,074,892.00
APORTACIONES	76,903,296.00	70,858,266.00
CONVENIOS	17,644,260.00	9,216,626.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	300,389,343.00	343,672,464.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Datos informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
El Municipio de Emiliano Zapata tiene una población menor a 200,000 habitantes		

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

Artículo 1.- En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales, y considerando el planteamiento de la situación que impera en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para sufragar los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, el Municipio percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
1				IMPUESTOS		6,378,675.00
	11			Impuesto Sobre los Ingresos	0.00	0.00
		01		Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley de IVA		
			1	Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley de IVA		0.00
	12			Impuesto Sobre el Patrimonio		4,493,929.00
		02		Impuesto Predial	4,493,929.00	
			1	Impuesto Predial Corriente Urbano	3,380,926.00	0.00
			2	Impuesto Predial Corriente Rustico	378,356.00	0.00
			3	Impuesto Predial Rezago Urbano	672,669.00	0.00
			4	Impuesto Predial Rezago Rustico	6,006.00	0.00
			5	Actualización Impuesto Predial Rezagado Rústico	8,455.00	0.00
			6	Actualización Impuesto Predial Rezagado Urbano	47,517.00	0.00
	13			Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		1,620,873.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
		03		Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	1,620,873.00	
			1	Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles Urbanos	856,872.00	0.00
			2	Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles Rústicos	0.00	0.00
			3	Actualización de Traslado de Dominio	764,001.00	0.00
	17			Accesorios de Impuestos		263,873.00
		01		Recargos de Impuestos	262,626.00	
			1	Recargos de los Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00
			2	Recargos de los Impuestos Sobre el Patrimonio urbano	217,884.00	0.00
			3	Recargos de los Impuestos Sobre el Patrimonio Rústico	44,742.00	
			4	Recargos del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00
			5	Recargos de Otros Impuestos	0.00	0.00
		02		Multas del Impuesto	1,140.00	
			1	Multas de Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00
			2	Multas de Impuestos Sobre el Patrimonio	1,140.00	0.00
			3	Multas de Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00
			5	Multas de Otros Impuestos	0.00	0.00
		04		Gastos de Ejecución de Impuestos	107.00	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			1	Gastos de Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00
			2	Gastos de los Impuestos Sobre el Patrimonio	107.00	0.00
			3	Gastos de los Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00
			5	Otros Gastos de Ejecución	0.00	0.00
	18			Otros Impuestos		
		01		Otros Impuestos	0.00	0.00
4				DERECHOS	0.00	12,691,422.00
	41			Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00
	43			Derechos por Prestación de Servicios		222,489.00
		01		Licencias y Permisos de Construcción		
			1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	0.00	
			2	Para construcciones por metro cuadrado	5,108.00	
			3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	1,735.00	
			4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	3,933.00	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			5	Permiso para ocupación de vía pública con lapial/protección por metro cuadrado por día	0.00	
			6	Permisos de remodelación por metro cuadrado	2,898.00	
			7	Permiso por ruptura de pavimento	53,393.00	
			8	Permiso por demolición	600.00	
			9	Constancia por terminación de obra	0.00	
			10	Licencia y Permisos de Construcción de casa habitación	104,622.00	
			11	Licencia y Permisos de Construcción de Local Comercial	50,800.00	
		02		De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		137,219.00
			1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	0.00	
			2	Fraccionamientos	0.00	
			3	Condominios por medio cuadrado del terreno	0.00	
			4	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
			5	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			6	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
			7	Subdivisiones de Predio	86,775.00	
			8	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	20,796.00	
			9	Fusiones de Predios por metro cuadrado del área Vendible	0.00	
			10	Fusión de Predio	29,648.00	
			11	Constancia de división y/o subdivisión de predios cuando la superficie del predio sea rústico	0.00	
		03		De la Propiedad Municipal		252,135.00
			1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	215,600.00	
			2	Lotes en el panteón	5,004.00	
			3	Por la cesión de derechos	7,291.00	
			4	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	10,140.00	
			5	Por reposición de títulos de propiedad	0.00	
			6	Expedición de títulos de propiedad	14,100.00	
			7	Trasposos de títulos de propiedad	0.00	
		04		De los Servicios Municipales de Obra		652,285.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			1	Arribo de caños (ruptura de pavimentos)	0.00	
			2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00	
			3	Por el uso del suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	511,514.00	
			4	Aprobación de planos de construcción (aplica expedición de planos)	30,000.00	
			5	Alineación y números oficiales	108,492.00	
			6	Rectificación de Mensuras	2,279.00	
		05		De la expedición de títulos de terrenos municipales		0.00
		06		De los servicios, registros e inscripciones		2,409,423.00
			1	Certificados y copias certificadas	16,502.00	
			2	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	5,240.00	
			3	Actualización de fierro	76,450.00	
			4	Certificación del número oficial y alineamiento	35,800.00	
			5	Por certificación del Acta de Nacimiento	644,832.00	
			6	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	253,632.00	
			7	Por certificación acta de divorcio	29,565.00	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			8	Por certificación tipo de predio	0.00	
			9	Expedición y constancias por la Dirección de Finanzas	0.00	
			10	Expedición y constancias por la Dirección de Obras Públicas	53,071.00	
			11	Expedición y constancia por la Dirección de Desarrollo	394,948.00	
			12	Expedición y constancia por la Dirección de Protección Ambiental	50,000.00	
			13	Expedición y constancia por la Dirección de Protección Civil	828,565.00	
			14	Constancia de Soltería	20,818.00	
			15	Constancias diversas	0.00	
		7		Actos e Inscripciones en el Registro Civil		244,715.00
			1	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	50,433.00	
			2	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	30,554.00	
			3	Por cada acto de reconocimiento, de supervivencia.	14,440.00	
			4	Por celebración de matrimonio efectuado	23,304.00	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
				a domicilio en horas hábiles		
			5	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	39,444.00	
			6	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	28,455.00	
			7	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	23,964.00	
			8	Por acto de divorcio administrativo	0.00	
			9	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
			10	Permiso para matrimonio para casos especiales	2,101.00	
			11	Inscripción de resolución judicial	32,020.00	
		8		De los Servicios Colectivos		689,842.00
			1	Servicios de recolección de basura	689,842.00	
			2	Lotes baldíos	0.00	
			3	Seguridad Pública	0.00	
	44			Otros Derechos	0.00	8,083,314.00
		01	1	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad		393,914.00
		03	1	Servicios Catastrales		239,321.00
		05		De la autorización para la ocupación en vía		3,115,630.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
				pública y sitios públicos		
			1	Uso de suelo fijo y semi fijo	329,749.00	
			2	Uso de suelo ferias municipales	0.00	
			3	Permisos de carga y descarga	2,753,346.00	
			4	Anuencias	32,535.00	
		06	1	Maquila de rastros		22,271.00
		07	1	Por servicios de la Central Camionera		1,722,471.00
		08	1	Por Servicios del Mercado Público		56,484.00
		09	1	Certificado de Funcionamiento (uso comercial)		2,039,973.00
		10	1	Pago de bases de licitaciones diversas		0.00
		11	1	Servicios, registros, inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios		143,156.00
		12	1	Por talleres impartidos (DIF y DECUR)		41,622.00
		13	1	Por el gimnasio municipal		194,430.00
		14	1	Por acceso al basurero		0.00
		15	1	Curso de Educación vial y servicios de tránsito		49,540.00
		16	1	Por Cendi y UBR		0.00
		17	1	Alberca Municipal		43,455.00
		18	1	Otros ingresos		21,047.00
5				PRODUCTOS		597,465.00
	51			Productos	597,465.00	
		01	1	Productos Financieros	111,238.00	
		02	2	Cuotas salón rosa	75,350.00	
		03	3	Cuotas del salón de las flores	1,000.00	
		04	4	Cuotas casa del diabético	25,773.00	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
		05	5	Cuotas baños	384,104.00	
	59			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
6				APROVECHAMIENTOS	0.00	2,332,606.00
	61			Aprovechamientos		
		01		Multas		1,142,304.00
			1	Derivadas de Seguridad Pública	0.00	
			2	Derivadas de Tránsito Municipal	531,151.00	
			3	Multas de Reglamento	0.00	
			4	Multas derivadas de Obras Públicas	392,989.00	
			5	Otras Multas	218,164.00	
		02		Indemnizaciones	0.00	
			1	Indemnización a favor del municipio	0.00	
			2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0.00	
		03		Reintegros	0.00	
					0.00	
		04		Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
					0.00	
		06		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		1,190,302.00
					0.00	
		07		Otros Aprovechamientos	0.00	
			1	Donativos	0.00	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			2	Remates y Subastas	0.00	
			3	Otros	0.00	
	62			Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00
		01		Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio)	0.00	0.00
	63			Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00
	69			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		318,158,806.00
	81			PARTICIPACIONES		236,753,650.00
		01		Fondo General de Participaciones	236,753,650.00	0.00
			1	Fondo General de Participaciones	221,568,003.00	0.00
			2	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales ISN	2,800,220.50	0.00
			3	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	7,800,525.50	0.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			4	30% Fondo de Compensación y Combustible Municipal	785,859.00	0.00
			5	70% Fondo de Compensación y Combustible Municipal	1,833,670.00	
			6	Fondo de Coordinación en Predial	1,965,372.00	0.00
	82			Aportaciones		71,614,914.0 0
		03		Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)	41,203,630.0 0	
			1	Federal	41,203,630.0 0	
		04		Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	30,411,284.0 0	
			1	Federal	30,411,284.0 0	
	83			Convenios		9,790,242.00
		01		Estatales	2,101,469.00	
			1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	2,101,469.00	0.00
		02		Federales	7,688,773.00	
			1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimos y Terrestres)	2,841,250.00	0.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RUBRO	TIP O	CLAS E	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			2	Aportación Federal CAPUFE	4,847,523.00	
	84			Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal		0.00
		02		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados		
			1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0.00	0.00
	0			Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
		1		Endeudamiento Interno	0.00	
		2		Endeudamiento Externo	0.00	
		3		Financiamiento Interno	0.00	
TOTAL, DE INGRESOS DE GESTIÓN (IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.						22,000,168.00
TOTAL, DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES						318,158,806.00
TOTAL, DE INGRESOS ESTIMADOS						340,158,974.00

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por la Secretaria de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando obligado el Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los Convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, derechos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa 0.70% de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en su caso, sean parte.

Artículo 7.- En término de lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio serán utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- El H. Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia, economía, no discriminación, temporalidad definida y progresividad. Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 10.- Los ingresos a que se refiere la presente Iniciativa de Ley de Ingreso, no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 11.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata podrá contratar financiamiento que no exceda del límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y que por su contratación no sean afectadas en garantía de pago las Participaciones derivadas del convenio fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

De la Información y Transparencia Fiscal

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a) Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b) Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c) Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su Recaudación y Fiscalización.
- d) Que las contribuciones sean estables para las Finanzas Públicas.

Artículo 13.- Con la finalidad de darle certeza jurídica a los contribuyentes, se anexa el Tabulador de conceptos de cobro, identificado por área generadora, concepto y UMA; como se detalla a continuación:

CONCEPTOS DE COBRO PARA EL EJERCICIO 2024-2027		
CONCEPTO DE COBRO PARA EL EJERCICIO 2025		
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	VALOR UMA 2025	PERIODICIDAD
VENTANILLA UNICA		
ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

HABITACIONAL	15	POR SOLICITUD
COMERCIAL	20	POR SOLICITUD
RURAL	15	POR SOLICITUD
RECTIFICACION DE MEDIDAS		
HABITACIONAL	5	POR SOLICITUD
COMERCIAL	10	POR SOLICITUD
RURAL	15	POR SOLICITUD
FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO		
HABITACIONAL	4	METRO CUADRADO
COMERCIAL, INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	0.25	METRO CUADRADO
PERMISO/LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		
PERMISO O REVALIDACION CONSTRUCCION HABITACIONAL	0.10	METRO CUADRADO
PERMISO O REVALIDACION CONSTRUCCION COMERCIAL	0.20	METRO CUADRADO
LICENCIA O REVALIDACION DE CONSTRUCCION HABITACIONAL	0.15	METRO CUADRADO
LICENCIA O REVALIDACION DE CONSTRUCCION COMERCIAL, INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	0.20	METRO CUADRADO
FRACCIONAMIENTO	0.05	METRO CUADRADO
LOTIFICACIONES	0.10	METRO CUADRADO
RELOTIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTO	0.05	METRO CUADRADO
CONDOMINIOS	0.10	METRO CUADRADO
SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS URBANOS	0.05	METRO CUADRADO
SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS RUSTICOS	0.01	METRO CUADRADO
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MATERIAL	3	DIAS
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TAPIAL Y/O OTRAS PROTECCIONES M2 POR DIA	0.02	METRO CUADRADO

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

EXCAVACIÓN O RELLENOS	0.04	METRO CUBICO
DEMOLICION	0.05	METRO CUADRADO
TERMINACION DE OBRA (CONSTANCIA)	4	POR SOLICITUD
RUPTURA DE CALLE CON PAVIMENTO (DRENAJE Y AGUA POTABLE)	4	METRO LINEAL
RUPTURA DE CALLE SIN PAVIMENTO (DRENAJE Y AGUA POTABLE)	2	METRO LINEAL
CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	0.10	METRO LINEAL
ADQUISICIÓN DE TERRENOS DE PANTEON	40	PIEZA
REPOSICIÓN DE TITULOS DE PANTEON	5	POR SOLICITUD
CESIONES DE DERECHOS	10	POR SOLICITUD
CAMBIO DE REGIMEN RUSTICO- URBANO	10	POR SOLICITUD
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS		
HASTA 10 HOJAS	2	PIEZA
POR HOJA SUBSECUENTES	0.01	PIEZA
HASTA POR 100 HOJAS	5	PIEZA
POR 20 FOJAS EXCEDENTE DE 100	1	PIEZA
BASE DE LICITACION PARA OBRA PUBLICA MUNICIPAL O ESTATAL	DE 9 A 28	POR SOLICITUD
MULTAS DE OBRAS PUBLICAS	DE 10 A 10,000	POR EVENTO
FISCALIZACION Y NORMATIVIDAD		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

VENEDORES AMBULANTES SEMIFIJOS (LOCALES)	DE 0.31 A 0.50	DIARIO
VENEDORES AMBULANTES SEMIFIJOS (FORANEOS)	DE .50 A 20	DIARIO
ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MOTO SERVICIO	DE 5 A 20	ANUAL
LICENCIA TIENDAS DE ABARROTES O MINI SUPER CON ENFRIADORES	DE 5 A 15	ANUAL
LICENCIA ANUNCIOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS Y NO LUMINOSOS	DE 10 A 100	ANUAL
VOLANTES	DE 1 A 5	POR SOLICITUD
PERIFONEO	DE 5 A 10	POR SOLICITUD
ANUENCIA PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON VENTA DE ALCOHOLES	DE 100 A 2500	ANUAL
ANUENCIAS PARA BAILES POPULARES	DE 10 A 50	DIARIO
RENTA LOCALES COMERCIALES	DE 5 A 200	MENSUAL
MERETRICES, MESERAS	DE 0.52 A 2	SEMANAL
CATASTRO		
CERTIFICADO VALOR CATASTRAL	4	POR SOLICITUD
ELABORACION DE PLANOS	5	POR SOLICITUD
TRASLADO DE DOMINIO	2%	POR SOLICITUD
COPIA DE DOCUMENTO CERTIFICADA	2	POR SOLICITUD
COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	2	POR SOLICITUD

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

COPIA CEDULA CATASTRAL SIMPLE	2	POR SOLICITUD
COPIA CEDULA CATASTRAL CERTIFICADA	5	POR SOLICITUD
ADMINISTRACIÓN		
INSCRIPCION AL PADRÓN DE PROVEEDORES FISICAS	15	POR SOLICITUD
INSCRIPCION AL PADRÓN DE PROVEEDORES MORALES	20	POR SOLICITUD
EMPRESAS MUNICIPALES		
CENTRO SOCIAL	DE 50 A 300	POR SOLICITUD
PASTELITO	DE 20 A 100	POR SOLICITUD
LOCALES DE PLAZA YOLI	DE 10 A 50	MENSUAL
LOCALES CENTRAL CAMIONERA	DE 5 A 50	MENSUAL
BAÑOS CENTRAL CAMIONERA	DE 0.05 A 0.20	POR PERSONA
BAÑOS PLAZA YOLI	DE 0.05 A 0.20	POR PERSONA
ANDENES DE AUTOBUSES PRIMERA CLASE	DE 5 A 600	MENSUAL
ANDENES DE COMBIS	DE 0.3 A 0.10	UNIDAD
ANDENES CAMIONES O URVAN	DE 0.4 A 0.10	UNIDAD
TRANSPORTE JAGUAR	DE 0.3 A 0.10	UNIDAD
RENTA LOCALES TAQUILLA	DE 5 A 50	MENSUAL
DEPORTES		
ZUMBA	DE 0.40 A 0.80	SEMANAL
SPINING	DE 0.40 A 0.80	SEMANAL
GIMNASIO	DE 0.40 A 0.80	SEMANAL

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

ALBERCA	DE .50 A 2	SEMANAL
RASTRO MUNICIPAL		
SACRIFICIO DE RESES	DE 0.31 A 0.60	POR RES
SACRIFICIO DE CERDO	DE 0.31 A 0.60	POR CERDO
JUEZ CALIFICADOR		
FALTAS ADMINISTRATIVAS	DE 2 A 200	POR ARRESTO
REGISTRO CIVIL		
LAS ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	3	POR SOLICITUD
RECONOCIMIENTO DE HIJOS	5	POR SOLICITUD
EXPEDICION DE CONSTANCIA POSITIVA O NEGATIVA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	2	POR SOLICITUD
CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	1	POR SOLICITUD
CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCION, SUPERVIVENCIA, Y MATRIMONIO SE PAGARÁ	2	POR SOLICITUD
CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	5	POR SOLICITUD
CONSTANCIA NEGATIVA DE MATRIMONIO	2	POR SOLICITUD
POR CADA ACTO DE ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN RECONOCIMIENTO DESIGNACIÓN Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO	10	POR SOLICITUD
POR CADA ACTO DE RECONOCIMIENTO DE SUPERVIVENCIA	5	POR SOLICITUD
CELEBRACION DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HABILIES	30	POR SOLICITUD

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	50	POR SOLICITUD
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HABLES	6	POR SOLICITUD
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	12	POR SOLICITUD
ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50	POR SOLICITUD
POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ACEPTANDO EL REGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES	60	POR SOLICITUD
BODAS COLECTIVAS	4	POR SOLICITUD
TRÁNSITO MUNICIPAL		
PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	DE 8 A 100	POR SOLICITUD
CONSTANCIA DE EDUCACION VIAL	DE 4 A 10	POR SOLICITUD
PERMISO DE MANIOBRA Y USO DE VIA PUBLICA	DE 2 A 50	POR SOLICITUD
GRUA	DE 9 A 200	POR SOLICUTUD
RETEN	DE 0.5 A 2	DIARIO
INFRACIONES		BASE REGLAMENTO
CASA DEL DIABETICO		
CURACIONES	DE 0.31 A 5	POR SOLICITUD
TOMA DE GLUCOSA, PRESIÓN, OZONO E INYECCIONES	DE 0.31 A 5	POR SOLICITUD
CONSULTA DE EXTRACCION DE DIENTES, NUTRIOLOGO	DE 0.31 A 5	POR SOLICITUD
PROFILAXIS	DE 0.31 A 5	POR SOLICITUD
AMALGAMAS	DE 0.31 A 5	POR SOLICITUD

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RESINAS	DE 0.31 A 5	POR SOLICITUD
TALLERES DIF MUNICIPAL		
MENSUAL POR ALUMNO	DE 1 A 5	POR SOLICITUD
CASA DIA		
ESTANCIA	DE 1 A 5	POR SOLICITUD
ALIMENTOS	DE 0.50 A 1	POR SOLICITUD
CAIC Y/O CENDIS		
MENSUAL POR INFANTE	DE 5 A 10	POR SOLICITUD
ALBERGUE MUNICIPAL		
HOSPEDAJE	DE 0.50 A 2	POR SOLICITUD
USO DE BAÑOS Y REGADERAS	DE 0.15 A .30	POR SOLICITUD
CONTRALORIA MUNICIPAL		
CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN	3	POR SOLICITUD
AFILIACION AL PADRON DE CONTRATISTAS	25	POR SOLICITUD
SANCIONES E INFRACCIONES A CONTRATISTAS Y RESIDENTES DE OBRA	DE 10 A 1,000	
PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		
PERMISO DE TALA DE ARBOLES	DE 1 A 50	POR SOLICITUD
EXPEDICION DE PERMISOS AMBIENTALES	DE 50 A 300	POR SOLICITUD
SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS A EMPRESAS COMERCIALES	DE 1 A 300	POR SOLICITUD
CONSTANCIA DE NO ALTERACION AL MEDIO AMBIENTE	DE 1 A 500	POR SOLICITUD
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

PAGO POR LOTES BALDÍOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS	DE 1 A 250	POR SOLICITUD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA		
PAGO POR SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS	DE 1 A 300	POR SOLICITUD
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO		
PAGO DE FIERRO	DE 1 A 10	POR SOLICITUD
CONSTANCIA DE RESIDENCIA	DE 0.10 A .30	POR SOLICITUD
CONSTANCIA DE CONCUBINATO	DE 0.10 A .50	POR SOLICITUD
CONSTANCIA DE IDENTIDAD	DE 0.10 A .50	POR SOLICITUD
PROTECCION CIVIL		
DICTAMINAR Y AUTORIZAR PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 50 A 150	POR SOLICITUD
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INMUEBLES EN TIENDAS DEPARTAMENTALES DE 100 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 100 A 200	POR SOLICITUD
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INMUEBLES EN MEDIANOS NEGOCIOS DE 50 A 150 METROS CUADRADOS.	DE 50 A 100	POR SOLICITUD
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INMUEBLES EN MICROS NEGOCIOS DE 1 A 100 METROS CUADRADOS.	DE 6 A 10	POR SOLICITUD
TALA Y PODA DE ÁRBOLES, COMBATE DE ABEJAS AFRICANIZADAS EN ESCUELAS DE GOBIERNO Y PARTICULARES.	5	POR SOLICITUD
DICTAMINAR Y AUTORIZAR PLANES DE CONTINGENCIAS	50	POR SOLICITUD
DICTAMINAR Y AUTORIZAR ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE RIESGO	100	POR SOLICITUD

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

DICTAMINAR Y AUTORIZAR PERITAJES DE PROTECCIÓN CIVIL	100	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIONES DE INMUEBLES DE 0.01 A 20 METROS CUADRADOS	6	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 20 A 50 METROS CUADRADOS	10	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 50.01 A 100 METROS CUADRADOS	12	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 100 A 200 METROS CUADRADOS	15	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 200 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	25	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 0.01 A 1 HECTÁREAS	60	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 1 A 5 HECTÁREAS	90	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 5 A 10 HECTÁREAS	170	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 10 A 20 HECTÁREAS	320	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 20 A 50 HECTÁREAS	770	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 5 A MÁS HECTÁREAS	920	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO QUÍMICO	300	POR SOLICITUD
RESGUARDO DE EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS	40	POR SOLICITUD

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

AUTORIZACIÓN DE REGISTROS A ORGANIZACIONES CIVILES, EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	50	POR SOLICITUD
RENOVACIÓN DE REGISTROS A ORGANIZACIONES CIVILES, EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	50	POR SOLICITUD
AUTORIZACIÓN PARA CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE SE ENCUENTREN OPERANDO	50	POR SOLICITUD
EMISIÓN DE COPIAS (CONSTANCIAS DE INMUEBLES Y VALIDACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS)	5	POR SOLICITUD
AUXILIO A INCENDIOS EN BODEGAS RECICLADORAS, CHATARRERAS Y RETENES	100	POR SOLICITUD
AUXILIO A INCENDIOS EN CENTROS COMERCIALES COMO PLAZAS, CINES, AUDITORIOS Y SIMILARES.	100	POR SOLICITUD
PODA O TALA DE ÁRBOL EN DOMICILIO O ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES: A): - PODA DE ÁRBOL	6	POR SOLICITUD
B).- TALA DE ÁRBOL DE ACUERDO A LA MEDIDA POR METRO CUBICO	DE 16 A 25	POR SOLICITUD
ATENCIÓN A FUGAS DE GAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES	20	POR SOLICITUD
ATENCIÓN A SISTEMAS DE CONTENCIÓN DE AGUA COMO CISTERNAS Y TINACOS POR CADA UNO DE ELLOS.	15	POR SOLICITUD

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

RESGUARDO DE EVENTOS ACUÁTICOS PARTICULARES COMO COMPETENCIAS DE PESCA DEPORTIVA, CARRERAS DE LANCHAS, EVENTOS RELIGIOSOS Y SIMILARES.	100	POR SOLICITUD
COMBATE DE ABEJAS AFRICANIZADAS EN PREDIOS PARTICULARES.	2	POR SOLICITUD
CAPTURA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN AZOTEAS Y ÁREAS CONFINADAS.	10	POR SOLICITUD

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Emiliano Zapata algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA

**VIDAL.
INTEGRANTE.**

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA

**FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurriá Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el

Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCO ROSENDOS MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0171/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco (a)			
Balance Presupuestario - LDF			
Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024			
(Cifras en Pesos)			

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,052,389,733.10	889,027,234	889,027,234
A1. Ingresos de Libre Disposición	549,360,596.10	458,900,377	503,726,112
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	503,029,137.00	430,126,857	385,301,122
A3. Financiamiento Neto	0.00	0	0
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	1,052,389,733.10	852,677,010	817,322,096
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	549,360,596.10	435,395,756	428,938,634
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	503,029,137.00	417,281,254	388,383,463
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0.00	38,593,963	38,593,963
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	23,869,064	23,869,064
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	14,724,900	14,724,900
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	0.00	74,944,187	110,299,101
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	0.00	74,944,187	110,299,101
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III = II - C)	0.00	36,350,224	71,705,137

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0.00	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0.00	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0.00	0	0
IV. Balance Primario (IV = III + E)	0.00	36,350,224	71,705,137

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0.00	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0.00	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	0.00	0	0

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	549,360,596.10	461,164,587	503,726,112
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	0.00	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	549,360,596.10	435,395,756	428,938,634
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	23,869,064	23,869,064
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	0.00	49,637,895	98,656,542
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	0.00	49,637,895	98,656,542

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	503,029,137.00	427,862,646	385,301,122
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0.00	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	503,029,137.00	417,281,254	388,383,463
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	14,724,900	14,724,900
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados	0.00	25,306,292	11,642,559
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	0.00	25,306,292	11,642,559

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, dispone que ese ordenamiento, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Mejorar los planes de recaudación, mediante la modernización del sistema de recaudación e implementando la debida capacitación a los

funcionarios públicos encargados de la recaudación y cobro de las contribuciones.

- Realizar el análisis del padrón de contribuyentes para su depuración y detección de actividades económicas susceptibles de ser incorporadas al padrón de contribuyentes.
- Diseñar la estrategia orientada a la recuperación de la base de contribuyentes que se encuentran en situación de rezago, así como el impulso de un programa de regularización de los poseedores de predios, para generar certeza jurídica en la tenencia de sus propiedades.
- Revisar la promoción y base para aplicar incentivos a los grupos poblacionales vulnerables.
- Incrementar los incentivos fiscales al Contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación Establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

Estrategias:

- Elevar la calidad de atención al contribuyente y ampliar la infraestructura de atención en las cajas recaudadoras.
- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar la difusión a los programas de incentivos fiscales, a través de plataformas tecnológicas de la comunicación, en redes sociales y medios de comunicación masiva.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.
- Realizar jornadas de difusión sobre las campañas de aprovechamiento de los estímulos fiscales y sus beneficios en los servicios públicos, así como de la regularización de la tenencia de la tierra.

Metas:

- Incrementar la recaudación municipal en el rubro de los impuestos, derechos y aprovechamientos.
- Incrementar la base de participación en los Recursos Públicos Consignados en la Ley de Coordinación Fiscal.
- Profundizar en la sistematización mediante la incorporación de equipo tecnológico, que impacte en la ampliación de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.
- Ampliación de la solvencia patrimonial y crediticia del Municipio

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB

para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios,

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF		
Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco		
Resultados de Ingresos - LDF (CIFRAS EN PESOS)		
Concepto (b)	2023 ¹ (c)	Septiembre 2024 Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	656,597,068.28	503,726,112.00
A. Impuestos	16,319,297.55	13,893,066.99
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	49,975,104.99	28,697,134.78
E. Productos	2,773,369.99	1,355,929.69
F. Aprovechamientos	2,245,715.90	3,168,094.85
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	521,844,149.53	411,786,150.34
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	63,439,430.32	44,825,735.45
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	453,006,335.52	385,301,121.71
A. Aportaciones	453,006,335.52	385,301,121.71
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,109,603,403.80	889,027,233.71
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes, y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2025, el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTOS	MONTO ESTIMADO
				INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1,078,350,938.00
				INGRESOS DE GESTIÓN	42,319,319.00
1				Impuestos	16,818,099.00
	11			Impuestos Sobre los Ingresos	1,108.00
		04		SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	1,108.00
			01	Por espectáculo (según el evento del ente)	1,108.00
	12			Impuestos Sobre el Patrimonio	8,207,491.00
		02		IMPUESTO PREDIAL	8,207,491.00
			01	PREDIAL URBANO	2,734,347.00
			02	PREDIAL RUSTICO	2,196,746.00
			03	REZAGO URBANO	2,001,323.00
			04	REZAGO RUSTICO	1,275,075.00
	13			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,722,325.00
		04		TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	6,722,325.00
			01	TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO	1,972,733.00
			02	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO	4,749,592.00
14				Impuestos al Comercio Exterior	0.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

15			Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16			Impuestos Ecológicos	0.00
17			Accesorios de Impuestos	1,887,175.00
	01		RECARGOS DE IMPUESTOS	1,496,869.00
		01	RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,496,869.00
	02		MULTA DE IMPUESTOS	2.00
		01	MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
	04		GASTOS DE EJECUCION	2.00
		01	GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
	05		ACTUALIZACION PREDIAL	390,302.00
		01	ACTUALIZACION PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	390,302.00
18			Otros Impuestos	0.00
19			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2			Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21			Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22			Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23			Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24			Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25			Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3			Contribuciones de mejoras	2,105.00
31			Contribuciones de mejora publica	2,105.00
	01		Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica	2,105.00
		01	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura Hidráulica	2,105.00
39			Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4			Derechos	23,633,518.00
41			Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Publico	0.00
43			Derechos por prestación de servicios	5,930,680.00
	18		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	378,284.00
		01	PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M ²	7,536.00
		02	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M ² CIUDAD	359,367.00
		03	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	2,852.00
		04	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	1.00
		05	PERMISO PARA OCUPACION DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M ² POR DIA	8,525.00
		06	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M ²	1.00
		07	SERVICIOS DE DESASOLVE DE DRENAJES	1.00
		08	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	1.00
	19		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	16,538.00
		01	LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACION DE TERRENOS	661.00
		02	CONDOMINIOS POR M ² DEL TERRENO	1.00
		03	LOTIFICACIONES POR M ² DEL ÁREA TOTAL	1.00
		04	RELOTIFICACIONES POR M ² DEL AREA VERDE	1.00
		05	DIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	1.00
		06	SUBDIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	13,706.00
		07	RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	2,167.00
	20		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	119,159.00
		01	DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE	37,946.00
		02	PARTICULARES	1.00
		03	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	1,066.00
		04	PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	8,911.00
		05	EXPEDICION DE TITULO DE PROPIEDAD	55,518.00
		06	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	1,115.00
		07	CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEON	14,602.00
	21		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	80,423.00
		00	ARRIMO DE CAÑOS.	6,699.00
		01	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (CIUDAD)	4,730.00
		02	VENTA) POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (VILLA LA	1.00
		03	ALINEACION Y RECTIFICACION POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA),	18,956.00
		04	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	1,115.00
		05	ALINIAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES	40,170.00

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

		06	SUSPENSIÓN	POR RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE	1,115.00
		07		PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXION DE DRENAJE	7,637.00
	22			DE LA EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	15,522.00
		01		EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	14,407.00
		02		TRASPASO DE TITULOS	1,115.00
	23			SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	5,320,754.00
		01		CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,596,270.00
		02		ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	721,988.00
		03		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	2,496.00
	44			Otros Derechos	0.00
	45			Accesorios de Derechos	0.00
	49			Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	17,702,838.00
		01		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	17,702,838.00
		01		AUTORIZACIONES PARA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	377,382.00
		02		CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	1,355,041.00
		03		EXPEDICION CONSTANCIA DE IDENTIDAD	4,248.00
		04		DERECHO POR ACCESO AL BASURERO	4,469.00
		05		POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	996,068.00
		06		SERVICIOS DE PROTECCION AL AMBIENTE	80,611.00
		07		CONSTANCIAS DE INGRESOS	1,000.00
		08		PERMISOS	9,758.00
		09		AUTORIZACIONES DIVERSAS	1,115.00
		10		CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS	1,355,615.00
		11		AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL	194,826.00
		12		OTROS DERECHOS	8,541,450.00
		13		SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	139,613.00
		14		CUOTAS	1,090,964.00
		15		DERECHO DE USO DE SUELO	600,663.00
		16		SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	53,956.00
		17		CERTIFICADO POR ANUENCIAS	781,579.00
		18		SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMINERA	1,350,156.00
		19		SERVICIOS CATASTRALES	764,324.00
		20		DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL	0.00
		21		DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	0.00
5				Productos	402,732.00
51				Productos	402,732.00
		02		DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	402,732.00
		01		INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	402,732.00
59				Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6				Aprovechamientos	1,462,865.00
61				Aprovechamiento	1,300,289.00
		02		MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	20,662.00
		01		MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	18,134.00
		02		MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 10%	2,011.00
		03		GASTO DE EJECUCION MULTAS FEDERALES NO FISCALES	517.00
		03		MULTAS MUNICIPALES	1,279,627.00
		01		MULTAS E INFRACCIONES TRANSITO	432,162.00
		02		MULTAS E INFRACCIONES JUEZ CALIFICADOR	465,384.00
		03		MULTAS E INFRACCIONES COORD. REGLAMENTO	282,695.00
		04		MULTAS E INFRACCIONES PROTECCION CIVIL	1,115.00
		05		MULTAS E INFRACCIONES SUPERVISION DE OBRAS	98,271.00
62				Aprovechamientos Patrimoniales	162,576.00
		01		INDEMNIZACIONES, REINTEGROS Y COOPERACIONES	162,576.00
		01		INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	1,115.00
		02		INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS	3,017.00
		03		REINTEGROS	88,665.00
		04		COOPERACIONES	68,664.00
		05		DONATIVOS	1,115.00
63				Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69				Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASGINACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	1,036,031,619.00
8				Participaciones y Aportaciones	1,036,031,619.00
81				Participaciones	522,366,717.00
		09		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	522,366,717.00
		01		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	471,658,606.00
		02		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES	11,988,686.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			ESTATALES (ISN)	
		03	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,304,864.00
		04	FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	8,204,715.00
		05	FONDO DE POR COORDINACION PREDIAL	11,157,170.00
		06	INTERESES GENERADOS DE PARTICIPACIONES	1,052,676.00
82			Aportaciones	453,372,551.00
		03	APORTACIONES FIII	275,179,188.00
		01	FAIS ENTIDADES	13,359,122.00
		01	INTERES FAIS ENTIDADES	351,702.50
		03	FAIS MUNICIPAL	261,116,661.00
		04	INTERESES FAIS MUNICIPAL	351,702.50
		04	APORTACIONES FIV	178,193,363.00
		01	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)	178,169,586.00
		02	INTERESES FORTAMUN	23,777.00
83			Convenios	5,000,000.00
		02	ESTATAL-MUNICIPAL	5,000,000.00
		01	CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	5,000,000.00
84			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85			Fondos Distintos de Aportaciones	55,292,351.00
		01	Fondos Distintos de Aportaciones	55,292,351.00
		01	FONDO PARA MUNICIPIOS DE HIDROCARBUROS TERRESTES	37,124,170.00
		02	INTERESES HIDROCARBUROS TERRESTES	956.00
		03	HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	18,166,269.00
		04	INTERESES HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	956.00
			Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0			Endeudamiento Interno	0.00
		01	Endeudamiento Interno	0.00
		01	Endeudamiento Interno	0.00
		01	Endeudamiento Interno	0.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, Convenios, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo 1 se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice *“...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno”*.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar a través del cabildo, la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, a través de otorgamientos de beneficios los cuales pueden ser en especies, así como condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago vigente al año en curso.

ARTICULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prórroga o por mora que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que, si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

El Ayuntamiento deberá comunicar al H. Congreso del Estado de Tabasco, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Huimanguillo algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA

**VIDAL.
INTEGRANTE.**

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA

**FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurriá Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el

Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0173/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieran a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

MUNICIPIO DE JALAPA			
Balance Presupuestario - LDF			
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024			
(PESOS)			
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	331,485,087.00	292,474,758.44	292,474,758.44
A1. Ingresos de Libre Disposición	236,100,282.00	204,866,877.51	204,866,877.51
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	95,384,805.00	87,607,880.93	87,607,880.93
A3. Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios (B=B1+B2)	325,235,086.92	261,335,677.14	259,708,336.37
B1. Gasto no Etiquetado (sin incluir Amortización de la deuda pública)	234,233,100.00	178,811,159.03	177,190,651.69
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	91,001,986.92	82,524,518.11	82,517,684.68
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)	0.00	22,658,367.06	22,658,367.06
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	22,488,072.50	22,488,072.50
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	170,294.56	170,294.56
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	6,250,000.08	53,797,448.36	55,424,789.13
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	6,250,000.08	53,797,448.36	55,424,789.13
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III=II-C)	6,250,000.08	31,139,081.30	32,766,422.07
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	4,320,000.00	2,371,079.15	2,371,079.15
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	4,320,000.00	2,371,079.15	2,371,079.15
IV. Balance Primario (IV = III + E)	10,570,000.08	33,510,160.45	35,137,501.22
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F = F1+ F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G = G1+ G2)	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	-6,250,000.08	-4,687,500.06	-4,687,500.06
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	236,100,282.00	204,866,877.51	204,866,877.51
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1= F1 G 1)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	234,233,100.00	178,811,159.03	177,190,651.69
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	22,488,072.50	22,488,072.50
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B 1 + C1)	1,867,182.00	48,543,790.98	50,164,298.32
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	1,867,182.00	48,543,790.98	50,164,298.32
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	95,384,805.00	87,607,880.93	87,607,880.93
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 G 2)	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	91,001,986.92	82,524,518.11	82,517,684.68
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	170,294.56	170,294.56
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)	10,632,818.16	9,941,157.44	9,947,990.87
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)	4,382,818.08	5,253,657.38	5,260,490.81

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación mediante la implementación de diversas acciones y estrategias que coadyuven a sustentar el presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal 2025.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Utilización de equipos, programas y sistemas operativos con tecnología moderna. 2. Reducir tiempos en los procesos y trámites que realiza el contribuyente. 3. Implementación de puntos de cobro remotos para facilitar el pago a contribuyentes que residen lejos de la cabecera municipal. 4. Modificar el tabulador de costos con la premisa de incluir nuevos conceptos y actualizar tarifas. 5. Establecer apoyos a contribuyentes, mediante programas de incentivos y estímulos que faciliten el cumplimiento y regularización de sus obligaciones fiscales. 6. Mantener actualizada la base de datos del padrón de contribuyentes. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incrementar la recaudación de impuesto predial en un mínimo de 4.50% respecto al ejercicio anterior. 2. Aumentar la obtención de ingresos provenientes de derechos, productos y aprovechamientos, en un mínimo global 4.50% respecto al ejercicio anterior.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

	7. Capacitar a los servidores públicos responsables de la captación de las contribuciones.	
--	--	--

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

En lo que respecta a la deuda pública, el Estado de Situación Financiera al mes de septiembre de 2024 refleja el compromiso contraído a largo plazo con el Banco Interacciones S.A., hoy Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), por **\$24'808,440.79 (Veinticuatro millones ochocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 79/100 M.N.)**, de los cuales, \$20'312,500.26 (Veinte millones trescientos doce mil quinientos pesos 26/100 NM.N.) corresponden a capital vigente pagadero a partir de octubre de 2024 y \$4'495,940.53 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) a capital vencido no pagado por administraciones anteriores. Este adeudo deriva del Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, en el Decreto 237 fue publicado en el Suplemento "W" del Periódico Oficial del Estado número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015 y del cual se efectúan amortizaciones mensuales de capital por **\$520,833.34** (Quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.), más los intereses ordinarios sobre saldos insolutos, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días denominada TIIE más 0.5 porcentuales y en caso de mora, ésta será multiplicada por cinco. Se ha establecido como una prioridad la pretensión de liquidar oportunamente los pagos mensuales más los intereses ordinarios que se causen a la tasa pactada, con los recursos financieros propios, contribuciones, accesorios o aprovechamientos que se recauden.

La proyección de amortizaciones de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito se muestra a continuación:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

DEUDA A LARGO PLAZO	
Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Deuda	
EJERCICIO FISCAL	CAPITAL
2025	\$6,250,000.08
2026	\$6,250,000.08
2027	\$6,250,000.08
TOTAL	\$18,750,000.24

El Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, presenta de igual manera dos juicios mercantiles reconocidos como deuda a largo plazo derivado de los expedientes Mercantil N° 158/2009 a favor del C. Edgar Adán López Campos por un importe de \$2'720,521.37 (Dos millones setecientos veinte mil quinientos veintiún pesos 37/100 M.N.) y otro expediente con N° 88/2010 a favor de la C. Mireya Pérez López por la cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales resta pagar \$28'500,000.00 (Veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Este último por convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades firmado por la parte actora, Presidente Municipal y la Síndico de Hacienda, ante Juzgado Civil de Jalapa, Tabasco el 09 de julio de 2024, ratificado ante el Juzgado Civil del Décimo Quinto Distrito, el 28 de agosto de 2024, mismo que fue aprobado mediante acuerdo del 05 de septiembre de 2024.

Por otra parte, los pasivos contingentes reflejados en el Estado de Posición Financiera al 30 de septiembre de 2024, registran un importe de \$45'339,161.17 (Cuarenta y cinco millones trescientos treinta y nueve mil ciento sesenta y un pesos 17/100 M.N.) por concepto de juicios laborales, mercantiles y administrativos en litigios.

Adicionalmente, se hizo del conocimiento de la administración municipal un adeudo con la Comisión Federal de Electricidad por consumo de energía eléctrica que proviene de ejercicios anteriores y que actualmente asciende a \$43'666,062.71 (Cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 71/100 M.N.), según comunicado notificado por dicha empresa mediante el oficio No. SSB/SUR-VSA-DK17F-11/0193/2024 del 08 de octubre de 2024.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

**Municipio de Jalapa, Tabasco
Resultados de Ingresos
(Pesos)**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

CONCEPTO	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición	\$256,963,524.0	\$254,224,200.0
	2	0
A Impuestos	5,346,399.00	4,906,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	3,993,129.08	5,305,700.00
F Productos	380,490.96	282,000.00
G Aprovechamientos	1,538,401.42	1,174,500.00
H Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios Y Otros Ingresos	0.00	0.00
I Participaciones	238,627,884.52	237,250,000.00
J Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,031.05	0.00
K Convenios	7,076,187.99	5,306,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	110,977,417.43	103,161,200.00
A Aportaciones	101,927,214.09	94,786,000.00
B Convenios	200,000.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	8,850,203.34	8,375,200.00
D Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
A Endeudamiento Interno	0.00	0.00
B Endeudamiento Externo	0.00	0.00
C Financiamiento Interno	0.00	0.00
Total de Ingresos	\$367,940,941.4	\$357,385,400.0
	5	0

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y

abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- Con la finalidad de que el Municipio de Jalapa, Tabasco pueda sustentar los diversos compromisos inherentes a su administración, operación, prestación de servicios públicos, obras y demás obligaciones que conforme a sus atribuciones y responsabilidades le corresponde atender durante el ejercicio fiscal 2025, se estima percibir ingresos por las cantidades, conceptos y fuentes siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTOS	MONTO ESTIMADO 2025
1				IMPUESTOS	\$5,126,770.00
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1.00
		111		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	\$1.00
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,897,093.00
		121		IMPUESTO PREDIAL	\$3,897,093.00
			1211	URBANO - IMPUESTO	\$784,793.80
			1212	RUSTICO - IMPUESTO	\$1,733,090.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		1213	REZAGO URBANO	\$408,595.20
		1214	REZAGO RÚSTICO	\$970,614.00
	13		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$520,229.00
		131	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$520,229.00
		1311	URBANO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	\$80,229.00
		1312	RÚSTICO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	\$440,000.00
	17		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$709,447.00
		171	ACTUALIZACIONES Y RECARGOS DE IMPUESTOS	\$709,447.00
		1711	RECARGO PREDIAL URBANO	\$260,096.00
		1712	RECARGO PREDIAL RÚSTICO	\$449,349.00
		1713	ACTUALIZACIÓN PREDIAL URBANO	\$1.00
		1714	ACTUALIZACIÓN PREDIAL RÚSTICO	\$1.00
		172	MULTAS DE IMPUESTOS Y OTROS	\$2.00
		1721	MULTAS PREDIAL	\$1.00
		1722	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$1.00
4			DERECHOS	\$4,107,000.00
	41		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROCHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$194,600.00
		411	POR EL USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$106,500.00
		4111	GIMNASIO MUNICIPAL	\$38,999.00
		4112	ALBERCA MUNICIPAL	\$1.00
		4113	ANDENES DE LA CENTRAL CAMIONERA	\$51,000.00
		4114	MERCADO PÚBLICO 20 DE NOVIEMBRE (LOCALES)	\$16,500.00
		412	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$88,100.00
		4121	ANUNCIOS Y ESPECTACULARES	\$87,000.00
		4122	PUBLICIDAD Y PERIFONEO	\$1,100.00
	43		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,784,414.00
		431	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$88,697.00
		4311	DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	\$9,200.00
		4312	LICENCIA DE USO DE SUELO	\$10,500.00
		4313	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	\$21,000.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		4314	OTROS OBRAS PÚBLICAS	\$44,997.00
		4315	FUSIÓN DE PREDIOS	\$3,000.00
	432		DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	\$3.00
		4321	LICENCIA DE USO DE SUELO	\$1.00
		4322	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	\$1.00
		4323	FUSIÓN DE PREDIOS	\$1.00
	433		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$3,265.00
		4331	ADQUISICIONES DE LOTES DE PANTEÓN	\$2,200.00
		4332	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PANTEÓN	\$1,065.00
	434		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRA	\$5,000.00
		4341	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	\$5,000.00
	435		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$952.00
		4351	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$952.00
	436		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$1,686,497.00
		4361	CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS	\$69,000.00
		4362	MANIFESTACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS	\$20,000.00
		4363	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	\$7,344.00
		4364	CONSTANCIA CATASTRAL	\$4,565.00
		4365	CERTIFICACIÓN O CONSTANCIAS DIVERSAS	\$2,035.00
		4366	VALOR CATASTRAL	\$264,000.00
		4367	ALINEAMIENTOS	\$19,200.00
		4368	ANOTACIÓN MARGINAL	\$10,000.00
		4369	ACTA DE RECONOCIMIENTO CERTIFICADA	\$1,100.00
		43610	ACTA DE DEFUNCIÓN	\$97,000.00
		43611	ACTA DE DIVORCIO	\$25,000.00
		43612	ACTA DE MATRIMONIO	\$135,000.00
		43613	ACTA DE NACIMIENTO (CERTIFICACIÓN)	\$877,372.00
		43614	MATRIMONIO	\$90,000.00
		43615	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	\$5,300.00
		43616	CONSTANCIA DE SOLTERÍA (INEXISTENCIA DE MATRIMONIO)	\$21,000.00
		43617	INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	\$12,000.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		43618	RECONOCIMIENTO DE HIJOS	\$6,000.00
		43619	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	\$15,000.00
		43621	OTROS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$5,580.00
44			OTROS DERECHOS	\$2,127,983.00
	441		LICENCIAS Y PERMISOS	\$887,700.00
		4411	PUESTO SEMIFIJO, MERCADO SOBRE RUEDAS (PERMISO DE USOS DE SUELO)	\$6,000.00
		4412	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	\$760,000.00
		4413	PUESTO FIJO Y SEMI FIJO, AMBULANTES (PERMISO DE USO DE SUELO)	\$70,000.00
		4414	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS	\$49,500.00
		4415	PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	\$2,200.00
	442		OTROS	\$1,240,283.00
		4421	CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA EN LA VÍA PÚBLICA	\$667,000.00
		4422	CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	\$165,000.00
		4423	REGISTRO, INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	\$72,600.00
		4424	OTROS PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$65,000.00
		4425	OTROS INGRESOS DE PROTECCIÓN CIVIL	\$110,683.00
		4426	POR SACRIFICIO DE GANADO BOVINO	\$129,700.00
		4427	TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS	\$30,300.00
45			ACCESORIOS DE DERECHOS	\$3.00
	451		RECARGOS	\$1.00
	452		GASTOS DE EJECUCIÓN	\$1.00
	453		INDEMNIZACIONES	\$1.00
5			PRODUCTOS	\$294,683.00
	51		PRODUCTOS	\$294,683.00
	511		PRODUCTOS FINANCIEROS	\$294,683.00
6			APROVECHAMIENTOS	\$1,227,352.50
	61		APROVECHAMIENTOS	\$1,227,352.50
	611		MULTAS E INFRACCIONES	\$130,000.00
		6111	MULTAS E INFRACCIONES MUNICIPALES	\$25,000.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		6112	INFRACCIÓN POR MULTA DE TRÁNSITO	\$45,000.00
		6113	INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	\$60,000.00
	612		INDEMNIZACIONES (SANCIONES)	\$3,200.00
		6121	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBRA PÚBLICA	\$3,200.00
	613		REINTEGROS	\$27,897.00
		6131	REINTEGRO DE SUELDOS	\$18,397.00
		6132	REINTEGRO POR OBSERVACIONES DE LOS ENTES FISCALIZADORES	\$5,000.00
		6133	REINTEGRO POR OBRA PÚBLICA	\$3,000.00
		6134	REINTEGRO POR DAÑOS	\$1,500.00
	614		APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$1.00
	615		APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$1.00
	616		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$1.00
	617		OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1,066,252.50
		6171	OTROS (FINANZAS)	\$5,477.50
		6172	ACTO DE VALIDACIÓN (PADRÓN DE CONTRATISTAS)	\$15,000.00
		6173	ÁRBOLES FRUTALES (VIVERO MUNICIPAL)	\$10,000.00
		6174	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	\$89,000.00
		6175	PRODUCTOS ARTESANALES	\$2,725.00
		6176	EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES	\$10,500.00
		6177	UBR No. 14	\$60,000.00
		6178	CAI	\$530,000.00
		6179	OTROS (DESARROLLO)	\$95,000.00
		61710	RENTA DEL CASINO DEL PUEBLO	\$55,000.00
		61711	OTROS (DIF)	\$13,200.00
		61712	OTROS (FOMENTO ECONÓMICO)	\$15,000.00
		61713	CONTRIBUCIONES DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$50,000.00
		61714	OTROS (ATENCIÓN CIUDADANA)	\$100,350.00
		61715	PERMISOS PARA BAILES EN ESPACIOS PÚBLICOS	\$15,000.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$332,393,570.00
	81		PARTICIPACIONES	\$234,069,371.00
		811	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$210,988,363.00
		812	FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLES MUNICIPAL	\$3,072,763.00
		814	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	\$8,762,816.00
		815	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES 2.5 ISN	\$3,245,429.00
		816	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$8,000,000.00
	82		APORTACIONES	\$87,491,843.00
		821	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RAMO 33 FONDO III	\$51,818,757.00
		822	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS RAMO 33 FONDO IV	\$35,673,086.00
	83		CONVENIOS	\$1,961,387.00
		831	FEDERALES	\$1.00
		832	CONVENIOS CON EL ESTADO Y MUNICIPIOS	\$1,961,386.00
	84		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$1.00
		841	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$1.00
	85		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$8,870,968.00
		851	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS TERRESTRES	\$5,336,703.00
		852	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS MARÍTIMOS	\$3,534,265.00
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$1.00
	93		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$1.00
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$4.00
	0.1		ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$1.00
	0.2		ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$1.00
	0.3		FINANCIAMIENTO INTERNO	\$1.00
	0.4		FINANCIAMIENTO EXTERNO	\$1.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

TOTAL DE INGRESOS	\$343,149,379.50
(Trescientos cuarenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.)	

El importe de las Participaciones Federales dependerá de las asignaciones que le correspondan al Gobierno del Estado de Tabasco y a sus Municipios de conformidad a lo que se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como a lo que estipulen las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Los montos deben ser calculados y determinados conforme a los ordenamientos señalados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Las Aportaciones Federales provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, estarán sujetas a los montos que la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco publique en el Periódico Oficial, quedando obligado el municipio, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros generados por el manejo de estos fondos, serán adicionados como incrementos obtenidos.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores, y todos aquellos que beneficien a la hacienda municipal.

Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación del Impuesto Sobre la Renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- Los derechos por los servicios de recolección, transferencia y disposición final de basura y de otros residuos sólidos urbanos, que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicio dependiendo del volumen y de las disposiciones reglamentarias aplicables se causarán y pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		
Desde	3	UMA
Hasta	80	UMA

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 3.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir obligaciones de éste; cuando el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 5.- Cuando los Contribuyentes no paguen oportunamente sus obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal serán a una tasa de 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse y hasta la fecha en que se pague.

En el caso de la determinación del factor de actualización, cuando este sea menor a 1, el factor que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1 (Uno).

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 0 al 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización**; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará los programas de incentivos fiscales aplicables a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Los programas de incentivos fiscales no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil, se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Jalapa, Tabasco, algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y

diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, para la discusión en contra del Dictamen en lo general.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0170/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

TERCERO. Que ésta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas se incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal, los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.



H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF

(PESOS)

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	531,365,111.72	462,286,489.71	462,286,489.71
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	309,096,667.67	249,914,024.65	249,914,024.65
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	222,268,444.05	212,372,465.06	212,372,465.06
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	531,365,111.72	450,827,144.65	446,610,187.81
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	310,530,420.59	245,872,695.53	242,164,579.03
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	220,834,691.13	204,954,449.12	204,445,608.78
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	4,754,262.60	4,754,262.60
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	997,325.54	997,325.54

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	3,756,937.06	3,756,937.06
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	0.00	16,213,607.66	20,430,564.50
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	0.00	16,213,607.66	20,430,564.50
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	0.00	11,459,345.06	15,676,301.90

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	0.00	11,459,345.06	15,676,301.90

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	309,096,667.67	249,914,024.65	249,914,024.65
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	310,530,420.59	245,872,695.53	242,164,579.03
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	997,325.54	997,325.54
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	-1,433,752.92	5,038,654.66	8,746,771.16
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V+A3.1)	-1,433,752.92	5,038,654.66	8,746,771.16

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	222,268,444.05	212,372,465.06	212,372,465.06
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	220,834,691.13	204,954,449.12	204,445,608.78
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	3,756,937.06	3,756,937.06
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	1,433,752.92	11,174,953.00	11,683,793.34
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	1,433,752.92	11,174,953.00	11,683,793.34

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que ese ordenamiento, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse entre el 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, del Ejercicio Fiscal 2025, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro

Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales. De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto.

Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, derivado del contexto económico actual, se espera una disminución en los ingresos de algunos conceptos, a todo esto, se suma lo siguiente:

- **Laudos laborales** en estado de inejecución (ineludibles) por importe de \$211'198,308.41

- **Adeudos de Energía Eléctrica** de Ejercicios Anteriores por \$27'382,750.47 según oficio núm. SSB/SUR-CHP-05-01/0350/2024.

Una de las estrategias principales para enfrentar tales riesgos, será a través de la recaudación propia y acciones de fiscalización, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las autoridades municipales, así como un manejo con austeridad del gasto público.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO		
Resultados de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera		
(PESOS)		
Concepto	Año 2023	Año 2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$306,768,708.27	\$310,082,379.33
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	\$ 8,388,780.42	\$ 8,855,574.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 00.00	\$ 00.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 00.00	\$ 00.00
D. Derechos	\$ 11,461,831.40	\$ 11,929,570.50
E. Productos	\$ 444,654.35	\$ 520,102.00
F. Aprovechamientos	\$ 2,602,114.93	\$ 3,667,406.59
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 00.00	\$ 00.00
H. Participaciones	\$267,909,442.96	\$271,689,371.01
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 12,083,856.30	\$ 9,428,777.00
J. Transferencias	\$ 00.00	\$ 00.00
K, Convenios	\$ 3,878,027.91	\$ 3,991,577.92
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 00.00	\$ 00.00
2. Trasferencias Federales Etiquetadas	\$213,646,418.46	\$221,282,732.39
(2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	\$190,237,407.00	\$197,186,648.00
B. Convenios	\$ 23,409,011.46	\$ 24,096,084.39
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 00.00	\$ 00.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones	\$ 00.00	\$ 00.00
E. Otras Trasferencias Federales Etiquetadas	\$ 00.00	\$ 00.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 00.00	\$ 00.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 00.00	\$ 00.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$520,415,126.73	\$531,365,111.72
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 00.00	\$ 00.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Trasferencias Federales Etiquetadas	\$ 00.00	\$ 00.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ 00.00	\$ 00.00
--	----------	----------

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

ARTÍCULO 1.- El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, aprueba la Iniciativa Ley de Ingresos (estimada) para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para quedar como sigue:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO
1				Impuestos	\$ 8,733,238.19
	11			Impuesto sobre los ingresos	\$ 1,000.00
		1101		Sobre espectáculos públicos	\$ 1,000.00
	12			Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 5,249,514.99
		1201		Impuesto Predial	\$ 5,249,514.99
			120101	Urbano	\$ 1,132,567.38
			120102	Rústico	\$ 1,827,979.98
			120103	Rezago urbano	\$ 874,918.53
			120104	Rezago rustico	\$ 1,414,049.10
	13			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,100,000.00
		1301		Traslación de dominio de bienes Inmuebles	\$ 3,100,000.00
			130101	Urbano Traslado de Dominio	\$ 1,100,000.00
			130102	Rústico Traslado de Dominio	\$ 2,000,000.00
	17			Accesorios de Impuestos	\$ 382,713.20
		1701		Recargos	\$ 278,339.19
			170101	Recargos Impuesto Predial Corriente Rustico	\$ 2,941.81

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		170102	Recargos Impuesto Predial Corriente Urbano	\$ 1,561.22
		170103	Recargos Impuesto Predial Rezagado Rustico	\$ 179,901.93
		170104	Recargos Impuesto Predial Rezagado Urbano	\$ 92,734.23
		170105	Recargos de Traslado de Dominio	\$ 1,200.00
	1702		Gastos de ejecución	\$ 10.00
	1703		Actualización de Impuestos	\$ 104,364.01
		170301	Actualización Impuesto Predial Corriente Rustico	\$ 20,361.64
		170302	Actualización Impuesto Predial Corriente Urbano	\$ 8,061.71
		170303	Actualización Impuesto Predial Rezagado Rustico	\$ 50,088.94
		170304	Actualización Impuesto Predial Rezagado Urbano	\$ 25,831.72
		170305	Actualización de Traslado de Dominio Rustico	\$ 10.00
		170306	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	\$ 10.00
	18		Otros Impuestos	\$ 10.00
4			Derechos	\$ 13,163,872.00
	41		Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 28,224.00
	43		Derechos por prestación de servicios	\$ 5,603,639.89
		4301	Servicios prestados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	\$ 539,586.27

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		430101	Permisos y resolutivos ambientales	\$ 43,278.59
		430102	Por la recepción de la cedula de operación anual (anuencia ambiental) y/o constancia	\$ 496,307.68
	4302		Licencias y permisos de construcción	\$ 543,990.38
		430201	Permiso de construcción de barda, rellenos y/o excavaciones por cada metro lineal de barda	\$ 370,000.00
		430202	Permiso de construcción de barda, rellenos y/o excavaciones por metro lineal	\$ 170,000.00
		430203	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción hasta por 3 días	\$ 1,990.38
		430204	Permiso de demolición, por metro cuadrado	\$ 2,000.00
	4303		De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones de predios	\$ 55,350.21
		430301	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	\$ 55,350.21
	4304		De la propiedad municipal	\$ 155,245.55
		430401	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en los demás cementerios municipales	\$ 135,000.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		430402	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios	\$ 1,037.40
		430403	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, divisiones y subdivisiones	\$ 10,000.00
		430404	Trasposos de título de propiedad (cementerios)	\$ 1,077.66
		430405	Por reposición de títulos de propiedad (cementerios)	\$ 6,053.49
		430406	Por la cesión de derecho de propiedad, y bóvedas entre particulares en la cabecera municipal	\$ 1,000.00
		430407	Por la cesión de derecho de propiedad, y bóvedas entre particulares en los demás cementerios municipales	\$ 1,077.00
	4305		De los servicios municipales de obras	\$ 137,686.67
		430501	Factibilidad de uso de suelo	\$ 55,908.34
		430502	Por arrimo de caño o entronque en calles pavimentadas o asfaltadas	\$ 81,778.33
	4306		De los Servicios, registros e inscripciones	\$ 2,222,267.02
		430601	Acta de nacimiento certificada	\$ 1,494,069.29
		430602	Acta de defunción certificada	\$ 82,000.00
		430603	Acta de matrimonio certificada	\$ 138,339.72
		430604	Celebración de matrimonio efectuado en el registro civil en horas extraordinarias	\$ 4,563.71

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			430605	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	\$ 8,000.00
			430606	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	\$ 15,000.00
			430607	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	\$ 120,000.00
			430608	Certificación de acta de divorcio	\$ 21,410.70
			430609	Certificación de actas de defunción, supervivencia, matrimonio, negativa de nacimiento	\$ 145,823.00
			430610	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	\$ 16,600.00
			430611	Certificación de alineamiento y número oficial	\$ 90,000.00
			430612	Inscripciones varias	\$ 59,331.89
			430613	Por acto de divorcio administrativo	\$ 10,857.00
			430614	Constancia diversas expedidas por la dirección de obras públicas	\$ 10,000.00
			430615	De la expedición de títulos de terrenos municipales	\$ 6,271.71
		4307		De los servicios colectivos	\$ 153,513.79
			430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	\$ 153,513.79
		4308		Autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	\$ 585,000.00
			430801	Para la colocación de toda clase de anuncio y carteles o cualquier tipo de publicidad	\$ 585,000.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		4309		Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificación	\$ 526,000.00
			430901	Constancia de fusión de predios	\$ 26,000.00
			430902	Por licencia de construcción	\$ 500,000.00
		4310		De los servicios municipales prestados en ordenamiento territorial y obras públicas	\$ 685,000.00
			431001	Aprobación de planos de construcción	\$ 685,000.00
	44			Otros Derechos	\$ 7,531,998.11
		4401		Por la vigilancia e inspección de obras públicas	\$ 1,000.00
			440101	Manifestación extemporánea de la construcción	\$ 1,000.00
		4402		Otros servicios brindados por la dirección de Tránsito Municipal	\$ 120,000.00
			440201	Constancia de educación vial	\$ 120,000.00
		4403		Anuencia para evento público	\$ 240,000.00
			440301	Anuencia para evento público	\$ 240,000.00
		4404		Otros Derechos	\$ 7,090,998.11
			440401	Actas de inspección y verificación	\$ 4,253.34
			440402	Anuencia y/o constancia de Protección Civil	\$ 311,293.34
			440403	Cedula catastral	\$ 1,510.32
			440404	Certificación de valor catastral	\$ 400,000.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		440405	Certificado de funcionamiento (mejora regulatoria)	\$ 13,657.98
		440406	Certificado de funcionamiento	\$ 3,665,569.50
		440407	Constancia catastral	\$ 8,238.44
		440408	Cuotas por talleres impartidos (DECUR)	\$ 20,272.00
		440409	Cuotas por talleres impartidos (DIF)	\$ 7,806.40
		440410	Derecho de anden (Central camionera)	\$ 16,000.00
		440411	Diagnostico para factibilidad de uso de suelo	\$ 2,500.00
		440412	Inscripción al padrón de proveedores y prestadores de servicios	\$ 92,000.00
		440413	Inspección y verificación de protección civil	\$ 842,570.59
		440414	Pago bases por licitaciones diversas	\$ 188,160.00
		440415	Permiso para carga, descarga y vialidad	\$ 1,124,782.47
		440416	Por sacrificios de res, cerdo y pollo en rastro municipal	\$ 22,880.00
		440417	Rectificación de medidas y colindancias	\$ 2,091.40
		440418	Revalidación y manifestación de fierro	\$ 33,000.00
		440419	Servicios prestados por la Coordinación de Salud	\$ 5,000.00
		440420	Servicios que presta el DIF (U.B.R.)	\$ 75,000.00
		440421	Uso de la vía pública de los puestos fijos	\$ 5,000.00
		440422	Uso de la vía pública de los puestos semifijos	\$ 85,437.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			440423	Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes	\$ 950.00
			440424	Servicios de sanitarios públicos en el mercado	\$ 30,319.00
			440425	Servicios de sanitarios públicos en la central camionera	\$ 12,735.00
			440426	Anuencias por eventos públicos	\$ 50,000.00
			440427	Dictamen técnico de manifestación de impacto ambiental	\$ 6,971.33
			440428	Por anuencias de giros comerciales	\$ 8,000.00
			440429	Permiso para tala y desmonte	\$ 5,000.00
			440430	Expedición de constancia por la dirección de Finanzas	\$ 3,000.00
			440431	Por ocupar espacio en vía pública	\$ 1,000.00
			440432	Servicios de sanitarios públicos	\$ 24,000.00
			440433	Cuotas de recuperación	\$ 18,000.00
			440434	Por el servicio del gimnasio municipal	\$ 2,000.00
			440435	Servicio que presta la dirección de Desarrollo	\$ 2,000.00
		4405		Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	\$ 80,000.00
	45			Accesorios de Derechos	\$ 10.00
5				Productos	\$ 750,000.00
	51			Productos	\$ 750,000.00
		5101		Productos financieros. (Intereses)	\$ 750,000.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			510101	Productos financieros P.F. y R.P.	\$ 750,000.00
6				Aprovechamientos	\$ 2,713,947.14
	61			Aprovechamientos	\$ 2,713,907.14
		6101		Multas	\$ 1,670,937.18
			610101	Multas de Tránsito Municipal	\$ 1,350,000.00
			610102	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno	\$ 270,000.00
			610103	Multas Administrativas Federales no Fiscales	\$ 1,000.00
			610104	Multas derivadas de Obras Públicas	\$ 48,937.18
			610105	Multas administrativas municipales	\$ 1,000.00
		6102		Reintegros	\$ 569,586.96
			610201	Otros reintegros	\$ 220,266.00
			610202	Reintegros de sueldos	\$ 287,220.96
			610203	Reintegros municipales	\$ 2,100.00
			610204	Reintegro por obras observadas por parte de entes fiscalizadores	\$ 60,000.00
		6103		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ 20,000.00
		6104		Otros Aprovechamientos	\$ 453,383.00
			610401	Aprovechamiento de bienes dados de baja ya no susceptibles para uso	\$ 1,000.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			610402	Aprovechamientos de economías e intereses de ejercicios anteriores	\$ 3,000.00
			610403	Otros ingresos	\$ 144,000.00
			610404	Arrendamiento de locales en la central camionera	\$ 12,182.00
			610405	Cuota de recuperación festival de la butifarra	\$ 40,000.00
			610406	Recuperación de recursos de programas sociales subsidiados	\$ 100,000.00
			610407	Recuperación por feria municipal	\$ 153,201.00
	62			Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 20.00
		6201		Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	\$ 10.00
		6202		Enajenación de bienes muebles e Inmuebles	\$ 10.00
	63			Accesorios de Aprovechamientos	\$ 10.00
	69			Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	\$ 10.00
				TOTAL, INGRESOS DE GESTION	\$ 25,361,057.33
8				Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 521,465,883.13
	81			Participaciones	\$ 295,642,146.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		8101		Fondo general de participaciones	\$ 295,642,146.00
			810101	Fondo municipal de participaciones	\$ 257,985,346.00
			810102	Fondo de compensación y de combustible municipal	\$ 7,422,446.00
			810103	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	\$ 14,720,842.00
			810104	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	\$ 100,000.00
			810105	Fondo de resarcimiento de contribuciones (ISN) participable	\$ 3,901,435.00
			810106	Fondo por Coordinación en Predial	\$ 11,512,077.00
	82			Aportaciones	\$ 198,644,642.00
		8201		Aportaciones	\$ 198,644,642.00
			820101	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	\$ 112,474,139.00
			820102	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	\$ 86,170,503.00
	83			Convenios	\$ 27,179,095.13
		8301		Convenios Federal	\$ 23,892,222.13
			830101	Fondo de aportación para la infraestructura social estatal (FISE)	\$ 11,184,093.13
			830102	Fondo para Entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Terrestres	\$ 4,853,064.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			830103	Fondo para Entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Marítimas	\$ 7,855,065.00
		8302		Convenios Estado-Municipio	\$ 3,286,873.00
			830201	Convenios estado-municipio/Tránsito municipal	\$ 2,686,873.00
			830202	Fondo de Secretaría para el Desarrollo Energético (Combustible)	\$ 600,000.00
0				Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
	0.1			Endeudamiento Interno	\$0.00
	0.2			Endeudamiento externo	\$0.00
	0.3			Financiamiento Interno	\$0.00
				TOTAL DE INGRESOS	\$ 546,826,940.46

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Los ingresos extraordinarios, son los que percibe el Municipio y no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de la Ley, Reglamentos, Bando o acuerdo administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PARA APLICARSE SOBRE ELEXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

70,001.0 0	EN ADELAN TE	610	1.1
---------------	--------------------	-----	-----

Art.94.- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO (DECIMA REFORMA PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO AL P.O. 175 DE 21 DE AGOSTO DE 2020)

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 4.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base al avalúo que practique, perito valuador autorizado, por la comisión del registro estatal de valuadores, En la constitución, adquisición o extinción del usufructo de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remates, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el avalúo a que se refiere este párrafo.

Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o nuda propiedad tiene un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, la base gravable del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, será el valor del inmueble después de reducirlo en 12 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, elevado al año.

Artículo 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará a una tasa del 5% del ingreso que se origine con motivo de la celebración, representación, función, acto, evento, exhibición artística musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva en cualquier tiempo y en las que se convoca al público con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Artículo 6.- Los Derechos por las licencias, permisos de construcción, factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial, aprobación de plano, fusión de predio, constancia de terminación de obra, se otorgarán por las Direcciones de Obras Públicas del Municipio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos correspondientes y causarán las tasas siguientes:

I. Para construcciones de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.05 UMA
B) No habitacionales	0.10 UMA
II. Para otras construcciones, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.03 UMA
B) No habitacionales	0.05 UMA
III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:	
A) Por cada metro lineal de barda	0.10 UMA
B) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.04 UMA
IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días:	
	3.00 UMA
V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección	
por metro cuadrado por día:	0.02 UMA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

VI. Permisos de demolición, por metro cuadrado:	0.05 UMA
VII. Factibilidad de uso de suelo	4.00 UMA
VIII. Alineamiento y Numero Oficial	
A) hasta por 10.00 metro lineal.	5.00 UMA
B) excedente de 10.00 metro lineal.	0.50 UMA
IX. Aprobación de plano de construcción	
A) Construcciones hasta de 50 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.04 UMA
B) Construcciones de más 50 hasta 100 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.06 UMA
C) Construcciones de más 100 hasta 200 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.08 UMA
D) Construcciones de más de 200 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.10 UMA
X. Fusión de predio	10.00 UMA
XI. Constancia de terminación de obra	8.00 UMA

Los permisos y planos de construcción, reconstrucción y alineamiento, deberán estar en la obra y su no exhibición al inspector que la solicite, se sancionará con multa igual al importe del permiso.

Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que funcionen en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de Certificado de funcionamiento, anuencia o permiso para funcionar y

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

por los segundos aquellos que solo requieren registro al padrón fiscal municipal (inicio de operaciones) o en su caso actualización del mismo, por lo que, requieren de certificado de funcionamiento, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, los siguientes establecimientos:

I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;

II. Los que operen juegos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos y reproductores de sonido y de video;

III. Los que expidan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado y;

IV. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a la actividad empresarial, industrial o de servicio al público, requieren tener certificado de funcionamiento, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Los derechos para el otorgamiento y refrendo anual de certificado Municipal y/o certificado de funcionamiento y/o permiso de establecimientos comerciales industriales o de servicio público y de toda actividad económica se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

Giro	U.M.A. Mínimo	U.M.A. Máximo
A)	15	30
B)	20	50
C)	30	55
D)	50	80
E)	85	100
F)	100	200
G)	200	400
H)	400	700
I)	700	1,000
J)	1,000	2,500

A). Artículos de Limpieza, Artículos de Plástico, Artículos Deportivos, Artículos Religiosos, Artículos y productos Agrícolas, Alquiler de ropa, Asadero de Pollos, Bicicletas: refacciones, reparación, alquiler y otros, Bisutería, Carpintería, Cerrajería, Cibercafé, Cocina Económica, Churrería, Herrería y Soldadura, Juguetería, Taller de joyería y relojería, Lavandería de ropa, Lavadora de carros, Lotería y expendio de pronóstico, Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, Mensajería y paquetería, Mercería, Peluquerías, salones de belleza, Perfumería, Pollería (aliñados), Productos Naturistas, Purificadoras de Agua, Renovadora de Calzado, Sastrería, accesorios para celulares, Tiendas de artesanía, Zapaterías Locales,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Viveros, Vulcanizadoras, albercas, leguminosas y especies, taquería pequeña; o similar al que se encuentre en este apartado.

B). Aire Acondicionado, Dulcerías, Coctelera, Florería, Fonda, Cocina económica, Foto Estudio, Frutería y Verduras, Artículos para fiestas, Peletería y Nevería, Panadería, Pizzería, sala de masajes (spa informal), Taquería, Tienda de artículos de belleza, Tortillería, Venta de Uniformes, Mochilas, Maletas y Bolsos, Pollos en pie, o similar al que se encuentre en este apartado.

C).Cafetería, Centro de Copiado, Chatarrera, Centro de Capacitación, Carnicerías, Consultorio Especialidades Médicas, Depósito y Comercio de Refrescos, Despachos, consultorías profesionales, Dentistas, Técnicos Dentales, Enseres Electrodomésticos y Línea Blanca, Escuelas Deportivas y Artísticos, Fumigación, Funerarias, Gimnasio, Imprenta, Inmobiliaria, Lavadora de Carros, Mueblería, Óptica, Papelería, Pastelería y repostería, Pinturas y solventes, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico y eléctrico automotriz, Motocicletas y refacciones, Tapicería, Tiendas de regalos y novedades, Veterinaria, vidrios y aluminios, Carbonera, o similar al que se encuentre en este apartado.

D). Arrendamientos varios, Tienda de Abarrotes locales, Autofinancieras, Escuelas, academias, institutos, colegios y guarderías, Ferretería y tlapalería mayoreo, Restaurante, Refaccionarias locales, Materiales para construcción, Salones para fiestas y convenciones, Venta de maderas o triplay, Tiendas de ropa (Boutique), Transportes de pasajeros; o similar al que se encuentre en este apartado.

E). Mercería mayoreo y medio mayoreo, Clínicas, Aseguradoras, Servicios de Grúas o Retenes, o similar al que se encuentre en este apartado.

F). Hoteles y moteles, Farmacias locales, Zapaterías Nacionales, Empresas de telefonía celular nacionales, Ultramarinos, Restaurante Bar, Expendio, Minisúper, o similar al que se encuentre en este apartado.

G).- Televisión por cable, Fibra óptica, Abarroteras nacionales, Supermercados, Depósitos de cervezas y bebidas embriagantes, Telas y Similares; Casa de empeño, Financieras, Venta de ropa (empresas grandes), Gaseras o similar al que se encuentre en este apartado.

H). Línea de Autobuses de Pasajeros, construcciones y Tratamientos industriales, Gasolineras Comercializadoras y distribuidoras de carnes, Farmacias Nacionales o similar al que se encuentre en este apartado.

I). Bancos, Auto partes y refacciones y/o similares internacionales, cadenas comerciales, Tiendas departamentales nacionales, Constructoras obra civil y servicios petroleros de mediana empresa o similar al que se encuentre en este apartado.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

J). Constructoras obra civil y servicios petroleros, empresas industriales de gases, o similar al que se encuentre en este apartado.

Artículo 8.- Salvo lo dispuesto en el artículo 7, para los demás Impuestos, Derechos, Productos y los Aprovechamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal, y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 10.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 11.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta de Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado.

Artículo 13.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio

de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración Administrativa en materia fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 14.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 16.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado de Tabasco, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Artículo 17.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 18.- El municipio difundirá en su página de internet como medio oficial de difusión la Iniciativa de Ley de Ingresos, aprobada y publicada por el H. Congreso del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 60 de la Ley General de Contabilidad, y lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 19.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área generadoras, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

AREA GENERADORA	CONCEPTOS DE COBRO	UMA
Secretaria Municipal (Registro Civil)	Terreno a perpetuidad	
	Cementerios en la cabecera municipal	10 a 20
	cementerios en las comunidades	5 a 10
	Certificación de acta de nacimiento	1
	Certificación de acta de defunción, supervivencia matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	2
	Certificación de acta de divorcio	5
	Por inscripción de divorcio, reconocimiento de paternidad y adopción	5
	Acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	1
	Acto de reconocimiento, supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acto de tutela, cuando el interesado tenga bienes	5
	Celebración matrimonio a domicilio en horas hábiles	30
	Celebración matrimonio a domicilio en horas extraordinarias	50

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	Celebración matrimonio en oficinas en horas hábiles	4
	Celebración matrimonio en oficinas en horas extraordinarias	10
	Divorcio administrativo	50
	Disolución sociedad conyugal, aceptando régimen de separación de bienes	60
Dirección de Obras Públicas	Certificados y Permisos de Construcción	
	Construcción de losa o piso de concretos edificios habitacionales por m2	0.05
	Construcción de losa o piso de concretos edificios no habitacionales por m2	0.1
	Otras construcciones habitacionales	0.03
	Otras construcciones no habitacionales	0.05
	Construcción de barda por Metro Lineal barda	0.01
	Rellenos y/o excavaciones, por Metro Cúbico	0.04
	Permiso ocupación vía pública con material de construcción hasta por día	1
	Permiso para demolición por Metro Cuadrado	0.05
	Certificados y permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	
	Fraccionamientos, por el área total por Metro Cuadrado	0.03
	Condominios, por Metro Cuadrado del terreno	0.1
	Lotificaciones, por Metro Cuadrado del área vendible	0.1
	Relotificaciones, por Metro Cuadrado del área vendible	0.05
	Divisiones, por Metro Cuadrado del área vendible	0.08
	Subdivisiones, por Metro cuadrado del área enajenable	
	Predio urbano	0.05
	Predio urbano para desarrollar vivienda de interés social o popular	0.03
	Predio rústico	0.01

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Predio rústico, herencia, donación o destinadas a la producción agrícola o ganadera, por el área total	4
Fusión de predios urbanos	
De 1 a 2,500 Metros Cuadrados	5
De 2,501 a 5,000 Metros Cuadrados	7
De 5,001 a 10,000 Metros Cuadrados	11
De 10,001 a 20,000 Metros Cuadrados	19
De 20,001 a 30,000 Metros Cuadrados	21
De 30,001 Metros Cuadrados en adelante	33
Fusión de predios rústicos	
De 1 a 2,500 Metros Cuadrados	4
De 2,501 a 5,000 Metros Cuadrados	5
De 5,001 a 10,000 Metros Cuadrados	7
De 10,001 a 20,000 Metros Cuadrados	10
De 20,001 a 30,000 Metros Cuadrados	14
De 30,001 Metros Cuadrados en adelante	19
Arrimo o entronque de caños a la red de drenaje público, por Metro Lineal	
Habitacional	5
No habitacional	7
Ruptura de pavimento asfalto/concreto por Metro Cuadrado	12
Derechos de interconexión a la red de agua potable por Metro Lineal	
Habitacional	6
No habitacional	10
Aprobación de planos de construcción	
Construcciones hasta 50 Metros Cuadrados, por Metro Cuadrado	0.04
Construcciones de 51 a 100 Metros Cuadrados, por Metro Cuadrado	0.06
Construcciones de 101 a 200 Metros Cuadrados, por Metro Cuadrado	0.08
Construcciones de más de 201 Metros Cuadrados, por Metro Cuadrado	0.1
Cambio de régimen	
De 1 a 2,500 Metros Cuadrados	40
De 2,501 a 5,000 Metros Cuadrados	52

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

De 5,001 a 10,000 Metros Cuadrados	64
De 10,001 a 20,000 Metros Cuadrados	76
De 20,001 a 30,000 Metros Cuadrados	100
De 30,001 Metros Cuadrados en adelante	132
Por el uso del suelo, número oficial, alineamientos, rectificaciones y constancias	
Factibilidad de uso de suelo habitacional por vivienda	4
Factibilidad de uso de suelo comercial y de servicios	50
Factibilidad de uso de suelo industrial y de servicios	105
Número oficial	4
Alineamiento por cada Metro Lineal de frente	5
Alineamiento por cada Metro Excedente, después de diez metros, hasta cincuenta Metros Lineales de frente	0.5
Alineamiento después de cincuenta Metros Lineales de frente	60
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite hasta 200 Metros Cuadrados	5
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite por cada Metro Adicional	0.004
Constancia de terminación de obra habitacional	1.5
Constancia de terminación de obra no habitacional	3
Constancia de antigüedad	4
Constancia de no afectación a terceros	4

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Jalpa de Méndez algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra hasta por 10 minutos, al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, para la discusión en contra del Dictamen en lo general, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su venia Diputado Presidente. Compañeros. Gracias. Me inscribo por procedimiento en contra, compañeros y compañeras diputadas. Nosotros como integrante, un servidor representando a la fracción parlamentaria del PRD en la Comisión de Hacienda y Presupuesto, manejamos un criterio de análisis profundo, en lo general y en particular, sobre el tema de la Ley de

Ingresos de los municipios. En el análisis personal, como integrante de la Comisión, me abstuve en todas las posiciones de la Ley de Ingresos de los municipios. ¿En cuál sentido, compañeras y compañeros? En el caso de Jalpa de Méndez, cada vez que hay un presupuesto anual en el ejercicio constitucional en el año fiscal, en el ejercicio fiscal que va a iniciar a partir del primero de enero, anteriormente los municipios tenían la capacidad, del presidente municipal entrante, antes que hubo la reforma política electoral de 2014, de poder entrar y modificar el presupuesto. Porque regularmente, los presidentes municipales salientes, en muchos casos como en Jalpa de Méndez, se daba que el presupuesto que planteaba lo etiquetaban a un rubro que les pesa a todos los municipios; el tema de laudos. Es una carga muy pesada, y en el caso de Jalpa de Méndez, el ayuntamiento, la Ley de Ingresos proyectada, que va en base a casi 14 millones de pesos, a lo que se tiene que generar, no ayuda a gran medida a resolver esa problemática que tiene Jalpa, está en segundo lugar a nivel estatal, en el tema de problemas en el orden laboral. En el caso, precisamente, de nuestro municipio de Jalpa de Méndez, el presupuesto que va en gasto corriente, se lleva aproximado de un 65%, 70% en el tema de Capítulo 1000. Eso lleva a la merma, de que la proyección que se tiene no podemos dejar pasar por alto que, en un análisis nacional, Tabasco es la entidad donde menos se paga impuesto predial. Casi la gran mayoría de los municipios, copiaron y pegaron, sin un análisis de fondo la propuesta de su recaudación en los derechos y licencias de funcionamiento, en los derechos que pueden generar. Recuerdan que el municipio de Jalpa de Méndez, y la gran mayoría de los gobiernos municipales, la administración en la cual se apoya el ayuntamiento, viene su recaudación en conceptos muy leves que no fortalecen sus finanzas. El caso del tema de registro civil, el pago de certificaciones, títulos municipales, pago de derecho de fierro; son muy leves. Y la condición de cada municipio va variando. Entonces nos tocó ver en lo particular, por eso mi abstención, de que nada más copiaron y no entraron en un análisis de fondo en los municipios, para poder evaluar; qué podían ayudar a la recaudación. Casi son nulas en muchos municipios, en el caso de Jalpa de Méndez, el pago de impuesto predial. Entonces, es imposible, recuerden que el presupuesto que se le plantea a cada municipio va en base a una proyección del presupuesto, pero no quiere decir exactamente que es el presupuesto que les va a llegar. Porque en el ejercicio fiscal, puede ser que en algún municipio de las 24 administraciones que se generan en el año, puede ser que haya una reducción presupuestal que va ajustada a la bolsa, en la cual se manejan los municipios en su presupuesto donde les etiquetan el recurso que llega.

Y hoy nos toca ver el caso de Jalpa de Méndez, que tiene una losa muy grande de laudos. Entonces, me hubiera gustado que se hubiera dado una observancia, un análisis, se hubiera alimentado de mejor manera el presupuesto, para que pueda haber algo a lo que se aspira con la plataforma política que se presentó, que es en el gasto social. A que pueda haber programas sociales, que pueda haber directamente beneficios que palpe las y los ciudadanos en esa municipalidad, y ahí es nosotros la atención, no hubo un análisis de fondo, no hubo un estudio de impacto de demandas, y realmente queda, les quiero decir, muy por abajo la capacidad de solución a la problemática social, que tienen quienes habitan en esos municipios, en el caso de Jalpa de Méndez, y la demanda que está muy por encima de capacidad de solución. Dejo esto como reflexión compañeras y compañeros. Por eso quiero aterrizar que, no comparto la idea al municipio que se le está dando este presupuesto, cuando debió haber sido un análisis, que hubiera sido de mayor altura la posibilidad que tuviera un presupuesto, para que tuviera una visión en el gasto social. Muchas gracias señor Presidente. Es cuanto compañeras y compañeros diputados.

Acto seguido, el Diputado Presidente, señaló que toda vez que se había desahogado la lista para la discusión del dictamen en lo general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a preguntar al Pleno si el mismo estaba suficientemente discutido, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, preguntara a la Asamblea si el dictamen en lo general se encontraba suficientemente discutido.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó al Pleno si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando la Soberanía, que el mismo se encontraba suficientemente discutido, con 33 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Lilibian Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 2 votos en contra, de la Diputada Claudia Gómez Gómez y del Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaró suficientemente discutido el dictamen en lo general, por lo que antes de proceder a su votación, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En

atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 31 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0201/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Municipio de Jonuta, Tabasco (a) Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024 (PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	371,070,781	324,793,759	324,793,759
A1. Ingresos de Libre Disposición	241,172,306	214,366,812	214,366,812
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	129,898,475	110,426,947	110,426,947
A3. Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	371,070,781	321,763,914	319,841,148
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	143,244,434	118,984,476	117,911,089
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	227,826,347	202,779,438	201,930,059
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0.00	14,136,683	14,136,683

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	6,586,916	6,586,916
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	7,549,766	7,549,766
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	0.00	17,166,528	19,089,293
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	0.00	17,166,528	19,089,293
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	-7,549,766	3,029,845	4,952,611
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV = III + E)	-7,549,766	3,029,845	4,952,611
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	0.00	0.00	0.00
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	241,172,306	214,366,812	214,366,812
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	143,244,434	118,984,476	117,911,089
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	6,586,916	6,586,916
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	97,927,872	101,969,253	103,042,640
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	97,927,872	101,969,253	103,042,640
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	129,898,475	110,426,947	110,426,947
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2)	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	227,826,347	202,779,438	201,930,059

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	7,549,766	7,549,766
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)	-97,927,872	-84,802,725	-83,953,346
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)	-97,927,872	-84,802,725	-83,953,346

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que se sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios, facilitando y acercando los servicios de cobro a los contribuyentes.

Estrategias:

- Concientizar al contribuyente de los beneficios del cumplimiento de obligaciones tributarias;
- Acercamiento de los servicios de recaudación mediante la implementación de cajas móviles a las zonas aledañas del Municipio;
- Modernizar y digitalizar los servicios de recaudación a través de los servicios bancarios y pagos en línea;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- Otorgar facilidades administrativas y estímulos fiscales a los contribuyentes del municipio;
- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar los impuestos, derechos y aprovechamientos; y
- Convenir con el Gobierno del Estado las acciones que resulten en una mayor participación de ingresos federales.

Metas:

- Abatir el rezago del índice de contribuyentes morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- Actualizar los registros de los padrones municipales de contribuyentes;
- Mantener actualizado el padrón de contribuyentes en el catastro municipal; y
- Reducir el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de las contribuciones.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

- Una mala relación comercial con uno de los principales socios como es EE.UU. con un posible incremento de aranceles, esto de acuerdo a las políticas implementadas por el nuevo gobierno. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación, el turismo y las remesas de México; lo que afectaría a los estados y municipios ya que dependen un 90% de las participaciones que reciben del gobierno federal.
- Un posible incremento en las tasas de interés en el sector bancario o inmobiliario debido a condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad en las valuaciones de activos, así como un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento de los derechohabientes, afectando directamente la economía de las familias mexicanas.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

- Efectos más notorios del cambio climático, y fenómenos estacionales como el efecto de “El Niño”, que afecten a las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, con lo que se provocaría una inflación de precios y pérdida de capacidad productiva en el sector agropecuario; afectando así al municipio ya que geográficamente se encuentra en zonas bajas por lo que sufre inundaciones severas.

En lo que se refiere a las finanzas municipales no se ha contratado empréstito con instituciones financieras, al respecto se continúa en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia y disciplina en el gasto; sin embargo, como medidas preventivas financieras, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por la contratación de obligaciones o financiamientos en términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

A continuación, se describen los **pasivos contingentes**:

- **Comisión Federal de Electricidad (CFE):** se estima ascienden a un monto de \$35,609,843.00.
- **Laudos Laborales:** se estima ascienden a un monto de \$37,789,381.95

Lo que hace un monto total al mes de septiembre del año 2024 de: \$73,399,224.95

PROPUESTA DE ACCIÓN PARA ENFRENTAR LOS RIESGOS

Como parte de las estrategias para enfrentar dichos riesgos se prevé el fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Incentivar la atracción de negocios en el municipio y mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal, que permitan la actualización de los padrones de contribuyentes.

Implementación y ejecución de políticas públicas para la asignación y administración eficiente de los recursos económicos, estableciendo medidas de racionalidad del gasto.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I, inciso b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2023 ¹	2024 ²
1. Ingresos de Libre Disposición	278,793,623.03	245,161,147.63
A. Impuestos	1,609,138.70	1,406,860.47
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	7,347,749.08	7,331,469.53
E. Productos	75,841.17	116,524.29
F. Aprovechamientos	1,506,529.66	2,996,998.12
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	258,844,607.00	224,334,302.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	9,409,757.42	8,974,993.22
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	140,405,719.76	135,571,142.24
A. Aportaciones	127,151,595.88	127,404,217.80
B. Convenios	4,429,670.26	389,760.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	8,824,453.62	7,777,164.44
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	419,199,342.79	380,732,289.87
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	419,199,342.79	380,732,289.87

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2025, el Municipio de Jonuta, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Clave	Concepto	Estimado 2025
1	0	0	1	IMPUESTOS	2,387,085.45
1	11	0	1.11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	542.85
1	0	1	1.11.01	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	542.85
1	0	0	1.11.01.01	IMPUESTO POR ESPECTÁCULO NO GRAVADO POR EL IVA	108.57
1	0	0	1.11.01.01.0001	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CONCIERTOS	108.57
1	0	0	1.11.01.01.0002	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS	108.57
1	0	0	1.11.01.01.0003	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE TEATRO	108.57
1	0	0	1.11.01.01.0004	OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	108.57
1	12	0	1.12	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2,327,634.08

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

1	0	1	1.12.01	IMPUESTO PREDIAL	2,327,634.08
1	0	0	1.12.01.01	IMPUESTO PREDIAL CORRIENTE	2,035,634.08
1	0	0	1.12.01.01.0001	PREDIAL URBANO	1,419,284.00
1	0	0	1.12.01.01.0002	PREDIAL RUSTICO	616,350.08
1	0	0	1.12.01.02	REZAGO IMPUESTO PREDIAL	280,000.00
1	0	0	1.12.01.02.0001	REZAGO PREDIAL URBANO	163,000.00
1	0	0	1.12.01.02.0002	REZAGO PREDIAL RUSTICO	117,000.00
1	0	0	1.12.01.03	ACTUALIZACIÓN IMPUESTO PREDIAL CORRIENTE	12,000.00
1	0	0	1.12.01.03.0001	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	8,000.00
1	0	0	1.12.01.03.0002	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RUSTICO	4,000.00
1	13	0	1.13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	55,217.14
1	0	4	1.13.04	IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	55,217.14
1	0	0	1.13.04.01	IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	55,000.00
1	0	0	1.13.04.01.0001	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	16,000.00
1	0	0	1.13.04.01.0002	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO	39,000.00
1	0	0	1.13.04.02	ACTUALIZACIÓN IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	217.14
1	0	0	1.13.04.02.0001	ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	108.57
1	0	0	1.13.04.02.0002	ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO	108.57
1	17	0	1.17	ACCESORIOS	3,691.38
1	0	1	1.17.01	RECARGOS	3,474.24
1	0	0	1.17.01.01	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,257.10
1	0	0	1.17.01.01.0001	RECARGOS DE PREDIAL RUSTICO	1,085.70
1	0	0	1.17.01.01.0002	RECARGOS DE PREDIAL URBANO	2,171.40
1	0	0	1.17.01.02	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	217.14
1	0	0	1.17.01.02.0001	RECARGOS DE TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO	108.57
1	0	0	1.17.01.02.0002	RECARGOS DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	108.57
1	0	2	1.17.02	MULTAS	108.57
1	0	0	1.17.02.01	MULTAS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	108.57
1	0	0	1.17.02.01.0001	MULTAS DE PREDIAL URBANO Y RUSTICO	108.57
1	0	3	1.17.03	GASTO DE EJECUCIÓN	108.57
1	0	0	1.17.03.01	GASTO DE EJECUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	108.57
1	0	0	1.17.03.01.0001	GASTOS DE EJECUCIÓN DE PREDIAL URBANO	108.57
4	0	0	4	DERECHOS	6,101,859.15
4	41	0	4.41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO	2,114,890.18
4	0	1	4.41.01	DERECHOS POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES	108.57
4	0	0	4.41.01.01	ARRENDAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION	108.57
4	0	0	4.41.01.01.0001	ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	108.57
4	0	2	4.41.02	DERECHOS POR USO DE BIENES MUNICIPALES	2,114,781.61
4	0	0	4.41.02.02	DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	93,804.48
4	0	0	4.41.02.02.0001	CUOTA POR MAQUILA DE RASTRO	93,804.48
4	0	0	4.41.02.03	DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	920,651.42
4	0	0	4.41.02.03.0001	PERMISO DE USO DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO	160,000.00
4	0	0	4.41.02.03.0002	ANDENES CENTRAL CAMIONERA	350,000.00
4	0	0	4.41.02.03.0003	POR USO DE SERVICIOS SANITARIOS	410,000.00
4	0	0	4.41.02.03.0004	ANUENCIA TEMPORAL	108.57
4	0	0	4.41.02.03.0005	PERMISO DE USO VÍA PUBLICA AMBULANTE	108.57
4	0	0	4.41.02.03.0006	CUOTA POR ESTACIONAMIENTOS	108.57
4	0	0	4.41.02.03.0007	PERMISO POR USO DE VÍA Y ESPACIO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS	108.57
4	0	0	4.41.02.03.0008	ANUENCIA DE USO DE ESPACIO PUBLICO PARA VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	108.57
4	0	0	4.41.02.03.0009	PERMISO DE USO DE VÍA PUBLICA TEMPORAL	108.57
4	0	0	4.41.02.04	DERECHOS MUNICIPALES COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	217.14

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

4	0	0	4.41.02.04.0001	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	108.57
4	0	0	4.41.02.04.0002	PERMISO PARA OCUPAR VÍA PÚBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCIÓN POR METRO CUADRADO	108.57
4	0	0	4.41.02.05	DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO	1,100,000.00
4	0	0	4.41.02.05.0001	PERMISO DE OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	1,100,000.00
4	0	0	4.41.02.06	INGRESOS DIVERSOS DE MERCADOS	108.57
4	0	0	4.41.02.06.0001	AUTORIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE LOCAL EN EL MERCADO	108.57
4	43	0	4.43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,662,081.36
4	0	1	4.43.01	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN RELACIONADOS CON:	217.14
4	0	0	4.43.01.01	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN	217.14
4	0	0	4.43.01.01.0001	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS	108.57
4	0	0	4.43.01.01.0002	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN A EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	108.57
4	0	2	4.43.02	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO, RELACIONADOS CON:	125,108.57
4	0	0	4.43.02.01	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	125,108.57
4	0	0	4.43.02.01.0001	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	103,000.00
4	0	0	4.43.02.01.0002	SERVICIO DE CHAPEO	22,000.00
4	0	0	4.43.02.01.0003	OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	108.57
4	0	3	4.43.03	SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL, RELACIONADOS CON:	58,550.00
4	0	0	4.43.03.01	SERVICIOS DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACION (UBR)	42,000.00
4	0	0	4.43.03.01.0001	SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (DIF)	42,000.00
4	0	0	4.43.03.02	SERVICIOS DE LA ACADEMIA DIF	16,550.00
4	0	0	4.43.03.02.0001	COLEGIATURAS POR CURSOS IMPARTIDOS EN LA ACADEMIA DIF	12,000.00
4	0	0	4.43.03.02.0002	INSCRIPCIÓN A CURSOS DE LA ACADEMIA DIF	4,550.00
4	0	4	4.43.04	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	1,258,619.76
4	0	0	4.43.04.01	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION	90,655.95
4	0	0	4.43.04.01.0001	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	86,856.00
4	0	0	4.43.04.01.0002	CONSTANCIA DE PAGO DE LAS BASES PARA LICITACIONES	108.57
4	0	0	4.43.04.01.0003	REIMPRESIÓN DE RECIBO DE NOMINA	108.57
4	0	0	4.43.04.01.0004	CONSTANCIA DE BAJA LABORAL	3,257.10
4	0	0	4.43.04.01.0005	CONSTANCIA LABORAL	108.57
4	0	0	4.43.04.01.0006	CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN DE RUBRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	108.57
4	0	0	4.43.04.01.0007	CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN EN EL REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES	108.57
4	0	0	4.43.04.02	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	19,218.33
4	0	0	4.43.04.02.0002	REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES	108.57
4	0	0	4.43.04.02.0003	CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	17,371.20
4	0	0	4.43.04.02.0004	RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE CATASTRO	108.57
4	0	0	4.43.04.02.0005	CERTIFICACIÓN DE CÉDULA CATASTRAL	108.57
4	0	0	4.43.04.02.0006	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	108.57
4	0	0	4.43.04.02.0007	CONSTANCIA DE SUPERFICIE	108.57
4	0	0	4.43.04.02.0008	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO	108.57
4	0	0	4.43.04.02.0009	FUSIÓN DE PREDIO	108.57
4	0	0	4.43.04.02.0010	INSPECCIÓN DE PREDIO URBANO	108.57
4	0	0	4.43.04.02.0011	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	108.57
4	0	0	4.43.04.02.0012	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	435.00
4	0	0	4.43.04.02.0013	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	435.00
4	0	0	4.43.04.03	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	108.57
4	0	0	4.43.04.03.0001	EXPEDICION Y CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	108.57

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

4	0	0	4.43.04.04	SERVICIOS DE LA DIRECCION DE TRANSITO	10,206.44
4	0	0	4.43.04.04.0001	CERTIFICADO MEDICO	108.57
4	0	0	4.43.04.04.0002	LIBERACION DE VEHICULO DEL RETEN	108.57
4	0	0	4.43.04.04.0003	CONSTANCIAS POR CURSOS DE EDUCACION VIAL	9,771.30
4	0	0	4.43.04.04.0004	PERMISOS EXPEDIDOS POR TRANSITO MUNICIPAL	218.00
4	0	0	4.43.04.05	INGRESOS COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	217.14
4	0	0	4.43.04.05.0001	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	108.57
4	0	0	4.43.04.05.0002	REPRODUCCION DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	108.57
4	0	0	4.43.04.06	INGRESOS DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	721,121.94
4	0	0	4.43.04.06.0001	REPRODUCCION DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO CIVIL	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0002	CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO	618,849.00
4	0	0	4.43.04.06.0003	CERTIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION	13,028.40
4	0	0	4.43.04.06.0004	CERTIFICACION DE ACTA DE MATRIMONIO	17,371.20
4	0	0	4.43.04.06.0005	CERTIFICACION DE ACTA DE DIVORCIO	6,514.20
4	0	0	4.43.04.06.0006	CERTIFICACION DE ACTA DE ADOPCION	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0008	CERTIFICACION DE ACTA DE SUPERVIVENCIA	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0009	CERTIFICACION DE ACTAS DE INSCRIPCION DE EXTRANJERIAS	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0010	CONSTANCIA POSITIVA O NEGATIVA DE ACTOS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL	14,982.66
4	0	0	4.43.04.06.0011	CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE DIVORCIO	29,313.90
4	0	0	4.43.04.06.0012	CONSTANCIA DE ANOTACION DE DIVORCIO	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0013	CONSTANCIA DE ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0014	CONSTANCIA DE CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0015	CONSTANCIA DE ANOTACION MARGINAL DEL REGISTRO CIVIL	1,954.26
4	0	0	4.43.04.06.0016	CONSTANCIA DE CELEBRACION DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HABLES	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0017	CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCION DESPUES DE UN AÑO	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0018	CONSTANCIA POR LAS ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0019	CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL	1,737.12
4	0	0	4.43.04.06.0021	CONSTANCIA DE ACTO DE ADOPCION EN REGISTRO CIVIL	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0023	CONSTANCIA DE ACTOS E INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE EXTRANJERIA	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0024	CONSTANCIA DE ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0025	CONSTANCIA DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL, ACEPTANDO EL RÉGIMEN DE SEPARACION DE BIENES	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0026	REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCION	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0029	CONSTANCIA DE CELEBRACION DE MATRIMONIO EN REGISTRO CIVIL HORAS HABLES	14,331.24
4	0	0	4.43.04.06.0030	CONSTANCIA DE PAGO PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO EN REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0031	COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE ACTAS	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0032	RECTIFICACION DE ACTA DE MATRIMONIO	108.57
4	0	0	4.43.04.06.0033	REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO POR MANDATO JUDICIAL	0
4	0	0	4.43.04.06.0034	RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO POR MANDATO JUDICIAL	542.85
4	0	0	4.43.04.07	INGRESOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	364,765.68
4	0	0	4.43.04.07.0001	CONSTANCIA DE REVALIDACION DE REGISTROS DE FIERROS	302,258.88
4	0	0	4.43.04.07.0002	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	28,879.62
4	0	0	4.43.04.07.0003	CONSTANCIA DE FIERRO	108.57
4	0	0	4.43.04.07.0004	CANCELACION DE FIERRO	108.57
4	0	0	4.43.04.07.0005	CONSTANCIA DE CONCUBINATO	2,062.83
4	0	0	4.43.04.07.0006	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	108.57
4	0	0	4.43.04.07.0007	CONSTANCIA DE DEFUNCION	108.57
4	0	0	4.43.04.07.0008	CONSTANCIA DE POSESION	2,279.97
4	0	0	4.43.04.07.0009	CERTIFICACION DE ARRENDAMIENTO	108.57

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

4	0	0	4.43.04.07.0010	CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA	108.57
4	0	0	4.43.04.07.0011	CONSTANCIA DE IDENTIDAD	108.57
4	0	0	4.43.04.07.0012	CONSTANCIA DE INGRESOS ECONOMICOS	108.57
4	0	0	4.43.04.07.0013	CONSTANCIA DE MADRE SOLTERA	108.57
4	0	0	4.43.04.07.0014	CARTA DE RADICACION	108.57
4	0	0	4.43.04.07.0015	CONSTANCIA DE NOTORIO ARRAIGO	108.57
4	0	0	4.43.04.07.0016	CONSTANCIA DE ORIGEN	108.57
4	0	0	4.43.04.07.0017	REGISTRO Y MANIFESTACION DE FIERRO	26,160.00
4	0	0	4.43.04.07.0018	REPRODUCCION DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE GESTION Y REGISTRO	108.57
4	0	0	4.43.04.07.0019	REPOSICION DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIOS	1,061.55
4	0	0	4.43.04.07.0020	CONSTANCIA DE RECOMENDACIÓN	651.42
4	0	0	4.43.04.08	INGRESOS DE LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL	52,217.14
4	0	0	4.43.04.08.0001	CONSTANCIA DE INSPECCION Y VERIFICACION DE PROTECCION CIVIL	52,000.00
4	0	0	4.43.04.08.0002	CONSTANCIA DE EVALUACION DE RIESGO	108.57
4	0	0	4.43.04.08.0003	DICTAMEN DE RIESGO	108.57
4	0	0	4.43.04.09	INGRESOS DE LA UNIDAD DE SALUD MUNICIPAL	108.57
4	0	0	4.43.04.09.0001	DICTAMEN DE SALUD	108.57
4	0	5	4.43.05	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	48,673.08
4	0	0	4.43.05.01	LICENCIAS Y PERMISOS DE LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	48,673.08
4	0	0	4.43.05.01.0001	PERMISO PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0002	PERMISO PARA CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0003	PERMISO PARA RUPTURA DE PAVIMENTO	4,227.00
4	0	0	4.43.05.01.0004	PERMISOS DE DEMOLICION POR METRO CUADRADO FRACCIONAMIENTOS	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0005	PERMISO DE DEMOLICION POR METRO CUADRADO	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0006	CONSTANCIA DE PAGO BASES PARA LICITACION PUBLICA	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0007	CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0010	LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0011	CONSTANCIA DE PAGO DE BASE DE LICITACIONES	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0012	LICENCIA DE CONSTRUCCION	5,000.00
4	0	0	4.43.05.01.0013	PERMISO DE CONSTRUCCION PARA BASE ESTRUCTURAL	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0014	PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE EN SUPERFICIE, AÉREA, SUBTERRÁNEA DE 11 A 30 METROS LINEALES	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0015	PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE EN SUPERFICIE, AÉREA, SUBTERRÁNEA DE MÁS 30 METROS LINEALES.	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0016	LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0017	PERMISO DE CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0018	AUTORIZACIONES SUBDIVISION DE PREDIOS	9,609.32
4	0	0	4.43.05.01.0019	PERMISO DE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0020	PERMISO DE RELOTIFICACION POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0021	PERMISO DE DIVISION POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0022	LICENCIAS PARA FRACCIONAR Y LOTIFICAR TERRENOS	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0023	PERMISO DE SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE EN FRACCIONAMIENTOS	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0024	CONSTANCIA DE PROPIEDAD DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO	17,745.00
4	0	0	4.43.05.01.0025	CESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE BOVEDAS	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0026	CERTIFICACION DE ALINEAMIENTO	5,633.21
4	0	0	4.43.05.01.0027	CERTIFICACION DE NUMERO OFICIAL	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0028	CONSTANCIA DE APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0029	CONSTANCIA DE ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL	3,527.16
4	0	0	4.43.05.01.0030	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0031	AUTORIZACION PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	108.57

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

4	0	0	4.43.05.01.0032	PERMISO PARA RECOLECCION Y TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0033	PERMISO PARA LA EXHUMACION E INHUMACION.	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0034	AVALUO POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA	108.57
4	0	0	4.43.05.01.0035	PERMISO PARA CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	108.57
4	0	6	4.43.06	PERMISOS EN MATERIA DE REGULACION AMBIENTAL	170,912.81
4	0	0	4.43.06.01	PERMISOS DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	170,912.81
4	0	0	4.43.06.01.0001	CONSTANCIA DE RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE ESTUDIOS DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL	108.57
4	0	0	4.43.06.01.0002	AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	139,369.96
4	0	0	4.43.06.01.0003	PERMISO DE RECOLECCION Y VENTA DE PET	1,000.00
4	0	0	4.43.06.01.0005	CONSTANCIA Y REGULACION EN LA CLASIFICACION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	30,000.00
4	0	0	4.43.06.01.0006	PERMISO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS	108.57
4	0	0	4.43.06.01.0007	REGISTRO O RENOVACION COMO GENERADOR DE RESIDUOS SOLIDOS	108.57
4	0	0	4.43.06.01.0008	DICTAMEN DE PODA Y DERRIBO DE ARBOLES	108.57
4	0	0	4.43.06.01.0009	OPINION TECNICA DE COMPATIBILIDAD EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	108.57
4	44	0	4.44	OTROS DERECHOS	2,227,210.66
4	0	1	4.44.01	OTROS	2,007,993.58
4	0	0	4.44.01.01	OTROS	10,108.57
4	0	0	4.44.01.01.0002	OTROS INGRESOS	10,000.00
4	0	0	4.44.01.01.0003	FESTIVIDADES MUNICIPALES	108.57
4	0	0	4.44.01.02	DERECHOS POR LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	778,001.42
4	0	0	4.44.01.02.0001	INSCRIPCION A TORNEOS Y CERTAMENES TURISTICOS DEPORTIVOS	777,350.00
4	0	0	4.44.01.02.0004	AMPLIACION DE HORARIOS DE COMERCIOS EN EL MERCADO	108.57
4	0	0	4.44.01.02.0005	AUTORIZACION DE CAMBIO DE GIRO COMERCIAL EN EL MERCADO	108.57
4	0	0	4.44.01.02.0006	CONCESION DE LOCAL EN PLAZAS Y CENTRAL CAMIONERA	108.57
4	0	0	4.44.01.02.0007	CONCESION EN MERCADOS PUBLICOS	108.57
4	0	0	4.44.01.02.0008	PERMISO PARA EL USO DE AREAS ADYACENTES EN EL MERCADO (TEMPORALES)	108.57
4	0	0	4.44.01.02.0009	REASIGNAR CONCESION DE LOCAL EN EL MERCADO	108.57
4	0	0	4.44.01.03	DERECHOS POR LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	27,000.00
4	0	0	4.44.01.03.0001	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	27,000.00
4	0	0	4.44.01.04	DERECHOS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO	108.57
4	0	0	4.44.01.04.0001	CUOTA POR USO DE POSTE DE MATANZA	108.57
4	0	0	4.44.01.05	DERECHOS POR LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA	727,000.00
4	0	0	4.44.01.05.0001	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	727,000.00
4	0	0	4.44.01.06	DERECHOS POR LA DIRECCION DE FINANZAS	143,282.97
4	0	0	4.44.01.06.0001	PERMISO DE BAILE	2,174.40
4	0	0	4.44.01.06.0002	CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION FISCAL MUNICIPAL	108.57
4	0	0	4.44.01.06.0003	CUOTAS USOS DE LOCALES DE PLAZAS Y MERCADOS	141,000.00
4	0	0	4.44.01.07	INGRESOS DIVERSOS DE CEMENTERIOS	2,053.17
4	0	0	4.44.01.07.0001	CONSTRUCCION DE BOVEDA A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO MUNICIPAL	1,510.32
4	0	0	4.44.01.07.0002	PERMISO POR DEMOLICION DE BOVEDA	108.57
4	0	0	4.44.01.07.0003	PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	108.57
4	0	0	4.44.01.07.0004	APERTURA Y CIERRE DE BOVEDA	108.57
4	0	0	4.44.01.07.0005	CUOTA POR USO DE GUARDARESTOS	108.57
4	0	0	4.44.01.07.0006	PERMISO DE CONTRUCCION DE BOVEDA POR GAVETA	108.57
4	0	0	4.44.01.08	INGRESOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	38,676.63
4	0	0	4.44.01.08.0001	REVALIDACION DE REGISTRO UNICO DE CONTRATISTAS	1,628.55
4	0	0	4.44.01.08.0002	INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS	21,414.00
4	0	0	4.44.01.08.0003	CONSTANCIA DE NO INHABILITADO	15,634.08

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

4	0	0	4.44.01.09	DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	281,762.25
4	0	0	4.44.01.09.0003	CUOTAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES	70,000.00
4	0	0	4.44.01.09.0004	CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	14,000.00
4	0	0	4.44.01.09.0005	INSTALACION Y/O CONEXION AL SERVICIO DE AGUA POTABLE	108.57
4	0	0	4.44.01.09.0006	CONTRATO DE AGUA POR CAMBIO DE NOMBRE	1,925.28
4	0	0	4.44.01.09.0007	RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA	108.57
4	0	0	4.44.01.09.0008	CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A COMUNIDADES	1,641.42
4	0	0	4.44.01.09.0009	CUOTA DE AGUA NO FACTURADA	108.57
4	0	0	4.44.01.09.0010	CAMBIO DE TARIFA	108.57
4	0	0	4.44.01.09.0011	INTERCONEXION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	108.57
4	0	0	4.44.01.09.0012	INSTALACION DE MEDIDOR (MATERIAL Y MANO DE OBRA)	108.57
4	0	0	4.44.01.09.0013	MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA CONEXION DE AGUA POTABLE	3,872.00
4	0	0	4.44.01.09.0016	CONEXION DE ALCANTARILLADO	108.57
4	0	0	4.44.01.09.0017	CUOTA FIJA ALCANTARILLADO	108.57
4	0	0	4.44.01.09.0018	MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA CONEXION AL ALCANTARILLADO	108.57
4	0	0	4.44.01.09.0019	SERVICIO DE DESAZOLVE	108.57
4	0	0	4.44.01.09.0020	PAGO A TIEMPO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO	6,684.78
4	0	0	4.44.01.09.0021	PAGO ANTICIPADO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO	13,181.88
4	0	0	4.44.01.09.0022	REZAGO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO	61,949.88
4	0	0	4.44.01.09.0023	PAGO ANTICIPADO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	2,571.28
4	0	0	4.44.01.09.0024	PAGO A TIEMPO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	7,309.94
4	0	0	4.44.01.09.0025	PAGO A TIEMPO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PUBLICO	37,567.04
4	0	0	4.44.01.09.0026	REZAGO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	19,604.06
4	0	0	4.44.01.09.0027	PAGO ANTICIPADO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	8,509.31
4	0	0	4.44.01.09.0028	REZAGO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	5,928.44
4	0	0	4.44.01.09.0029	REZAGO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PUBLICO	9,002.24
4	0	0	4.44.01.09.0030	RECARGO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO	11,899.00
4	0	0	4.44.01.09.0031	RECARGO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	3,550.00
4	0	0	4.44.01.09.0032	RECARGO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	765.00
4	0	0	4.44.01.09.0033	RECARGO CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PUBLICO	715.00
4	0	2	4.44.02	OTROS DERECHOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO	108.57
4	0	0	4.44.02.01	DERECHOS POR ANUENCIAS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO	108.57
4	0	0	4.44.02.01.0001	ANUENCIAS DE EXPENDIOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CARNICOS POR VOLUMEN	108.57
4	0	3	4.44.03	OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LA DIRECCION DE FINANZAS	219,108.51
4	0	0	4.44.03.01	DERECHOS DIVERSOS DE LA DIRECCION DE FINANZAS	219,108.51
4	0	0	4.44.03.01.0001	ANUENCIA MUNICIPAL	200,000.00
4	0	0	4.44.03.01.0002	ANUENCIA POR CAMBIO DE DOMICILIO	1,086.00
4	0	0	4.44.03.01.0003	PERMISO DE CONVIVIO SOCIAL	108.57
4	0	0	4.44.03.01.0004	PERMISO DE AMPLIACION DE HORARIOS DE COMERCIO	108.57
4	0	0	4.44.03.01.0005	AUTORIZACION DE CAMBIO DE GIRO COMERCIAL	108.57
4	0	0	4.44.03.01.0006	ANUENCIA PARA EL USO DE ESPACIO PUBLICO SIN VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICA	108.57
4	0	0	4.44.03.01.0007	ANUENCIA EVENTUAL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y/O ABIERTO	17,153.95
4	0	0	4.44.03.01.0008	ANUENCIA POR MUSICA VIVA	108.57
4	0	0	4.44.03.01.0009	ANUENCIA POR EL USO DE ROCKOLAS	108.57

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

4	0	0	4.44.03.01.0010	ANUENCIA MUNICIPAL PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	108.57
4	0	0	4.44.03.01.0011	ANUENCIA PARA CARRERA DE CABALLOS	108.57
4	45	0	4.45	ACCESORIOS DE DERECHOS	97,676.95
4	0	1	4.45.01	MULTAS	97,568.38
4	0	0	4.45.01.01	MULTAS DE DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	97,568.38
4	0	0	4.45.01.01.0001	MULTAS IMPUESTAS POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL	108.57
4	0	0	4.45.01.01.0002	MULTAS POR VIOLACION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO Y REGLAMENTOS GUBERNATIVOS	68,482.68
4	0	0	4.45.01.01.0003	MULTAS DE DIRECCION DE FINANZAS	108.57
4	0	0	4.45.01.01.0004	ACTUALIZACION DE MULTAS MUNICIPALES	108.57
4	0	0	4.45.01.01.0005	MULTA POR VIOLACION AL REGLAMENTO DE MERCADOS	108.57
4	0	0	4.45.01.01.0006	MULTA POR DESPERDICIO DE AGUA	108.57
4	0	0	4.45.01.01.0007	MULTA POR VIOLACION AL REGLAMENTO DE PANTEONES	108.57
4	0	0	4.45.01.01.0008	MULTAS DE DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	108.57
4	0	0	4.45.01.01.0009	MULTA DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	108.57
4	0	0	4.45.01.01.0010	MULTAS POR VIOLACION AL REGLAMENTO DE TRANSITO	28,000.00
4	0	0	4.45.01.01.0011	MULTAS IMPUESTAS POR JUECES CALIFICADORES	108.57
4	0	0	4.45.01.01.0012	MULTA EXTEMPORANEA REGISTRO CIVIL	108.57
4	0	2	4.45.02	GASTOS DE EJECUCION	108.57
4	0	0	4.45.02.01	GASTOS DE EJECUCION DE DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	108.57
4	0	0	4.45.02.01.0001	GASTO DE EJECUCION DE LAS MULTAS MUNICIPALES	108.57
5	0	0	5	PRODUCTOS	89,404.29
5	51	0	5.51	PRODUCTOS	89,404.29
5	0	1	5.51.01	PRODUCTOS FINANCIEROS	89,404.29
5	0	0	5.51.01.01	PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS PROPIOS	77,404.29
5	0	0	5.51.01.01.0001	INTERESES GENERADOS EN CUENTAS DEL MUNICIPIO	77,404.29
5	0	0	5.51.01.02	PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS FEDERALES	12,000.00
5	0	0	5.51.01.02.0002	INTERESES GENERADOS DE CUENTA CONCENTRADORA DE INGRESOS DE GESTION	12,000.00
6	0	0	6	APROVECHAMIENTOS	2,462,329.14
6	61	0	6.61	APROVECHAMIENTOS	2,462,329.14
6	0	1	6.61.01	INDEMNIZACIONES	1,517.14
6	0	0	6.61.01.01	INDEMNIZACIONES A FAVOR DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	1,517.14
6	0	0	6.61.01.01.0001	INDEMNIZACION POR SINIESTRO	500.00
6	0	0	6.61.01.01.0002	INDEMNIZACIONES DIVERSAS	200.00
6	0	0	6.61.01.01.0003	INDEMNIZACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	108.57
6	0	0	6.61.01.01.0004	INDEMNIZACIONES POR DAÑOS CAUSADOS	600.00
6	0	0	6.61.01.01.0005	INDEMNIZACION POR IMPACTO AMBIENTAL	108.57
6	0	2	6.61.02	REINTEGROS	2,443,269.15
6	0	0	6.61.02.01	REINTEGROS MUNICIPALES	2,443,269.15
6	0	0	6.61.02.01.0001	APORTACIONES COMUNITARIAS PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO	2,150,269.15
6	0	0	6.61.02.01.0002	REINTEGROS DIVERSOS	5,000.00
6	0	0	6.61.02.01.0003	APORTACIONES COMUNITARIAS PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	288,000.00
6	0	3	6.61.03	OTROS APROVECHAMIENTOS	542.85
6	0	0	6.61.03.01	DONATIVOS	108.57
6	0	0	6.61.03.01.0001	DONATIVOS A LA HACIENDA MUNICIPAL	108.57
6	0	0	6.61.03.02	OTROS INGRESOS ADICIONALES	434.28
6	0	0	6.61.03.02.0001	ENAJENACION DE BIENES MUNICIPALES	108.57
6	0	0	6.61.03.02.0002	VENTA DE MEDIDOR DE AGUA CONVENCIONAL	108.57
6	0	0	6.61.03.02.0003	VENTA DE MEDIDOR DE AGUA ESPECIAL	108.57
6	0	0	6.61.03.02.0004	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DEPORTIVOS	108.57
6	69	0	6.69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	15,000.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

6	0	1	6.69.01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	15,000.00
6	0	0	6.69.01.01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	15,000.00
6	0	0	6.69.01.01.0001	OTROS APROVECHAMIENTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	15,000.00
7	0	0	7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7	73	0	7.73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
7	73	1	7.73.01	SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS	0.00
7	79	0	7.79	OTROS INGRESOS	2,000.00
7	0	1	7.79.01	OTROS INGRESOS	2,000.00
7	0	0	7.79.01.01	OTROS INGRESOS	2,000.00
7	0	0	7.79.01.01.0001	OTROS INGRESOS ADICIONALES	2,000.00
TOTAL RECAUDACION PROPIA:					11,040,678.03
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	371,748,850.35
8	1	0	8.1	PARTICIPACIONES	228,910,224.04
8	0	1	8.1.01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	205,081,497.84
8	0	0	8.1.01.01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	202,989,661.44
8	0	0	8.1.01.01.0001	MINISTRACIÓN DE PARTICIPACIONES	202,989,661.44
8	0	0	8.1.01.02	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	2,091,836.40
8	0	0	8.1.01.02.0001	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE	2,091,836.40
8	0	2	8.1.02	FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	23,739,490.20
8	0	0	8.1.02.01	FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	21,344,789.28
8	0	0	8.1.02.01.0001	FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	4,514,623.02
8	0	0	8.1.02.01.0002	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	16,830,166.26
8	0	0	8.1.02.02	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	2,394,700.92
8	0	0	8.1.02.02.0001	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	2,394,700.92
8	0	3	8.1.03	FONDO DE FEIEF	89,236.00
8	0	0	8.1.03.01	FONDO DE APORTACIONES DISTINTAS DE PARTICIPACIONES FEIEF	89,236.00
8	0	0	8.1.03.01.0001	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	89,236.00
8	2	0	8.2	APORTACIONES	129,952,302.12
8	0	1	8.2.01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	129,952,302.12
8	0	0	8.2.01.01	MINISTRACIÓN DEL RAMO GENERAL 33	129,952,302.12
8	0	0	8.2.01.01.0001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	101,049,123.01
8	0	0	8.2.01.01.0002	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	28,903,179.11
8	3	0	8.3	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,932,707.73
8	0	1	8.3.01	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGIONES TERRESTRES Y MARÍTIMAS)	7,932,707.73
8	0	0	8.3.01.01	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	7,932,707.73
8	0	0	8.3.01.01.0001	FONDO PARA MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	2,779,583.07
8	0	0	8.3.01.01.0002	FONDO PARA MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	5,153,124.66
8	4	0	8.4	CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES	5,042,852.46
8	0	1	8.4.01	CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,042,852.46
8	0	0	8.4.01.01	CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,042,852.46

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

8	0	0	8.4.01.01.0001	CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	893,165.04
8	0	0	8.4.01.01.0002	CONVENIO CEAS	4,149,687.42
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS					382,878,221.53

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los ingresos extraordinarios son los que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una ley, reglamento, bando, convenio o acuerdo administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco y los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los que

establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes para incentivar el pago de contribuciones por parte de los contribuyentes, así como establecer programas de incentivos económicos que ayuden a los contribuyentes del municipio.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones en el periodo establecido por las disposiciones fiscales, deberán pagar las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes y reglamentos municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea investigada y sancionada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá fijar o modificar los conceptos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2025; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios públicos en el ejercicio de sus funciones que no se encuentren previstas en otras leyes, previa autorización de esta Legislatura.

ARTÍCULO 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis, último párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 10. Atendiendo a lo que disponen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en el Sitio Web del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime de la obligación de generar los informes

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y el Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 12. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, con relación a esta Ley de Ingresos, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, del Estado y del municipio, y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal de los que sea parte.

ARTÍCULO 13. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área recaudadora se establece la integración de los ingresos que se detallan a continuación:

TABULADOR DE TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA
ARRENDAMIENTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN	
ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES	5 A 20 UMAS
ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES	3 A 10 UMAS
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN	
CONSTANCIA DE INSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES	20 UMAS
CONSTANCIA DE PAGO DE LAS BASES PARA LICITACIONES	15 UMAS
REIMPRESION DE RECIBO DE NOMINA	1 A 2 UMAS
CONSTANCIA DE BAJA LABORAL	1 A 2 UMAS
CONSTANCIA LABORAL	1 A 2 UMAS
CONSTANCIA DE MODIFICACION DE RUBRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES	5 UMAS
CONSTANCIA DE REVALIDACION EN EL REGISTRO AL PADRON DE PROVEEDORES	15 UMAS
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	
CUOTA POR MAQUILA DE RASTRO	1 UMA
USO DE CORRALES	\$10.00 POR UNIDAD (CUOTA DE RECUPERACIÓN)
MECANIZACION AGRÍCOLA	\$1,300.00 POR HECTAREA (CUOTA DE RECUPERACIÓN)
CHAPEO AGRÍCOLA	\$900.00 POR HECTAREA (CUOTA DE RECUPERACIÓN)
PERFORACION DE POZO PROFUNDO	\$7,000.00 POR UNIDAD

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

FOMENTO PESQUERO (ARTES DE PESCA)	\$600.00 POR PERSONA (CUOTA DE RECUPERACIÓN)	
CUOTA POR USO DE POSTE DE MATANZA	\$1,500.00 POR POSTE (CUOTA DE RECUPERACIÓN)	
GESTIONES Y SERVICIOS DIVERSOS	\$50.00 (CUOTA DE RECUPERACIÓN)	
CAYUCOS NUEVOS	\$8,000.00 POR UNIDAD (CUOTA DE RECUPERACIÓN)	
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS		
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION FISCAL MUNICIPAL	1 A 3 UMAS	
SUBDIRECCION DE CATASTRO		
EXPEDICION DE PLANOS	7 UMAS	
REGULARIZACION DE PREDIOS MUNICIPALES	4 UMAS	
CERTIFICACION DE VALOR CATASTRAL	4 UMAS	
RECTIFICACION Y MODIFICACION AL PADRON DE CATASTRO	3 UMAS	
CERTIFICACION DE CÉDULA CATASTRAL	5 UMAS	
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	2 UMAS	
CONSTANCIA DE SUPERFICIE	2 UMAS	
REPRODUCCION DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO	1 A 2 UMAS	
FUSION DE PREDIO	5 UMAS	
INSPECCION DE PREDIO URBANO	15 UMAS	
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	10 A 25 UMAS	
EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	4 UMAS	
REPOSICION DE TITULOS DE PROPIEDAD	5 UMAS	
SUBDIRECCION DE EJECUCIN FISCAL Y FISCALIZACION		
ANUENCIA MUNICIPAL	200 A 500 UMAS	
ANUENCIA POR CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 100 UMAS	
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1 UMA	
PERMISO DE AMPLIACION DE HORARIOS DE COMERCIO	10 A 50 UMAS	
AUTORIZACION DE CAMBIO DE GIRO COMERCIAL	10 A 100	
ANUENCIA EVENTUAL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO	15 A 200 UMAS	
ANUENCIA MUNICIPAL PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	50 A 500 UMAS	
PERMISO DE USO DE SUELO DE DOMINIO PUBLICO	0.50 A 50 UMAS POR SEMANA	
ANDENES CENTRAL CAMIONERA	COMBIS Y MINIVANS	\$40.00
	AUTOBUSES	\$50.00
USO DE SERVICIOS SANITARIOS		\$3.00
		CUOTA DE RECUPERACION
ANUENCIA TEMPORAL	15 A 200 UMAS	
PERMISO DE USO DE VIA PUBLICA AMBULANTE	0.50 A 3 UMAS SEMANALES	
PERMISO PARA COMERCIO AMBULANTE CON VEHÍCULO	0.50 A 7 UMAS SEMANALES	
CUOTA POR ESTACIONAMIENTOS	\$15.00 A \$50.00 PESOS DIARIOS	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

PERMISO POR USO DE VIA Y ESPACIO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS		1 A 10 UMAS
ANUENCIA DE USO DE ESPACIO PUBLICO PARA VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICA		15 A 50 UMAS
PERMISO DE USO DE VIA PUBLICA TEMPORAL		1 A 10 UMAS
BAILES Y DISCO CON FINES LUCRATIVOS		5 A 50 UMAS
CARTONES DE CERVEZA 1 Y 1 ½ LTRS.	RANGOS	10 A 20 UMAS
	1 A 30	
	31 A 60	21 A 30 UMAS
	61 A 90	31 A 40 UMAS
CARTONES DE ½ Y LATA	91 A MÁS	41 A 50 UMAS
	1 A 30	10 A 20 UMAS
	31 A 60	21 A 30 UMAS
	61 A 90	31 A 40 UMAS
CARTONES DE ¼	91 A MÁS	41 A 50 UMAS
	1 A 30	10 A 20 UMAS
	31 A 60	21 A 30 UMAS
	61 A 90	31 A 40 UMAS
	91 A MÁS	41 A 50 UMAS
CARRERA DE CABALLOS		15 A 100 UMAS
PELEAS DE GALLOS		15 A 100 UMAS
EVENTOS SOCIALES		
CARTONES DE 1 Y 1 ½ LTRS.	RANGOS	1 A 3 UMAS
	1 A 30	
	31 A 60	4 A 6 UMAS
	61 A 90	7 A 9 UMAS
CARTONES DE CERVEZA ½ Y LATAS	91 A MÁS	10 A 12 UMAS
	1 A 30	1 A 3 UMAS
	31 A 60	4 A 6 UMAS
	61 A 90	7 A 9 UMAS
CARTONES DE ¼	91 A MÁS	10 A 12 UMAS
	1 A 30	1 A 3 UMAS
	31 A 60	4 A 6 UMAS
	61 A 90	7 A 9 UMAS
	91 A MÁS	10 A 12 UMAS
MERETRICES (CONTROL VENÉREO)		1 A 3 UMAS
SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA		
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA		3 UMAS
REPRODUCCION DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA		1 UMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL		
REPRODUCCION DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO CIVIL		2 UMAS
CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO		1 UMA
CERTIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION		2 UMAS

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

CERTIFICACION DE ACTA DE MATRIMONIO	2 UMAS
CERTIFICACION DE ACTA DE DIVORCIO	5 UMAS
CERTIFICACION DE ACTA DE SUPERVIVENCIA	2 UMAS
CERTIFICACION DE ACTAS DE INSCRIPCION DE EXTRANJERIAS	10 UMAS
CONSTANCIA POSITIVA O NEGATIVA DE ACTOS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL	2 UMAS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE DIVORCIO	10 UMAS
CONSTANCIA DE ANOTACION DE DIVORCIO	3 UMAS
CONSTANCIA DE ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 UMAS
CONSTANCIA DE CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	50 UMAS
CONSTANCIA DE ANOTACION MARGINAL DEL REGISTRO CIVIL	3 UMAS
CONSTANCIA DE CELEBRACION DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HABLES	30 UMAS
CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCION DESPUES DE UN AÑO	5 UMAS
RECTIFICACION DE ACTAS POR RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	5 UMAS
CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL	4 UMAS
CONSTANCIA DE ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICION, RECONOCIMIENTO, DESIGNACION Y SUPERVIVENCIA CELEBRADA EN DOMICILIO	4 UMAS
CONSTANCIA DE ACTO DE ADOPCION EN REGISTRO CIVIL	1 UMA
CONSTANCIA DE ACTOS E INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE EXTRANJERIA	4 UMAS
CONSTANCIA DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL, ACEPTANDO EL RÉGIMEN DE SEPARACION DE BIENES	60 UMAS
CONSTANCIA DE CELEBRACION DE MATRIMONIO EN REGISTRO CIVIL HORAS HABLES	4 UMAS
CONSTANCIA DE PAGO PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO EN REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10 UMAS
COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE ACTAS	2 UMAS
RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO POR MANDATO JUDICIAL	1 UMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	
CONSTANCIA DE REVALIDACION DE REGISTROS DE FIERROS	3 UMA
CONSTANCIA DE RESIDENCIA	0.50 UMA
CONSTANCIA DE FIERRO	1 UMA
CANCELACION DE FIERRO	1 UMA
CONSTANCIA DE CONCUBINATO	1 UMA
CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	1 UMA
CONSTANCIA DE DEFUNCION	1 UMA
CONSTANCIA DE POSESION	1 UMA
CERTIFICACION DE ARRENDAMIENTO	1 UMA
CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA	1 UMA
CONSTANCIA DE IDENTIDAD	1 UMA
CONSTANCIA DE INGRESOS ECONOMICOS	1 UMA
CONSTANCIA DE MADRE SOLTERA	1 UMA
CARTA DE RADICACION	1 UMA
CONSTANCIA DE NOTORIO ARRAIGO	1 UMA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

CONSTANCIA DE ORIGEN	1 UMA
REGISTRO Y MANIFESTACION DE FIERRO	3 UMA
CONSTANCIA DE PROPIEDAD DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO	5 A 10 UMAS
CESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE BOVEDAS	5 UMAS
PERMISO PARA LA EXHUMACION E INHUMACION.	1 UMA
REPOSICION DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIOS	5 UMAS
SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL	
CONSTANCIA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE PROTECCION CIVIL	3 A 50 UMAS
INSPECCION PARA REALIZACION DE CARRERAS DE CABALLOS	20 A 50 UMAS
INSPECCION PARA REALIZACION DE PELEAS DE GALLOS	10 A 20 UMAS
SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE SALUD	
DICTAMEN DE SALUD	1 UMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	
PERMISO PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MARMOL POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.10 UMA
PERMISO PARA CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.05 UMA
PERMISOS DE DEMOLICION POR METRO CUADRADO FRACCIONAMIENTOS	0.05 UMA
PERMISO DE DEMOLICION POR METRO CUADRADO	0.05 UMA
CONSTANCIA DE PAGO DE BASES PARA LICITACION PUBLICA	15 A 25 UMAS
CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA	4 UMAS
PERMISO DE USO DE SUELO PARA LA COLOCACION DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	10 UMAS
PERMISO DE USO DE SUELO PARA LA INSTALACION DE POSTES	2 UMAS (POR UNIDAD)
LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES	10 UMAS
LICENCIA DE CONSTRUCCION	0.09 A 0.15 UMA (POR M2)
PERMISO DE CONSTRUCCION PARA BASE ESTRUCTURAL	10 UMAS
PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE EN SUPERFICIE, AÉREA, SUBTERRÁNEA DE 11 A 30 METROS LINEALES	0.20 UMA
PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE EN SUPERFICIE, AÉREA, SUBTERRÁNEA DE MÁS 30 METROS LINEALES.	0.02 UMA
LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS	0.03 UMA (POR M2)
PERMISO DE CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.10 UMA (POR M2)
AUTORIZACIONES SUBDIVISION DE PREDIOS	0.05 UMA (POR M2)
PERMISO DE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.10 UMA
PERMISO DE RELOTIFICACION POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE	0.05 UMA
PERMISO DE DIVISION POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE	0.08 UMA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

LICENCIAS PARA FRACCIONAR Y LOTIFICAR TERRENOS	0.03 UMA
PERMISO DE SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE EN FRACCIONAMIENTOS	0.05 UMA
CERTIFICACION DE ALINEAMIENTO	5 A 20 UMAS
CERTIFICACION DE NUMERO OFICIAL	4 UMAS
CONSTANCIA DE APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION	0.09 A 0.15 UMA (M2)
CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL	4 UMAS
AVALUO POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA	5 A 10 UMAS
PERMISO PARA CONSTRUCCIONES DE BARDAS	0.10 UMA (M2 LINEAL)
PERMISO PARA RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	0.04 POR M3
FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	4 A 20 UMAS
PERMISO PARA USO DE VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION	3 UMAS
	POR 3 DÍAS
PERMISO PARA USAR VIA PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR METRO CUADRADO	0.02 UMA POR M2
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SUBDIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
CUOTAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0.05 A 13 UMAS
CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE AL GOBIERNO DEL ESTADO	0.05 A 13 UMAS
CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES	0.05 A 13 UMAS
CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL IMSS	0.05 A 13 UMAS
CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	6 UMAS
INSTALACION Y/O CONEXION AL SERVICIO DE AGUA POTABLE	3 A 20 UMAS
CONTRATO DE AGUA POR CAMBIO DE NOMBRE	2 UMAS
RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA	3 UMAS
CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A COMUNIDADES	2 UMA
CUOTA DE AGUA NO FACTURADA	1 UMA
	POR M3
CAMBIO DE TARIFA	2 UMAS
INTERCONEXION AL SERVICIO DE AGUA POTABLE	20 UMAS
INSTALACION DE MEDIDOR (MATERIAL Y MANO DE OBRA)	60 A 130 UMAS
MATERIAL PARA CONEXION DE AGUA POTABLE	4 A 7 UMAS
CONEXION DE ALCANTARILLADO	20 UMAS
MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA CONEXION AL ALCANTARILLADO	20 A 40 UMAS
SERVICIO DE DESAZOLVE	1 A 12 UMAS
PERMISO PARA RUPTURA DE PAVIMENTO	4 UMAS
	POR M2
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
CONSTANCIA DE RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE ESTUDIOS DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL	50 A 145 UMAS

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	TPD = DCTA x FD		
PERMISO DE RECOLECCION Y VENTA DE PET	3 A 130 UMAS		
CONSTANCIA Y REGULACION EN LA CLASIFICACION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	3 A 50 UMAS		
PERMISO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	3 A 35 UMAS		
REGISTRO O RENOVACION COMO GENERADOR DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	5 A 35 UMAS		
DICTAMEN DE PODA Y DERRIBO DE ARBOLES	3 A 20 UMAS		
OPINION TECNICA DE COMPATIBILIDAD EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	5 A 15 UMAS		
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO			
INSCRIPCION A TORNEOS Y CERTAMENES TURISTICOS DEPORTIVOS	PESCA	GENERAL	\$1,800.00
		FEDERADOS	\$1,500.00
	MANATÍ	\$500 A \$700.00	
		INSCRIPCIÓN	
	RENTA ACCESORIOS	CHALECOS SALVAVIDAS	\$50.00 POR HORA
		KAYAKS	\$500.00 POR DÍA
AMPLIACION DE HORARIOS DE COMERCIOS EN EL MERCADO	1 A 3 UMAS		
AUTORIZACION DE CAMBIO DE GIRO COMERCIAL EN EL MERCADO	1 A 3 UMAS		
RENTA DE LOCAL EN EL MERCADO PÚBLICO	2 A 8 UMAS		
CONCESION EN MERCADOS PUBLICOS	35 UMAS		
PERMISO PARA EL USO DE AREAS ADYACENTES EN EL MERCADO (TEMPORALES)	1 A 8 UMAS MENSUAL		
TRASPASO DE CONCESION DE LOCALES EN EL MERCADO	10.00 UMAS		
USO DE LOCALES DEL MUNICIPIO, PLAZA DEL ARTESANO, PORTALES, LOCALES DE LA CENTRAL CAMIONERA, Y PARQUES	2 A 10 UMAS MENSUAL		
SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL			
REVALIDACION DE REGISTRO UNICO DE CONTRATISTAS	15 UMAS		
INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS	20 UMAS		
CONSTANCIA DE NO INHABILITADO	3 UMAS		
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO			
PERMISO DE USO DE LA VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA (CUOTA DIARIA)	4 A 6 UMAS		
PERMISO DIARIO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD Y ZONA COMERCIAL PARA VEHÍCULOS DE MÁS DE 5.1 Y HASTA 12 TONELADAS. (EN LOS QUE ESTARÁN CONTEMPLADOS LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS COMO RABÓN, TORTON, OLLA, GRÚA). (SERVICIO DE CARGA EN GENERAL).	4 A 6 UMAS		
PERMISO DIARIO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, ZONA COMERCIAL Y EL RESTO DE LA CIUDAD DE JONUTA, PARA VEHÍCULOS DE MÁS DE 12 TONELADAS. (EN LOS QUE ESTARÁN CONTEMPLADOS LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS COMO TRÁILER SENCILLO, BOMBA Y GRÚA GRANDE). (SERVICIO DE GRÚA Y REMOLQUE).	7 A 10 UMAS		
SERVICIO DE CARGA ESPECIALIZADO CON VEHÍCULOS CON CAJA EXTRA LARGA	7 A 10 UMAS		
PERMISO PARA CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS EN EXCESO DE DIMENSIONES.	7 A 10 UMAS		
PERMISO PARA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIAS DE RODAMIENTO CON SUPERFICIE METÁLICA QUE HACE CONTACTO CON EL PAVIMENTO (VEHÍCULOS EQUIPADOS CON BANDA ORUGA, RUEDAS METÁLICAS, Y	50 A 100 UMAS		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

OTROS MECANISMOS DE TRASLACIÓN QUE PUEDAN DAÑAR LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.		
SERVICIO DE REVISIÓN Y DICTAMEN MECÁNICO AL SERVICIO PÚBLICO EN GENERAL		3 A 5 UMAS
PERMISO PARA CONDUCIR DE MENOR DE EDAD.		3 A 5 UMAS
CERTIFICADO MÉDICO TOXICOLÓGICO.		3 A 5 UMAS
PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA.		3 A 5 UMAS
LIBERACIÓN DE VEHÍCULO DEL RETÉN.		1 UMA
		POR DÍA
CONSTANCIA DE EDUCACIÓN VIAL.	MOTOCICLISTA	3 UMAS
	AUTOMOVILISTA	4 UMAS
	CHÓFER	5 UMAS
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN		
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN A EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS		\$50.00 CUOTA DE RECUPERACIÓN
SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL, A TRAVÉS DE: LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN		
CONSULTA GENERAL		\$25.00 CUOTA DE RECUPERACION
CONSULTA POR PRIMERA VEZ (INCLUYE TERAPIA)		\$45.00 CUOTA DE RECUPERACION
TERAPIAS (MECANOTERAPIA Y ELECTROTERAPIA)		\$20.00 CUOTA DE RECUPERACION
VALORACIÓN ODONTOLÓGICA		\$25.00 CUOTA DE RECUPERACION
EXODONCIA		\$100.00 CUOTA DE RECUPERACION
CONSULTA PSICOLÓGICA		\$25.00 CUOTA DE RECUPERACION
TERAPIAS PSICOLÓGICAS		\$15.00 CUOTA DE RECUPERACIÓN
TOMA DE PRESIÓN		\$10.00 CUOTA DE RECUPERACION
TOMA DE GLUCOSA CAPILAR		\$30.00 CUOTA DE RECUPERACION
TOMA DE GLUCOSA, TOMA DE PRESIÓN ARTERIAL, PESO Y TALLA		\$50.00 CUOTA DE RECUPERACIÓN
LIMPIEZA DENTAL		\$200.00 CUOTA DE RECUPERACION
APLICACIÓN DE RESINA		\$250.00 POR PIEZA CUOTA DE RECUPERACIÓN
APLICACIÓN DE AMALGAMA		\$200.00 POR PIEZA

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		CUOTA DE RECUPERACIÓN
CURACIÓN ODONTOLÓGICA		\$100.00
		CUOTA DE RECUPERACIÓN
SELLADORES, FOSETAS Y FISURAS		\$200.00 POR CUADRANTE
		CUOTA DE RECUPERACIÓN
APLICACIÓN DE FLUOR		\$150.00
		CUOTA DE RECUPERACIÓN
LA ACADEMIA DIF		
INSCRIPCIÓN A TALLERES DE: CORTE Y CONFECCIÓN, CULTORA DE BELLEZA, MANUALIDADES, COCINA Y REPOSTERÍA.	INSCRIPCIÓN	\$60.00 ANUAL
	COLEGIATURA	\$30.00 MENSUAL

*TPD= TOTAL DEL PAGO DE DERECHOS; DCT= DETERMINACION DE LA CUOTA POR EL TIEMPO DEL ANUNCIO; FD= FACTOR DE DURACIÓN. (LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Jonuta algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III, de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 31 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0199/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieran a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la Iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II, del artículo 115, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115, de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65, fracción VI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las referidas iniciativas incluirán y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36, de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6, de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46, de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Macuspana, Tabasco (a)			
Balance Presupuestario - LDF			
Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024			
(CIFRAS EN PESOS)			

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,049,770,938.00	921,668,693.60	921,668,693.60
A1. Ingresos de Libre Disposición	541,602,153.00	430,507,330.42	430,507,330.42
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	508,168,785.00	491,161,363.18	491,161,363.18
A3. Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	1,020,290,538.00	848,460,370.99	844,913,365.80
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	512,121,753.00	380,995,378.02	378,687,198.85
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	508,168,785.00	467,464,992.97	466,226,166.95
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0.00	46,722,121.49	46,722,121.49
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	25,082,161.56	25,082,161.56
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	21,639,959.93	21,639,959.93
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	29,480,400.00	119,930,444.10	123,477,449.29
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	29,480,400.00	119,930,444.10	123,477,449.29
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	29,480,400.00	73,208,322.61	76,755,327.80

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	22,189,604.00	0.00	0.00
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	22,189,604.00	0.00	0.00
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV = III + E)	51,670,004.00	73,208,322.61	76,755,327.80

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	29,480,400.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	29,480,400.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	-29,480,400.00	0.00	0.00

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	541,602,153.00	430,507,330.42	430,507,330.42
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	-29,480,400.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	29,480,400.00	0.00	0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	512,121,753.00	380,995,378.02	378,687,198.85
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	25,082,161.56	25,082,161.56
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B1 + C1)	0.00	74,594,113.96	76,902,293.13
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	29,480,400.00	74,594,113.96	76,902,293.13

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	508,168,785.00	491,161,363.18	491,161,363.18
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	508,168,785.00	467,464,992.97	466,226,166.95
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	21,639,959.93	21,639,959.93
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	0.00	45,336,330.14	46,575,156.16
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	0.00	45,336,330.14	46,575,156.16

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV, de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco a través de acciones y estrategias que permitan optimizar la captación de recursos financieros, aplicando un manejo eficiente y responsable de las finanzas públicas que permitan mantener un presupuesto sostenible.
- Brindar atención de calidad al contribuyente en la oficina recaudadora del Municipio, así como eficientar los procesos.
- Cumplir con el estimado de ingresos previstos en el artículo 1, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Macuspana, Tabasco.

Estrategias:

- Reducir los tiempos y procesos de los trámites de pago de los impuestos, derechos y servicios.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr los propósitos de recaudación.
- Difundir a la población en medios acerca de la implementación de los beneficios

de los incentivos fiscales.

- Ampliar la cobertura tecnológica para cobrar vía remota a través de plataformas bancarias el pago de contribuyentes por conceptos diversos de cobros de recaudación.
- Fortalecer los procesos de fiscalización y vigilancia del cumplimiento de las contribuciones a favor del Municipio.
- Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.

Metas:

- Modernizar la sistematización de la base de datos de los contribuyentes del Catastro Municipal.
- Obtener una mejor recaudación a través del fortalecimiento de los actos de fiscalización y el Procedimiento Administrativo de Ejecución, abatiendo el rezago en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I. de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2028.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2025, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que cumplimiento a los artículos 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS
Desastres naturales.	Para atender las contingencias o daños ocasionados, esta administración destinará recursos para fortalecer las áreas respondientes como Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Servicios Municipales, ajustando los gastos públicos y priorizando en todo momento los programas sociales para enfrentar los efectos de los desastres naturales.
Deuda Publica	Evitando el endeudamiento público, no contratando pasivos financieros, saneamiento de las finanzas públicas del Municipio, eficientando la ejecución del gasto y, por ende, atendiendo de una manera más rápida y adecuada los requerimientos de obra y servicios de la comunidad. Asimismo, ampliando la base de contribuyentes para

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	incrementar los ingresos de gestión, a través de programas de visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones.
Laudos.	La Dirección de Asuntos Jurídicos aplica como estrategia principal, la conciliación del laudo con el trabajador demandante para disminuir el impacto en el gasto, permitiendo ahorros sustanciales a la hacienda pública.
Contingencias sanitarias.	La salud de la población de Macuspana representa una de las altas prioridades de esta administración, para lo cual se han implementado medidas de prevención necesarias para contar con una población sana, garantizando el apoyo en la prestación de los servicios médicos e infraestructura hospitalaria; y respondiendo activamente a las emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente de los grupos con mayor vulnerabilidad como: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

**MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
FORMATO 7C) RESULTADO DE INGRESOS - LDF
(PESOS)**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Macuspana, Tabasco Resultados de Ingresos - LDF al 30 de septiembre de 2024 (CIFRAS EN PESOS)						
Concepto (b)	2019 ¹ (c)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (c)	2022 ¹ (c)	2023 ¹ (c)	2024
						Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	463,480,181.64	511,985,172.95	494,755,975.48	521,595,319.81	430,507,330.42
A. Impuestos	0.00	9,112,667.85	14,314,167.44	16,733,873.95	17,725,770.79	15,976,259.63

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Social	B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	D. Derechos	0.00	11,210,614.81	18,154,256.43	33,050,086.54	33,457,815.64	33,611,827.46
	E. Productos	0.00	465,964.59	113,426.70	705,803.45	2,709,948.72	1,009,923.26
	F. Aprovechamientos	0.00	3,362,266.09	6,449,237.04	7,291,416.08	9,521,282.70	4,578,572.33
	G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	H. Participaciones	0.00	341,431,738.96	386,149,224.58	430,442,914.36	458,180,501.96	375,330,747.74
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fiscal	J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	K. Convenios	0.00	97,896,929.34	86,804,860.76	6,531,881.10	0.00	0.00
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	292,254,138.04	298,051,869.77	449,500,939.85	583,033,061.51	491,161,363.18
	A. Aportaciones	0.00	277,590,678.17	271,998,508.19	314,574,137.82	386,517,321.61	329,087,827.25
	B. Convenios	0.00	14,663,459.87	26,053,361.58	106,050,287.12	149,255,683.35	142,409,103.03
	C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	28,876,514.91	47,260,056.55	19,664,432.90
	D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	639.29	0.00	0.00	0.00	0.00
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	639.29	0.00	0.00	0.00	0.00
	4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	755,734,958.97	810,037,042.72	944,256,915.33	1,104,628,381.32	921,668,693.60
	Datos Informativos						
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

DECIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos

de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés general, la cual tiene como objetivo establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Macuspana, Tabasco; en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales aplicables en la materia, para así cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2025, percibirá los Ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				IMPUESTOS	21,298,735.11
	11	1101		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	16,095.60
			110101	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16,095.60
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,577,133.68
		1201		IMPUESTO PREDIAL	15,577,133.68
			120101	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	6,073,451.55
			120102	IMPUESTO PREDIAL URBANO	3,365,429.07
			120103	REZAGO RÚSTICO	3,600,527.47
			120104	REZAGO URBANO	2,537,725.59

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,331,433.03
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	5,331,433.03
			130101	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	3,468,104.71
			130102	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1,577,991.20
			130103	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	235,779.80
			130104	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	49,557.32
	17	1701		ACCESORIO DE IMPUESTOS	374,072.80
			170101	ACTUALIZACIÓN RÚSTICO	67,693.33
			170102	ACTUALIZACIÓN URBANO	47,918.53
			170103	RECARGO RÚSTICO	149,596.08
			170104	RECARGO URBANO	106,864.86
			170105	GASTOS DE EJECUCIÓN RÚSTICO	1,000.00
			170106	GASTOS DE EJECUCIÓN URBANO	1,000.00
4				DERECHOS	34,747,981.42
	41	4101		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,575.90
			410101	USO DE ESPACIOS PÚBLICO	1,575.90
	43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	34,744,605.52
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	1,381,789.22
			430101	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
			430102	PERMISO DE REMODELACIÓN	10,000.00
			430103	REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
			430104	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	10,000.00
			430105	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA	18,070.00
			430106	LICENCIA PARA EXCAVACIÓN Y RELLENO	478,501.90
			430107	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	1,800.00
			430108	LICENCIA DE DEMOLICIÓN	7,043.27
			430110	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	638,440.71
			430111	LICENCIA DE ALINEAMIENTO	78,075.14
			430112	APROBACIÓN DE PLANOS	135,858.20
			430113	ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	1,000.00
			430114	INTERCONEXIÓN DE DRENAJE	1,000.00
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	99,471.80
			430201	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	3,395.78
			430202	SUBDIVISIÓN DEL PREDIO	56,787.10
			430203	REGIMEN DE CONDOMINIO	38,288.92
			430204	FUSION DE PREDIOS	1,000.00
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	81,395.73
			430301	POSESIÓN A PERPETUIDAD DE LOTES DE PANTEÓN	1,000.00

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			430302	CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA EN CEMENTERIO	3,496.47
			430303	DEMOLICIÓN DE BÓVEDA DE PANTEÓN	1,000.00
			430304	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA	30,953.05
			430305	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O NICHOS	44,946.21
		4304		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	3,525,346.66
			430401	PERMISO PARA INHUMACIÓN	1,000.00
			430402	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	1,000.00
			430403	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO	2,463,404.10
			430404	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ACTAS DE MATRIMONIO	237,114.16
			430405	INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	59,356.96
			430406	MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA	187,796.85
			430407	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	10,000.00
			430408	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL HORAS EXTRAORDINARIAS	1,000.00
			430409	PERMISO DE EXHUMACIÓN	10,000.00
			430410	CONSTANCIA DE NEGATIVA DE MATRIMONIO	117,901.89
			430411	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10,000.00
			430412	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	20,000.00
			430413	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	83,793.75
			430414	INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO	13,325.81
			430415	ANOTACIÓN MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO	8,173.56
			430416	OFICIO DE CORRECCIÓN O INSERCIÓN	1,000.00
			430417	ANOTACIÓN MARGINAL Y ANULACIÓN DE MATRIMONIO	1,000.00
			430418	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO	2,768.54
			430419	POR EXPEDICIÓN DE COPIA FIEL DE FOLIO DE LIBRO	6,334.32
			430420	TRASPASO DE TITULO DE PROPIEDAD DEL PANTEÓN	13,141.17
			430421	DIVORCIO JUDICIAL	2,000.00
			430422	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	5,537.07
			430423	RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO	2,000.00
			430424	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DIVORCIO	52,134.14
			430425	ACTA CERTIFICADA DE RECONOCIMIENTO	775.19
			430426	TRASLADO DE CÁDAVER	664.45
			430427	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE RECTIFICACIÓN	2,768.54
			430428	INSCRIPCIÓN DE FIERRO	107,025.03
			430429	REVALIDACIÓN DE FIERRO	100,000.00
			430430	CONSTANCIA DE REGISTRO DE FIERRO	2,638.09
			430431	CONSTANCIA DE ANOTACION EN EL REGISTRO CIVIL	1,693.04
		4305		SERVICIOS COLECTIVOS	1,172,755.97
			430501	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	1,127,226.43
			430502	PERMISO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	36,137.07
			430503	LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	1,000.00

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			430504	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,000.00
			430505	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	7,392.47
		4306		REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,660,451.38
			430601	AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,652,466.41
			430602	PERMISO DE PERIFONEO	7,984.97
		4307		SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA	2,940,989.60
			430701	SERVICIO DE AGUA POTABLE	1,095,845.65
			430702	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	433,593.14
			430703	CONTRATO DE AGUA POTABLE	44,792.97
			430704	REZAGO DE AGUA POTABLE	565,424.60
			430705	REZAGO DE ALCANTARILLADO	212,054.81
			430706	CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	15,242.90
			430707	DESAZOLVE DE REGISTRO	25,541.98
			430708	ACTUALIZACIÓN DE AGUA POTABLE	168,477.54
			430709	SERVICIO DE AGUA POTABLE (POR RECAUDAR)	380,016.01
	44	4401		OTROS DERECHOS	23,882,405.16
			440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	9,707,114.28
			440102	ANUENCIA MUNICIPAL	1,108,520.33
			440103	DERECHO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS	720,459.33
			440104	PAGO DE USO DE BAÑOS PÚBLICOS	285,167.73
			440105	EVENTOS Y ESPECTÁCULOS	1,000.00
			440106	PERMISO DE BAILES	1,000.00
			440107	TRASPASO DE LOCAL	1,000.00
			440108	PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA	149,055.68
			440109	CENTRAL CAMIONERA	148,425.30
			440110	PAGO DE CONCESIONES	1,000.00
			440111	PERMISO DE TALA	1,000.00
			440112	FACTIBILIDAD AMBIENTAL	100,000.00
			440113	CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	3,144,122.53
			440114	BASES DE CONCURSO	255,000.00
			440115	REINTEGRO DE OBRAS EJECUTADAS	1,000.00
			440116	BAJA DEL FIERRO DE MARCAR	1,000.00
			440117	PADRÓN DE CONTRATISTAS	10,000.00
			440118	PERMISO DE CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO	339,562.09
			440119	SACRIFICIO DE RES	23,092.39
			440120	POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO	1,000.00
			440121	INSCRIPCIÓN ACADEMIA DIF	5,000.00
			440122	COLEGIATURA ACADEMIA DIF	100,000.00

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			440123	PADRÓN DE PROVEEDORES	50,000.00
			440124	CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	61,413.45
			440125	PERMISO DE TRÁNSITO	2,780,165.67
			440126	AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS	20,000.00
			440127	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN	3,758,155.62
			440128	DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO	1,000.00
			440129	USO, MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS DIVERSOS	10,000.00
			440130	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	1,000.00
			440131	CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	10,919.06
			440132	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	2,512.57
			440133	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	39,466.17
			440134	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN	1,000.00
			440135	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	45,009.85
			440136	CÉDULA CATASTRAL	14,322.48
			440137	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES	1,000.00
			440138	CONSTANCIA DE PREDIO	1,000.00
			440139	CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	898,290.65
			440140	POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE ARENA, MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, GRAVA	1,000.00
			440141	REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	68,515.15
			440142	ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	2,214.83
			440143	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADA MAYOR A 20 HOJAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	1,000.00
			440144	POR CADA DISCO FLEXIBLE 3.5 PULGADAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	300.00
			440145	POR CADA DISCO COMPACTO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	300.00
			440147	POR CADA HOJA IMPRESA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	300.00
			440148	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DE SITIO	10,000.00
	45	4501		ACCESORIO DE DERECHOS	1,800.00
			450101	RECARGOS DE AGUA POTABLE	1,800.00
5	51	5101		PRODUCTOS	1,134,246.59
			510101	PRODUCTOS FINANCIEROS	639,826.79
			510102	CUOTAS DE RECUPERACIÓN UNIDAD BASICA DE REHABILITACIÓN	187,473.96
			510103	INSCRIPCIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) DIF	52,113.60
			510104	CUOTA RECUPERACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) DIF	108,262.80
			510105	CUOTA INSCRIPCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA (CEEIET)	5,862.72
			510106	CUOTA RECUPERACION MENSUAL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA (CEEIET)	140,706.72
6	61			APROVECHAMIENTOS	4,692,143.79
		6101		MULTAS	4,682,143.79
			610101	MULTA AMBIENTAL	6,090.78
			610102	MULTAS ART.197 BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	34,391.14

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			610103	MULTA POR ATRASO DE OBRA	153,843.13
			610104	MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR	97,920.00
			610105	MULTAS DE TRÁNSITO	1,289,655.36
			610106	MULTA DE PROTECCIÓN CIVIL	76,500.00
			610107	MULTA POR MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
			610108	MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO	10,000.00
			610109	REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINA)	575,518.83
			610110	REINTEGRO DE SALARIOS (AGUINALDO)	220,335.67
			610111	REINTEGRO DE SALARIOS (LISTA DE RAYA)	1,000.00
			610112	APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD SERV. AGUA	24,990.00
			610113	OTROS INGRESOS DE APROVECHAMIENTOS	583,314.81
			610114	APORTACIONES DEL 50% PARA CONSTRUCCION O ADQUISICIONES.	374,520.54
			610115	PAGO DE DAÑOS AL MUNICIPIO	55,791.96
			610116	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00
			610117	INSCRIPCION A TORNEOS DEPORTIVOS	297,330.00
			610118	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	714,000.00
			610119	OTRAS APORTACIONES DIR DESARROLLO	90,268.90
			610120	REINTEGROS PROCESOS DE LAUDOS	65,672.67
	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
		6301	630101	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN	61,873,106.91
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,015,598,208.00
	81			PARTICIPACIONES	496,111,820.00
		8101	810101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	439,884,208.00
			810102	FONDO DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 2024	12,910,099.00
			810103	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	22,973,495.00
			810104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA	8,222,266.00
			810105	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	12,121,752.00
	82			APORTACIONES	400,914,338.00
		8201	820101	FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	251,035,214.00
		8202	820202	FONDO IV PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	149,879,124.00
	83			CONVENIOS	90,086,329.00
		8301	830101	CONVENIO TRÁNSITO	3,866,724.00
		8302	830201	CONVENIO SAPAM	74,719,605.00
		8303	830301	FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES)	10,000,000.00

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

		8304	830401	SEDENER (SECRETARÍA DE ENERGÍA)	1,500,000.00
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	28,485,721.00
		8501	850101	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	12,430,118.00
		8502	850201	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	16,055,603.00
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN, FEDERALES Y ESTATALES	1,077,471,314.91
				INGRESOS TOTALES	1,077,471,314.91

ARTÍCULO 2. El monto de las participaciones federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos 111 y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, y hasta que se pague, de la manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarías, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario.

ARTÍCULO 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales,

Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso hasta por el límite máximo del 6% que establece la Ley de Deuda pública del estado de Tabasco y sus Municipios en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 13. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68, y 7,6 fracción XXI, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 14.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Macuspana algunos de los servicios señalados en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO
PRESIDENTE**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA
SECRETARIA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL
VOCAL**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL
INTEGRANTE**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del

Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0172/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieran a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 70, párrafo primero de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES



MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO. BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF (PESOS)

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)			
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	663,636,605.71	580,628,772.60	580,266,372.60
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	401,014,770.71	357,738,384.25	357,375,984.25
A3. FINANCIAMIENTO NETO	262,621,835.00	222,890,388.35	222,890,388.35
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)			
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	663,636,605.71	625,720,399.31	616,499,188.47
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)			
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	417,806,163.71	403,790,380.21	403,667,579.89
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	245,830,442.00	221,930,019.10	212,831,608.58
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	0.00	7,034,326.55	7,034,326.55
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	0.00	7,034,326.55	7,034,326.55
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	0.00	0.00	0.00
	0.00	-38,057,300.16	-29,198,489.32
	0.00	-38,057,300.16	-29,198,489.32
	0.00	-45,091,626.71	-36,232,815.87
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)			
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	0.00	-45,091,626.71	-36,232,815.87
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)			
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)			
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION			
A1.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	401,014,770.71	357,738,384.25	357,375,984.25
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	0.00	0.00	0.00
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	417,806,163.71	403,790,380.21	403,667,579.89
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	0.00	7,034,326.55	7,034,326.55
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V-A3.1)	-16,791,393.00	-39,017,669.41	-39,257,269.09
	-16,791,393.00	-39,017,669.41	-39,257,269.09
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS			
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	262,621,835.00	222,890,388.35	222,890,388.35
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	0.00	0.00	0.00
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	245,830,442.00	221,930,019.10	212,831,608.58
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	0.00	0.00	0.00
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	16,791,393.00	960,369.25	10,058,779.77
	16,791,393.00	960,369.25	10,058,779.77

LIC. JOSE DE LOS SANTOS ALVAREZ
CONTRERAS
DIRECTOR DE PROGRAMACION

LIC. SHEILA DARLIN ALVAREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

DÉCIMO. Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que se sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

- **Objetivo:**
- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, del Ejercicio Fiscal 2025, haciendo más eficiente los trámites a los contribuyentes en las cajas recaudadoras fijas o móviles que se establezcan en el Municipio.
- **Estrategias:**
- Integrarse a proyectos de gobierno de territorio e ir a los centros integradores con las cajas recaudadoras móviles.
- Proporcionar incentivos en el Impuesto Predial para grupos vulnerables, como adultos mayores, personas con discapacidad o madres jefes de familia.
- Desarrollar herramientas digitales que faciliten el pago y la gestión de incentivos, permitiendo a los contribuyentes verificar su elegibilidad y beneficios.
- Concientizar y motivar la participación de pagos prediales en tiempo y forma, a través de redes sociales y medios de comunicación.
- Implementar el proceso administrativo de ejecución.
- Cambio sociológico en la manera de incentivar a los contribuyentes cumplidos.
- Continuar la coordinación en materia de administración y recaudación predial con el Gobierno del Estado, facilitando la atención a los contribuyentes.

Metas:

- Incremento de la recaudación total del ejercicio fiscal 2025.
- Capacitar y actualizar a los servidores públicos responsables de recaudar los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de los cobros de impuestos, derechos y aprovechamientos.
- Disminuir el rezago del índice de contribuyentes morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica 2025, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO				
Resultados de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera				
(PESOS)				
Concepto	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 319,180,881.32	\$ 347,009,657.91	\$ 373,306,884.34	\$ 357,738,384.25
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	\$ 26,653,607.63	\$ 26,800,571.40	\$ 21,601,188.54	\$ 32,211,029.47
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejora	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 18,095,358.80	\$ 17,456,880.08	\$ 11,829,836.36	\$ 20,559,069.59
E. Productos	\$ 23,126.04	\$ 104,985.25	\$ 50,500.00	\$ 2,786,180.97
F. Aprovechamiento	\$ 5,188,108.61	\$ 1,981,056.23	\$ 1,199,664.50	\$ 20,422,362.62
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 269,220,680.24	\$ 292,580,857.95	\$ 319,981,672.13	\$ 281,759,741.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ 6,888,379.00	\$ 17,482,752.81	\$ -
J. Transferencias		\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios		\$ 1,196,928.00	\$ 1,161,270.00	\$ -

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 182,581,991.30	\$ 210,409,858.93	\$ 252,180,824.00	\$ 222,890,388.35
(2= A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	\$ 147,061,867.00	\$ 180,457,295.00	\$ 225,087,028.00	\$ 185,667,678.00
B. Convenios	\$ 35,520,124.30	\$ 14,834,994.00	\$ 15,191,296.00	\$ 37,222,710.35
C. Fondos Distintos De Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ -	\$ 15,117,569.93	\$ 11,902,500.00	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(3=A)				
A. Ingresos Derivados a Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 501,762,872.62	\$ 557,419,516.84	\$ 625,487,708.34	\$ 580,628,772.60
Datos Informativos.				
<i>1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<i>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

DÉCIMO OCTAVO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingreso que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DÉCIMO NOVENO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2025, el Municipio de Nacajuca, Tabasco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
1		IMPUESTOS			\$ 25,279,750.37
	11			Impuesto sobre los ingresos	\$ 89,353.11
		1101		Sobre espectáculos públicos	\$ 89,353.11
			110101	Sobre espectáculos públicos	\$ 89,353.11
	12			Impuestos sobre el patrimonio	\$ 24,731,920.29
		1201		Predial	\$ 10,575,586.56
			120101	Urbano	\$ 5,347,615.35
			120102	Rústico	\$ 1,988,459.55
			120103	Rezago Urbano	\$ 2,215,370.85
			120104	Rezago Rustico	\$ 1,024,140.81
		1202		Traslación de Dominio de bienes inmuebles	\$ 14,156,333.73
			120201	Urbano	\$ 12,437,562.06
			120202	Rustico	\$ 1,718,771.67
	13			Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ -
	17			Accesorios de impuestos	\$ 458,476.97
		1701		Recargos	\$ 344,478.47
			170101	Recargos Impuesto Predial Corriente Urbano	\$ 7,708.47
			170102	Recargos Impuesto Predial Corriente Rustico	\$ 4,342.80
			170103	Recargos Impuestos Predial Rezagado Urbano	\$ 221,482.80
			170104	Recargos Impuestos Predial Rezagado Rustico	\$ 85,444.59
			170105	Recargos de Traslado de Dominio	\$ 25,296.81
			170106	Gastos de Ejecución	\$ 203.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		1703		Actualizaciones	\$ 113,998.50
			170301	Actualización impuesto predial corriente Urbano	\$ 434.28
			170302	Actualización impuesto predial corriente Rústico	\$ 325.71
			170303	Actualización impuesto predial corriente rezagado Urbano	\$ 76,216.14
			170304	Actualización impuesto predial corriente rezagado Rustico	\$ 28,879.62
			170305	Actualización de traslado de dominio Urbano	\$ 5,754.21
			170306	Actualización de traslado de dominio Rustico	\$ 2,388.54
	18			Otros Impuestos	\$ -
		1801		Otros Impuestos	\$ -
			180101	Otros Impuestos	\$ -
4		DERECHOS			\$ 18,079,293.54
	41			Derecho por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 7,491.33
		4101		Permiso de uso de espacio público con mesas y sillas	\$ 7,491.33
			410101	Permiso de uso de espacio público con mesas y sillas	\$ 7,491.33
	43			Derecho por prestación de servicios	\$ 14,055,146.49
		4301		Licencias y Permisos de Construcción	\$ 1,163,436.12
			430101	Constancias diversas expedidas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	\$ 30,399.60
			430102	Licencia de Construcción	\$ 249,711.00
			430103	Licencia de Relleno	\$ 128,329.74
			430104	Permiso de construcción de casa habitación	\$ 2,279.97
			430105	Permiso de demolición	\$ 1,085.70
			430106	Permiso de remodelación	\$ 542.85
			430107	Permiso de ruptura de pavimento	\$ 566,735.40
			430108	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones por cada metro lineal de barda	\$ 184,351.86
		4302		De La Propiedad Municipal	\$ 218,768.55
			430201	Cesión de derechos de lote de cementerios en la Cabecera Municipal	\$ 34,633.83
			430202	Cesión de derechos de lote de cementerio en la comunidad	\$ 8,577.03
			430203	Concesión de lote de cementerio en Cabecera Municipal	\$ 6,297.06
			430204	Concesión de lote de cementerio en comunidad	\$ 100,427.25
			430205	Reposición de título de concesión de lote de cementerio	\$ 68,833.38
			430206	Título de concesión de lote de cementerio	\$ -
		4303		Por Licencia Y Permiso Para Fraccionamientos, Condominios,	\$ 46,576.53

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

				Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones	
			430301	Por Licencia Y Permiso Para Fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones	\$ 46,576.53
		4304		De Los Servicios Municipales de Obras	\$ 985,815.60
			430401	Alineamiento y número oficial	\$ 445,896.99
			430402	Aprobación de planos de construcciones	\$ 405,183.24
			430403	Factibilidad de uso de suelo	\$ 134,735.37
			430404	Rectificación de medida y colindancias	\$ -
		4305		Servicios, Registro e Inscripciones	\$ 10,213,179.90
			430501	Acta Conciliatoria	\$ 3,908.52
			430502	Acta de adopción	\$ 1,085.70
			430503	Anotaciones marginales diversas	\$ 13,245.54
			430504	Anuencias municipales	\$ 350,029.68
			430505	Arrastre de grúa	\$ 8,794.17
			430506	Cancelación de fierro	\$ -
			430507	Celebración de matrimonio a domicilio en horas extraordinarias	\$ 5,319.93
			430508	Celebración de matrimonio a domicilio lunes a viernes en horarios de oficina	\$ 3,257.10
			430509	Celebración de matrimonio a domicilio lunes a viernes en horarios extraordinarias	\$ 4,234.23
			430510	Celebración de matrimonio en oficina de lunes a viernes en horas hábiles	\$ 128,221.17
			430511	Celebración de matrimonio en oficina los sábados en horario normal	\$ -
			430512	Certificado de cumplimiento ambiental	\$ 54,936.42
			430513	Certificado de funcionamiento	\$ 5,031,568.08
			430514	Certificados y copias certificadas	\$ 2,171.40
			430515	Constancia catastral	\$ 3,257.10
			430516	Constancia de inexistencia	\$ 2,171.40
			430517	Constancia de manifestación de fierro	\$ 11,725.56
			430518	Constancia de no inhabilitado	\$ 3,908.52
			430519	Constancia de protección civil	\$ 849,994.53
			430520	Constancias del estado civil de negatividad de los registros	\$ 59,822.07
			430521	Copia certificada de acta de defunción	\$ 89,787.39
			430522	Copia certificada de acta de divorcio	\$ 24,645.39
			430523	Copia certificada de acta de matrimonio	\$ 181,311.90
			430524	Copia certificada de acta de nacimiento	\$ 1,496,203.17
			430525	Fusión de predio	\$ 1,085.70
			430526	Inscripción de reconocimiento de hijos (Judicial)	\$ -

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		430527	Inscripción al padrón de contratistas persona física	\$ 26,056.80
		430528	Inscripción al padrón de contratistas persona moral	\$ 26,056.80
		430529	Inscripción al padrón de proveedores persona física	\$ 19,542.60
		430530	Inscripción al padrón de proveedores persona moral	\$ 19,542.60
		430531	Inscripción de actos del estado civil de mexicanos realizados en otros países	\$ -
		430532	Inscripción de divorcio (Administrativo)	\$ 15,851.22
		430533	Inscripción de divorcio (Judicial)	\$ 23,993.97
		430534	Inscripción de fierro	\$ 12,811.26
		430535	Inscripción de reconocimiento de hijos (Administrativo)	\$ 12,811.26
		430536	Inscripción de tutela judicial	\$ -
		430537	Inscripción de adopción judicial	\$ -
		430539	Permiso para embarque y desembarque	\$ 1,519,220.01
		430540	Régimen de condominio	\$ 4,777.08
		430541	Registro Extemporáneo de defunción	\$ -
		430542	Revalidación de fierro	\$ 128,221.17
		430543	Subdivisión de predio	\$ 47,987.94
		430544	Título de panteón	\$ 25,622.52
		4306	De Los Servicios Colectivos	\$ 15,308.37
		430601	De Los Servicios Colectivos	\$ 15,308.37
		4307	Derechos Por Permisos Y Servicios Ambientales	\$ 1,412,061.42
		430701	Constancia de protección ambiental	\$ 929,033.49
		430702	Derechos Por Permisos Y Servicios Ambientales	\$ -
		430703	Recolección y depósito de pequeños y grandes generadores de basura en comercios grandes y autohoteles.	\$ 455,016.87
		430704	Recolección de plásticos	\$ 28,011.06
44			Otros Derechos	\$ 4,016,655.72
		4401	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de la publicidad	\$ 1,009,483.86
		440101	Anuncio y publicidad	\$ 1,009,483.86
		4402	Uso de suelo	\$ 415,714.53
		440201	Puestos fijos y semifijos en la vía pública fuera de la ciudad	\$ 190,214.64
		440202	Uso de suelo	\$ 11,291.28
		440203	Puestos fijos y semifijos en la vía pública de la ciudad	\$ 99,558.69
		440204	Servicios de sanitarios públicos en el mercado municipal	\$ 114,649.92
		440205	Servicios de sanitarios públicos en la plaza artesanal y gastronómica	\$ -

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			440206	Servicios de sanitarios públicos en el rastro municipal	\$ -
		4404		Por Servicios Catastrales	\$ 781,161.15
			440401	Valor catastral	\$ 781,161.15
			440402	Servicios de la Dirección de Administración	\$ -
			440403	Reimpresión de recibo de nomina	\$ -
			440404	Constancia de baja laboral	\$ -
			440405	Constancia Laboral	\$ -
		4405		Servicio de Matanza y Carnicería	\$ 90,981.66
			440501	Matanza de res en comunidad o domicilio	\$ -
			440502	Servicios en rastros municipales	\$ 90,981.66
		4406		Otros Ingresos	\$ 1,719,314.52
			440601	Alta como generador de residuos sólidos urbanos (RSU)	\$ 89,461.68
			440602	Constancia de educación vial	\$ 19,759.74
			440603	Depósitos de residuos sólidos urbanos	\$ 213,991.47
			440604	Inspección de protección civil	\$ 260,025.15
			440605	Ocupación de la vía pública	\$ -
			440606	Permiso para poda de arboles	\$ 219,528.54
			440607	Por la autorización para recolección y/o acopio de residuos de manejo especial	\$ -
			440608	Resolución en materia de impacto ambiental	\$ 316,047.27
			440609	Las demás que señale la Ley, Reglamentos y Disposiciones Vigentes.	\$ 600,500.67
	45			Accesorios de derechos	\$ -
5		PRODUCTOS			\$ 2,853,653.88
	51			Productos	\$ 2,853,653.88
		5101		Productos Financieros (Intereses)	\$ 2,844,968.28
			510101	Productos financieros (Intereses bancarias)	\$ 1,905,512.07
			510102	Productos financieros (Intereses de recursos propios)	\$ 2,171.40
			510103	Productos financieros (Intereses de participaciones)	\$ 937,284.81
		5102		Cuotas	\$ 8,685.60
			510201	Cuotas gimnasio	\$ 7,708.47
			510202	Cuotas de recuperación	\$ 977.13
			510203	Cuotas por talleres impartidos	\$ -
6		APROVECHAMIENTOS			\$ 1,193,401.44
	61			Aprovechamientos	\$ 1,149,104.88
		6101		Multas	\$ 797,338.08
			610101	Infracción de tránsito	\$ 205,523.01
			610102	Multa por alteración al orden público	\$ 495,079.20
			610103	Multas administrativas municipales	\$ 434.28
			610104	Multas por reglamento municipal	\$ 18,565.47
			610105	Retén	\$ 977.13

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			610106	Multas administrativas federales no fiscales	\$ 10,314.15
			610107	Multas	\$ 56,130.69
			610108	Multa por clausura	\$ 10,314.15
		6102		Reintegros	\$ 52,439.31
			610201	Reintegros de sueldos	\$ 51,462.18
			610202	Otros reintegros	\$ 977.13
		6103		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ 41,148.03
			610301	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ 41,148.03
		6104		Otros Aprovechamientos	\$ 258,179.46
			610401	Anuencias para evento público	\$ 20,302.59
			610402	Arrendamiento de palapas	\$ 6,188.49
			610403	Cooperaciones diversas	\$ 51,462.18
			610404	Donativos por licitaciones	\$ 154,495.11
			610405	Otros Ingresos	\$ 25,731.09
			610407	Impresión de recibos de nómina	\$ -
	62			Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 21,931.14
		6201		Arrendamiento y explotación de bienes del municipio	\$ 8,142.75
			620101	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio	\$ 8,142.75
		6202		Enajenación de bienes, muebles e inmuebles	\$ 13,788.39
			620201	Enajenación de bienes, muebles e inmuebles	\$ 13,788.39
	63			Accesorios de Aprovechamientos	\$ 17,696.91
		6301		Accesorios de Aprovechamientos	\$ 17,696.91
			630101	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 17,696.91
	64			Aprovechamientos No Comprendidos En La Ley De Ingresos Vigente, Causados Ren Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	\$ 4,668.51
		6401		Aprovechamientos No Comprendidos En La Ley De Ingresos Vigente, Causados Ren Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	\$ 4,668.51
			640101	Aprovechamientos No Comprendidos En La Ley De Ingresos Vigente, Causados Ren Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	\$ 4,668.51
				TOTAL, DE INGRESOS DE GESTION	\$ 47,406,099.23
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			\$ 633,990,626.00
	81			Participaciones	\$ 378,390,982.00
		8101		Fondo General De Participaciones	\$ 378,390,982.00
			810101	Fondo municipal de participaciones	\$ 329,283,090.00
			810102	Fondo de compensación y de combustible municipal	\$ 12,234,398.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			810104	Impuesto sobre la renta (ISR)	\$ 14,447,052.00
			810105	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federales (FEIEF)	\$ -
			810106	Fondo por coordinación predial	\$ 15,531,511.00
			810107	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales (ISN)	\$ 6,894,931.00
	82			Aportaciones	\$ 236,475,250.00
		8201		Aportaciones	\$ 236,475,250.00
			820101	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (Ramo 33 Fondo III)	\$ 94,440,632.00
			820102	Fondo de aportaciones para el funcionamiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	\$ 142,034,618.00
		8202		Fondo De Aportación Para La Infraestructura Social Estatal (FISE)	\$ -
			820201	FISE Bienestar	\$ -
	83			Convenios	\$ 19,124,394.00
		8301		Convenio Estado-Municipio	\$ 1,409,539.00
			830101	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de Transito	\$ 1,409,539.00
		8302		Convenio Federal	\$ 17,714,855.00
			830201	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos terrestre	\$ 7,317,055.00
			830202	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos marítimo	\$ 10,397,800.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			\$ -
	0.1			Endeudamiento interno	\$ -
	0.2			Endeudamiento externo	\$ -
	0.3			Financiamiento interno	\$ -
				TOTAL DE INGRESOS	\$ 681,396,725.23

El monto de las participaciones federales dependerá de los importes asignados al Estado de Tabasco y sus municipios, de acuerdo con lo que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Este monto se determinará según dichas normativas y será publicado de manera oportuna en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que le corresponden al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a los que se refiere el artículo anterior se generarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, así como conforme a las disposiciones de otras leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 4.- El Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar el pago de contribuciones por parte de los contribuyentes, así como establecer programas de incentivos económicos que ayuden a los contribuyentes del Municipio.

Artículo 5.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones en el periodo establecido por las disposiciones fiscales, deberán pagar las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes y reglamentos municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del físico municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea investigada y sancionada por la autoridad competente.

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá fijar o modificar los conceptos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2025 por el uso o aprovechamiento

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios públicos en el ejercicio de sus funciones que no se encuentren previstas en otras leyes, previa autorización de esta Legislatura.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, fracciones IV y V 109 y 146 Bis, último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la Dirección de Finanzas, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9.- Los propietarios de predios urbanos registrados en el Catastro como no edificados, o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, pagarán una sobretasa que variará de 0 a 30%.

Artículo 10.- Atendiendo a lo que disponen los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco; podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al H. Congreso del Estado de Tabasco, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 11.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo periodos trimestrales en el sitio Web del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 68 y 76 fracción XXI, la Ley de

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime de la obligación de generar los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Tabasco, con relación a esta Ley de Ingresos, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, de Estado y del Municipio, y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal de los que sea parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Nacajuca, Tabasco; algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, para la discusión en contra del Dictamen en lo general.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 31 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0196/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos los artículos 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- a) La política de ingresos;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

MUNICIPIO DE PARAISO
BALANCE PRESUPUESTARIO – LDF
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
(PESOS)

Concepto (c)	Estimado/Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Ingresos Totales (A=A1+A2+A3)	717,399,420.92	609,033,885.92	609,033,885.92
A1. Ingresos de libre disposición	523,652,721.83	449,992,986.09	449,992,986.09
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	201,971,799.09	159,040,899.83	159,040,899.83
A3. Financiamiento neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios (B=B1+B2)	716,924,362.28	542,215,861.38	542,215,861.38
B1. Gasto no Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	523,177,663.19	402,575,834.04	402,575,834.04
B2. Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	193,746,699.09	139,640,027.34	139,640,027.34
C. Remanente del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)	29,418,252.20	26,175,995.06	26,175,995.06
C1. Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	0.00	0.00	0.00
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas Aplicadas en el periodo	56,785,663.04	26,175,995.06	26,175,995.06
I. Balance Presupuestario (I=A-B+C)	29,893,310.84	92,994,019.60	92,994,019.60
II. Balance Presupuestario Sin Financiamiento Neto (II=I-A3)	29,893,310.84	92,994,019.60	92,994,019.60
III. Balance Presupuestario Sin Financiamiento Neto Y Sin Remanentes Del Ejercicio Anterior (III=II-C)	475,058.64	66,818,024.54	66,818,024.54

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses comisiones y Gastos de la Deuda (E=E1+E2)	1,492,000.00	908,777.04	908,777.04
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la deuda Con gasto no etiquetado	1,492,000.00	908,777.04	908,777.04
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la deuda con Gasto etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV=III+E)	1,967,058.64	67,726,801.58	67,726,801.58

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F=F+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con fuente de pago de ingresos de libre disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G=G1+G2)	6,108,000.00	4,559,045.04	4,559,045.04
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	6,108,000.00	4,559,045.04	4,559,045.04
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
A3. Financiamiento Neto (A3=F-G)	6,108,000.00	4,559,045.04	4,559,045.04

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. Ingresos de libre disposición	523,652,721.83	449,992,986.09	449,992,986.09
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1=F1-G1)	6,108,000.00	4,559,045.04	4,559,045.04
F1. Financiamiento con fuente de Pago de ingresos de libre disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la deuda pública con gasto no etiquetado	6,108,000.00	4,559,045.04	4,559,045.04

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	523,177,663.19	402,575,834.04	402,575,834.04
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	0.00	0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V=A1+A3.1-B1+C1)	6,583,058.64	51,976,197.09	51,976,197.09
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI=V-A3.1)	475,058.64	47,417,152.05	47,417,152.05

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. Transferencias Federales etiquetadas	201,971,799.09	159,040,899.83	159,040,899.83
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública))	193,746,699.09	139,640,027.34	139,640,027.34
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	56,785,663.04	26,175,995.06	26,175,995.06
VII. Balance Presupuestario Etiquetados (VII=A2+A3.2-B2+C2)	65,010,763.04	45,576,867.55	45,576,867.55
VI. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII=VII-A3.2)	65,010,763.04	45,576,867.55	45,576,867.55

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

DÉCIMO. Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la

determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que se sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Cumplir con el estimado de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso para el ejercicio fiscal 2025.
- Brindar atención de calidad al contribuyente en las oficinas recaudadoras del municipio, así como eficientizar los procesos.
- Otorgar programas con incentivos fiscales para que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones.
- Mejorar la recaudación propia de la Hacienda Pública Municipal.
- Gestionar con las empresas su oportuno pago de impuestos y derechos en el ámbito de una cordial cooperación en beneficio del Desarrollo Municipal.

Estrategias:

- Coadyuvar con las Autoridades Hacendarias Estatales y Federales para la organización y ejecución de la recaudación en base a la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso.
- Brindar la atención con cortesía, en el proceso de los trámites de cobros, eficientizando y optimizando los tiempos de espera.
- Difusión por diversos medios de comunicación, de los requisitos y promociones que se brindarán como incentivos que den certeza jurídica a los contribuyentes del cumplimiento de sus obligaciones.
- Asesorías a contribuyentes en aspectos legales y fiscales para el cumplimiento o regularización de sus obligaciones ante este ente.
- Realizar un programa de notificaciones de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales, esto en coordinación con las áreas generadoras de Ingresos.
- Búsqueda y aplicación de nuevas herramientas digitales para facilitar los trámites fiscales municipales.
- Acercamiento de los cobros a los contribuyentes a través de las brigadas, con la finalidad de impulsar una política de regulación de impuestos y derechos.

Metas anuales:

- Realizar capacitaciones a los servidores públicos de las diversas áreas responsables de la recaudación y cobranza de la Hacienda Pública Municipal.
- Actualizar la base de datos del catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del impuesto predial.
- Actualizar los valores catastrales del municipio en cumplimiento del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Incrementar la recaudación con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Cumplir con los objetivos de recaudación establecidos en el ejercicio 2025.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios Generales de Política Económica 2025, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE PARAISO RESULTADO DE INGRESOS - LDF (PESOS).		
Concepto (b)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
	2023	2024
1. Ingresos De Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	18,002,561.57	12,962,423.47
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	46,615,446.18	61,694,978.68
E. Productos	4,388,911.76	4,066,405.21
F. Aprovechamientos	11,461,328.83	9,756,351.99
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	305,000.00
H. Participaciones	437,369,710.00	347,319,941.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados De Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	517,837,958.34	436,105,100.35
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

DECIMO OCTAVO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingreso que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DÉCIMO NOVENO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y fondos distintos de Aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO 2025
1				IMPUESTOS.	15,961,155.45
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.	
		1101		IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA.	
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	8,898,324.51
		1201		IMPUESTO PREDIAL	8,898,324.51
			120101	URBANO IMPUESTO VIGENTE.	3,480,216.89
			120102	RÚSTICO IMPUESTO VIGENTE.	2,073,535.57
			120103	REZAGO URBANO.	1,650,231.69
			120104	REZAGO RÚSTICO.	1,694,340.36
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	6,556,463.23

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		1301		TRASLADO DE DOMINIO BIENES INMUEBLES.	DE DE	6,556,463.23
			130101	URBANO TRASLACIÓN DOMINIO.	- DE	3,266,686.96
			130102	RÚSTICO-TRASLACIÓN DOMINIO.	DE	3,289,776.27
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	DE	506,367.71
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS.	DE	364,240.21
		1702		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS.	DE	141,558.29
		1703		MULTAS.		568.21
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN.	DE	1.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.		
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		
4				DERECHOS.		52,906,284.59
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.		
	43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	DE	16,385,454.64
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.	DE	2,681,676.13

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			430101	PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO.	1.00
			430102	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	2,160,368.78
			430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA.	1.00
			430104	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CUBICO Y/O RELLENOS.	1.00
			430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR TRES DÍAS.	1.00
			430106	PERMISOS POR DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO.	521,303.35

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES Y DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	587,303.58
			430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO.	1.00
			430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO.	1.00
			430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL.	1.00
			430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	399,011.97
			430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE.	188,287.61
			430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE.	1.00
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	210,352.33

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	19,662.66
			430302	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, DE LOS DEMAS CEMENTERIOS MUNICIPALES.	148,033.83
			430303	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES EN LA CABECERA MUNICIPAL.	29,917.05
			430304	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES EN LOS DEMÁS CEMENTERIOS MUNICIPALES.	3,556.84
			430305	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	9,181.95

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS.	1,240,899.84
			430401	POR ARRIMO DE CAÑO O ENTRONQUE EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS.	1.00
			430402	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.	1,180,803.75
			430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	60,095.09
		4305		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.	101,238.31
			430501	EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.	101,238.31
		4306		DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES.	3,749,047.09
			430601	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	77,763.65
			430602	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERRO Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	10,183.94

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			430603	CERTIFICACIÓN DE NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO.	220,841.01
			430604	CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO.	1,956,273.22
			430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS.	872,007.93
			430606	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO.	98,576.41
			430607	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO.	1,476.24
			430608	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	36,567.20
			430609	POR CADA ACTO DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LA OFICINAS DEL REGISTRO CÍVIL	4,261.12
			430610	ACTO DE RECONOCIMIENTO, DE SUPERVIVENCIA, CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES Y ENTRA ADMINISTRARLOS,	1.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				Y POR ACTA DE TUTELA, CUANDO EL INTERESADO TENGA BIENES.	
			430611	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES.	1.00
			430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	1.00
			430613	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGÍSTRO CÍVIL EN HORAS HÁBILES.	312,591.53
			430614	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGÍSTRO CÍVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	1.00
			430615	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	158,499.84
			430616	POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ACEPTANDO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.	1.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		4307		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS.	5,585,080.93
			430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHO SÓLIDOS.	43,827.14
			430702	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	1.00
			430703	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES DE ESTABLECIMIENTO S MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1.00
			430704	VALIDACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.	5,541,251.79
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.	2,229,856.44
			430801	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE	2,229,856.44

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				TODA CLASE DE ANUCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD.	
	44			OTROS DERECHOS.	36,520,829.95
			440101	CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO.	17,839,047.47
			440102	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES.	1.00
			440103	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS FIJOS.	1.00
			440104	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS SEMIFIJOS.	1.00
			440105	EXPEDICIÓN DE PLANOS.	1.00
			440106	CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	7,041,961.65
			440107	VALIDACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	841,847.47
			440108	REGISTRO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	1.00
			440109	CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL.	1.00
			440110	PREDIAGNÓSTICO PARA	1,491,870.86

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.	
			440111	ACCESO AL BASURERO MUNICIPAL	20,000.00
			440112	PERMISO PARA NIVELACION Y RELLENO.	24,604.08
			440113	DICTAMEN TÉCNICO DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL.	22,531.21
			440114	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCION DE FINANZAS.	1.00
			440115	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	22,061.73
			440116	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR EL REGISTRO CIVIL.	1.00
			440117	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS.	1.00
			440118	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.	14,187.34
			440119	REGÍSTRO AL CATÁLOGO DE MUNICIPAL DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.	296,457.33

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			440120	POR OCUPAR ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA.	12,407.20
			440121	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	1.00
			440122	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.	1,844,523.54
			440123	TRASPASO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	4,305.71
			440124	PERMISO DE OCUPACIÓN DE ANDENES DE LA CENTRAL CAMIONERA.	202,051.58
			440125	CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN SANITARIOS PÚBLICOS.	1,034,644.93
			440126	CONCESIONES	1.00
			440127	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL.	1.00
			440128	CONSTANCIAS OTORGADAS POR LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL.	1.00
			440129	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL.	773,611.14

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			440130	TALLERES CASA DE LA CULTURA (DECUR)	1.00
			440131	TALLERES DIF MUNICIPAL.	18,024.96
			440132	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES.	1.00
			440133	PERMISO Y SERVICIOS OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	3,913,191.00
			440134	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS.	1.00
			440135	SERVICIOS OTORGADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1.00
			440136	EXPEDICIÓN TÍTULOS DE PROPIEDAD.	1.00
			440137	CANCELACIÓN DE FIERROS.	1.00
			440138	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.	1.00
			440139	ACTAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.	1.00
			440140	TALLERES CULTURALES	1.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			440141	FERIAS Y CONVENCIONES.	281,640.11
			440142	SERVICIOS QUE PRESTA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A TRAVES UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.	337,517.50
			440143	CUOTAS POR EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.	1.00
			440144	CONSTANCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS.	29,646.32
			440145	OTROS DERECHOS	454,673.82
	45			ACCESORIOS DE DERECHOS.	3
		4501		MULTAS.	1.00
		4502		HONORARIOS.	1.00
		4503		GASTOS DE EJECUCIÓN.	1.00
	49			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
5				PRODUCTOS	3,642,337.30
	51			PRODUCTOS	3,642,337.30
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	3,642,337.30

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	59			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
6				APROVECHAMIENTOS.	4,879,818.10
	61			APROVECHAMIENTOS.	4,879,818.10
		6101		MULTAS	2,684,862.50
			610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	954,510.79
			610102	MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1,693,397.16
			610103	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	1.00
			610104	MULTAS DERIVADAS POR LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN.	36,953.55
		6102		INDEMNIZACIONES.	1.00
		6103		REINTEGROS.	89,363.93
		6104		APROVECHAMIENTOS POR	271,724.78

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				APORTACIONES Y COOPERACIONES.	
		6105		RECUPERACION POR PROGRAMAS DIVERSOS.	1,500,923.07
		6106		OTROS APROVECHAMIENTOS.	332,945.81
	62			APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.	
	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	
	69			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO.	
7				INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	
				TOTAL, INGRESO DE GESTION.	77,389,598.45
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS	658,194,325.54

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				DISTINTOS DE APORTACIONES.	
	81			PARTICIPACIONES.	445,075,746.00
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES.	366,889,177.00
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL.	7,874,704.00
		8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5 % I.S.N.).	6,853,541.00
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	32,454,226.00
		8105		PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR DONDE SE REALIZA LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS.	31,004,097.00
		8107		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF).	1.00
	82			APORTACIONES.	187,250,242.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).	95,829,278.00
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).	91,420,964.00
	83			CONVENIOS.	12,756,507.00
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN.	12,756,507.00
			830101	CONVENIO TRÁNSITO.	2,645,735.00
			830102	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL.	10,110,769.00
		8302		CONVENIO DE COLABORACIÓN.	
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN).	
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS.	3.00
			830401	CONVENIO CON SECRETARÍA DE BIENESTAR,	1.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.	
			830402	CONVENIO INMUJERES.	1.00
			830403	CONVENIO CON RELACIONES EXTERIORES	1.00
	84			INCENTIVO DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.	100,534.54
		8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	0.00
		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.	100,533.54
			840201	ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.	44,432.30
			840202	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.	56,101.24
	85			FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES.	13,011,297.00
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES.	2,149,342.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARITIMAS.	10,861,955.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	
	91			TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.	
	93			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.	
	95			PENSIONES Y JUBILACIONES.	
	96			TRANSFERENCIAS Y FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	
	97			TRANSFERENCIAS DEL FONDO MAXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.	
				TOTAL, DE INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	735,583,923.99

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
				INGRESOS TOTALES EN EL EJERCICIO 2025	735,583,923.99

(Setecientos treinta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 99/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos ramos y fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a las que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO 3.- Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. El procedimiento administrativo de ejecución (PAE) será la herramienta mediante la cual se proceda en la recuperación de créditos fiscales correspondientes al fisco municipal.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización**; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 11.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. presidente municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 13.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario.

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal.

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal.

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal Aplicable.

ARTÍCULO 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las Finanzas Públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Paraíso, Tabasco, algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra hasta por 10 minutos, al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, para la discusión en contra del Dictamen en lo general, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados. Nuevamente en este punto de Paraíso. Paraíso, Tabasco es “la joya de la corona”, y su ley de ingresos municipal solamente viene muy inferior al tema. Ya que Paraíso, Tabasco en el tema de la recaudación ha tenido una fortaleza por el “boom petrolero” muy antes del tema de la refinería. Y en esa dinámica, Paraíso, Tabasco, en la generación de ingresos tiene una fortaleza muy importante que tienen los municipios, pero se matiza más en esa municipalidad, porque tiene dos recursos muy fuertes que le llegan a todos los municipios. Un aspecto que se le llama, un recurso de región marítima y región terrestre, es como un tipo de Ramo, que se le pega al presupuesto de Paraíso, Tabasco. ¿Por qué es una joya de la corona? Porque Paraíso, hoy por hoy, va a vivir una situación muy difícil el año que viene, en el tema de que es “la joya de la corona” en los laudos. Paraíso, Tabasco cuenta con una carga de más de 600 millones de pesos, que son imposibles de poder pagar. Eso que, a Paraíso por el tema de

región marítima, un recurso de hidrocarburos que llega al municipio, es un monto muy importante que ha podido ayudar o coadyuva, por esta carga que tiene en el ámbito laboral. Por eso es, de mucha atención a lo que se está haciendo, compañeras y compañeros diputados. No es un tema a la ligera, no es un asunto de polémica que podemos llevar aquí a tribuna, sino es la atención y la Ley de ingresos a quienes quieren y aspiran a ser presidentes municipales, o aspiran algunas compañeras a ser presidenta municipal, les quiero aquí subrayar, que van a tener esa gran problemática porque casi, recuerden que en el 2017 para 2018, ya la Corte, a un presidente municipal de Paraíso lo destituyó, por no poder pagar un expediente de más de 30 millones de pesos. Y eso amerita totalmente ponerlo en atención, porque el Estado o el Gobierno del Estado es imposible también, en sus finanzas poder generar y la ley no lo permite, a que haya un aumento de sus participaciones o en el presupuesto que se le manda para ese tipo de situación. Entonces, les quiero en un momento dado, que la Ley de ingresos nuevamente copiaron y pegaron en el hecho, de los derechos que tienen que poder tener en su Ley de Ingresos y, eso no lo podemos dejar pasar por alto, y que sea un tema solamente de procedimiento. Y por ello no estoy conforme, como diputado local, quizás la mayoría decida, pero la razón no va a existir en este tema del daño tan grande que se le está haciendo a Paraíso. A quienes gobiernan Paraíso, les digo que, a lo que analicé, modestamente, viene un momento muy complejo para ese ayuntamiento y para ese gobierno. Es cuanto, Diputado Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente, señaló que toda vez que se había desahogado la lista para la discusión del dictamen en lo general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a preguntar al Pleno si el mismo estaba suficientemente discutido, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, preguntara a la Asamblea si el dictamen en lo general se encontraba suficientemente discutido.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó al Pleno si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando la Soberanía, que el mismo se encontraba suficientemente discutido, con 33 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 2 votos en contra, de la Diputada Claudia Gómez Gómez y del Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaró suficientemente discutido el dictamen en lo general, por lo que antes de proceder a su votación, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 31 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	31	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del

Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 30 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0191/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la Iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen las Legislaturas de los Estados; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6, segundo párrafo, de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES



MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
(PESOS)
EJERCICIO: 2024 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	421,215,055.00	379,144,913.16	379,144,913.16
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	239,122,405.00	193,365,983.70	193,365,983.70
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	182,092,650.00	185,778,929.46	185,778,929.46
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	421,215,055.00	337,887,972.97	329,776,613.39
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	370,409,900.61	181,371,250.18	178,102,476.65
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	50,805,154.39	156,516,722.79	151,674,134.74
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	10,731,567.65	10,731,567.65
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	10,731,567.65	10,731,567.65
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	0.00	52,188,567.84	80,099,969.42
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	0.00	52,188,567.84	60,099,969.42
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	0.00	41,456,940.19	49,368,301.77

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	0.00	41,456,940.19	49,368,301.77

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	239,122,405.00	193,365,983.70	193,365,983.70
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	370,409,900.61	181,371,250.18	178,102,476.65
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	10,731,567.65	10,731,567.65
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	-131,287,495.61	22,726,301.17	25,995,074.70
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V-A3.1)	-131,287,495.61	22,726,301.17	25,995,074.70

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	182,092,650.00	185,778,929.46	185,778,929.46
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	50,805,154.39	156,516,722.79	151,674,134.74

RMORENOV

Ejercicio: 2024

Pag. 1 de 2



MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
(PESOS)
EJERCICIO: 2024 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE

FORMATO 4

C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	131,287,495.61	29,462,206.67	34,104,794.72
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	131,287,495.61	29,462,206.67	34,104,794.72

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

los Estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

- Mejorar la recaudación de recursos financieros implementando acciones y estrategias que mejoren lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, así como aplicar una eficiente administración de los valores y de los fondos de la Hacienda Municipal, y Garantizar que el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio 2025, otorgue los recursos necesarios para brindar los servicios públicos Municipales prioritarios constitucionalmente establecidos, a la población del Municipio de Tacotalpa, contribuyendo al balance presupuestario sostenible.

Estrategias:

- Control eficiente del ejercicio del Presupuesto de acuerdo a la disponibilidad financiera y el calendario de ingresos respectivo para mantener el equilibrio fiscal de las finanzas públicas, orientando el gasto al desarrollo sostenible del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
- Ejercicio del Presupuesto de Egresos vinculado a la planeación y a las actividades y metas establecidas en el Programa Operativo Anual y al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.
- Supervisión constante en la aplicación de las medidas de racionalidad y austeridad del gasto público, para un adecuado ejercicio del gasto.
- Mayor aprovechamiento de los recursos Federales en pro de las actividades prioritarias del Municipio.
- Fortalecer los Convenios de Colaboración Fiscal con la Entidad Federativa.
- Reducir en tiempo y procesos, los trámites Administrativos que realiza el contribuyente, para el pago de sus Contribuciones.
- Utilizar los recursos tecnológicos para consulta y métodos de pago.
- Actualizar el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, así como de los Comercios dentro del Territorio Municipal.
- Implementación de cajas móviles para el cobro de Impuestos y Derechos en Villas y Poblados.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- Se propone continuar Incentivando la recaudación con los beneficios fiscales en el pago del Impuesto Predial a través de programas de descuentos en recargos, actualización y gasto de ejecución, estímulos en especies y subsidios.
- Concientizar a los Ciudadanos a través de la difusión en los distintos medios de comunicación la importancia de la recaudación Municipal, así como transparentar el origen y destino de los mismos.

Metas:

- Emitir y presentar oportunamente los informes mensuales y trimestrales del ejercicio de los recursos públicos ante las instancias Estatales y Federales.
- Someter mensualmente para autorización del Cabildo, todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del Programa Operativo Anual.
- Publicar el Programa Operativo Anual y sus adecuaciones, así como los informes de avance del ejercicio presupuestal en forma trimestral, para garantizar la rendición de cuentas a la población.
- Potenciar los recursos destinados a la obra pública mediante la vinculación eficiente con los programas federales
- Capacitar constantemente a los servidores públicos responsables de la captación de las contribuciones.
- Modernizar la sistematización de la base de datos de los contribuyentes que permita facilitar el pago de las obligaciones fiscales.
- Reducir el rezago de los contribuyentes en el Impuesto predial.
- Recortar los tiempos de los procesos administrativos de los Contribuyentes.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Riesgos:

- Las Participaciones Federales son recursos provenientes de ingresos Federales que son transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, y se calcula de acuerdo a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, ahora bien, derivado de las presiones inflacionarias de la economía global ha provocado que el Banco de México incremente las tasas de intereses con el objetivo de moderar la inflación, lo que se espera con ello un menor ritmo de crecimiento al inicio del año, que pudiera representar una caída de los ingresos Federales, representando una disminución en la Ministración de este rubro de ingresos.
- Otros de los riesgos para las Finanzas Públicas que se presenta en el Municipio de Tacotalpa, son los provenientes de sentencias generadas por los Laudos Laborales de ejercicios anteriores, que pudiera condicionar parcialmente las ministraciones de las participaciones.
- El impacto de la creciente inflación derivado de los factores del entorno macroeconómico, que ha provocado que la economía local presente una lenta recuperación repercutiendo a su vez en la captación de recursos por Impuestos y Derechos Municipales.

Acciones:

- Fortalecer las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de las obligaciones Fiscales de los Contribuyentes, para mejorar el incremento del Impuesto Predial y los Derechos Municipales; y con ello, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, mitigar efectos negativos en las Participaciones.
- Para amortizar y minimizar estos riesgos, la Administración Municipal, se apega estrictamente a la Política de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto, como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, la distribución eficientemente del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, y en caso de que los Ingresos Propuestos en esta ley disminuyan, se ajustaran los rubros de gastos en el orden establecidos en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, fracción III y artículo 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **se presentan los**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO		
RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS)		
CONCEPTO (b)	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$217,948,402.25	\$238,802,960.66
A. Impuestos	\$3,205,906.00	\$4,033,866.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$3,518,484.55	\$4,860,469.99
E. Productos	\$6,886.05	\$293,799.06
F. Aprovechamientos	\$1,106,850.35	\$2,926,121.22
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$893,920.00	\$1,370,089.02
H. Participaciones	\$209,216,355.60	\$225,318,615.37
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$176,163,200.01	\$228,342,258.04
A. Aportaciones	\$171,764,859.95	\$215,191,369.35
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$4,398,340.06	\$13,150,888.69
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$394,111,602.56	\$467,145,218.70
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

Artículo1. En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales, y considerando el planteamiento de la situación que impera en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para sufragar los gastos que demandan la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2025, el Municipio percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SUB-TOTAL	TOTAL
-------	------	-------	----------	-------------	-----------	-------

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

1	IMPUESTOS					\$4,943,606.00
	11			IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$1.00	
		1101		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$1.00	
	12			IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,735,700.00	
		1202		IMPUESTO PREDIAL	\$3,735,700.00	
			120201	IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$1,465,000.00	
			120202	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	\$875,500.00	
			120203	REZAGO IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$898,800.00	
			120204	REZAGO IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	\$496,400.00	
	13			IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$1,100,570.00	
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$1,100,570.00	
			130101	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS	\$345,200.00	
			130102	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS	\$755,370.00	
	16			IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$1.00	
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$107,333.00	
		1701		RECARGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$29,600.00	
		1702		RECARGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	\$55,520.00	
		1703		MULTAS	\$1.00	
		1704		HONORARIOS	\$1.00	
		1705		GASTOS DE EJECUCIÓN	\$1.00	
		1706		ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	\$15,510.00	
		1707		ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RUSTICO	\$6,700.00	
	18			OTROS IMPUESTOS	\$1.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL					\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS					\$0.00
4	DERECHOS					\$7,046,135.00
	41			POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$1,715,451.00	
		4101		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,715,451.00	
			410101	FILMACIONES PARQUE VILLA LUZ	\$9,200.00	
			410102	INGRESOS AL PARQUE VILLA LUZ	\$1,681,250.00	
			410103	SERVICIOS SANITARIOS DE VILLA LUZ	\$25,000.00	
			410104	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES MUNICIPALES	\$1.00	
	43			DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS	\$3,235,509.00	
		4301		DERECHOS, LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$81,000.00	

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			430101	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR METRO CUADRADO	\$25,500.00	
			430102	LICENCIAS PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	\$13,500.00	
			430103	LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES, POR CADA METRO LINEAL DE BARRA	\$16,000.00	
			430104	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	\$14,500.00	
			430105	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO	\$11,500.00	
		4302		LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	\$525,401.00	
			430201	FRACCIONAMIENTOS POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO	\$445,700.00	
			430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	\$1.00	
			430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL	\$45,000.00	
			430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	\$5,000.00	
			430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	\$5,000.00	
			430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	\$24,700.00	
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$60,101.00	
			430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE	\$55,100.00	
			430302	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	\$1.00	
			430303	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$2,500.00	
			430304	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	\$2,500.00	
		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$61,500.00	
			430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	\$1,500.00	
			430402	AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	\$30,000.00	
			430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	\$25,000.00	
			430404	PERMISO POR RUPTURA DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO	\$5,000.00	
		4305		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$1.00	
		4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$1,807,102.00	

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			430603	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MADERA	\$65,400.00	
			430604	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	\$24,400.00	
			430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	\$1,450,800.00	
			430606	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO.	\$110,700.00	
			430607	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	\$2,800.00	
			430608	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	\$1.00	
			430609	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	\$8,700.00	
			430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	\$5,700.00	
			430614	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$20,000.00	
			430616	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	\$79,400.00	
			430617	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$2,000.00	
			430618	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	\$1,500.00	
			430619	SENTENCIA EJECUTORIADAS DE DIVORCIO	\$1.00	
			430621	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	\$35,700.00	
		4307		SERVICIOS COLECTIVOS	\$57,601.00	
			430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SOLIDO	\$55,600.00	
			430702	LOTES BALDÍOS LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	\$2,000.00	
			430703	SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$1.00	
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$642,803.00	
			430801	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	\$46,153.00	
			430802	OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO COMERCIO	\$56,300.00	
			430803	OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO COMERCIO DURANTE LA FERIA MUNICIPAL	\$540,350.00	
	44			OTROS DERECHOS	\$2,095,170.00	

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL	\$480,800.00	
			440102	ANUENCIAS POR APERTURA DE GIROS COMERCIALES	\$15,000.00	
			440103	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	\$19,800.00	
			440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	\$355,500.00	
			440105	EXPEDICIÓN DE ANUENCIA CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO	\$1.00	
			440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	\$57,700.00	
			440107	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DEL SITIO	\$1.00	
			440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	\$1.00	
			440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	\$1.00	
			440110	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD POR PREDIO	\$1.00	
			440111	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	\$1.00	
			440112	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	\$220,900.00	
			440113	POR OCUPACIÓN DE SUELO Y USO DE VÍA PÚBLICA	\$7,800.00	
			440114	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	\$2,500.00	
			440115	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	\$1.00	
			440116	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$1.00	
			440117	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$1.00	
			440118	USO DE ANDENES CENTRAL CAMIONERA	\$295,500.00	
			440119	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (CENTRAL CAMIONERA)	\$98,500.00	
			440120	SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO)	\$1.00	
			440121	CONCESIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS	\$1.00	
			440122	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	\$1.00	
			440123	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	\$135,400.00	
			440124	TALLERES CULTURALES	\$1.00	
			440125	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	\$1.00	
			440126	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	\$16,450.00	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			440127	PERMISO DE TRASLADO DE MADERA	\$1.00	
			440128	PERMISO DE TALA DE MADERA	\$1.00	
			440129	PERMISO PARA INHUMACIÓN DE CADÁVER	\$1.00	
			440130	PERMISO DE PERIFONEO	\$1.00	
			440131	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS	\$1.00	
			440132	DERECHOS POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALZAS, TEZONTLES, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES	\$1.00	
			440133	SERVICIOS QUE PRESTA EL DIF (UBR)	\$15,500.00	
			440134	CUOTAS POR EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL	\$175,000.00	
			440135	INGRESOS FERIA MUNICIPAL (ESPECTÁCULOS)	\$198,800.00	
	45			ACCESORIOS DE DERECHOS	\$4.00	
			450101	RECARGOS	\$1.00	
			450102	MULTAS	\$1.00	
			450103	HONORARIOS	\$1.00	
			450104	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$1.00	
	49			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1.00	
5				PRODUCTOS		\$25,065.00
	51			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$25,063.00	
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	\$25,061.00	
		5102		ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	\$1.00	
		5103		ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1.00	
	52			DE CAPITAL	\$1.00	
		5201		PRODUCTOS	\$1.00	
	59			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1.00	
6				APROVECHAMIENTOS		\$534,714.00
	61			APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	\$534,711.00	
		6101		MULTAS	\$185,002.00	
			610101	INICIO DE OBRAS SIN PERMISO	\$1.00	
			610102	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	\$95,000.00	
			610103	MULTAS DERIVADAS DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	\$1.00	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		610104	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$90,000.00	
		6102	INDEMNIZACIONES	\$1.00	
		6103	REINTEGROS	\$1.00	
		6104	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$1.00	
		6105	VENTA DE CERDOS	\$349,706.00	
	62		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$1.00	
	63		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$1.00	
	69		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS				\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				\$431,085,708.00
	81		PARTICIPACIONES	\$243,434,280.00	
		8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$205,461,453.00	
		8102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$3,899,460.00	
		8103	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	\$3,032,760.00	
		8104	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	\$19,521,177.00	
		8105	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	\$11,519,430.00	
	82		APORTACIONES	\$182,778,360.00	
		8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM)	\$137,507,779.00	
		8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	\$45,270,581.00	
	83		CONVENIOS	\$0.00	
	85		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$4,873,068.00	
		8501	FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	\$378,448.00	
		8502	FONDOS PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	\$4,494,620.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES				\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				\$0.00
ESTIMACIÓN TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025				\$443,635,228.00	

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el H. Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el H. Congreso del Estado de Tabasco.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificadas o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 20%.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. Los ingresos que se perciban en las cuentas bancarias del municipio de Tacotalpa, que no cuenten con una referencia al servicio o concepto de pago, serán considerados como aprovechamientos en favor de la Hacienda Municipal.

El contribuyente que efectúe un pago vía transferencia o depósito bancario, que no cuente con la especificación del concepto de pago, contará con un plazo de 30 días naturales para acudir a la Dirección de Finanzas Municipal, y aclarar el concepto de pago correspondiente. Los pagos del mes de diciembre, podrán ser aclarados hasta antes de la conclusión del ejercicio fiscal.

Artículo 11. El Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder Incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 12. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni retención, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice "...Los bienes inmuebles municipales de uso común y los destinados a un servicio público son imprescriptibles y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno.", salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 13.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del H. Congreso, hasta por el límite máximo del 6 por ciento que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 14.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Artículo 15.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

- a. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- b. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- c. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Artículo 16.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen algún acto de comercio, industrial o de servicios, dentro la extensión Territorial del Municipio de Tacotalpa, deberán inscribirse en el Padrón Municipal, para contar con su Certificado de Funcionamiento Municipal.

Artículo 17.- Con fundamento en el Artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por Área recaudadora, se establece la integración de los conceptos de cobro que se detallan a cotización:

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTOS DE COBRO	UMA`s
SECRETARIA MUNICIPAL	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE SECRETARIA MUNICIPAL	
	A. HASTA 10 HOJAS	2
	B. POR HOJA SUBSECUENTE	0.10
	CONSTANCIA DE RADICACIÓN	0.15
	CERTIFICACIÓN DE FIERRO	3
	MANIFESTACIÓN DE FIERRO	3
	ACTUALIZACIÓN DE FIERRO	3
	CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	0.50
	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	0.20
	CONSTANCIA DE SITUACIÓN ECONÓMICA	0.20
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	1
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE SUPERVIVENCIA	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTOS POSITIVOS	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTOS NEGATIVOS	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	5

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

REGISTRO CIVIL	ACTO DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN EL REGISTRO CIVIL	1
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	30
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES.	4
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	50
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10
	ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	60
	ANOTACIÓN DE RESOLUCIÓN JUDICIAL	3
	CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE MATRIMONIO Y/O NACIMIENTO	2
	COPIA SIMPLE FIEL DEL REGISTRO CIVIL	DE 1 A 3
	TERRENOS A PERPETUIDAD UBICACIÓN	
	PANTEÓN TACOTALPA PRIMER PATIO	18
	PANTEÓN TACOTALPA SEGUNDO PATIO	16
	PANTEÓN TACOTALPA TERCER PATIO	12
	PANTEÓN TAPIJULAPA GENERAL	7
	CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	
	EN LA CABECERA MUNICIPAL	10
	EN LOS DEMÁS CEMENTERIOS	5
	POR REPOSICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD	5
CONTRALORÍA MUNICIPAL	REGISTRO DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA	
	A. INSCRIPCIÓN	51
	B. MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN	20
	C. REVALIDACIÓN	51
	MULTA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL	50 a 200
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS POR FOJA	0.10
	CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2
	REIMPRESIÓN DE TICKET DE COBRO Y/O DE PAGO	1
	DERECHO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA TEMPORAL	
	A) GASTRONOMÍA	De 1 a 100 (mensual)
	B) ARTESANÍAS	De 1 a 100 (mensual)
	C) COMERCIO	De 1 a 120 (mensual)
	PERMISO VENTA EN VÍA PÚBLICA	DE 1 A 50
	DERECHO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO POR METRO LINEAL POR MES CIUDAD DE TACOTALPA	DE 0.3 A 10
	DERECHO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO POR METRO LINEAL POR MES VILLAS, POBLADOS Y COLONIAS	DE 0.1 A 5
	EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN COMO VENDEDOR EN VÍA PÚBLICA	0.50
	DERECHO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO MERCADOS SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS POR METRO LINEAL	0.10
	DERECHO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO DE FERIA CIUDAD DE TACOTALPA POR METRO LINEAL	DE 5 A 10
	DERECHO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO DE FERIA VILLAS, POBLADOS Y COLONIAS POR METRO LINEAL	DE 2 A 6

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	DERECHO DE ANDEN CENTRAL CAMIONERA PROF. LUCIO PÉREZ ARIAS	
	URVAN	0.052
	AUTOBUSES	0.26
	TAXIS	0.052
	AUTOBUSES FORÁNEOS	2.07
	SERVICIO DE SANITARIOS CENTRAL CAMIONERA POR PERSONA	5.00 PESOS
	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO	
	HABITACIONAL	0.09
	NO HABITACIONAL	0.18
	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	
	HABITACIONAL	0.05
	NO HABITACIONAL	0.09
	PARA CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	
	POR METRO LINEAL DE BARDA	0.18
	POR CADA METRO CUBICO DE EXCAVACIÓN Y/O RELLENO	0.07
	PERMISO OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN POR M²	
	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA HASTA POR 3 DÍAS	5.39
	PERMISO POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCIÓN POR M ² POR CADA DÍA	0.04
	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR M ²	0.09
	LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	
	FRACCIONAMIENTOS	
	POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR M ²	0.05
	CONDOMINIOS	
	CONDOMINIOS POR M2 DEL TERRENO	0.18
	LOTIFICACIONES	
	LOTIFICACIONES POR M ² DEL ÁREA TOTAL	0.18
	RELOTIFICACIONES	
	RELOTIFICACIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	0.09
	DIVISIONES	
	DIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	0.14
	SUBDIVISIONES	
	SUBDIVISIONES POR M ² DEL ÁREA ENAJENABLE	0.09
	PREDIO URBANO	0.09
	PREDIO RURAL	0.02
	VIVIENDA INTERÉS SOCIAL O VIVIENDA POPULAR	0.05
	ARRIMO DE CAÑOS	
	POR ARRIMO O ENTRONQUE DE CAÑOS PARTICULARES A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO, SE PAGARAN	
	EN LAS CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS, POR METRO LINEAL	7.19
	EN LAS CALLES SIN PAVIMENTO O ASFALTO POR METRO LINEAL	3.59
	CERTIFICACIÓN DEL NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	2
	LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	
	MURO O MARQUESINA PINTADO O ADOSADO POR M ² POR DÍA	0.01
	AZOTEA Y TERRENOS BALDÍOS	
	NO LUMINOSOS POR M ² POR DÍA	0.01
	ELÉCTRICOS POR M ² POR DÍA	0.01
	NEÓN POR M ² POR DÍA	0.02
	FLUORESCENTE POR M ² POR DÍA	0.02
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

SERVICIOS MUNICIPALES	ELECTRÓNICO POR M ² POR DÍA	0.05	
	MÓVILES NO SONOROS Y EVENTUALES O TRANSITORIOS POR M ² POR DÍA	0.01	
	ALTO PARLANTES O SONOROS Y EN CINES	0.04	
	CARTELES, MADERAS, MANTAS, MANTEADOS DE PLÁSTICO POR M ² POR DÍA	0.01	
	VOLANTES POR DÍA	0.04	
	FUSIÓN DE PREDIOS		
	URBANO POR M ²	0.09	
	RUSTICO POR M ²	0.02	
	APROBACIÓN DE PLANOS POR M²		
	HASTA 50.00 M ²	0.07	
	DE 51.00 A 100.00 M ²	0.11	
	DE 101.00 A 200.00 M ²	0.14	
	DE 201.00 EN ADELANTE	0.18	
	CONGRUENCIA DE USO DE SUELO		
	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	7.19	
	RÉGIMEN EN CONDOMINIO POR M ²	0.09	
	PERMISO DE REMODELACIÓN EN GENERAL POR M ²	0.09	
	USO DE SUELO PARA COMERCIO Y SERVICIO	10	
	USO DE SUELO PARA LA INDUSTRIA	100	
	USO DE SUELO PARA DESARROLLO URBANO	500	
	USO DE SUELO PARA CASA HABITACIÓN	2	
	ESTRUCTURA PARA SEÑALÉTICA EN VÍA PÚBLICO	10	
	ESTRUCTURA PARA ANUNCIO TIPO TÓTEM HASTA 5.99 M ²	270	
	MULTA DE ANUNCIOS	de 50 a 1000	
	MULTA POR FRACCIONAMIENTO O LOTIFICACIÓN NO AUTORIZADO	De 10 a 10,000	
	PAGO DE BASES DE LICITACIÓN POR MODALIDAD		
	ADJUDICACIÓN DIRECTA	5	
	INVITACIÓN MÍNIMO 3 PERSONAS	10	
	LICITACIÓN PÚBLICA	15	
	JUEZ CALIFICADOR	MULTA POR VIOLACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO RELATIVO AL ARTÍCULO 17.	DE 1 A 30
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO IN FINE DEL ARTICULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	DE 1 A 3
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULOS 32, 51 FRACCIÓN 11 INCISOS A, B, E, D, E, F Y G; Y 52 FRACCIONES 1, 11, 111 Y IV, 63, 64, 74, 120 Y 121, 188, 189 Y 190 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	DE 1 A 6
MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55, 125, 126 Y 129 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO		DE 1 A 10	
MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 132 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.		DE 1 A 5	
MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62, 161, 169, 170, 171, DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.		DE 1 A 2	
MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66 Y 68 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO		DE 1 A 15	
MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 58, 60 70, 71, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103 Y 111 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, 124, 127, 130, 131, 133, 152, 156, 157, 158, 177, 178, 179, 180, 181, 185, DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO		DE 1 A 30	
MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	DE 1 A 20		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, 116, 117 Y 118 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	DE 1 A 12	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL	VENTA DE LECHONES	8.30	
DIRECCIÓN DE LA DECUR MUNICIPAL	RENTA AUDITORIO DE CASA DE CULTURA POR 5 HORAS SIN CLIMA	30	
	RENTA AUDITORIO CASA DE LA CULTURA POR 5 HORAS CON CLIMA	55	
	CUOTA DIARIA GIMNASIO MUNICIPAL	0.092	
	CUOTA MENSUAL GIMNASIO MUNICIPAL	1.84	
	CUOTA POR DÍA ENTRENADORES PERSONALES	0.092	
	CUOTA MENSUAL ENTRENADORES PERSONALES	1.84	
	USO DE LA ALBERCA MUNICIPAL		
	INSCRIPCIÓN CLASES DE NATACIÓN	2.07	
	CLASES DE NATACIÓN MENSUAL	2.59	
	USO DE LA ALBERCA POR DÍA	0.31	
RENTA PARA EVENTOS SOCIALES POR 5 HORAS (SÁBADOS Y DOMINGOS)	31.17		
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS MUNICIPAL	17	
	MODIFICACIÓN DE DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	5	
	RENOVACIÓN ANUAL AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS MUNICIPAL	17	
DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO	PARQUE ECOTURÍSTICO VILLA LUZ		
	ACCESO AL PARQUE ADULTOS	0.39	
	ACCESO AL PARQUE NIÑOS	0.20	
	ACCESO AL PARQUE TERCERA EDAD	0.20	
	ACCESO AL PARQUE (HABITANTES DE LA LOCALIDAD)	0.10	
	FILMACIONES Y SESIONES DE FOTOS	1.56	
LOCAL COMERCIAL EN LA PALAPA DEL PARQUE VILLA LUZ	3		
DIF MUNICIPAL	SERVICIOS UBR	DE 0.15 A 1	
	RENTA DEL CASINO POR 6 HORAS SIN CLIMA	41.50	
	RENTA DEL CASINO POR 6 HORAS CON CLIMA	83	
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 0.01 METROS A 20 M ²	60	
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 20.01 A 50 M ²	100	
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 50.01 A 100 M ²	125	
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 100.01 A 200 M ²	150	
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 200.01 A 300 M ²	200	
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 300.01 A 400 M ²	250	
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 400.01 A 500 M ²	300	
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 500.01 A 600 M ²	350	
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 600.01 A 700 M ²	400	
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 700.01 A 800 M ²	450	

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 800.01 A 900 M ²	500
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 900.01 A 1000 M ²	550
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 1000.01 A 1500 M ²	700
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 0.01 A 1 HECTÁREAS	60
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 1.01 A 5 HECTÁREAS	100
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 5.01 A 10 HECTÁREAS	150
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 10.01 A 20 HECTÁREAS	200
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 20.01 A 50 HECTÁREAS	300
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 50.01 A 100 HECTÁREAS	400
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 100.01 A 200 HECTÁREAS	500
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 200.01 A 300 HECTÁREAS	600
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 300.01 A 400 HECTÁREAS	700
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 400.01 A 500 HECTÁREAS	800
	CURSOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN QUE SE IMPARTEN AL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE SE ENCUENTREN OPERANDO, SEAN ESTOS PÚBLICOS O PRIVADOS POR PERSONA	
	A) CURSO BÁSICO DE PRIMEROS AUXILIOS	5
	B) CURSO AVANZADO DE PRIMEROS AUXILIOS	7
	C) CURSO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	5
	D) CURSO AVANZADO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	7
	E) CURSO DE SIMULACRO DE EVACUACIÓN	5
	F) CURSO DE BRIGADAS INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL	5
	G) CURSO SEÑALES Y AVISOS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL	5
	RESGUARDO DE EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 8 HORAS	
	A) DE 100 A 1,000 PERSONAS	50
	B) DE 1,001 A 3,000	100
	C) DE 3,001 A 5,000	150
	D) DE 5,001 A 7,000	200
	E) DE 7,001 A 9,000	400
PODA DE ARBOLES EN DOMICILIO O ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES	30	
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL ENTORNO ECOLÓGICO	DE 8 A 40
	DICTAMEN DE IMPACTO	DE 37 A 80
	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	DE 37 A 80
	INFORME PREVENTIVO	DE 37 A 80
	EMISIÓN DE RUIDO	
	POR 6 MESES	8
	POR 1 AÑO	15
	CONSTANCIAS EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMOSFERA	DE 15 A 40
	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	DE 15 A 30
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL PARA TALLERES MECÁNICOS AUTOMOTRICES Y MOTOCICLETAS	DE 15 A 40
	MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL	
	TALA DE ARBOLES	DE 1 A 30
	QUEMAS DE RESIDUOS SOLIDOS (BASURA)	DE 1 A 12
	NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	DE 1 A 30
	NO CONTAR CON PERMISO DE RUIDO	DE 1 A 30

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	CORTAR PLANTAS, FLORES Y TIRAR BASURA EN CENTROS PÚBLICOS	DE 1 A 12
--	---	-----------

Artículo 18.- Las Autoridades fiscales municipales referidas en el Artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;
- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las Leyes Fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con apego a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 19. Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, derechos y de los aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales (Artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación), los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para hacer efectivo un crédito fiscal a razón del 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias (Artículo 150 del Código Fiscal Federal); requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Tacotalpa.

Artículo 20. En cumplimiento de lo previsto por el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA), eliminando las que se indiquen en Salario Mínimo General Vigente. Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Tacotalpa algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donaldó López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de

Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 31 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0197/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la Iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, en esa Ley, en la Ley

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deben contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen las Legislaturas de los Estados; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.



MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.
Formato 4) BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
(PESOS)
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

000059

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	372,279,278.30	360,668,555.21	360,668,555.21
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	264,169,278.30	273,851,981.21	273,851,981.21
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	108,110,000.00	88,816,574.00	86,816,574.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	372,131,816.07	353,050,632.05	347,806,200.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**



MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.
Formato 4) BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
(PESOS)
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

000000

	FORMATO 4		
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	1,159,990.00	2,388,404.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	0.00	75,981,374.90	74,857,236.90
B2. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	0.00	75,981,374.90	74,857,236.90
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	363,477.18	363,477.18
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	363,477.18	363,477.18
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	108,110,000.00	12,358,656.28	14,711,218.28
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	108,110,000.00	11,198,676.28	12,322,814.28

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teapa, Tabasco definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none">• Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025	<ul style="list-style-type: none">• Se establecerán programas de incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones con el fin de alcanzar una mayor recaudación y reducir el rezago.	<ul style="list-style-type: none">• Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2024, en el mismo porcentaje estimado de crecimiento del P.I.B, para el 2025 que es de un 2 a un 3 %.• Reducir el rezago del
<ul style="list-style-type: none">• Brindar la atención eficiente al contribuyente en las diferentes áreas generadoras de Ingresos.	<ul style="list-style-type: none">• Mejorar la atención a los contribuyentes, con eficiencia en los servicios concentrados en un solo lugar.• Disminuir los tiempos de espera de los contribuyentes en cada una de las áreas generadoras de Ingresos.	<ul style="list-style-type: none">• Continuar Transparentado la recaudación de cada uno de los conceptos de ingresos, con la premisa “Ningún cobro a la Mano”

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<ul style="list-style-type: none">• Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales.	<ul style="list-style-type: none">• Establecer en coordinación con autoridades hacendarias estatales y federales cursos de capacitación en Materia fiscal, para que el personal municipal cuente con los mecanismos y herramientas que permitan un mejor control, seguimiento y cobro, permitiendo una mejor gestión administrativa en la Recaudación oportuna y de calidad.• Brindar asesorías a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones.	<ul style="list-style-type: none">• Abatir el rezago y regularizar la Inscripción en el padrón de Contribuyentes del municipio, de todos y cada uno de los establecimientos comerciales, industrial o de servicios.
---	---	---

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos Extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Riesgos:

- Sequías e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país, así como en rutas comerciales importantes, que en última instancia afecten la formación de precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica.
- Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen interrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.

- Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y disrupciones al comercio y las cadenas de valor globales.
- Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, como EE.UU., o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo.
- Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.
- Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales

Acciones:

- Pláticas para generar acuerdos con actores de los laudos laborales que coadyuven a alivianar la carga financiera que pudiera generar mayor perjuicio y riesgo en las finanzas del municipio.
- Fortalecimiento de los ingresos propios.
- Eficiencia del gasto público, reducción y mayor eficiencia de los egresos privilegiando la honestidad, racionalidad el uso adecuado de los recursos, el patrimonio; así como programas de austeridad que permitan afrontar dichos riesgos relevantes.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Municipio de Teapa Resultados de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2021	2022	2023	2024 Año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	228,263,844.70	226,530,117.02	249,614,510.15	361,828,535.21
A. Impuestos	5,750,283.84	7,906,552.51	7,081,923.11	7,607,991.83
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	10,559,816.81	11,577,350.51	15,265,841.52	13,630,893.10
E. Productos	21,889.32	10,068.00	9,892.64	10,406.73
F. Aprovechamientos	1,435,357.75	387,383.00	2,180,368.88	893,866.20
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	201,423,202.65	205,771,638.00	224,076,616.00	338,903,531.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0
K. Convenios	9,073,294.33	877,125.00	999,868.00	781,846.00

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	82,851,058.66	91,312,829.00	110,428,499.16	91,418,554.96
A. Aportaciones	76,772,868.00	85,269,024.00	103,980,889.00	86,816,574.00
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,078,190.66	6,043,805.00	6,447,610.16	4,601,980.96
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	311,114,903.36	317,842,946.02	360,043,009.31	453,247,090.17
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0	0	0

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. EL Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco determina que, para cubrir los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones para el ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Teapa, percibirá los ingresos estimados en la presente Ley.

Así mismo establece que los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, son de orden público e interés social, y que las autoridades fiscales municipales son las encargadas de su aplicación e interpretación en el ámbito de su competencia, así mismo, el artículo 19 define que son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir los Municipios que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir o percibir por cuenta ajena.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

En el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO 2025
1				IMPUESTOS	7,760,152.00
	11			IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00
	12			IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	5,511,189.00
		1201		IMPUESTO PREDIAL	5,511,189.00
			120101	Urbano Vigente	2,046,411.70
			120102	Urbano Rezago	1,580,198.35
			120103	actualización de impuesto predial urbano	167,029.04
			120104	Recargo de impuesto predial corriente urbano	318.90
			120105	Recargo de impuesto predial rezago urbano	626,700.60
			120106	Rustico Vigente	524,312.71
			120107	Rustico Rezago	385,342.47
			120108	actualización de impuesto predial rustico	37,861.82
			120109	Recargo de impuesto predial corriente rustico	7.48
			120110	Recargos de impuesto predial rezago rustico	143,005.93
	13			IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,190,097.84
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	2,190,097.84
			130101	Urbano Vigente	1,105,372.00
			130102	Rustico Vigente	1,084,725.84
	14			IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
	15			IMPUESTO SOBRE NOMINA Y ASIMILABLES	0.00
	16			IMPUESTOS ECOLOGICOS	0.00
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	58,865.16

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		1701		Recargo y Actualización de Traslado de Dominio	58,865.16
			170101	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	9,321.26
			170102	Actualización de Traslado de Dominio Rustico	1,011.26
			170103	Recargos de Traslado de Dominio Urbano	29,992.08
			170104	Recargos de Traslado de Dominio Rustico	18,537.56
			170105	Multas	1.00
			170106	Honorarios	1.00
			170107	Gastos de Ejecución	1.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
4				DERECHOS	13,927,336.00
	41			USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	429,612.00
		4101		BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	429,612.00
			410101	Concesión de Mercados	1.00
			410102	Autorización para venta en Tianguis campesino	1.00
			410103	Uso de espacios públicos por comerciantes ambulantes	53,861.39
			410104	Uso de espacios Públicos por puestos fijos	219,952.30
			410105	Uso de estacionamientos propiedad del Municipio	1.00
			410106	Por servicios sanitarios en espacios públicos	92,752.15
			410107	Por servicio del rastro municipal para matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano	63,043.16
	42			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	13,404,696.00
		4201		LICENCIA Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	241,993.00

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			420101	Licencias y permisos de construcción Habitacionales y no habitacionales	156,914.03
			420102	Construcción y remodelación de bóvedas	27,033.20
			420103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	5,782.23
			420104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	43,745.18
			420105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción por 3 días	1,963.78
			420106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	6,554.58
		4202		LICENCIAS Y/O PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	176,982.00
			420201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	1.00
			420202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	41,270.21
			420203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	1.00
			420204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	1.00
			420205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	1.00
			420206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	103,726.57
			420207	Autorización de fusión de predios	31,979.22
			420208	Inscripción al Padrón de Director Responsable de Obra	1.00
			420209	Por Refrendo al padrón de Director Responsable de Obra	1.00
		4203		PERMISO DE EQUIPO DE SONIDO	4.00
			420301	Permiso para la utilización de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública	1.00
			420302	Por la expedición de cedula de calibración de equipos de sonido	1.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			420303	Permiso de perifoneo y fuentes fijas	1.00
			420304	Por la licencia para perifoneo y fuentes fijas	1.00
		4204		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	83,868.00
			420401	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	1.00
			420402	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	1.00
			420403	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	83,866.00
		4205		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	510,109.00
			420501	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	3,542.50
			420502	Por arrimo de caño en calles sin pavimento o asfalto	664.44
			420503	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	68,442.89
			420504	Aprobación de planos de construcciones	132,826.12
			420505	Ruptura de Pavimento	36,786.00
			420506	Número oficial	59,824.65
			420507	Alineamiento	206,913.95
			420508	Rectificación de mensuras	1.00
			420509	Interconexión a la red de alcantarillado	1,107.45
		4206		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS	1.00
			420601	Expedición de títulos de terrenos municipales	1.00
		4207		SERVICIOS, CERTIFICACIÓN, CONSTANCIAS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	10,785,601.00
			420701	Certificación de registros de fierros y señales para marcar ganado y madera	332.22
			420702	Certificado de acta de nacimiento	938,647.74
			420703	Certificado de acta de matrimonio	156,248.28
			420704	Certificación de acta de divorcio	49,414.35
			420705	Certificación de actas de reconocimiento	885.93

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			420706	Acto de reconocimiento, supervivencia y de tutela	1.00
			420707	Celebración de matrimonio a domicilio	32,975.58
			420708	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	52,983.15
			420709	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	4,983.36
			420710	Divorcio administrativo	16,364.88
			420711	Inscripción de Sentencia Judicial de divorcio	119,624.27
			420712	Constancia Positiva o Negativa de registro de nacimiento	18,520.80
			420713	Por la Expedición de Constancias, Certificaciones y Otros Servicios proporcionados por la Oficialía del Registro Civil	57,644.43
			420714	Por disolución de sociedad conyugal	1.00
			420715	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	5,300.29
			420716	Constancia positiva o negativa de matrimonio	85,142.39
			420717	Acta de defunción extemporánea	7,702.63
			420718	Acto de reconocimiento de Menor de Un año	110.74
			420719	Acto de reconocimiento de Mayor de Un año	6,644.48
			420720	Traspaso de título de propiedad	553.13
			420721	Reposición de título de propiedad	41,884.66
			420722	Certificado de acta de defunción	122,936.66
			420723	Expedición de Constancias por la Secretaría Municipal	2,512.56
			420724	Registro de fierro y revalidación de fierro	39,194.74
			420725	Constancia de Domicilio a Empresas, Sociedad Cooperativas y Asociaciones Civiles	1,107.41
			420726	Constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores	50,351.89
			420727	Permiso de carga y descarga	3,809,560.69
			420728	Constancia de Educación Vial	4,230.23
			420729	Permiso otorgado por la Dirección de Tránsito	497,584.41
			420730	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de manifestación de impacto ambiental	7,936.11
			420731	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de impacto ambiental modalidad informe preventivo	4,152.80

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			420732	Por la autorización a personas físicas o jurídicas colectivas para la elaboración de estudios y trámites ambientales en el municipio	7,579.46
			420733	Por la renovación de la autorización a personas físicas o jurídicas colectivas para la elaboración de estudios y trámites ambientales en el municipio	1.00
			420734	Por la licencia de funcionamiento ambiental	1.00
			420735	Certificado de valor catastral	382,179.92
			420736	Certificado municipal para el establecimiento de giros comerciales, industrial o de servicios	3,073,536.03
			420737	Dictamen de seguridad e inspección de edificaciones alto riesgo	1.00
			420738	Dictamen de seguridad e inspección de edificaciones riesgo moderado	42,318.57
			420739	Renovación de dictamen de seguridad e inspección de edificaciones	425,754.63
			420740	Recepción y evaluación de programa especial de protección civil	1.00
			420741	Recepción y evaluación de programa interno de protección civil	505,877.77
			420742	Dictamen o peritaje por daños ocasionados por desastres o siniestros	1.00
			420743	Capacitación y Adiestramiento	1.00
			420744	Permiso para festividades patronales, para el uso de fuegos pirotécnicos	1.00
			420745	Registro o permiso para prestadores de servicios en materia de protección civil	3,300.24
			420746	Registro o permiso en materia de Protección Civil para el establecimiento de Albercas y Balnearios	1.00
			420747	Autorización de Protección Civil para juegos mecánicos	1.00
			420748	Permiso para el manejo, uso, transporte y almacenamiento de Materiales Peligrosos	1.00
			420749	Por los servicios que presta la Coordinación de Transparencia y las Direcciones de la Administración Pública Municipal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable	1.00
			420750	Inscripción en el padrón de contribuyentes	6,169.27

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

		420751	Expedición de constancia por la coordinación de catastro municipal	3,755.35
		420752	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por la Dirección de Desarrollo	1.00
		420753	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por el Juez Calificador	221.48
		420754	Expedición de constancia y otros servicios proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	1.00
		420755	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	39,179.32
		420756	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo	1.00
		420757	Integración de Expedientes en el Padrón de Contratista	1.00
		420758	Expedición de Licencia de Funcionamiento Ambiental	1.00
		420759	Autorización para el derribo de árboles dentro de la zona urbana	1.00
		420760	Por la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en el sitio de disposición final mensual	79,591.88
		420761	Permiso por el manejo integral de los residuos sólidos urbanos	1.00
		420762	Expedición de Constancia de Medidas de Seguridad de Protección Civil	1.00
		420763	Por los servicios de poda y derribo de árboles que no representan un riesgo a la población o al ambiente	1.00
		420764	Permiso para ocupación de la vía pública con tapial y/o protección por m2 por día	396.15
		420765	Constancia de no adeudo	6,117.76
		420766	Otros servicios brindados por la dirección de tránsito municipal	37,035.18
		420767	Por la Expedición de Constancias, Permisos, Anuencias, y otros Servicios proporcionados por la coordinación de Normatividad y Fiscalización	37,035.18
		4208	SERVICIOS COLECTIVOS	1,606,138.00
		420801	Por la autorización para la recolección y transporte de Residuos Sólidos Urbanos	1.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		420802	Por la renovación de la autorización para la recolección y transporte de Residuos Sólidos Urbanos	1.00
		420803	Por la autorización para acopio y/o almacenamiento de Residuos Sólidos Urbanos	1.00
		420804	Renovación por la autorización para acopio y/o almacenamiento de Residuos Sólidos Urbanos	1.00
		420805	Por el registro como generador de Residuos Sólidos Urbanos	107,721.80
		420806	Por la renovación del registro como generador de Residuos Sólidos Urbanos	42,221.19
		420807	Por la opinión técnica municipal en materia de impacto ambiental	1.00
		420808	Por la Constancia de no alteración al ambiente	271,782.46
		420809	Por la renovación de la constancia de no alteración al medio ambiente	46,731.48
		420810	Certificado Único Ambiental	1.00
		420811	Por la recepción, revisión y elaboración de dictamen técnico de la evaluación de daños ambientales	1.00
		420812	Permiso temporal por uso de la vía pública	29,961.56
		420813	Anuncio y toda clase de publicidad	1,107,712.51
	43		OTROS DERECHOS	93,023.00
		4301	OTROS DERECHOS	93,023.00
		430101	Pago de las bases de licitaciones Diversas	93,022.00
		430102	Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales	1.00
	44		ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	5.00
		4401	ACCESORIOS	5.00
		440101	Multas	1.00
		440102	Recargos	1.00
		440103	Honorarios	1.00
		440104	Gastos de Ejecución	1.00
		440105	Gastos de ejecución (obras pública)	1.00
5			PRODUCTOS	8,607.00
	51		PRODUCTOS	8,606.00
		5101	Productos financieros	8,606.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	59			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
		5901		Otros productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	1.00
6				APROVECHAMIENTOS	924,635.00
	61			APROVECHAMIENTOS	924,635.00
		6101		MULTAS	315,264.00
			610101	Multas administrativas de tránsito	313,595.69
			610102	Multas administrativas por faltas al orden público Seguridad Pública	1.00
			610103	Multas administrativas por faltas a la moralidad pública	1.00
			610104	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal	1,661.31
			610105	Multas por ejecución de obras sin permiso	1.00
			610106	Indemnización por daños causados en bienes del Municipio	1.00
			610107	Pago que hacen las aseguradoras por Siniestro de Vehículos	1.00
			610108	Sanciones económicas	1.00
			610109	Multas impuestas por la Coordinación de Normatividad Y fiscalización	1.00
		6102		APROVECHAMIENTOS POR DONATIVOS, APORTACIONES Y COOPERACIONES	88,391.00
			610201	Donativos	1.00
			610202	Cooperaciones	87,922.00
			610203	Otros ingresos adicionales	467.00
			610204	Aportaciones	1.00
		6103		OTROS APROVECHAMIENTOS	520,980.00
			610301	0.5 VICOP de obras Ejecutadas con Recursos Municipales	1.00
			610302	Otros aprovechamientos	152,647.18

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

			610303	Inscripción para Talleres de saxofón, guitarra, teclado, marimba, percusiones, vocalización, dibujo y pintura, artes plásticas, danza clásica y danza folklórica	6,251.50
			610304	Cuota de recuperación para Talleres de saxofón, guitarra, teclado, marimba, percusiones, vocalización, dibujo y pintura, artes plásticas, danza clásica y danza folklórica	25,238.97
			610305	Inscripción al Gimnasio	4,783.96
			610306	Cuota de recuperación del Gimnasio	23,578.03
			610307	Inscripción en Centro de Atención Infantil (CAI)	20,964.16
			610308	Cuota de recuperación centro de atención infantil (CAI)	124,372.00
			610309	Inscripción en talleres de Costura, Manualidades, Pintura y Belleza	180.04
			610310	Por cuota de recuperación en Talleres de Costura, Manualidades, Pintura y Belleza	7,921.96
			610311	Uso de las instalaciones del Palacio de los Deportes	1.00
			610312	Cuota de recuperación del casino municipal	7,170.00
			610313	Ferias y convenciones	1.00
			610314	Servicios proporcionados por la maquinaria agrícola, de construcción o vehículos municipales	1.00
			610315	Servicios de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos	1.00
			610316	Sanciones resarcitorias determinadas por el OSFE	145,431.44
			610317	Reintegro de Sueldos	2,432.76
			610318	Reintegro de Recursos no ejercidos	1.00
			610319	Permiso para el uso de espacios públicos el Centro de Desarrollo Comunitario	1.00
			610320	Permiso otorgado a Emprendedores por el Uso de Espacios Públicos	1.00
TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN					22,620,730.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

8			PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	383,966,059.00
	81		PARTICIPACIONES	267,650,232.00
		8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	239,580,373.00
		8102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	4,779,637.00
		8103	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	3,537,563.00
		8104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	12,652,163.00
		8105	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
		8106	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	7,100,496.00
	82		APORTACIONES	108,619,399.00
		8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM)	53,130,452.00
		8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL	55,488,947.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	
	83			CONVENIOS	1,086,129.00
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	1,086,129.00
			830101	Convenio tránsito	1,086,129.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0
		8303		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	0
			80301	Convenio FAIS	0
			830302	Convenio Secretaría para el Desarrollo Energético	0
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0
		8401		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0
			840101	Multas administrativas federales no fiscales	0
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,610,299.00
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	2,084,217.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	4,526,082.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.0
0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
INGRESOS TOTALES LEY DE INGRESO PARA EL AÑO 2025					406,586,789.00

(Cuatrocientos seis millones, quinientos ochenta y seis mil, setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.)

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Así mismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad, así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco; entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- Todas las personas residentes en el Municipio de Teapa, Tabasco; o de paso por el territorio o que realicen actos de comercio, industrial o de servicios, cuyas fuentes, efectos o unidades económicas se localicen dentro del mismo, están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público de manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, misceláneas fiscales, boletines y circulares y a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario.

Asimismo, a más tardar el 31 de marzo del 2025, deberán inscribirse o revalidar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes, con el fin de tener conocimiento y regular su actividad en materia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como aquellas que se deriven de medidas de seguridad y medio ambiente.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales y a lo establecido en el artículo 1, de esta Ley deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

En el caso de que los contribuyentes no cubran oportunamente sus contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar recargos, en términos de lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 7.0% de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del cero al treinta por ciento.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en agravio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones supletorias aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 34 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

La exención o subsidio no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Las autoridades fiscales municipales acorde a las facultades previstas en la ley de la materia, podrán conceder subsidios cuando se trate de créditos fiscales de ejercicios anteriores, así como emitir la resolución de declaratoria de créditos incobrables bajo la figura de la prescripción.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123 y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

ARTÍCULO 13.- Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, capítulo I del título tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo y a largo plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas antes que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal.

Para tal efecto, el órgano ejecutivo del gobierno municipal, será el encargado de ejercer las atribuciones de contratación de empréstitos señalados en el párrafo anterior y bajo los lineamientos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 14.- Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación. Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias, Artículo 150 del Código Fiscal de la Federación: requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Teapa.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco;
- III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 16.- Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el municipio por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, así como los adeudos que tengan los servidores públicos, contratistas y proveedores a favor de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 17.- Las facultades de las autoridades municipales para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia no son objeto de limitación alguna, por lo que en ningún caso lo dispuesto en los casos anteriores limitará el ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 18.- Los pagos realizados por los contribuyentes en los términos de la presente Ley, se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos; por lo cual no dará lugar a la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 19.- Todas las resoluciones de carácter general expedidas por este Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2025, que contemplan beneficios, otorgan estímulos y/o generan condiciones favorables para la ejecución de programas federales, estatales y municipales, continuarán vigentes hasta el término de la administración municipal, siempre y cuando no exista resolución general alguna que las sustituya, modifique o revoque.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Teapa algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donaldto López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de

Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; de conformidad con los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Villahermosa, Tabasco; 06 de diciembre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36, fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, fracciones II y III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; 67, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0177/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV.- Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieran a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V.- Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.			
Formato 4) BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF			
(PESOS)			
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024			
			FORMATO 4
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	503,095,699.61	423,663,868.92	423,663,868.92
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	348,941,189.61	281,213,323.02	281,213,323.02
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	154,154,510.00	142,450,545.90	142,450,545.90
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	503,095,699.61	429,958,295.75	428,848,437.49
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	355,280,677.61	269,678,295.15	268,601,309.78
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	147,815,022.00	160,280,000.60	160,247,127.71
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	49,236,979.92	49,236,979.92
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	49,236,979.92	49,236,979.92
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	0.00	42,942,553.09	44,052,411.35
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	0.00	42,942,553.09	44,052,411.35
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL	0.00	-6,294,426.83	-5,184,568.57
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	0.00	-6,294,426.83	-5,184,568.57
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	348,941,189.61	281,213,323.02	281,213,323.02
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	348,941,189.61	281,213,323.02	281,213,323.02
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	355,280,677.61	269,678,295.15	268,601,309.78
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	355,280,677.61	269,678,295.15	268,601,309.78
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	49,236,979.92	49,236,979.92
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	49,236,979.92	49,236,979.92
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	-6,339,488.00	60,772,007.79	61,848,993.16
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO	-6,339,488.00	60,772,007.79	61,848,993.16
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	154,154,510.00	142,450,545.90	142,450,545.90
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	154,154,510.00	142,450,545.90	142,450,545.90
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	147,815,022.00	160,280,000.60	160,247,127.71
B2. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	147,815,022.00	160,280,000.60	160,247,127.71
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL	0.00	0.00	0.00
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	6,339,488.00	-17,829,454.70	-17,796,581.81
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO	6,339,488.00	-17,829,454.70	-17,796,581.81

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Municipio de Tenosique, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 • Brindar atención eficiente al contribuyente en las diferentes oficinas recaudadoras del municipio. • Otorgar facilidades a los contribuyentes en 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la atención a los contribuyentes, a través de la eficiencia en los servicios, disminuyendo los tiempos de espera. • Emisión oportuna de ordenamientos legales para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones. • Mejorar la coordinación con autoridades hacendarias estatales y federales para la organización y ejecución de 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar a los servidores públicos responsables de la hacienda pública municipal. • Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2025. • Actualizar el catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p>materia de trámites fiscales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública municipal 	<p>cursos de capacitación para el personal municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesorías a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones. • Implementación de herramientas tecnológicas para realizar los trámites fiscales municipales. • Notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales. • Dar difusión a los programas de estímulos fiscales propuestos para el ejercicio fiscal 2025 	<p>derivados del impuesto predial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer el programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal para mejorar la disposición de la información financiera y contable del ayuntamiento y rendición de cuentas
--	---	---

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Entre los **riesgos relevantes** para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

5. **Un crecimiento económico de Estados Unidos de Norte América menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.

6. Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables. Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.

7. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

Acciones:

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones e invitaciones de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos Municipales, así como líneas de acción que coadyuve a la recaudación de esta Contribución fiscal como:

- Incentivar a los contribuyentes a través de proyectos y programas sociales para que puedan cumplir su obligación y se vean beneficiados de alguna manera por ser responsables con la contribución de sus impuestos.
- Implementar módulos de recaudación y atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores.
- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones.
- Capacitar al personal que laboran en la dirección de Finanzas, encargados del área de ingresos para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**FORMATO 7C) RESULTADO DE INGRESOS – LDF
(PESOS)**

Concepto (b)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	279,518,821.08	297,746,118.30	267,566,486.33	281,093,303.05
A. APORTACIONES	0	0	0	
A. IMPUESTOS	3,804,426.14	3,929,733.18	6,546,919.04	7,327,169.91
B. CONVENIOS	0	0	0	
D. DERECHOS	9,087,076.33	14,157,251.83	13,493,956.09	12,600,161.94
E. PRODUCTOS	44,590.90	153,473.11	366,511.08	324,334.17
F. APROVECHAMIENTOS	3,154,081.45	2,034,699.18	1,558,654.56	4,999,779.42
H. PARTICIPACIONES	263,428,646.26	277,470,961.00	245,600,445.56	255,841,857.61
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0	0	
K. CONVENIOS	0	0	0	
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0	0	0	
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	120,771,131.38	135,334,385.89	144,418,515.74	144,479,267.61
A. APORTACIONES	119,542,855.38	134,029,470.89	121,117,096.61	137,158,406.30
B. CONVENIOS	1,228,276.00	1,304,915.00	1,061,038.96	1,106,253.81
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	22,240,380.17	6,214,607.50
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	-
H. PARTICIPACIONES	0	0	0	-
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3=A)	0	0	0	-
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	-
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	400,289,952.46	433,080,504.19	411,985,002.07	425,572,570.66
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)				
4. Las Cifras del Ejercicio Fiscal 2024 son presentadas con corte al 30 de septiembre.				

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del

Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingreso que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2025, el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				IMPUESTOS	9,964,963.08
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5.00
		1101		IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS	5.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				PUBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,180,868.01
		1201		IMPUESTO PREDIAL	6,180,868.04
			120101	CORRIENTE RUSTICO	476,944.72
			120102	CORRIENTE URBANO	5,594,419.72
			120103	REZAGADO RUSTICO	7,463.68
			120104	REZAGADO URBANO	102,039.92
	13			IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,825,816.68
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	2,825,816.88
			130101	CORRIENTE RUSTICO	329,104.86
			130102	CORRIENTE URBANO	2,496,712.02
			130104	REZAGADO URBANO	
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	120,744.51
		1701		RECARGOS	8,630.47
			170101	CORRIENTE RUSTICO	2,246.68
			170102	CORRIENTE URBANO	6,383.79
		1702		MULTAS	90,451.02
			170201	CORRIENTE RUSTICO	17,171.36
			170202	CORRIENTE URBANO	73,279.66
		1705		ACTUALIZACION DE IMPUESTOS	21,663.02
			170501	CORRIENTE RUSTICO	607.04
			170502	CORRIENTE URBANO	14,693.60
			170504	REZAGADO URBANO	6,362.38
	18			OTROS IMPUESTOS	837,521.66
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	5.00
	21			APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	1.00
	22			CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	1.00
	23			CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	1.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	24			OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	1.00
	25			ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.00
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00
	31			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
	39			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
4				DERECHOS	17,132,053.44
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0
	43			DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	4,614,965.16
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	222,589.84
			430101	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	172,653.36
			430102	PARA CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	
			430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA.	4,954.48
			430104	POR CONSTRUCCIONRS DE BARDAS, RELLENOS Y/O	1.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	
			430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR TRES DÍAS.	43,835.52
			430106	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO.	1,146.48
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	426,759.84
			430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO.	89,931.36
			430202	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL.	336,828.48
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	2,953.92
			430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	2,953.92
		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	83,586.96
			430402	AUTORIZACION DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	83,586.96

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		4306		SERVICIOS, REGISTROS INSCRIPCIONES	E	2,386,367.16
			430601	EXPEDICION CONSTANCIAS	DE	199,448.08
			430602	EXPEDICION Y COPIAS CERTIFICADAS REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	DE	349,783.84
			430603	EXPEDICION NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	DEL	1.00
			430604	CERTIFICACIÓN ACTA DE NACIMIENTO	DE	1,311,948.48
			430605	EXPEDICION DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS		381,519.44
			430606	EXPEDICION DE ACTA DE DIVORCIO		38,094.96
			430607	EXPEDICION DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS		3,254.48
			430612	CELEBRACIÓN MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	DE	94,933.44
			430614	POR ACTO DIVORCIO ADMINISTRATIVO	DE	7,383.44
			430615	SENTENCIA EJECUTIVA DE DIVORCIO		
		4307		SERVICIOS COLECTIVOS		692,133.92
			430701	RECOLECCION TRANSPORTE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	Y DE	692,133.92
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN		800,573.52

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	
			430801	PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD.	800,573.52
	44			OTROS DERECHOS	12,517,088.28
			440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	3,841,789.20
			440102	ANUENCIAS MUNICIPALES	278,537.52
			440103	EXPEDICIÓN DE PLANOS	55,420.00
			440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL	1,154,606.00
			440105	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL	
			440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	1,019,714.40
			440107	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR EL REGISTRO CIVIL	1.00
			440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	1.00
			440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA	122,204.16

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

				DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	
			440110	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA COORDINACION DE CATASTRO	207,901.84
			440111	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO	1.00
			440112	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	311,064.64
			440113	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	28,103.04
			440114	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	1.00
			440115	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	1.00
			440116	TRASPASOS DE TITULOS DE PROPIEDAD	1.00
			440117	ANDENES	457,694.40
			440118	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS ARENA DE HIDALGO	1.00
			440119	SERVICIO DE BAÑO MERCADO PÚBLICO BENITO JUAREZ NO. 1	85,149.60
			440120	SERVICIO DE BAÑO MERCADO PÚBLICO MANUEL BARTLETT	209,882.00
			440121	CONCESIONES MERCADO PÚBLICO BENITO JUAREA No. 1	1.00
			440122	CONCESIONES MERCADO PÚBLICO MANUEL BARTLETT	1.00
			440124	MECANIZACION AGRICOLA	205,836.00

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

			440125	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	1.00
			440126	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	98,999.84
			440127	GIMNASIO (DECUR)	1.00
			440128	POR SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	597,448.00
			440130	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	1.00
			440131	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	3,446,894.28
			440133	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS	1.00
			440135	OTROS DERECHOS	108,874.60
			440136	EXPEDICIÓN TITULOS DE PROPIEDAD	1.00
			440137	CANCELACIÓN DE FIERROS	1.00
			440138	SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIAL	259,148.00
			440139	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
			440140	ACTAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
			440142	FERIAS Y CONVENCIONES	1.00
			440143	CURSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	1.00
			440144	POR USO DE SUELO	27,799.76
			440145	OTROS SERVICIOS DE DESARROLLO MUNICIPAL	0.50
			440146	OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	0.50
5				PRODUCTOS	441,094.36
	51			PRODUCTOS	441,094.36
		5102		PRODUCTOS FINANCIEROS	441,094.36

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

6				APROVECHAMIENTOS	3,696,209.05
	61			APROVECHAMIENTOS	3,696,209.05
		6101		MULTAS	861,101.72
			610101	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	861,101.72
		6103		REINTEGROS	10.00
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1,347,024.72
		6109		OTROS APROVECHAMIENTOS	1,488,072.61
				TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	31,234,319.93
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	528,024,941.17
	81			PARTICIPACIONES	347,944,926.34
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	297,705,378.98
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%)	2,701,834.14
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (30%)	1,157,928.92
		8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	6,336,834.32
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	29,142,710.60
		8105		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	1,758.44

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

		8106		FONDO DE COORDINACIÓN DE PREDIAL	10,898,480.94
	82			APORTACIONES	170,123,716.51
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	111,627,030.70
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	58,496,685.81
	83			CONVENIOS	1,504,432.12
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	1,504,422.12
			830101	CONVENIO TRÁNSITO	1,504,422.12
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.50
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	0.50
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	10.00
		8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	10.00
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,451,866.20
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	8,451,866.20
				INGRESOS TOTALES	559,259,261.10

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

TARIFA GENERAL DE IMPUESTOS Y DERECHOS

CLAVE	CONCEPTO	UMAS
	IMPUESTOS	
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
	IMPUESTO PREDIAL	
12010 1	CORRIENTE RUSTICO	3
12010 2	CORRIENTE URBANO	3
12010 3	REZAGADO RUSTICO	3
12010 4	REZAGADO URBANO	3
	DERECHOS	
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	
43010 1	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	11
43010 2	PARA CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	0.05
43010 3	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA.	0.1
43010 4	POR CONSTRUCCIONRS DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	0.1
43010 5	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR TRES DÍAS.	3
43010 6	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO.	0.05
43020 1	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO.	0.03
43020 2	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO.	0.1
43020 3	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL.	0.1
43020 4	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE.	0.05
43020 5	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE.	0.05
43020 6	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA ENAJENABLE.	0.05
43030 1	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	12
43030 2	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES.	12
43030 3	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	12
43030 4	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	3
43040 1	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	12
43040 2	AUTORIZACION DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	5

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

43040 3	APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	2
43050 1	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	2
43060 1	CERTIFICACIÓN O CONSTANCIAS DIVERSAS	3
43060 2	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	3
43060 3	EXPEDICION DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	4
43060 4	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	1
43060 5	EXPEDICION DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	2
43060 6	EXPEDICION DE ACTA DE DIVORCIO	5
43060 7	EXPEDICION DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	5
43060 8	RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN, Y SUPERVIVENCIA, CELEBRADO A DOMICILIO	3
43060 9	ACTO DE RECONOCIMIENTO, DE SUPERVIVENCIA, POR EMANCIPACIÓN, CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES Y ENTRA A ADMINISTRARLOS, Y POR ACTA DE TUTELA, CUANDO EL INTERESADO TENGA BIENES.	1
43061 0	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	31
43061 1	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	49
43061 2	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES.	4
43061 3	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	
43061 4	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
43070 1	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	15
43080 1	PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD.	419

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

	OTROS DERECHOS	
44010 1	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	306
44010 2	ANUENCIAS MUNICIPALES	1050
44010 3	EXPEDICIÓN DE PLANOS	1
44010 4	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL	95
44010 5	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL	10
44010 6	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	100
44010 7	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR EL REGISTRO CIVIL	5
44010 8	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	5
44010 9	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	5
44011 0	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA COORDINACION DE CATASTRO	10
44011 2	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	7
44011 3	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	5
44011 7	ANDENES	300
44011 8	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS ARENA DE HIDALGO	0.05
44011 9	SERVICIO DE BAÑO MERCADO PÚBLICO BENITO JUAREZ NO. 1	0.05
44012 0	SERVICIO DE BAÑO MERCADO PÚBLICO MANUEL BARTLETT	0.05
44012 1	CONCESIONES MERCADO PÚBLICO BENITO JUAREA No. 1	1
44012 2	CONCESIONES MERCADO PÚBLICO MANUEL BARTLETT	1
44012 4	MECANIZACION AGRICOLA	36
44012 6	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	5
44012 7	GIMNACIO	2

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

44012 8	POR SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	5
44013 0	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	2
44013 1	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	550
44013 5	OTROS DERECHOS	129
44013 6	EXPEDICIÓN TITULOS DE PROPIEDAD	4
44013 7	CANCELACIÓN DE FIERROS	3
44013 8	SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIAL	5
44014 4	POR USO DE SUELO	3

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley o que se encuentren expresamente establecidos en un Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los derechos por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y Seguridad Pública se causará y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- La tarifa que deberá de pagar los establecimientos locales, industriales o mercantiles por el servicio de recolección, transferencia o disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual de la siguiente forma:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Generación mensual (kg)	Unidad de Medida	Cuota Mensual min/max
Menor o igual a 50	UMA	De 3 hasta 5
51 hasta 100	UMA	De 6 hasta 9
101 hasta 999	UMA	De 10 hasta 20
Por cada 1000	UMA	De 21 hasta 30

II.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos que efectuó la autoridad municipal, que los propietarios, poseedores o arrendadores deberán de pagar será de acuerdo a la siguiente tarifa:

Medida	Ubicación	Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Metros Cuadrados	Cabecera Municipal	0.050
Metros Cuadrados	Poblados	0.060

III.- El derecho que deberá de pagar las personas físicas o jurídicas colectivas que soliciten el servicio de la policía municipal en forma exclusiva, para la protección de valores o proporcionar seguridad a establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, asociaciones civiles e instituciones particulares de manera permanente o de periodicidad regular se establece de la siguiente manera:

Por elemento policial	Tipo de Servicio	Tarifa de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Por un mes	Vigilancia comercial	100
Por un mes, 12 horas	Vigilancia comercial	90
Por 12 horas	Vigilancia comercial	10
Por 6 horas	Vigilancia comercial	6
Por 6 horas	Eventos Masivos	10

El cobro por los derechos de los servicios colectivos que se considera en el presente artículo será calculado con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor será actualizado conforme al decreto expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para su referencia se considerara el valor diario de la UMA a efecto de conocer los montos que se pagaran.

ARTÍCULO 5. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni retención, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice “...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno”.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los **programas de incentivos fiscales** que considere pertinentes, para el pago del impuesto predial y sus accesorios como son: multas, recargos y gastos de actualización desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTICULO 7. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 8. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que, si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, de que sean parte.

ARTÍCULO 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Tenosique, Tabasco; algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2025.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval			X
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez			X
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donaldto López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	2

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

ASUNTOS GENERALES

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose para hacer uso de la palabra, en asuntos generales, las diputadas Claudia Marcela Vélez Lanz, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Liliana Guadalupe Coutiño Peña y Vianey Sánchez Velázquez, y los diputados Francisco Javier Cabrera Sandoval y Gerardo Antonio Hernández Alejandro.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, quien en uso de la tribuna dijo:

Con su permiso Presidente. Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público presente y quienes nos siguen desde las plataformas digitales. Sé que ha sido una jornada larga estos últimos días, pero considero que nosotros, esta Legislatura en repetidas ocasiones hemos dicho que somos pues una Legislatura humanista y por eso considero que no podíamos dejar pasar que un día como hoy 10 de diciembre, pero del año 1948, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por primera vez se establecieron aquellos derechos que deben ser protegidos como un ideal común para todos los pueblos y naciones del mundo, fue elaborada por representantes de diferentes países con antecedentes multiculturales, jurídicos y religiosos y debatida por todos los miembros de la ONU, después de la Segunda Guerra Mundial, para no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Esta Declaración contiene 30 derechos y libertades que toda persona tiene como ser humano, independientemente de su raza, color, religión, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por ello son derechos inalienables, universales, e indivisibles, los que unidos al compromiso de los Estados Miembros con sus principios, deben promover y proteger su respeto universal y efectivo, para que la dignidad de millones de personas sea respetada sentando las bases para lograr un mundo más justo y equitativo, con una vida más íntegra para el ser humano. En nuestro país, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó

la Dirección General de Derechos Humanos y un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial la institución denominada Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual mediante una reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B al artículo 102, elevándola a rango constitucional. En esa reforma, también se facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas estatales, para establecer instituciones que atendieran las quejas y denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de derechos humanos, por lo que años más tarde, el 13 de septiembre de 1999, se reformó de nueva cuenta el artículo 102, apartado B Constitucional, para señalar entre otras disposiciones a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un organismo cuyo objetivo principal es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico nacional y convencional. Es importante señalar que México siendo históricamente un Estado protector y defensor de los derechos humanos, en nuestra Carta Magna no sólo se reconocen los derechos humanos citados en la Declaración Universal, tales como el derecho a la salud, educación, trabajo, a la no discriminación, libertad de creencia, de expresión, movilidad entre otros, sino que ahora con las reformas constitucionales impulsadas desde la Presidencia de la República, aprobadas por el Congreso de la Unión en su facultad de Poder Constituyente y las cuales avalaron las Entidades Federativas, como Tabasco, que ha sido de los primeros Estados en refrendarlas con su voto afirmativo, además de respetarlos, se amplió e impulsó su fortalecimiento, para que millones de mexicanas y mexicanos que sufrían de la falta de acceso efectivo, gocen del derecho a tener un nivel de vida digno, con la inclusión de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, la igualdad sustantiva de la mujer, una vivienda adecuada, los derechos en materia de bienestar, así como la política humanitaria de movilidad que se implementa para que se respeten los derechos humanos de los migrantes que transitan por el país. Al respecto nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien además de ser demócrata, humanista y respetuosa de los Derechos Humanos, ha señalado, que quien no reivindica los derechos humanos, reivindica los privilegios, que la transformación se ha encargado de fortalecer los derechos y la vida dignamente, pero que tenemos todavía camino por recorrer en esta materia. Por ello, el día de hoy me dirijo a ustedes, compañeras y compañeros legisladores, a las instituciones, organismos, servidores públicos, familias y a toda la sociedad tabasqueña para invitarlos a que

promovamos los valores supremos, que estos lleguen a todos los sectores del quehacer institucional y social, ya que fomentar su estudio y conocimiento, es la vía para prevenir violaciones a los mismos, apoyar a las víctimas y avanzar en el respeto y protección de la dignidad humana. Con el acceso efectivo a la protección de los Derechos Humanos, México y Tabasco van hacia la transformación de principios a realidades. Es cuánto, Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, quien en uso de la tribuna señaló:

Buenas noches a todas y todos, con el permiso señor Presidente. Saludo a mis compañeros de la Mesa Directiva. Saludo al público aquí presente y a quienes nos siguen por las redes sociales. Compañeras y compañeros de los medios de comunicación. Compañeras y compañeros legisladores. En las últimas dos semanas hemos estado ocupados revisando los presupuestos de ingresos para 2025 de los 17 municipios del Estado. La semana pasada hicimos lo mismo con el presupuesto estatal. Un análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación revela una reducción de mil 712.5 millones de pesos de Aportaciones Federales para Tabasco el año 2025. En vez de los 20 mil 796 millones de pesos que recibió en 2024, en 2025 el Estado recibirá un poco más de 19 mil millones de pesos, lo que representa una disminución del 12%. De esta manera, el presupuesto del Estado para 2025 está estimado en 66 mil 704 millones 458 mil 065 pesos. Un análisis detallado del documento enviado por el titular del Ejecutivo para su aprobación muestra datos preocupantes: Primero. El Gobierno del Estado genera apenas el 7.8 del total de sus ingresos, el resto son Participaciones federales, Fondos de Aportaciones -también federales- y Convenios. Lo anterior muestra una enorme fragilidad. Segundo. El gasto corriente absorbe el 78.3% del presupuesto. Sólo 4 mil 899 millones van a gasto de inversión. El gasto corriente son recursos que no se recuperan. El gasto de inversión, en cambio, genera activos, fuentes de empleo, infraestructura y servicios para que aterricen inversiones. Tercero. Los Servicios personales -es decir, salarios- consumen casi 24 mil millones de pesos (aproximadamente el 30% de los recursos estatales). A estas fragilidades presupuestales se anexan otros desequilibrios que se han venido arrastrando, mismos que son reseñados en el Presupuesto de Egresos 2025 del Gobierno del Estado: "El tema del desempleo -cito textualmente- ha sido complejo en Tabasco en los últimos años. La tasa en

la entidad se ha mantenido por encima del indicador nacional, ocupando incluso los primeros lugares, trimestre por trimestre. Para el segundo trimestre de 2024, la tasa de desempleo en el Estado fue de 4.0%, en comparación con el 2.7% del promedio nacional, colocándose como la más elevada en la República”. El Colegio de Bachilleres de Tabasco (COBATAB) representa otro riesgo importante para las finanzas públicas estatales. Mientras la Federación ya realizó su aportación, el Gobierno del Estado no ha realizado la suya porque... cito: “no hubo un crecimiento representativo en las participaciones que recibe el Estado de la Federación, en apego a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal”. Otra presión financiera importante es el sistema de pensiones y jubilaciones del ISSET, que anualmente requiere apoyo extraordinario del Gobierno del Estado. Para el ejercicio 2025 se tiene contemplado aportar la cantidad de 792 millones de pesos. A nivel municipal el panorama no es menos complejo. El total de ingresos de gestión de los 17 municipios es de alrededor de mil 308 millones de pesos. De ese total, el municipio de Centro genera el 44% con casi 581 millones de pesos. El restante 56% lo generan los otros 16 municipios. Los recursos que reciben los ayuntamientos de la Federación suman alrededor de 13 mil 697 millones de pesos. La suma de ingresos de gestión y federales de los 17 ayuntamientos ronda los 15 mil millones de pesos. Lo anterior significa que los recursos generados (recursos propios) representan en promedio sólo el 9.5% del total. Esto es: cada municipio genera, en promedio solo uno de cada diez pesos que recibe. Los 9 pesos restantes le son proporcionados por la Federación. doce municipios reportan laudos por un monto superior a los 945 millones de pesos. La cifra debe ser mayor. Cinco ayuntamientos omitieron reportar el dato. Pero los ayuntamientos arrastran otros pasivos. doce de ellos reportan adeudos por un monto superior a los 890 millones de pesos. De los 5 restantes no tenemos el dato. El total de adeudos asciende a alrededor de mil 836 millones de pesos, lo que representa el 12.2% del total de recursos municipales -propios y federales- programados para el próximo año. Aunque, como no todos han reportado sus pasivos, la cifra debe ser mayor. Si hacemos la misma comparación, pero solo con el total de los recursos que generan los ayuntamientos, los pasivos representan el 140%. Esta situación afecta principalmente a nueve municipios (Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa), en los que sus pasivos son mayores que los recursos que generan anualmente. En síntesis, una eventual caída de las participaciones y aportaciones federales representaría un negro panorama tanto para los municipios como para el Gobierno del Estado de Tabasco.

La expectativa generada en la población por los beneficios a que pueden acceder a través de los programas sociales podría generar una enorme decepción ante la falta de recursos. Este escenario no parece del todo descabellado, tomando en consideración los riesgos que representan el inminente arribo de Donald Trump a la presidencia de los Estados Unidos con una latente amenaza de incremento de los aranceles a productos mexicanos que se exportan al vecino país del norte. El riesgo de que México sea expulsado del Tratado de Libre Comercio puede impactar significativamente la economía del país. Una eventual deportación masiva de mexicanos ilegales en Estados Unidos es otra variable para la que la economía de nuestro país no está preparada. Las regresivas reformas que se han impulsado desde el Congreso de la Unión para doblegar al Poder Judicial representan un riesgo país al desincentivar la inversión extranjera directa. Una caída en los precios del petróleo a nivel internacional. En síntesis, el Gobierno del Estado, los ayuntamientos y el Congreso debemos hacer un esfuerzo extraordinario conjunto para fortalecer las finanzas públicas. De no hacerlo, la ocurrencia de alguno o varios de los riesgos señalados podría llevarnos a enfrentar una recesión de consecuencias desastrosas. Estemos vigilantes para actuar con toda oportunidad.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Liliana Guadalupe Coutiño Peña, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su venia Diputado Presidente. Buenas noches, compañeras y compañeros diputados, y personas que nos acompañan y sintonizan a través de los diferentes medios digitales. El día de hoy, me permito hacer uso de nuestra máxima tribuna del Estado de Tabasco, con motivo de agradecer y reconocer, la entrega de reconocimientos a las personas con discapacidad. Porque a través de esa entrega se está: "Reconociendo la valía y el potencial de este sector". Porque la discapacidad no es una limitación, sino es una oportunidad para demostrar la resiliencia y la capacidad de las personas. Es por eso que, resulta fundamental reconocer y valorar los logros y contribuciones de las personas con discapacidad en nuestra sociedad. El objetivo es promover la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, reconociendo su valía y potencial en diferentes ámbitos de la vida, como es la educación, el empleo, la cultura y la sociedad en general. Dentro de las razones para reconocer a las personas con discapacidad, se encuentra: El romper estereotipos y barreras, porque la discapacidad no define a una persona, y

es por eso, que es importante saber que las personas con cualquier discapacidad tienen habilidades y talentos que pueden aportar valor en diferentes áreas. También, es importante seguir fomentando la inclusión y la diversidad, porque al reconocer y valorar las contribuciones de las personas con discapacidad, se promueve una sociedad más inclusiva y diversa, donde todos tengan las mismas oportunidades iguales. Y también inspira a otros: Los logros que las personas con discapacidad van desarrollando son ejemplo de inspiración para las personas, porque les ayuda a superar sus miedos y desafíos, y así se va trabajando hacia la inclusión y la igualdad de oportunidades. El reconocer a las personas con discapacidad, sin duda, es una forma de continuar promoviendo la inclusión y la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos, y se reconoce su valentía, su valía y su potencial. Porque no nos rendimos. Y al hacerlo, seguimos rompiendo obstáculos, y vamos a fomentar aún más la inclusión, más de lo que lo estamos haciendo y, sobre todo, vamos a inspirar a otros, y a trabajar hacia un futuro más inclusivo y equitativo. Muchas gracias.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros. Gracias señor Presidente. Hablar sobre el tema de la reforma judicial. En virtud del planteamiento de esta trascendental reforma del Poder Judicial en Tabasco, es oportuno afirmar que nos encontramos ante una coyuntura histórica que nos convoca a la más intensa de las reflexiones y a la acción decidida en pro de una justicia que nazca del imperativo del bien común. Desde la óptica del Partido de la Revolución Democrática y en mi calidad de legislador, me permito expresar mi razonamiento, ¿Por qué votamos en contra de la reforma al Poder Judicial en Tabasco? En primer término, tenemos que entender que un magistrado y un juez no es igual a los puestos del ejecutivo, como también de regidores, presidentes municipales, hablamos del Gobernador y hasta el Presidente de la República, ni del Legislativo en el caso de diputados y senadores, porque se están poniendo en manos de estas personas, vidas que no pueden ser condicionadas por el voto popular de los ciudadanos, se presta a que los partidos políticos intervengan en la elección para poner magistrados y jueces a modo, que no cumplan con los principios de legalidad y de justicia sino todo lo contrario que se pueden prestar a resolver en favor de los intereses de unos cuantos.

El magistrado es la voz de su conciencia y la voz de la ley. Por este motivo la esencia misma de la magistratura es muy distinta de la función social que ejerce el representante político. Compañeros, es esencialmente peligroso; debemos estudiar y hacer el análisis profundo de lo que fue aprobado, de la decisión, a la elección de los magistrados; no dándole intervención a los que no deben y sabemos que se meterán, no solo las manos, sino hasta el cuerpo y la mente. Contrario al Poder Judicial, a todo principio rector, serán subordinados que, en aquél en lugar de pensar, cómo vamos a elegir de manera consciente a los magistrados, donde debemos enfocarnos en que se debe profesionalizar el poder judicial de Tabasco, y que los magistrados y jueces se deben capacitar constantemente para mejorar el conocimiento de las leyes, no se debe permitir que el juez llegue por elección popular con un desconocimiento total de la ley, va a ser un daño importante a la patria. La confianza de la ciudadanía en sus instituciones ha sido objeto de profundas quebrantaciones, y es nuestro deber restaurar esa confianza erradicando la opacidad que ha caracterizado al sistema de justicia, muy visible para las ciudadanas y ciudadanos. Asimismo, el establecimiento de un Órgano de Administración Judicial, debe siempre operar con una autonomía inquebrantable, se erige como un pilar esencial para asegurar que la justicia se administre sin influencias, respetando el principio fundamental de que el poder emana de la soberanía popular. En este sentido, es garantizar que los procesos judiciales se conviertan en un espejo de la realidad social, un escenario en el que cada ciudadano pueda verse reflejado y donde se resguarde la dignidad humana como baluarte irrenunciable. Permítanme enfatizar que en este empeño no debe existir la fragmentación, sino una perfecta armonía entre el Poder Judicial y la sociedad tabasqueña. Debemos abogar por una justicia que sea palpable, accesible y, sobre todo, afectuosa con los anhelos del pueblo. Así, propongamos un diálogo abierto y fructífero, un canal que permita a la ciudadanía participar activamente en la vigilancia y las evaluaciones de la acción judicial, cultivando un vínculo de confianza que trascienda las barreras históricas que han segregado a las instituciones del sentir popular. Es un momento en el que vivimos crucial, compañeras legisladoras y legisladores, público asistente, y es nuestra responsabilidad ser muy responsable de lo que se votó, y es un privilegio estar aquí, compañeros y compañeras, ya a días de que termine este período. Que Tabasco vea que la legislatura avanza hacia un futuro donde la justicia no sea mera retórica, sino una realidad tangible que abrace a cada uno de sus ciudadanos. La reforma judicial aprobada, para nosotros, nuestra posición, tiene muchos vicios de origen. El Poder Judicial lo van a elegir los ciudadanos sin ningún

control, los magistrados y jueces serán electos como candidatos designados por el gobierno en turno y con la amenaza de no velar en una justicia imparcial, sino de manera a intereses de unos cuantos, y no velar por el beneficio de los tabasqueños quedando en segundo plano el verdadero acceso a la justicia. En conclusión, esta reforma realmente es una amenaza a la independencia judicial de la cual, nosotros en el PRD, no podemos ser partícipe. Es cuanto Diputado Presidente. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Gerardo Antonio Hernández Alejandro, quien en uso de la tribuna dijo:

Buenas noches. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que nos acompañan y que nos siguen a través de las diversas plataformas de internet. El día de hoy, el Congreso del Estado de Tabasco, da cumplimiento al mandato constitucional, de expedir las leyes de ingresos del Estado y de los 17 municipios, así como aprobar el Presupuesto General de Egresos del Estado. Respecto a la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, con base en la Iniciativa enviada por el Ciudadano Gobernador, se aprecia que el Estado de Tabasco, espera obtener un total de ingresos por 66 mil 704 millones 458 mil 065 pesos, de los cuales, los ingresos federales, incluyendo las aportaciones, representan el 92.16% y el 7.84%, que corresponde a Ingresos Estatales. Estos ingresos se fortalecerán con los ahorros producto de la austeridad puesta en marcha y del combate a la corrupción. En lo que respecta al Presupuesto Estatal, se prevén egresos proporcionales a los ingresos que he señalado. Es decir, 66 mil 704 millones 458 mil 065 pesos. Se trata de un Presupuesto, en el que los recursos públicos se priorizarán para el bienestar y la seguridad de las y los tabasqueños. De acuerdo con la Ley de Austeridad, durante el próximo ejercicio fiscal, no habrá remodelación de oficinas, ni compra de vehículos de lujo, y reasigna los recursos derivado de la reducción de las remuneraciones del Gobernador y de los altos funcionarios, así como de las secretarías que pasaron de 16 a 14. Resulta destacable que el Presupuesto de Egresos para el año 2025, considera más de 3 mil millones de pesos para programas sociales y productivos como: Sembrando Vida, Pescando Vida, Crédito Ganadero a la Palabra, Programa para Adultos Mayores, Apoyo a Personas con Discapacidad y Subsidio a las tarifas de CFE. También incluye alrededor de 2 mil 486 millones de pesos para obra pública, como: carreteras, obras del sector

educativo, urbanización, mejoramiento de infraestructura de bienestar social y agua potable. Otro aspecto digno de destacar, es que este nuevo presupuesto, establece un incremento al salario de nuestros policías, el cual era sumamente necesario, ya que actualmente un policía gana en promedio 8 mil 267 pesos mensuales, por el cual Tabasco, era catalogado como el último lugar nacional en cuanto al sueldo de los policías y estábamos muy por debajo del salario digno mensual para los policías, que según la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es de 17 mil 359 pesos. Por ese motivo, el nuevo presupuesto prevé recursos para aumentar 5 mil pesos libres de impuestos a 3 mil 829 policías. Adicionalmente, el Gobernador del Estado, ha anunciado que se otorgarán 3 mil pesos más a cada policía que decida cambiarse al horario de 24 x 24 horas. Cabe destacar que, si bien se contempla el ajuste del 1% al Impuesto Sobre Nómina e Impuesto Sobre Hospedaje, ello se debe a que, en estos dos impuestos, Tabasco, estaba entre las menores tasas en el sureste y el país, por lo que, con el ajuste, apenas se situará en la media nacional y además no se afecta a los trabajadores. Compañeras y compañeros diputados: Como ha quedado expuesto, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, prevé una mejor distribución de los recursos, y estima un ligero incremento con respecto al presupuesto inicial del año 2024. Como se indica en la iniciativa, es un presupuesto que tiene como visión atender las necesidades de la población tabasqueña, quedando a cargo de los diversos entes públicos la administración de los recursos económicos con honradez y eficiencia para garantizar el funcionamiento de todos aquellos bienes y servicios en beneficio de los tabasqueños. De igual manera, el paquete económico para el próximo año, contempla beneficios para el pueblo, toda vez que, en la Ley de Ingresos, se establece que se otorgarán descuentos en la regularización de derechos y multas vehiculares, así como en el pago de los derechos por el uso del agua potable, entre otros. Por todo lo anterior, hemos considerado emitir nuestro voto aprobatorio a favor de los ordenamientos citados, ya que es evidente que la política de gasto implementada en este Presupuesto, reafirma el compromiso del Gobernador del Estado, de priorizar las mayores erogaciones en aquellos rubros que permitan reducir las desigualdades sociales y económicas, por lo que se destinarán mayores recursos a los programas sociales que más inciden en el bienestar de la población en situación de vulnerabilidad, y en aquellos proyectos de infraestructura clave que permitirán elevar el nivel de crecimiento potencial del Estado en el mediano y largo plazo. Es cuanto Diputado Presidente. Buenas noches.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Vianey Sánchez Velázquez, quien en uso de la tribuna señaló:

“El derecho es la mejor herramienta de la que disponemos para propiciar la paz y la justicia”. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras diputadas y compañeros diputados. Personas presentes y personas que nos siguen a través de las diversas plataformas de internet. El día de hoy, estamos haciendo historia en Tabasco, al aprobar las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, en materia del Poder Judicial. Estas reformas se enmarcan en el proceso de la Cuarta Transformación del país, iniciada el sexenio pasado por nuestro paisano Andrés Manuel López Obrador. Como recordaremos el pasado 15 de septiembre del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a la Constitución Federal. Este Decreto fue aprobado, por las dos cámaras del Congreso de la Unión, después de intensos debates y foros que se realizaron en todo el país, en los que se escuchó la voz del pueblo, lo cual permitió realizar adecuaciones a la Iniciativa presentada por el entonces Presidente de la República desde el 5 de febrero de este año. De igual manera, fueron aprobadas por 25 legislaturas locales, lo que refleja el consenso mayoritario en su aprobación. Las reformas mencionadas, fomentan además la democracia participativa, al permitir que los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y de los estados, sean electos por el pueblo a través del voto popular. En los artículos transitorios del Decreto de reformas a la Constitución Federal, se estableció la obligación a los congresos locales, de modificar sus constituciones y leyes secundarias, a fin de permitir que los magistrados y jueces de cada entidad federativa, sean electos popularmente, ya sea en una elección extraordinaria a celebrarse en el año 2025 o en el año 2027. En cumplimiento a ello, el Ciudadano Gobernador del Estado Javier May Rodríguez, presentó la Iniciativa respectiva, la cual después de los análisis correspondientes, fue dictaminada de manera favorable en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y hoy es sometida a la consideración del Pleno, donde las diputadas y diputados integrantes de la fracción parlamentaria de MORENA, ante al mandato constitucional señalado, hemos decidido aprobarlo en sus términos, ya que tiene como finalidad: Homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Federal, en materia de reforma al Poder Judicial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024. Establecer que las magistradas,

los magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, sean electos mediante el voto popular. Sustituir al Consejo de la Judicatura, por un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial. Señala que se efectúe una elección extraordinaria el primer domingo de junio de 2025, en la que se elija: El 50% de los cargos de magistraturas y de jueces de primera instancia. Los 5 integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial. Se designe a los integrantes del Órgano de Administración Judicial. También prevé que, en el año 2027, se elija el 50% restante de magistrados y jueces. Para tales efectos, el Congreso del Estado, deberá expedir la convocatoria a elección extraordinaria a los 30 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto. En la elección extraordinaria participarán las personas magistradas y jueces en funciones, salvo que declinen a participar. Para garantizar los derechos laborales, se establece que las personas magistradas y jueces en funciones que no quieran participar en la elección o que participen, pero no ganen, cesarán en sus funciones cuando tomen protesta los electos y tendrán derecho a que se le paguen tres meses de sueldo y 20 días por cada año de servicio, además de las prestaciones que por Ley les corresponden. Cabe aclarar que la reforma prevé que el personal del Poder Judicial, distinto a los magistrados y jueces, no tienen ningún problema y tiene garantizados sus derechos y no serán afectados. Las personas que participen en la elección, tendrán un plazo de cuarenta y cinco días para hacer campaña, no habrá etapa de precampaña, ni financiamiento público o privado. Asimismo, se establece que en la elección se deberá respetar el principio de paridad de género. Las personas que resulten electos rendirán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1º de septiembre de 2025. También prevé que las personas electas como magistrados o jueces durarán en su encargo un período de nueve años y pueden ser reelectos. Compañeras y compañeros diputados: La Cuarta Transformación sigue avanzando. Con esta reforma, contribuimos no solo a la construcción del Segundo Piso, sino también a fortalecer el sistema de administración de justicia del Estado de Tabasco. Es además una acción muy importante que se implementa con el fin de brindar mayor seguridad y paz social a las tabasqueñas y a los tabasqueños. El Segundo Piso de la Cuarta Transformación sigue avanzando. Es cuanto Diputado Presidente.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las veintidós horas con veintiocho minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una Sesión Pública Ordinaria que se verificaría a las 17 horas del día 11 de diciembre del año en curso, en este mismo Salón de Sesiones.